

MANUEL ESPINAR MORENO

PRIMERAS ENTIDADES DE CRÉDITO:  
PÓSITOS Y MONTES DE PIEDAD. EL  
PÓSITO DE MOCLÍN (1574-1804). I.



LIBROS **EPCCM**  
GRANADA, 2020

**MANUEL ESPINAR MORENO**

**PRIMERAS ENTIDADES DE CRÉDITO:  
PÓSITOS Y MONTES DE PIEDAD. EL  
PÓSITO DE MOCLÍN (1574-1804). I.**



**LIBROS EPCCM**  
**GRANADA, 2020**



MANUEL ESPINAR MORENO

PRIMERAS ENTIDADES DE CRÉDITO:  
PÓSITOS Y MONTES DE PIEDAD. EL  
PÓSITO DE MOCLÍN (1574-1804). I.



LIBROSE**PCCM**

Granada, 2020

Editor: Manuel Espinar Moreno

©HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales

Primera edición: 2020

Primeras entidades de crédito: Pósitos y Montes de Piedad. El Pósito de Moclín (1574-1804).

© Manuel Espinar Moreno

Diseño de cubierta: Manuel Espinar Moreno.

Motivo de cubierta: Vista de Moclín y el Pósito sacada de internet.

Maquetación: Manuel Espinar Moreno

Anexo a la Revista: EPCCM. ISSN: 1575- 3840, ISSN: e-2341-3549 Digibug  
<http://hdl.handle.net/10481/>

Edición del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. Colaboración del Centro: “Manuel Espinar Moreno”, Centro Documental del Marquesado del Cenete. Departamento Historia Medieval y CCTTHH (Universidad de Granada)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede realizarse con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos. [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© 2018 DOAJ.

The DOAJ site and its metadata are licensed under CC BY-SA

## INDICE

Presentación

Introducción

I

Cap. I.

### ORIGENES REMOTOS DE LOS PÓSITOS: EGIPTO E ISRAEL

Orígenes remotos de los Pósitos: Egipto e Israel

pág. 1

Griegos y romanos

pág. 3

La Edad Media

pág. 7

Notas

pág. 21

Cap. II

### LOS PÓSITOS EN LOS SIGLOS XV Y XVI

Los Pósitos en los siglos XV y XVI

pág. 30

Notas

pág. 54

Cap. III

### LOS PÓSITOS EN ÉPOCA DE FELIPE II

Los Pósitos en época de Felipe II

pág. 62

1.- Establecimiento de los Pósitos: el edificio y el caudal  
económico

pág. 69

2.- La administración de los Pósitos. Su gobierno y contabilidad

pág. 73

3.- Empleo y reparto de los caudales: labradores, pobres y  
necesitados

pág. 76

4.- Los préstamos

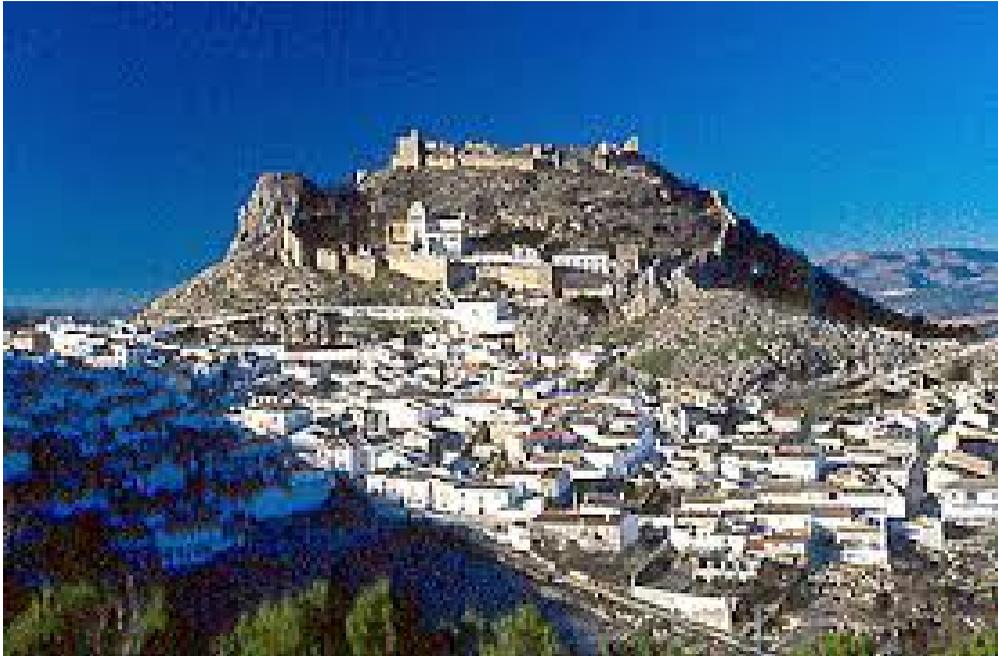
pág. 80

5.- Las provisiones del Pósito. La reposición de granos y dinero	pág. 82
6.- Condiciones para la prevención de fraudes, abusos, mal empleo de los fondos, etc.	pág. 84
7.- Multas y penas a los infractores	pág. 86
Notas	pág. 91
Cap. IV	
LOS PÓSITOS DEL SIGLO XVIII AL XX	
Los Pósitos del siglo XVIII al XX	pág. 96
La Real Provisión de Felipe V de 19 de octubre de 1735	pág. 96
El decreto de 1751 y la creación de la Superintendencia General de Pósitos	pág. 99
Pósitos existentes y de nueva creación	pág. 133
Los Pósitos en el siglo XIX	pág. 138
Capital de los Pósitos	pág. 144
Notas	pág. 171
Cap. V	
LA BANCA Y LOS PÓSITOS	
La banca y los Pósitos	pág. 180
Bancos	pág. 181
Bancos agrícolas	pág. 187
Los Montepíos de crédito en el siglo XVIII	pág. 190
Tasas de interés y usura en el siglo XIX	pág. 195
Cap. VI	
LOS PÓSITOS. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS MISMOS	
Los Pósitos. Concepto y naturaleza de los mismos	pág. 205

Introducción	pág. 205
Pósito. Concepto, definiciones y fines a lo largo del tiempo	pág. 208
1.- Desde su nacimiento hasta finales del siglo XVIII	pág. 208
2.- Período de transición del Antiguo Régimen al Estado liberal, 1790-1861	pág. 219
3.- Período comprendido entre los años 1861 y 1877	pág. 237
El Concepto de pósito	pág. 250
Fines y funciones	pág. 251
Notas	pág. 266



La puerta del pósito de Moclín



## **Presentación**

Hace exactamente treinta y un años, en 1989, cuando estábamos preparando los actos del Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos, inesperadamente me visitó en mi despacho del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, de la Facultad de Filosofía y Letras, un señor que dijo llamarse Manuel Caba. La conversación mantenida trataba de que él había adquirido un edificio en Moclín que correspondía al antiguo Pósito de la villa. En este edificio había encontrado en unas arcas de madera antiguas unos libros sobre la historia de esta institución pues en las portadas ponía en letra antigua cuentas del Pósito. Me comentó que le habían dado mi nombre para ver si yo podía darle una visión de lo que contenían aquellas fuentes. Quedamos para vernos y trasladarnos al lugar para in situ tener un conocimiento más exacto del lugar y de los libros del Pósito.

Fruto de aquellas visitas y conversaciones llegamos a un acuerdo pues el esfuerzo suponía un trabajo largo y difícil pues había que leerlos, interpretarlos y convertir en realidad un análisis y estudio de todos aquellos materiales. Por fin en 1989 llegamos a firmar un convenio-contrato con la Caja Rural de Granada que tenía por título: Primeras entidades de crédito. Los Pósitos. El ejemplo del Pósito de Moclín (siglos XVI-XIX), que acabó en 1990, aunque en realidad los tres libros que logramos imprimir para entregarlos a la Caja Rural tuvo lugar en 1991.

En la Introducción exponemos las ideas y partes del trabajo. Queremos agradecer el esfuerzo que llevaron a cabo algunos colaboradores míos al ayudarme a mecanografiar el trabajo, fotocopias y otras acciones que necesitamos para hacerlo realidad. Estos colaboradores fueron Nuria

Portí Durán, Juan José Quesada Gómez, María Victoria García Romera y África Quesada Gómez. No se pudo publicar el trabajo pues cambios en la política editorial de la entidad dejaron inédita aquella obra. Aunque todo aquello fue recibido con agrado no quiero que quede en el olvido. Esta es una de las razones que nos ha llevado a reunir aquellos estudios haciéndolos realidad en este momento de confinamiento por el coronavirus pues nos da tiempo para volver a recordar y reflexionar sobre los hombres que nos precedieron y lo que nos han dejado a través del tiempo. Las instituciones sociales y económicas merecen ser conocidas por los que hoy somos producto de los hechos y vida anteriores.

Manuel Espinar Moreno, marzo 2020.

A Paqui, José Manuel y María, mi esposa e hijos por su paciencia con mis investigaciones.



## **INTRODUCCION.**

## *Introducción.*

*El estudio de un pósito como el de Moclín permite acercarse al conocimiento de una de las instituciones más representativas de la vida de las poblaciones, ligadas al campo, desde la Edad Media hasta el siglo XIX. El desarrollo económico de las gentes que trabajaban en la agricultura y ganadería necesitó un motor hacia el progreso. El trigo era alimento imprescindible, necesario para que los hombres trabajasen, viviesen y realizaran labores que perpetuaran su memoria entre sus semejantes y descendientes.*

*Los pósitos nacieron, crecieron y se desarrollaron desde fechas muy tempranas en los pueblos y comarcas ligadas al campo. El hombre obtenía de ellos trigo para la siembra, pan amasado y dinero. En consecuencia los pósitos solventan las necesidades más acuciantes y, a la vez, consiguen ganancias dado que facilitaban todo aquello a cambio de pequeños beneficios.*

*En este trabajo, realizado gracias al interés demostrado por la Caja Rural de Granada y por el estudioso del pasado de su pueblo, don Manuel Caba, profundizamos en el conocimiento de estos institutos o instituciones agrarias. En conjunto ofrecen una amplia gama de fines y funciones que se concretan mucho más cuando analizamos un ejemplo concreto, así ocurre con el de Moclín desde 1575 a 1804. Nos encontramos funcionando dos tipos de pósitos, el real o público y el particular o Pósito Monte de Piedad.*

*El estudio de ambos nos ha llevado a dividir el trabajo en tres partes bien diferenciadas. La primera, trata de ofrecer un estado actual de conocimientos sobre los pósitos, relaciones con el mundo financiero y antecedentes de las Cajas Rurales, conceptos y funciones de éstos, desarrollo histórico, etc. La segunda, un estudio pormenorizado del Pósito de Moclín, basado en los documentos y libros conservados propiedad de don Manuel Caba y otras noticias conseguidas en los fondos del Archivo de Protocolos Notariales de Granada. La tercera, trata de aportar al estudioso y al profano un conocimiento detallado de muchos de los documentos que se conservan en los libros y se completan con otros documentos emanados del poder real o de sus representantes.*

*El capítulo 1º trata de los orígenes remotos de la institución de los pósitos en las antiguas culturas de Egipto e Israel, los períodos griego y romano, el paso a la Edad Media y finaliza con unas notas sobre la institución a finales del siglo XV y principios del XVI. A lo largo de estas páginas ofrecemos los testimonios de las fuentes y las hipótesis de trabajo desde los autores de los siglos XVIII-XIX hasta nuestros días.*

*Los almacenes de granos y depósito de dinero con carácter benéfico estuvieron ligados a las poblaciones dedicadas a la agricultura, las adversidades se podían combatir mediante los pósitos. La mención a los montes faraónicos lleva a remontar el origen de la institución hasta fechas tempranas del Imperio del Nilo, algunos defienden su existencia en las tierras de Mesopotamia y en Israel. Mejor informados estamos de la etapa griega donde conocemos la existencia de almacenes de granos atenienses, que con los romanos se denominan farinarias, frumentarias, annonarias y agrarias y la existencia del crédito mutualista en Grecia ejercitado por los erarios.*

*Los troxes romanos complen la finalidad de evitar la carestía y la escasez y sus fondos se nutrían de las donaciones de los gobernantes y de los ciudadanos acaudalados. Las leyes romanas aluden al abastecimiento de grano y su distribución. Poco a poco, se va restringiendo hasta que el trigo se dedica a los necesitados. Sin embargo, la importancia del trigo llevó a su control y en consecuencia a utilizar este cereal como un instrumento político con el que combatir al adversario y ganar el apoyo del pueblo. Algunos tratadistas defienden que los romanos fueron pioneros en los pósitos como institución benéfica. En Roma desde tiempos remotos, los ediles, por las facultades que les proporcionaba la cura annonae, cumplían con la misión de abastecer de trigo a la ciudad, sobre todo en época de carestía. Lo distribuían a bajo precio y se tomaban las medidas necesarias contra los especuladores de grano y se imponían multas a los acaparadores. Muchas veces se distribuían cantidades de trigo a los menesterosos ante el templo de Ceres, diosa romana de la agricultura. Las donaciones podían ser individuales.*

*Otros tratadistas, por el contrario, defienden que es netamente medieval: farinarias, frumentarias, annonarias, agrarias, celeiros públicos, alholíes, etc., que les lleva a plantear su nacimiento en tierras cristianas, en Al-Andalus, en los países*

nórdicos, en Italia, etc., aunque la documentación que se conserva es ya de la Baja Edad Media, a finales del siglo XIV.

*La existencia de pósito se defiende en el siglo V para las tierras del sur de Francia: con intención de evitar las hambres calamitosas se instalaron paneras públicas a lo largo de los ríos Saona y Ródano. Los préstamos de granos y dinero se constatan en época visigoda; los préstamos sin interés se documentan en el siglo VI en Mérida con el obispo Paulo y su sucesor Fidel. Otro obispo de la diócesis, Masona, institucionalizó el sistema y creó una entidad de crédito de carácter benéfico a la que dotó suficientemente y al frente de la cual puso al diácono Regento.*

*En la historiografía de los pósitos existe una vieja polémica entre el origen italiano y el hispánico. Las noticias documentales conservadas hacen referencia a una mayor antigüedad de los pósitos españoles sobre los monste frumentarios italianos. Otros historiadores acogiendo a los documentos defienden que fue una institución de los últimos tiempos medievales y colocan su nacimiento a finales del siglo XV. Estos pósitos, Arcas de Misericordia, Alhóndigas, Alholies, etc., son los antecedentes de los Montes de Piedad y así lo defienden otro grupo numeroso de autores. Pósitos, Montes de Piedad, Montes Bancos o cualquier otra denominación ayudaron a la población con grano para sembrar y alimentarse. Aunque por el momento no se ha resuelto la fecha exacta de su nacimiento, está relacionada con ideas piadosas y caritativas que van evolucionando hasta convertirlos en graneros comunales, depósitos que regulaban los precios. Por ello algunos los ven como Bancos Agrícolas y grandes depósitos. Su creación y funcionamiento los divide en públicos y privados o píos. Se dotaron de unos instrumentos que garantizaran su supervivencia y potencial económico. El número de estas instituciones nos hace ver la importancia que tuvieron en una sociedad ligada a la tierra por excelencia.*

*Las noticias documentales de los pósitos son más abundantes a finales del siglo XV y especialmente en el siglo XVI. Los Reyes Católicos y algunos de sus colaboradores fundaron y defendieron la institución. El cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros se nos presenta como fundador de buen número de ellos, dotándolos de fondos de granos. La fundación más antigua es el de la Puebla de Nuestra Señora de Guadalupe por don Fernando de la Cámara y recibió*

*donaciones del Marqués de Villena. Otros fueron el de Herrera del Pisuegra, Toledo, Córdoba y Molina de Aragón, fundado por don Fernando Bernal y que funcionó como Cámara de Misericordia y Monte de Piedad, con caudal en grano y dinero. Las tierras andaluzas comienzan a tener pósitos en Sevilla, Carmona, Jaén, ..., pero su funcionamiento no es uniforme.*

*En el siglo XVI se produce un crecimiento acelerado y destacan sobre todo los de fundación real y municipal para contrarrestar las fundaciones nobiliarias, eclesiásticas y particulares. El cardenal Cisneros llegó a instituir cerca de 200. La finalidad de abastecimiento de granos a los labradores, panadeo a los vecinos y otras modalidades llevaron a ir perfilando funciones, personas que trabajan en ellas, control de las cuentas, ordenanzas, representantes, préstamos, etc., que perpetuaron la institución gracias a una eficaz administración. Entre las personas que llevan el pósito encontramos el mayordomo, el administrador o depositario, un regidor, el diputado, el contador, alcaldes, etc.*

*En la clasificación de ellos se detallan la custodia estatal sobre gran número de ellos y los particulares o píos vinculados al estamento eclesiástico con fines caritativos o benéficos. En algunos de ellos el funcionamiento mixto nos hace ver la influencia de unos y otros.*

*Los gastos y ganancias de los pósito permitieron pagar servicios a las personas que trabajaban en ellos y la inversión en construcción de edificios, pago del salario de maestros de escuela, organistas, ayuda a los necesitados, etc.*

*Los pósitos municipales o reales tuvieron fines más amplios que los particulares o píos. El apoyo de la corona a la institución se pone de manifiesto mediante una serie de disposiciones reales que dedican ciertos impuestos para la compra de trigo.*

*A partir de 1558 conocemos cierta legislación sobre ellos: no se pueden ejecutar los fondos por deudas, se argumenta que cumplían un gran papel dentro de los pueblos. El hambre y las necesidades quedaron paliadas gracias al trigo de las paneras.*

*En estos años conocemos algunos proyectos de implantar Erarios Públicos y Casas del Tesoro, el crédito dependería de funcionarios públicos con garantía del Estado. Antecedentes de la banca de ámbito nacional, apoyo a la agricultura, etc. con una planificación de sucursales que cubriría todo el territorio nacional, ofrecería crédito a la agricultura y a la industria. Sin embargo, todo quedó en un simple proyecto. Al poco tiempo se propuso la creación de Erarios y Casas del Tesoro pero al final se prohibieron en época de Felipe IV.*

*De época de Felipe II conocemos algunas noticias del pósito de Vélez Blanco, la preocupación estatal en los momentos de la repoblación del Reino de Granada y especialmente la gran importancia de la Real Pragmática de 1584. Este documento es la primera reglamentación de los pósitos desde el punto de vista legislativo, promulgada para responder a las sugerencias de los representantes en las Cortes de Castilla, que pedían una normativa sobre los pósitos. La nueva normativa contenida en la Pragmática tiene carácter nacional en sus disposiciones y alude a toda la problemática que afectaba a estas instituciones agrícolas y financieras. El título de la misma es curioso e indica perfectamente su contenido. El Consejo de Castilla se convierte en el órgano de control de los pósitos. Las ordenanzas y entidades locales y comarcales se someten a la jurisdicción superior y a la nueva ley de Felipe II. La centralización legislativa por parte de la corona continuó hasta el siglo XVIII. La jurisdicción real lleva a que las fundaciones antiguas y nuevas se rijan por normas iguales para todas.*

*La Pragmática alude especialmente al establecimiento de los pósito, edificio, caudal económico, almacenamiento, control, disposiciones sobre las llaves, arca para el dinero, dinero, etc. Se especifica detalladamente la administración de la institución y de sus fondos, su gobierno, contabilidad, normas de elección del administrador, diputado, duración del mandato, presentación y elaboración de las cuentas, etc., cuidando en todo momento que no se confundieran ni mezclaran con los fondos de los Propios.*

*No pasa por alto el empleo y reparto de los caudales entre los labradores, pobres y necesitados. El panadeo es una de las actividades desarrolladas con los fondos del pósito. El abastecimiento de trigo lleva en ocasiones a buscarlo en otras tierras cuando la cosecha local es escasa. Los encargados de esta búsqueda deben*

*ser personas de confianza y entonces reciben un salario de los fondos del pósito. El reparto de trigo para siembra y abastecimiento de los vecinos era controlado por los justicias del lugar. Se especifica el reparto de forma minuciosa para evitar fraudes y engaños, se alude a la prioridad de caminantes y vecinos pobres, etc., normas que se debían de respetar para no ser sancionado. La abundancia o escasez de trigo llevaba a entregar cereal a los vecinos o a panadearlo para conseguir beneficios. Estaba prohibido utilizar los fondos en beneficio particular.*

*Los préstamos en especie o en dinero también son reglamentados en este documento real; se cobra un pequeño interés en metálico, aunque lo mas usual era devolver lo recibido en grano. Se denominan creces los beneficios obtenidos de los préstamos, que en el siglo XVI suponían un celemín por fanega. Las provisiones del pósito, la reposición del grano y dinero, la compra, permite abastecer los graneros y para ello se elige realizar cada operación en el momento apropiado y a precios moderados. Se incide en que habían de perseguir el provecho del establecimiento logrando ventajas económicas para el mismo.*

*El nombramiento del depositario hace que se ponga en marcha un largo mecanismo en el que participan los alcaldes, regidores y escribano. Las condiciones para ser elegido, trabajo que realizar, elaboración de cuentas, los abusos, los fraudes, el mal empleo de los fondos, las exacciones, la retención del dinero, etc., fue algo diario y no olvidado en la famosa Pragmática. Las multas y penas a los infractores se describen minuciosamente.*

*Los pósitos quedaron vinculados a los ayuntamientos y éstos tienen facultades de intervención. En última instancia será el Consejo de Castilla el organismo con competencias en estas materias. Sus funciones las desarrollan los corregidores y sus representantes, que velarán por la buena marcha de ellos mediante visitas, toma de cuentas, evitando situaciones críticas, dictando autos, resoluciones, etc. Los deudores pagarían sus deudas o serían castigados. Felipe III tiene que continuar legislando para que la conservación, aumento, fomento y establecimiento fuese una realidad. Se va gestando una complicada administración desde lo local hasta lo central, por lo que el Consejo de Castilla, las Chancillerías y Audiencias Territoriales tendrían competencias sobre ellos, pero a pesar de todo ello los pósitos fueron decayendo en los siglos XVII y XVIII, llegando a constatarse un vacío legal y un*

*incumplimiento casi generalizado de lo legislado hasta aquellos momentos.*

*Los deudores quedaban excluidos de los repartos de trigo por orden de los monarcas. El fraude y las falsas devoluciones fueron algo corriente y los encargados no cumplían con sus obligaciones. La dinastía borbónica llegada a España va a tener un papel importante respecto a los pósitos. El rey Felipe V clarificará todas aquellas cuestiones con la promulgación de una Real Provisión en 1735.*

*La normativa puso en un estado adecuado el tema y de nuevo se fundaron muchos pósitos, especialmente por el cardenal Belluga y sus Pías Fundaciones. El Decreto de Fernando VI de 1751 va a dar lugar a la creación de la Superintendencia General de Pósitos, con la intención de dotar a los pósitos de leyes adecuadas y mecanismos eficaces. Este paso favorece una regeneración de la institución, consecuencia de una serie de leyes y decretos desde el siglo XVII hasta aquellos momentos. El Consejo de Castilla queda liberado de todo lo relacionado con los pósitos y pasan a la jurisdicción de la Superintendencia con su respectiva Contaduría General de Pósitos. A partir de este momento conocemos nuevas órdenes y normativas. A finales del siglo XVIII se inicia otra nueva reforma al crearse la Dirección General de Pósitos.*

*Carlos IV expide una Real Cédula de 2 de julio de 1792: Reglamento para el gobierno de los Pósitos bajo la dirección de Consejo. Es decir, este organismo retoma su antiguo papel y tiene la Contaduría General para su inspección. Es un documento importante que lo equipara al realizado en su momento por Felipe II. Sin embargo, algunos pósitos quedaron al margen de esta normativa por su carácter especial.*

*Hacia 1800 se concede facultad para aumentar las creces en un cuartillo de celemín por fanega y un 1% sobre el dinero para poder saldar las pérdidas de los pósitos ante el hecho de que el Estado había tomado dinero de estas instituciones. Se iniciaba un camino que llevaría a los pósitos a momentos de apuro. La Corona tomará bienes de estas instituciones cuando se encuentre falta de recursos para pagar al Ejército y a la Armada. La situación, pese al enorme esfuerzo legislativo y político, no mejoró. En el siglo XIX la decadencia es manifiesta.*

*Los estudios realizados permiten conocer la situación de estas instituciones y su distribución en el territorio nacional, el precio de los cereales, etc., pero las órdenes de Fernando VII no fueron capaces de mejorar las instituciones de beneficencia y crédito. Encontramos nuevos esfuerzos en la segunda mitad del siglo gracias al papel de la Dirección de Administración Local y a los Negociados de Pósitos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Surgen intentos de convertir los pósitos en bancos agrícolas. Se suscitó una polémica que nos permite conocer toda aquella polémica detalladamente.*

*En el siglo XX la dirección depende del Ministerio de Fomento. En 1929 se dan pasos hacia soluciones aceptables y los municipios tendrán pósitos dotados con sus bienes que al menos suponen el 1% del presupuesto. En el siglo XIX se presentaban como instituciones de crédito agrícola. Se intentó su paso a Cajas o Bancos inspirados en las cajas rurales alemanas e italianas. En 1914 se contempla la posibilidad de constituir federaciones. En 1929 pasan a depender del Ministerio de Economía, más tarde de Agricultura, Industria y Comercio y, a partir de 1934, el Ministerio de Agricultura se hace cargo de estas instituciones. El paso de los pósitos a la competencia municipal. La salida hacia la creación de Cajas de Ahorro y Cajas Rurales deja a los pósitos en estos momentos en busca de soluciones o en total extinción.*

*Los pósitos cumplen una función benéfica, pero también de préstamo y obtienen beneficios, por lo que no hay que analizarlas al margen de otras instituciones crediticias como los bancos. Por esta razón hemos dedicado unas notas a los bancos desde los tiempos remotos hasta nuestros días. Las instituciones bancarias permiten ver su evolución en el tiempo y en el espacio, la creación de la banca nacional y el papel jugado por algunas de ellas. Incluso los pósitos tuvieron acciones en ellos, como en el Banco de San Carlos, creado por Carlos III. Algunos autores defienden que la participación en las acciones bancarias fue perjudicial para los pósitos. Carlos IV exige la quinta parte de las existencias de los pósitos en trigo y éstos tuvieron que vender grano para hacer frente a esta petición real. Los bancos comienzan a instalarse en las principales ciudades a imitación de los fundados por los monarcas Carlos III, Fernando VII e Isabel II.*

*Los bancos agrícolas, que prestaban a los labradores, ganaderos e industriales, se crearon con sistemas originales en su funcionamiento. Algunos eran asociaciones de socorro mutuo. Su razón estaba en la agricultura. Las Arcas de Misericordia, Arcas de Limosna, Montes de Piedad o Pósitos Píos funcionan como bancos agrícolas y desde el siglo XV en adelante prosperaron en nuestras tierras. En el siglo XVIII los Montepíos de Crédito entregaban préstamos a los labradores para evitar los altos intereses exigidos por prestamistas y usureros. A partir de 1880 se promueve la creación de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad para ayudar a los labradores y evitar los préstamos con intereses elevados. La ley reconoce las fundaciones de Cajas de Ahorros y su relación con los Montes de Piedad. Sin embargo, la situación económica va a llevar a todas estas instituciones al fracaso. El Banco Hipotecario a partir de 1872 se encarga de facilitar créditos a la agricultura y otras actividades. Los bancos agrícolas eran los sustitutos de los pósitos, pues éstos no podían ofrecer suficientes créditos a los labradores.*

*Las tasas de interés y usura exigidas por los prestamistas pusieron en el siglo XIX al campo español en una mala situación. La falta de instituciones de crédito agrícola especializadas, junto con el ritmo fluctuante de la producción agraria, favorecía la usura. La demanda de crédito del sector primario llevó a plantear la necesidad de instituir entidades financieras del campo y para el campo. El crédito agrario se fue regulando con pósitos, erarios, montepíos, cajas de ahorro, casas de préstamos, etc. Las Cajas Rurales van a desarrollar un papel importante frente a esta demanda: desde su instalación son una de las esperanzas del campo.*

*Juan Bautista Delgado llama la atención sobre el contenido social de los Pósitos. Sus inicios relacionados con el panadeo y abasto de pan a los peregrinos y caminantes, poco a poco fueron ampliándose en sus perspectivas y fines hasta lograr un gran desarrollo, un peso económico y social de primer orden:*

*"... en su iniciación fue algo reducido y de tipo local, se generalizó a muchas ciudades, villas y lugares, y que aquella simple finalidad del abasto de pan a los caminantes, se extendió a otros sectores del vecindario, incluso a los labradores que llevaban, en recolección, su trigo a las paneras del Pósito para percibir pan desde una cosecha a la siguiente, determinando otra realización de tipo social. Mas como la extensión de los beneficiarios fué "in crescendo", llegando a tener gran amplitud,*

*forzoso se hacia el acopio de grandes cantidades de trigo en la recolección, y el Pósito vino a significar una obra social plena, porque los labradores a él acudían para vender sus trigos, evitando la acción depreciadora, durante la recolección, de acaparadores y logreros, convirtiéndose por ello esta Institución en reguladora del mercado de trigos<sup>1</sup>.*

*El papel jugado por estas instituciones en la regulación del mercado de los cereales, los esfuerzos por evitar la usura, la inversión de los beneficios obtenidos año tras año, las facilidades de préstamos en grano y dinero, las ayudas a los necesitados, sus funciones caritativas, etc., las colocan entre las instituciones de más elevado carácter social de las conocidas. El propio J. Bautista Delgado resume todo aquello de la manera siguiente:*

*"... la característica fundamental fué siempre la ingente y extraordinaria labor social, como tenía que ser la de una Institución nacida con el fin piadoso que hemos expuesto, convertida más tarde en ayuda del agricultor desvalido, víctima propiciatoria de la usura<sup>2</sup>.*

*Los pósitos estuvieron relacionados durante un larguísimo período de tiempo a la agricultura, se van a extender más tarde al sector ganadero y a los pescadores. El primer pósito ganadero se constituyó en 1914 dentro de la Asociación General de Ganaderos del Reino gracias al Marqués de Valdeiglesias.*

*Los pósitos no tuvieron unidad ni perspectivas y han sufrido altibajos a lo largo de la Historia. Se vió en ellos el instrumento para facilitar créditos a los agricultores y ganaderos. Este mismo autor nos recuerda a modo de conclusión que:*

*"Los Pósitos Agrícolas y Ganaderos, instituidos en todos los Municipios de España, exentos de intervención política en su gobierno y administración, estructurados sobre la base de que los organos rectores tuvieran, por su cultura y por su responsabilidad económica, el temor a que sus actos, tarde o temprano, habían*

---

<sup>1</sup> Juan BAUTISTA DELGADO: Los Pósitos Agrícolas, Madrid, 1947, pág. 69.

<sup>2</sup> Ibidem, pág. 71.

*de ser juzgados, el tecnicismo de su función, la solvencia moral y todo aquello que entraña la verdadera conciencia de los actos, serían un verdadero raudal de bienandanzas en el resurgir de la economía agrícola y ganadera, verdadero sostén hoy y en muchos años de la vida nacional. Y como, si esta acción la preside el buen obrar, sus frutos pueden ofrecer resultados felices, posible sería que el ejemplo de tal obra y su eficacia permitiera su orientación a otras actividades, la industrial por ejemplo, al par que la ampliación, en su desarrollo y funcionamiento, de los Pósitos de Pescadores, de su creación un tanto reciente<sup>18</sup>.*

*Por último, a través del estudio del Pósito de Moclín, creo que nos hemos acercado al conocimiento de una institución de gran raigambre y abolengo, que desde épocas remotas ha llegado a nuestros días, siempre adaptándose a los tiempos.*

*Al pósito de Moclín hemos dedicado varios capítulos, el primero de ellos sobre Las Fuentes, es decir, los libros y documentos que se conservan sobre esta institución. En ellos encontramos recogidas todas las noticias y datos que han permitido realizar este análisis detallado y profundo. A esta documentación añadimos alguna del Archivo de Protocolos.*

*Otro capítulo versa sobre el edificio. En una primera etapa éste estaba en malas condiciones, pese a una gran cantidad de reparos y obras se tuvo que tomar la determinación de construir uno nuevo. La construcción se hizo a principios del siglo XVII, de piedra sólida y dimensiones suficientes para albergar el trigo. Los pormenores de todo aquello los conocemos por los documentos, es uno de los edificios más interesantes del pasado de Moclín que merece la pena conservar por la historia que encierra. Fue motor de progreso del pueblo durante buena parte de su existencia, veló por la vida y alimento de sus vecinos. Además, otras noticias inciden en aquel panorama de los albañiles, trabajadores, materiales constructivos, maderas, obras artísticas producto de personajes del momento como ocurre con el escudo realizado por los hermanos Raxis, etc.*

---

<sup>3</sup> Ibidem, pp.75-76.

*Las visitas al pósito de Moclín van a ser constantes, unas veces las realizan las autoridades de más alto rango: Corregidor, Teniente de Corregidor, Alcalde mayor, Veinticuatro, Jurados, o sus representantes, escribanos, jueces, visitadores del cabildo, etc. La finalidad primordial era controlar los pósitos, evitar los abusos cometidos y garantizar el cumplimiento de las leyes dadas por la corona o sus representantes. Lo más normal era redactar los denominados Autos de Visita donde se nos describen las medidas y acuerdos adoptados para garantizar el buen funcionamiento del pósito. Algunas de las visitas más importantes son estudiadas en profundidad en el apartado dedicado a estos pormenores desde 1581 hasta 1637.*

*La administración ocupa un apartado importante de nuestro trabajo. Los depositarios fueron desarrollando una labor ejemplar, sus cuentas permiten obtener información valiosísima. Estudiamos en profundidad cada uno de ellos y las acciones que desarrollaron durante su mandato. En el análisis englobamos los alcaldes, regidores, diputados y escribanos. Estos últimos jugaron un papel primordial en el funcionamiento de estas instituciones. Al final del capítulo insertamos varios cuadros ilustrativos de los que trabajaban para el pósito, fechas, sueldo, elección, período de mandato, nombramiento, cese, trabajos desarrollados, equipos de funcionamiento, etc. La parte humana fue muy importante para entender el funcionamiento y arraigo de los pósitos en medio de las sociedades rurales.*

*Los libros comprados para asentar las partidas de entrada y salida y las cuentas de los depositarios permiten ver el desarrollo del movimiento del pósito. El precio de estos libros y su adquisición en Granada nos acercan a la contabilidad, nombre de los librereros, precios, extensión y otros pormenores.*

*Una de las finalidades de los pósitos era la de panadear el trigo de los caudales, con ello abastecía a los vecinos y ayudaba a los necesitados. En casi todas las cuentas encontramos alusiones a cantidades de trigo entregadas a los panaderos de la villa, a algunas viudas para que lo amasaran. El panadeo era necesario, el precio del trigo oscilaba de unos años a otros en relación con las malas o buenas cosechas.*

*Cuando el trigo no abunda se inicia la compra y adquisición del mismo para solventar el abastecimiento de los habitantes. A lo largo de los apartados*

*correspondientes profundizamos en la manera de realizar estos trabajos, cantidades adquiridas, precios, lugares donde se obtenía, caminos y distancias, etc., que llevaban el cereal hasta el pósito y solucionaban aquellos problemas.*

*Otra función realizada por estas instituciones era la de los préstamos a los labradores. todo aquello formaba un ciclo que se inicia con la petición del trigo, reparto, escrituras de obligación, retirada del grano para la siembra o alimento, recogida de la cosecha, devolución de las cantidades, entrega de creces o intereses pagados.*

*En todo este panorama nos encontramos que el pósito se relaciona con otras instituciones, alquila habitaciones para meter su trigo o arrienda sus dependencias para el trigo de la Iglesia, compra cereales al Concejo, participa en gastos de los vecinos, adquiere útiles para facilitar el trabajo a los depositarios, diputados y escribanos.*

*Otro capítulo analiza el pósito desde 1638 en adelante, constatamos como fue poco a poco perdiendo aquel papel director hasta que compró acciones del Banco de San Carlos. Algunas de estas noticias se conservan en el Archivo de Protocolos Notariales y en el del Ayuntamiento de Granada.*

*El último capítulo, el Pósito Monte de Piedad de Moclín, nos lleva a conocer como se instaló un pósito pío o particular. Es interesante por permitirnos profundizar en éste tipo de instituciones con fines benéficos: pobres, viudas, entrega de ropas, pan, pago al maestro de escuela, organista, dotes de hijas huérfanas, etc. Se garantiza todo aquello mediante el sistema de tener un caudal fijo que se presta y las creces obtenidas se distribuyen año tras año entre todos los fines caritativos y benéficos que fueron configurando la razón de ser de esta institución fundada por Alonso de Santiago Palomino en 1603.*

*Manuel Espinar Moreno.  
Universidad de Granada, 1991.*

**CAPITULO I.**

**ORIGENES REMOTOS DE LOS POSITOS:**

**EGIPTO E ISRAEL.**

## **Orígenes remotos de los Pósitos: Egipto e Israel.**

Los estudiosos afirman, sin temor a equivocarse, que esta institución benéfica de los pósitos es tan antigua como la historia económica de los pueblos del Próximo Oriente, Occidente y del Mediterráneo.

Los orígenes y el inicio de estos almacenes de grano y depósito de dinero con carácter benéfico se remontan a las civilizaciones antiguas: egipcios, griegos, romanos... y será en países mediterráneos donde alcanzarán mayor actividad. La dependencia de la agricultura hizo que en época de malas cosechas los hombres sufrieran la indigencia, falta de alimentos, e incluso la pérdida de sus bienes o de su libertad. Por ello, los pósitos fueron una garantía de libertad, de asegurar el alimento y de ayuda a los necesitados. Se admite que los pósitos fueron abundantes en las tierras españolas y en las italianas a lo largo de los tiempos, aunque tales instituciones fueron cambiando y adecuándose a las necesidades de los hombres.

Algunos autores remontan la creación de los pósitos a la antigua y floreciente cultura egipcia. Al menos, existieron similares a los pósitos los llamados montes faraónicos. Así lo exponen dos estudiosos españoles de los siglos XVIII y XIX. El primero de ellos, el catalán don Antonio Elies Rubert(1), miembro de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona y de la Jurisprudencia Theórico Práctica de la misma ciudad, y el segundo de estos, don Jesús Pando y Valle (2), ambos coinciden al defender que ya se detectan entre los egipcios instituciones o formaciones que pueden ser homologadas y catalogadas con lo que nosotros conocemos y denominamos con el nombre de Pósitos de granos. La cuestión es interesante ya que nos permite ver la antigüedad de

estas instituciones benéficas que tenían finalidades muy concretas dentro de sociedades rurales por excelencia.

Si las noticias de los pósitos o almacenamiento de granos del período egipcio son escasas, no ocurre igual con el período griego o romano. Efectivamente, el abogado madrileño Jesús Pando, en su obra, nos habla del almacenamiento de trigo propuesto por José para remedio a las necesidades de los siete años de esterilidad que asolarían Egipto, tras los siete años de abundancia, época denominada de vacas flacas. El pasaje bíblico del sueño del faraón es interpretado por José, que a su vez aconseja:

"...busque el faraón un hombre inteligente y sabio, y póngalo al frente de la tierra de Egipto. Nombre el faraón intendentes, que visiten la tierra y recojan el quinto de la cosecha de la tierra de Egipto en los años de abundancia; reúnan acopio de trigo a disposición del faraón, para mantenimiento de las ciudades, y consérvenlo para que sirva a la tierra de reserva para los siete años de hambre que vendrán sobre la tierra de Egipto, y no perezca de hambre la tierra." (Génesis, 41, 33-36).

José recorrió la tierra de Egipto, recogiendo el producto de lo que correspondía al faraón de las cosechas obtenidas de las tierras:

"...y lo almacenó en las ciudades, depositando en cada una de ellas los productos de los campos que la rodeaban, llegando a reunir tanto trigo como las arenas del mar; en tan gran cantidad, que hubo de dejar de contar, porque no podía ya contarse." (Génesis 41, 48-49).

Cuando llegó la escasez, José abrió los graneros y

Cuando llegó la escasez, José abrió los graneros y vendió el trigo, a él llegaban desde tierras lejanas para comprar mantenimientos.

Estas noticias llevan a admitir que entre los israelitas los pósitos eran también conocidos, y permiten a estos autores remontarlos a épocas muy antiguas de la historia de la Humanidad. Si los conocían los egipcios e israelitas también los poseerían las civilizaciones mesopotámicas.

### **Griegos y romanos.**

No menos importancia adquirieron estos almacenes de granos en las tierras del antiguo imperio griego, donde los estudiosos recuerdan el papel de los almacenes de granos atenienses.

Se les denomina en el período antiguo a estas, instituciones farinarias, frumentarias, annonarias y agrarias, que pasan más tarde a la época medieval en Italia y en otras tierras.

En Grecia, conocemos la existencia del crédito mutualista, se alude a la secta de los eranos en tiempos de Aristóteles, formada por ciudadanos ricos que recolectaban, entre ellos, dinero y lo prestaban a cualquiera de los miembros o socios de la secta que tuviera necesidades, en contrapartida pagaba una tasa de poco interés o casi nulo. La devolución era algo personal y la garantía de hacerla quedaba como responsabilidad de cada uno de ellos (3).

Entre los romanos conocemos los famosos "troxes", abundaron en el Imperio y especialmente en su capital, Roma, la civitas por excelencia. Se citan un total de

300 en el interior de Roma, repartidos entre los 14 distritos de la ciudad. La finalidad de su implantación según Rubert fue "evitar la carestía y escasez, conciliando esta última con el medio de acopiar con prevención" (4). Estos lugares de almacenamiento fueron fundamentales para el desarrollo agrícola y dar alimento a los ciudadanos.

Los fondos de estos troxes crecían gracias a las donaciones de particulares y del poder establecido. Entre los métodos más usuales para que el trigo se almacenase encontramos algunas mandas pías a las que se comprometían los curiales (ciudadanos del municipio), de esta manera respondían con sus propios bienes a las necesidades de los ciudadanos, para ello almacenaban trigo en almacenes privados. Se cree que en cada comarca existió este tipo de almacenamiento. En el Código Teodosiano nos encontramos los derechos denominados "sportula" y "largitiones" que tienen como finalidad en abastecimiento de grano.

Más noticias nos proporciona Fermín Abella en materia de abastecimiento frumentario, cita la reglamentación romana (5) antigua y se remonta a la ley denominada "Lex Cassia Frumentaria" del 123 a. d. C. La aprobación de esta ley dentro de la legislación romana estaba encaminada a poner en claro todo lo relacionado con los cereales de abastecimiento. Nació la ley a consecuencia de un plebiscito propuesto por Sempronio Graco. En ella se introducen una serie de normas que permiten fijar la distribución, en adelante, de los granos o "frumentatio" entre los ciudadanos incluyendo la mayoría, fija las medidas, peso y precios de los granos en el mercado y los géneros de consumo en general. En definitiva, la ley se va a convertir en uno de los pilares básicos de reglamentación de los troxes y de todos los alimentos.

Sin embargo, a medida que pasaba el tiempo esta ley fue perdiendo importancia, y de nuevo surgieron problemas con los alimentos y el trigo. Fue en el año 58 a. d. C. cuando se aprobó otra ley denominada "Lex Clodia", que se hace más restringida pues sólo permite distribuir grano al pueblo necesitado. Esta se convierte en un precedente de los Pósitos, según opinión de muchos estudiosos de la institución. La finalidad de la Lex Clodia de mantener "la distribución al pueblo necesitado" es frecuente en las normativas de los pósitos que conocemos en el período medieval, moderno y contemporáneo. Así lo expresa Berger en su trabajo *Encyclopedia Dictionary of Roman Law* ( Filadelfia, 1953, pág. 559 ). Las disposiciones de la Lex Clodia iban a mantenerse bastante tiempo y pasaron a ser recogidas por otras leyes que reglamentan dicha distribución de granos, como se ve en los Pandectos y en la "Lex Terencia Frumentaria" (6). Por tanto, a lo largo del período romano vemos como la preocupación de distribución y control de alimentos y , especialmente, de trigo estaba presente en las autoridades y las instituciones que velaban por el buen funcionamiento de la sociedad.

Sobre esta etapa antigua, los estudiosos tratan de profundizar en el funcionamiento interno de tales almacenes. Para los troxes romanos hay que decir que apenas conocemos nada y además no tuvieron un carácter permanente, más bien fueron efímeros y tuvieron una duración, en la mayoría de los casos, corta. También nos dicen algunos que no tuvieron unos recursos propios ni fijos que aseguraran el abastecimiento de las gentes, más bien dependieron siempre de los recursos y buenas intenciones de los poderosos y políticos del momento. Por este motivo, serían los troxes como dice Antonio Elies "unos acopios temporarios tumultuariamente recogidos y súbitamente imperados por la necesidad de

los tiempos de escasez" (7). Además, se aprecia la falta de una normativa reguladora que permita la distribución de sus caudales; es, por tanto, otra de las cuestiones sobre las que aún no estamos suficientemente informados.

En este sentido, el mismo autor señala que en los últimos siglos del dominio romano, o de la libertad romana, estos troxes o pósitos imperiales no fueron otra cosa que "unas providencias discontinuas e inciertas, dictadas por la indigencia, unas generosidades arbitrarias, dirigidas muchas veces a contemporeizar con la plebe en los tiempos peligrosos de la falta de subsistencias" (8). El juicio anterior nos permite afirmar que es bastante acertado e incide en el verdadero papel jugado por los troxes en las crisis de subsistencia de la economía romana.

Tampoco conocemos mucho sobre los servicios que prestaron o debían cumplir. La opinión más generalizada es que no estuvieron a la altura de las circunstancias y fallaron en los fines para los que fueron creados: la distribución de los granos para las masas indigentes. Uno de los defensores, Sempronio Graco, presentó un proyecto, obedeciendo precisamente a la necesidad de asistir con trigo a pobres y demás gente necesitada. La famosa ley salió con esta finalidad. Pero, poco a poco, la realidad fue que se desvirtuó su objetivo, y se apartó de aquellas buenas intenciones, de aquellas obligaciones primitivas que informaron y defendieron el proyecto.

En definitiva, la llamada frumentación se hizo en beneficio de toda clase de personas, se fue desvirtuando y acabó en manos de aquellos que tenían los resortes del poder. Una vez que los poderosos controlaron los troxes no se coartaron en utilizar aquellos recursos en beneficio propio, pidiendo a cambio sustanciosas sumas y

prestaciones. Los privilegios de las clases patricias se verían aumentados, los troxes no escaparon a la jerarquización de la sociedad romana del momento. Las leyes fueron ratificándose, aboliendo o modificando, pero en último lugar los poderosos siempre controlaron el almacenamiento de granos por el enorme papel político que jugaban.

L. Redonet y López Doriga, estudioso español de las cuestiones agrícolas y del crédito agrario, llama la atención sobre lo que representaron las leyes romanas, fueron pioneras en el ramo de los Pósitos o de los almacenes de grano como institución benéfica (9). Este autor ve antecedentes en los troxes de la inquietud agrícola, de los créditos agrarios de lo que más tarde serían los Pósitos del Antiguo Régimen.

#### **La Edad Media.**

Los estudiosos centran los trabajos en varios puntos como el proceso lento de formación de los pósitos durante la Edad Media, y la polémica entre los pósitos hispanos y los montes frumentarios italianos. Ya hemos visto como existían los llamados farinarios, frumentarios, annonarios, agrarios y de préstamos de trigo en Italia y celeiros públicos de las provincias en Portugal. Los montes italianos sugieren la idea de los pósitos a los españoles, es decir, se imitaron estas instituciones.

También se defiende la hipótesis de que los alhoríes árabes influyeron en los pósitos españoles. Así, encontramos en algunas enciclopedias alusión a este hecho, "bastándonos saber que los árabes, a quienes tanto debemos y tanto nos dejaron que estudiar respecto

a los pósitos, no sólo conocían esta institución humanitaria, sino que conocían y nos legaron también preceptos de sabia y previsora administración y gobierno de los pueblos"(10).

La aparición de los pósitos es analizada por otros autores desde una perspectiva nórdica, así Lemman remonta su fundación al año 1361 diciéndonos que el obispo de Londres, Michel de Northburg, dejó el establecimiento de una cifra de 1000 marcos de plata para préstamos a los fieles pobres. Este autor defiende la hipótesis de que los pósitos españoles se formaron en este mismo año, por lo que quedan equiparados en antigüedad al londinense (11).

De esta manera se adelantan los pósitos españoles a años antes al de Molina de Aragón en 1478, fundado por don Fernando Bernal Verde, y el pósito de Sevilla. Otros autores, entre ellos G. Anes, lleva la fundación a principios del XVI, pero las fechas son imprecisas:

"como todos aquellos institutos cuya creación es debida a la espontaneidad del pueblo y no a la iniciativa oficial, de data publica y de fecha difícil" (12).

Desde la época romana hasta el siglo XV solamente se conoce alguna noticia de la existencia de esta institución benéfica en Francia. El padre Croisset nos dice que se tienen algunos reglamentos de su funcionamiento para épocas muy tempranas de lo medieval. Este autor del siglo XVIII nos argumenta como en el siglo V el arzobispo de Lyon, San Paciente, fundó algunos pósitos en varias ciudades del mediodía francés, su destino era evitar el hambre calamitosa producida tras la llegada de los bárbaros. Estas noticias las recogen López Yepes y García Isidro, con estas palabras "remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros

de manos de los godos, en el mediodía francés fundaría los primeros pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo de los ríos Saona y Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange, Viviero y San Pablo de los Tres Castillos".(13).

En el caso español, los estudios realizados no nos aportan, por ahora, casi nada sobre este período, por tanto, pasaron varios siglos antes de que germinara la idea del "troxe" en nuestro suelo.

En época visigoda, el rey Eurico fijó la tasa legal de interés en los préstamos en 12,5% al año. El Código de Eurico seguía la tasa romana de la pseudocentésima que se mantuvo en el Liber Iudiciorum, así se pagaban tres silicuas por sólido o un sólido por cada ocho. Los intereses serían exigibles si aparecían en el documento denominado: la cautio (14).

El préstamo de fruges o de granos era objeto de una legislación especial, entre ellos conocemos préstamos de vino, aceite, etc. que se daban en los productos de la tierra o sobre cualquier clase de vituallas. Los intereses eran más elevados y algunos admiten que alcanzaban el 50% anual. La etapa visigoda pone de manifiesto la explotación económica de los prestamistas sobre una mayoría necesitada. Posiblemente las malas cosechas llevaron al aumento de los intereses a los pobres y menesterosos, pero no hay que olvidar que la población que cultivaba las tierras eran los que utilizarían los préstamos en cereal y dinero.

Carecemos de noticias claras sobre las actividades de los banqueros y prestamistas. Se admite que el préstamo a interés sería habitual en los negocios y entre ellos los judíos destacaron en las operaciones de crédito. La Iglesia, por su parte, prohibió a los

clérigos realizar préstamos con interés. Sin embargo, los préstamos sin interés realizados por aquella fueron bien vistos y considerados como obra caritativa; algunos obispos lo practicaron para ayudar a los necesitados.

En Mérida, durante la segunda mitad del siglo VI, se conocen estas acciones, la diócesis era la más rica de España. El obispo Paulo, y su sucesor Fidel, realizaron muchos préstamos a gentes humildes, que se hacían con documentos escritos donde se señalaban las condiciones, fechas de devolución, etc., pero el obispo Fidel, a la hora de su muerte, ordenó devolver a los deudores sus recibos y perdonó todos los créditos. También el obispo Masona (¿573-606?) institucionalizó el sistema de créditos y préstamos, creó una entidad de crédito de carácter benéfico que es calificado por algunos autores como un lejano pero interesante precedente de los establecimientos de este género. Dedicó el prelado un capital de 2000 sueldos, y los confió al diácono Redento, cuyo ministerio ejercía en las dependencias de la basílica de Santa Eulalia.

Podemos preguntarnos si aquí tenemos algún antecedente de los pósitos medievales. Aunque no lo dicen los estudiosos del tema, nosotros creemos que sí. Las noticias de Orlandis permiten ver como funcionaban los préstamos del obispo Masona: "Toda persona necesitada que se encontrase en una situación económica angustiosa podía solicitar un préstamo y tomar, sin más trámite que extender un recibo por escrito, la cantidad que precisara. Tal fue la original creación de Masona, de indudable importancia en la historia de las instituciones benéficas de crédito. Por desgracia, carecemos de noticias acerca de cuál fue el destino de esta iniciativa en los tiempos que siguieron al pontificado del obispo que había sido su promotor"(14).

Hay que llamar la atención sobre una vieja polémica en este tipo de trabajos que han llenado muchas páginas y quizás se han encaminado hacia una discusión bizantina que podemos resumir diciendo ¿quiénes son antes, los pósitos españoles o los montes frumentarios italianos?. Sin embargo, no desarrollaremos la cuestión, puesto que los testimonios conservados apuntan a una mayor antigüedad en los institutos españoles respecto a los italianos o latinos. Los estudiosos españoles han recalcado suficientemente la antigüedad de estas instituciones en nuestro suelo.

Las primeras noticias sobre frumentarios datan de 1488, cuando ya, con una docena de años al menos, funcionaban en nuestra Península un Arca de Misericordia en el reino de Navarra y un Pósito en Molina de Aragón (15).

Estos datos parecen confirmar, gracias a los documentos conservados y que más adelante recogemos, que nacieron a fines de la Edad Media, por tanto es su acta de nacimiento, aunque no hay que omitir que los historiadores y otros especialistas no se han puesto de acuerdo sobre la fecha concreta de su funcionamiento normal dentro de la vida económica de este período.

En definitiva, se puede decir que, hoy por hoy, es difícil ofrecer una cronología exacta de dichas instituciones. Las discordancias obedecen menos a unas conclusiones asentadas sobre estudios que al simple desconocimiento de esta evolución, contribución y valoración de los Pósitos en el contexto amplio de la Historia económica.

Las observaciones de G. Anes, Rumeu de Armas, López Yepes y otros al lamentarse de la carencia de trabajos sobre las primitivas formas de crédito agrícola son

acertadas, pues estos créditos son básicos en la formación de los Montes de Piedad españoles (16). El propio López Yepes dice:

"consideramos a los Pósitos (denominados también Arcas de Misericordia, alhóndigas o alholíes), los más directos antecedentes de los Montes de Piedad de crédito en metálico o simplemente como hoy se les denomina, Montes de Piedad" (17).

Los pósitos eran instituciones regularizadoras y estabilizadoras frente a los prestamistas y especuladores. La opinión más generalizada es la que los considera como grandes depósitos para hacer frente a las necesidades y exigencias de consumo de los lugares donde están instalados, cumplen, pues, un gran papel de carácter social.

Los préstamos en grano o en dinero concedidos por los prestamistas y usuarios tenían como contrapartida la percepción de intereses elevados, que algunos cifran en cantidades del 100%, en plazos relativamente cortos. En cualquier situación de crisis no se podían devolver los intereses ni los préstamos, y el campesinado, con pocos medios, perdía sus tierras.

En el tema de los créditos y la usura, la Iglesia, a lo largo de la Edad Media, trató de defender a los necesitados prohibiendo el cobro de interés por lo prestado. En el siglo XIII, Tomás de Aquino en su Summa Teológica deja constancia del hecho de que el prestamista podía prestar dinero u otras cosas, sin caer en pecado cuando pidiera un interés equiparable al perjuicio que se le ocasionara al quedar privado, o no poder utilizar lo suyo directamente. Es una teoría interesante, pues el interés estaba relacionado con una justicia distributiva y con una posible compensación del

prestamista que da lo suyo, y, en consecuencia, debe ser retribuido pero no puede extralimitarse.

En España, en el Ordenamiento de Alcalá, en 1348, se fijan las tasas de interés que podían obtener los prestamistas. Esto nos indica la importancia de los préstamos en Castilla en las fechas tempranas del siglo XIV.

Para hacer frente a todos aquellos problemas se fueron fundando pósitos y Montes de Piedad, también denominados estos Montes Bancas. Una de estas bancas apareció en Perugia en 1462, gracias a los esfuerzos de un monje recoleto en su lucha contra los usureros de aquella ciudad (18). También algunos autores dicen que en España, por estas fechas, comenzaron otras Arcas o Montes, antecedentes de las Cajas de Ahorro; eran las arcas de limosna que no alcanzaron gran importancia a diferencia de los pósitos, como remedio a la usura, retrasando la aparición y desarrollo de los Montes de Piedad.

La mayoría de los historiadores españoles y extranjeros han tratado muy deficientemente, y con cierta indiferencia e incluso con desprecio, el bagaje cultural e histórico de la Edad Media. Los calificativos de época oscura, decadente, misticismo, barbarie, servilismo, estancamiento, etc. como pone de manifiesto Elies Rubert en su obra, escrita en el siglo XVIII, hicieron que los Pósitos fuesen olvidados, igual que otros muchos aspectos de la vida medieval. En la mayoría de las antiguas obras y en los estudios sobre el medievo se han vertido opiniones peyorativas sobre esta larga etapa de la Historia. El Feudalismo ha sido visto desde puntos de vista negativos. La idea regresiva y peyorativa tiene su explicación por la descalificación ideológica, que nació en los tiempos modernos y en el

denominado Renacimiento, con las directrices del llamado Humanismo de corte renacentista, que fue incitando paulatinamente, hasta llegar a su máximo apogeo en el siglo XVII. Las ideas de este amplio periodo llevaron a la descalificación y desaprobación de la creación social, cultural, económica, humana, etc. de los siglos que le habían precedido. Sólo se miraba con admiración el periodo greco-romano y en consecuencia se despreciaba lo medieval.

Metidos los autores en estas coordinadas de pensamiento, la institución de los pósitos no podía escapar a tales valoraciones, y así se dejaron de estudiar o fueron poco favorecidos en los juicios historiográficos. Las opiniones negativas fueron plasmándose por escrito y así un autor del siglo XVIII, ilustrado, decía:

"estos preciosos y fecundos ramos, que auxiliándose mutuamente forman los principios de la pública felicidad, al paso que fueron conocidos y honrados por los antiguos, justos estimadores del verdadero mérito, se miraron con indiferencia o con desprecio en los siglos de la ignorancia y de la barbarie; pero ilustradas las naciones con la copia de luces que renacieron en los tiempos posteriores, se han esmerado en promoverlos y protegerlos" (19).

Hay autores que opinan que los monarcas cristianos no se interesaron por los pósitos, porque los judíos y musulmanes, más tarde mudéjares y moriscos, ejercitaron entre sus actividades la industria y el comercio durante buena parte de la época medieval y parte de la moderna, no contando los pósitos con el apoyo real. A esto se añade, la idea de descalificar tales instituciones por suponer riquezas y negocios lucrativos, pensados contra la pureza y órdenes de la Iglesia que llevaba a no

ejercitar negocios ni actividades comerciales o económicas; sin embargo, es una opinión decimonónica de los estudiosos que todavía hoy conserva alguna idea. Los pósitos suponían actividades económicas distintas a la agricultura, y por este hecho escapan al modo de vida de los cristianos muy apegados a las tierras, que son la base de funcionamiento de las grandes familias reconquistadoras o de la sociedad de aquellos momentos.

Por todo ello, hay que decir que la escasez de noticias o de fuentes es prácticamente lo más reseñable. Hasta el reinado de los Reyes Católicos poco se sabe sobre los pósitos, pero lógicamente llegarían a tener un gran peso y se establecerían en casi todas las tierras de Hispania. Si admitimos que estas instituciones fueron numerosas en el sur de Francia desde la época de San Paciente, no es posible defender la no existencia para tierras españolas. Por el contrario, para muchos estudiosos existió una gran abundancia para las comarcas francesas. En este sentido, García Isidro es de la opinión que los pósitos llegaron, al menos, al norte de España, a imitación de nuestros vecinos, y adquieren gran fuerza en la vida de muchas comunidades rurales (20). J. Gracia Cantalapiedra, manteniéndose en la misma línea que el anterior, defiende la existencia de aquellos antes de los Reyes Católicos, basando su argumento en la costumbre generalizada de la época, la "caridad feudal" que se manifiesta especialmente en testamentos, redención de cautivos, mandas religiosas, socorro de caminantes y pobres del lugar o forasteros, etc. muchas veces en forma de pósitos o legados, administrado por el clero, albaceas o patronos, personas físicas o ciertas instituciones como ayuntamientos o las justicias y regidores de un lugar (21). Se inicia, por tanto, en opinión de este autor, un proceso interesante de estudiar para la época medieval. Las pequeñas y humildes fundaciones personales o locales destinadas a

cumplir fines piadosos, en aquel período denominado de la "caridad feudal", fueron perfilándose y creciendo especificando más concretamente sus objetivos: entregar pan a los caminantes, socorrer mendigos, ayudar a los necesitados en los años de malas cosechas, en las crisis de alimentos, en el infortunio, en la siembra de las tierras, panadeo, etc. de esta manera otras fundaciones se hicieron más generales y abastecieron a los peregrinos que iniciaban la ruta jacobea para finalizar en Santiago, penosa empresa la de visitar al Apostol de las Españas para algunos grupos que en su trayecto iban gastando el dinero y, por tanto, necesitaban alimentos para continuar el largo camino cumpliendo la peregrinación iniciada,... Con el paso del tiempo se fueron fundando o mejorando estas donaciones, hasta convertirse en verdaderos pósitos o establecimientos píos con sus correspondientes graneros y suministros de pan para hacer frente a todo aquello. Otras veces, los pequeños almacenes dieron origen a graneros de la comunidad, almacenes, alhóndigas o alholies que permitían en los años de escasez y malas cosechas hacer frente a las carestías o infortunios poniendo a disposición de los más necesitados pequeñas cantidades de grano para sembrar o alimentarse, o bien cantidades en dinero. El propio Gracia Cantalapiedra considera que estos pósitos tenían como finalidad proporcionar, sobre todo, grano a los labradores pobres, con la única salvedad de devolverlos con pequeñas creces o intereses si era en grano o en metálico (22). En este mismo sentido, se llama la atención en el Diccionario de Martínez Alcubilla (23). No obstante, no conocemos a cuanto ascendía el interés pagado por los granos o el dinero. También habría que pensar que los pósitos cumplían otra misión: la de evitar que judíos y otros prestanistas controlaran el crédito, consiguiendo pingües beneficios.

Por lo tanto, hasta el momento, no ha podido determinarse con precisión la fecha exacta del nacimiento de las mencionadas instituciones, en nuestra patria. La mayoría de los historiadores de Pósitos coinciden en señalar el período medieval como la etapa en que surgieron, con el fin de abastecer de pan a mendigos y caminantes de Santiago. Mayor número de ellos surgió al término de la reconquista y como consecuencia de la decadencia de la agricultura, principal fuente de riqueza en aquellos momentos. No faltan estudiosos que hablan de la incidencia de las expulsiones de judíos, mudéjares, moriscos y la creciente emigración a tierras americanas en su aparición.

Sus orígenes están relacionados con ideas piadosas y caritativas en opinión de Redonet, pero van evolucionando y amplían su radio de acción hasta convertirse en graneros comunales que permitan hacer frente a los labradores en tiempo de malas cosechas y escasez. Estos adquieren trigo y grano, sin pagar interés, que luego devuelven al recoger sus cosechas. En consecuencia, sirvieron como depósitos y a la vez regulaban los precios del trigo y pan amasado como solución a la inevitable o posible especulación. A este respecto, Santamaría de Paredes, dice:

"los Pósitos tuvieron el doble carácter de Bancos agrícolas y de grandes depósitos de los artículos acopiados por la policía de abastos" (24).

Los pósitos, según Fermin Abella, surgieron por iniciativa y apoyo de los ayuntamientos, mancomunidades, grupos de personas dedicados al cultivo de la tierra y a fundaciones y legados pios de particulares. Todos ellos, aunque distintos en su origen, tienen la misma finalidad caritativa y se convirtieron en instituciones desde donde se fomentó la agricultura y el desarrollo de los

pueblos.

En el siglo XVI, conocemos bancos públicos en Sevilla que prestaban a los labradores, incluso siendo arrendatarios. En general, el dinero ofrecido no sólo procedía de los prestamistas, pósitos, arcas de limosna, bancos públicos sino que había casas del tesoro o erarios públicos que buscaban aliviar y resolver los apuros de la Real Hacienda y combatir los abusos de los usureros, cumpliendo funciones semejantes a los pósitos y arcas de limosna (25).

La situación de muchas familias era penosa y les llevaba a solicitar préstamos en grano y dinero, para hacer frente a las necesidades primarias próximas, sin saber que les iba a suceder en un futuro inmediato. La descripción de los hechos podemos analizarla gracias al testimonio del profesor Gonzalo Anes, mostrándonos un texto interesante del intendente de Soria:

"En aquel país (Soria), o al menos en la jurisdicción de la capital son pocos los labradores que cultivan tierras propias y muy raro el que, cultivando tierras propias o arrendadas, consigue tener trigo para su casa, después de pagadas rentas o deudas, siendo la causa más principal de esto el que los dueños propietarios los alquilan con las excesivas rentas que les pagan, recogiendo a su poder el trigo y semillas que les producen en la misma especie los agostos y dándoselos, por lucrar más, en los meses mayores a precios que una fanega de cualquiera especie se la paguen con dos en la cosecha inmediata, porque a esto les obliga la necesidad; y a los que tienen tierras propias cualquier desgracia (granizo, falta o abundancia excesiva de aguas, desgracias de animales, enfermedades, etc.) de las referidas los indispone, la suerte que, llegando a pedir prestado, no vuelven a levantar cabeza porque,

hallándose su remedio en los poderosos y en el estado eclesiástico, ninguno de estos acostumbra compadecerse, aunque pidan de los frutos que los mismos pobres depositaron en ellos" (26).

M. García Isidro buscó el nacimiento de los pósitos en el Fuero Juzgo, en las Partidas del monarca Alfonso X y en las leyes de Toro, pero los resultados fueron nulos (27).

El mismo autor dice que la primera mención legislativa de pósitos es de 1504, y trata de la imposición de sisa a las mercancías de Madrid, este impuesto se destina a comprar granos para el pósito.

Ma del Carmen Fernández Hidalgo y M. García Ruipérez hablan de unos documentos conservados en Toledo desde 1456, donde se citan las compras de grano para el pósito de esta ciudad (28).

El pósito de Toledo se creó gracias a las limosnas dadas y ofrecidas por particulares, y se completaban las dotaciones con los fondos aportados por el Ayuntamiento. La aprobación de sus Estatutos y Ordenanzas la hizo el Pontífice Julio II mediante Bula en 1507.

El pósito va a recibir de Cisneros la donación de 20000 fanegas de trigo, y se procedió a la introducción de nuevos capitales a sus Estatutos en 1512, siendo corregidor de la ciudad Gastón de Peralta, y las Ordenanzas definitivas se aprobaron en el reinado de Felipe II.

En conclusión, podemos decir que el nacimiento, desarrollo, modalidades, clases, finalidad, etc. de los pósitos ha ido cambiando a lo largo de los tiempos. Cada civilización y cada pueblo fue introduciendo mejoras en

este tipo de establecimientos que conocemos mucho mejor en el siglo XV por contar con noticias documentales. Desde los egipcios, judíos, civilizaciones mesopotámicas, griegos, romanos, visigodos, francos,... hasta el período medieval son muchas veces hipótesis que hay que investigar para conocer más y mejor el tema de los pósitos.

## NOTAS

1.- A. ELIES RUBERT, Discurso sobre el origen, antigüedad y progreso de los Pósitos o graneros públicos de los pueblos. Imprenta Real y Pontificia Universal. Cervera, 1787.

J. LOPEZ YEPES, Historia de los Montes de Piedad en España. I. Madrid, 1971. Dedicados dos capítulos a "Notas sobre el origen y la evolución histórica de los pósitos".

ID. "Notas sobre el origen y la evolución histórica de los pósitos": en Ahorro, 52 (1969) págs. 21-29.

JIMENEZ SALAS, "Beneficencia", en Diccionario de Historia eclesiástica, págs. 228-235. Es muy completo en el aspecto institucional, jurídico y estadístico el artículo "Pósito" redactado en 1929 en la Enciclopedia Espasa.

G. ANES, "Los Pósitos en España en el siglo XVIII", en Moneda y Crédito, 105 (1968), págs. 39-69.

ID., Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII. Barcelona, 1969.

ID. Las crisis agrarias en la España moderna. Madrid, 1973.

F. RUIZ MARTIN, "La banca en España hasta 1782", en El Banco de España. Una historia económica. Madrid, 1970, págs. 3-196.

J. DEL MORAL RUIZ, La agricultura española a

mediados del s. XIX. Resultados de una encuesta agraria de la época. Madrid, 1979.

CANGA ARGUELLES. Diccionario de hacienda con aplicación a España. Madrid, 1834. T.II, voz correspondiente.

ID. Elementos de la Ciencia de Hacienda. Madrid, I.E.F., 1961.

P. MADOZ, Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones de ultramar. Madrid, 1845-50. Hace referencias particulares en el caso de algunas ciudades y villas, pero es difícil elaborar con sus datos un cuadro sistemático y completo.

GUARDIOLA, Manual de Pósitos, Madrid, 1802.

PEREZ MORGA, Manual de Pósitos, Madrid, 1826.

VILLALBA, Manual de Pósitos, Valladolid, 1862.

F. ABELLA, Manual de Pósitos, Madrid, 1878 y 1893.

VIÑAS Y ORTIZ, Manual de Pósitos, Madrid, 1878.

CONDE DE RETAMOSO, Codificación y recopilación de las disposiciones legales en materia de pósitos. Madrid, 1909-10.

ID., Memoria que eleva al Gobierno...el delegado regio... Madrid, 1908.

J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Tratado histórico legal de la institución de los pósitos, Madrid, 1881, 2 vols.

ID., Compilación legislativa de Pósitos comentada y

concordada. Madrid, 1866.

J. PANDO VALLE, Los Pósitos. Apuntes acerca de su historia, importancia, reformas, inconvenientes de convertirlos en bancos agrícolas, legislación con que se rigen y de cómo pueden servir para el establecimiento de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, Madrid, 1880.

E. ROCA ROCA, Los Pósitos Municipales. Madrid, 1965.

N. SANCHEZ ALBORNOZ, España hace un siglo: una economía dual. Barcelona, 1968. Donde hace referencia a la abolición de los pósitos en el siglo XIX, habla de la supresión de la competencia de los pósitos por parte del liberalismo. También considera como una medida que pudo acentuar la crisis de cereales y de subsistencias la decisión política de la abolición de los pósitos públicos, en su obra Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX. Madrid, 1975, I.

F. BARCA, Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Director General de la Administración Local sobre el movimiento de los fondos que realizaron los Pósitos del Reino en 1863. Madrid, 1866.

Se discuten precedentes romanos a los pósitos, su origen medieval destinado a peregrinos, su creación por Felipe II, o su más difuso origen a lo largo del tiempo y de la mano de la iniciativa popular luego cristalizada y apoyada por la acción oficial, como sostienen los historiadores citados anteriormente.

T. RAMON FERNANDEZ, J. ALFONSO SANTAMARIA, Legislación administrativa española del siglo XIX. Madrid, 1977.

F. HERNANDEZ IGLESIAS, La beneficencia en España.

Madrid, 1876, I.

HUIDOBRO SERNA, Estadística de las Arcas de Misericordia de la Diócesis de Burgos. Burgos, 1956.

N. NOGUER, "Los Pósitos en España", en Razón y Fe, 22(1908), págs. 73-78.

P. MARIN LAZARO, Memoria del Delegado Regio de Pósitos. Madrid, 1920.

ZAVALA Y AUNON, Representación al Rey N. S. Felipe V ... dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad de su Monarquía. Madrid, 1732.

F. J. PENARANDA Y CASTANEDA, Resolución universal sobre el sistema ecocómico y político más conveniente a España. Madrid, 1789.

A. RUMEU DE ARMAS, Historia de la Previsión Social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepios. Madrid, 1944, pág. 420.

R. DEL PISON, Memoria sobre arreglar la legislación para conseguir el cómodo precio de los granos. Madrid, 1795.

L. GUARDIOLA SAEZ, Manual del Gobierno y Administración de los Pósitos del Reino. Madrid, 1802.

Colecciones de Reales Cédulas, Instrucciones, Ordenes y demás disposiciones del ramo de pósitos expedidos hasta el fin del año 1826, con algunas notas instructivas para mayor ilustración. Madrid, 1827.

Boletín Oficial del Ministerio de Fomento, vol. II (1855).

B. ANTON RAMIREZ, Diccionario de Bibliografía Agronómica. Madrid, 1888.

J. ARIAS MIRANDA, Reseña histórica de la Beneficencia Española. Madrid, 1862.

T. BRUGUERA, "Bancos de Labradores", en el Amigo del País, II (1844), pág. 246.

La Esteva I (1850), págs. 42-162, cit. por B. ANTON, O. c., pág. 843.

DIAZ DEL RABAGO, Informe sobre los pósitos y Bancos agrícolas. Santiago, 1880.

ID., El Crédito Agrícola, Santiago, 1883.

ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, Bancos Agrícolas. Leg. 123, exp. 4-4 bis: "Preguntas realizadas por el Ministerio de Agricultura (Fomento) a las Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas de Amigos del País de cada provincia, con objeto de reunir los datos necesarios para el estudio de la cuestión del crédito territorial. 1849-1856. Cit. y estudiado por J. DEL MORAL, La Agricultura..., págs. 102 ss.

COMISION DE REFORMAS SOCIALES, Información oral y escrita practicada en virtud de la R. O. de 5 de Diciembre de 1883. Madrid, 1891. 5 vols.

Información sobre la Crisis Agrícola y Ganadera de 1887. Madrid.

M. GARCIA ISIDRO, Historia de los Pósitos españoles. Publicación de la Dirección General de Acción Social y Emigración, Madrid, 1929.

J. COSTA, La fórmula de la Agricultura Española. Madrid, 1902, I.

P. CARASA SOTO, "Los pósitos en España en el siglo XIX", en Investigaciones Históricas, 4 (Valladolid, 1983), págs. 249-304. Recoge abundante bibliografía.

F. TERRON MUÑOZ, Las Cajas Rurales españolas. Nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España. Granada, 1987.

A. MARTIN MESA, La crisis de las Cajas Rurales españolas y el nuevo modelo de cooperativismo de crédito agrario. Granada, 1988.

2.- J. PANDO Y VALLE, ob. cit.

R. GIL BRACERO, El nuevo y voluntario Pósito Pío de Granada en el primer siglo de su existencia (1651-1754). Aproximación al estudio del crédito agrícola en Andalucía. Memoria de Licenciatura, Granada, 1982, inédita.

P. CARASA SOTO, Ob. cit., págs. 249-304.

3.- F. TERRON MUÑOZ, Ob. cit., pág. 17.

4.- A. ELIES RUBERT, Ob. cit. pág. XXXII.

5.- F. ABELLA, Derecho provincial y Municipal. Madrid, 1877, T. III, págs. 142 y ss.

6.- A. VAN BERCHEN, Les distributions de bles et d'argente à la plebe romaine dans l'Empire. Ginebra, 1939.

L. REDONET Y LOPEZ DE DORIGA, Historia jurídica del

cultivo y de la industria ganadera en España. Madrid, 1911, T.I. Donde recuerda los antecedentes romanos que más tarde desaparecen con las invasiones de los pueblos germánicos para volver de nuevo a surgir por impulsos propios de los pueblos.

7.- A. ELIES RUBERT, Ob.cit., pág. XLI.

8.- ID., Ob cit., pág. XXXIV.

9.- L. REDONET Y LOPEZ DORIGA, Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España. Madrid, 1911, t.I. ID., Crédito Agrícola. Historia, bases y organización. Madrid, 1924.

10.-

11.- F. TERRON MUNOZ, Ob. cit., págs. 27-29.

12.- ID., Ob. cit., pág. 29.

13.- J. LOPEZ YEPES, Historia de los Montes de Piedad en España. Monte de Piedad de Madrid en el siglo XVIII. Madrid, C.E.C.A., 1975.

M. GARCIA ISIDRO, Ob. cit.

14.- J. ORLANDIS, Historia social y económica de la España visigoda. Madrid, 1975, pág. 166.

14.- ID., Ob. cit., pág. 167.

15.- J. LOPEZ YEPES, Ob. cit., pág. 47.

Los Pósitos son denominados también con otros nombres como Arcas de Misericordia, Alhóndiga, Alholí, y más tarde como Monte de Piedad.

- 16.- G. ANES ALVAREZ, Ob. cit., págs. 39-69.
- A. RUMEU DE ARMAS, Introducción a la obra de J. López Yepes, Historia de los Montes de Piedad en España. El Monte de Piedad de Madrid del siglo XVIII. Ob. cit.
- 17.- J. LOPEZ YEPES, Ob. cit., pág. 47.
- 18.- F. TERRON MUÑOZ, Ob. cit., pág. 31.
- 19.- A. ELIES RUBERT, Ob. cit., pág. V.
- 20.- M. GARCIA ISIDRO, Ob. cit., pág. 112 y ss.
- 21.- J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Ob. cit., pág. 49 y ss.
- 22.- ID., Tratado histórico legal de la institución de los Pósitos. Cajas de Ahorro y Monte de Piedad. Madrid, 1880, 2 vol., págs. 67-69.
- 23.- M. MARTINEZ ALCUBILLA, Diccionario de la administración española. Madrid, 1877, pág. 289 y ss.
- 24.- SANTAMARIA DE PAREDES, Curso de Derecho Administrativo. Madrid, 1903, pág. 444.
- M. GARCIA ISIDRO, Ob. cit.
- RIVAS MATEOS, Los Pósitos, Madrid, 1924.
- MARTIN GRANIZO Y GONZALEZ ROTHVOSS, Derecho Social, 2ª edición. Madrid, pág. 298.
- J. B. DELGADO, Los Pósitos, 1949, pág. 23 y ss.
- E. ROCA ROCA, Ob. cit., págs. 21-22.
- J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Pósitos en Diccionario de Derecho administrativo, de GOS-GAGON, Madrid, 1860, pág.

804. En este artículo se hace un resumen de la institución desde sus orígenes hasta el momento de la aparición de la obra.

25.- F. TERRON MUÑOZ, Ob. cit., pág. 32.

26.- G. ANES, Ob. cit., pág. 101.

F. TERRON MUÑOZ, Ob. cit., pág. 30.

27.- M. C. FERNANDEZ HIDALGO, M. GARCIA RUIPEREZ, Los Pósitos municipales y su documentación. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Instituto de Relaciones Agrarias, Madrid, 1989, pág. 49.

28.- ID., Ob. cit., pág. 49.

**CAPITULO II.**

**LOS POSITOS EN LOS SIGLOS XV Y XVI.**

## Los pósitos en los siglos XV y XVI.

Aunque conocemos fundaciones a lo largo de la etapa medieval, apenas contamos con algunas reglamentaciones o normas organizativas de los pósitos. El proceso reconquistador y el asentamiento de la población hizo posible que tales instituciones se fueran consolidando en todas las tierras y comarcas de las distintas coronas y especialmente según los cronistas cuando la monarquía "estuvo en disposición de adelantar la felicidad a la Península, ya definitivamente cristianizada". Indudablemente, el elogio de los cronistas se refiere a los Reyes Católicos, tras la unidad de las Coronas y de los reinos, con ello se llegó a la unidad nacional. Estos monarcas consolidan el gobierno, cuentan con excelentes colaboradores y lograron la pacificación interior. La agricultura inicia una etapa de recuperación donde los pósitos van a tener un lugar destacado.

Llama la atención que con uno de los principales colaboradores de los Reyes Católicos se llegue a un gran número de pósitos en todas las tierras hispanas. La labor incansable de fray Francisco Jimenez de Cisneros, cardenal de España, se dejó notar en materia fundacional según uno de sus estudiosos, el padre Eusebio de la Torre (29) y que será imitado más tarde por el monarca Felipe II, quien con gran iniciativa logró la centralización de los pósitos realizando una compilación legislativa por la que se regirían estos. El resultado fue excelente en este tipo de establecimientos, así se ve en la Real Pragmática de 1584 (30). Con estos dos ejemplos, podemos decir que a finales del siglo XV, y sobre todo en el siglo XVI, los pósitos alcanzaron un número importante en todo el territorio peninsular, es la época que mayor cantidad de fundaciones conoce de la

que actualmente estamos mejor informados.

Ya en aquellas fechas encontramos estas fundaciones en León, Castilla, Valencia, Aragón, etc. fruto de una paz generalizada en el interior de las tierras peninsulares, con ellos se quiere hacer frente a las necesidades de los menos pudientes y a las malas cosechas que asolaron algunas zonas en los años el sigloXVI. Se dice que la reconquista de Granada fue un doble éxito, sobre el feudalismo hispano, visto por algunos estudiosos como una estructura económico-social de carácter señorial, y sobre el enemigo exterior (31). La caída de Granada en manos cristianas suponía una expansión territorial pero que también consolida la política de los monarcas y la lleva hacia otras fronteras europeas, norteafricanas y especialmente hacia América.

La consolidación de la monarquía y los logros obtenidos llevaron a una proliferación de las instituciones benéficas en las comunidades que viven de la agricultura, por ello Jesús Pando y Valle considera los pósitos en estos momentos como el "más poderoso elemento para el labrador, siendo la caridad su norma y el bien al menesteroso, su lema" (32).

Sin embargo, se considera el pósito más antiguo al de Puebla de Nuestra Señora de Guadalupe, fundado entre 1456 y 1463, dato importante por proporcionarnos algunas noticias de gran interés. Sabemos que don Fernando de la Camara quien lo instituyó mediante una donación de bienes y caudal; era un caballero toledano, y confió su fortuna y caudal a los monjes del monasterio de los Jerónimos de Puebla de Nuestra Señora de Guadalupe. En la donación se especifica la facultad de que el prior pudiera utilizar los bienes y caudal siempre que los beneficios se destinasen a reparar y restaurar el pósito cuando fuese necesario. La importancia de esta fundación

nos la demuestra el hecho de que el marqués de Villena, don Juan Pacheco, uno de los personajes más destacados del reinado de Enrique IV, concedió a dicho pósito 12000 fanegas de grano, cantidad considerable para aquella comarca.

Se citan, en estas fechas, otros pósitos de primera categoría como los de Herrera del Pisuegra y el de la ciudad de Córdoba, el primero se atribuye, su fundación, a don Pedro Fernández de Velasco, aunque en este caso tenemos menos noticias.

Ya antes apuntábamos las noticias recogidas sobre la antigüedad del pósito de Toledo, las cuales documentan Fernández Hidalgo y García Ruipérez en 1456, gracias a los documentos conservados en los archivos toledanos que hacen referencia a la compra de granos para el pósito en estas fechas muy tempranas. Por ello, es uno de los más antiguos.

En 1478 se cita la fundación del pósito en Molina de Aragón, considerado de primera fila entre los que conocemos del siglo XV. Se le denominó también Cámara de Misericordia y Monte de Piedad. Su fundador fue don Fernando Bernal Verde, y destinó para su funcionamiento y contribución 100000 maravedíes, cantidad en dinero y grano que se vería aumentada con la colaboración, para esta insigne obra, de la Compañía o Cabildo de los Caballeros de doña Blanca. Entre las órdenes por las que se regía encontramos que los administradores serían representantes del fundador, por un lado, y del Cabildo de Caballeros, por el otro, quedando, por lo tanto, uno por cada fundador. El pósito de Molina de Aragón tenía carácter mixto, siendo por uno de sus lados privado, y por el otro público (33).

Paralelo a este tenemos otros en Andalucía, ya en

Sevilla en 1478 se encuentran noticias en las Ordenanzas de la ciudad al citar la existencia de una primitiva Alhóndiga o Pósito del Pan (34). En dichas Ordenanzas observamos varias revisiones, aludiendo al desarrollo de la alhóndiga y, especialmente, se llama la atención a los fines que cumplía y a su utilidad para los vecinos de la ciudad. El pósito permitía realizar la distribución del cereal y regular los precios. Pero, sobre todo, interesa la Ordenanza segunda a los estudiosos por la prohibición de realizar préstamos de caudales tanto en dineros como en grano:

"de guisa que para siempre quede, y los dichos señores aprueven y confirmen... lo susodicho y iuren y prometan por su fe real, por si y por los reyes que después inicien, que no tomarán, ni mandaran tomar, ni librar, ni dar, ni gastar, ni prestar, ni darán licencia que se den, ni tomen, ni libren, ni gasten, ni presten los dichos maravedís del dicho pan, ni el dicho pan, ni parte alguna dello" (35).

No es de extrañar encontrarnos con algunos de estos casos, donde los documentos sustenten tales prohibiciones, sino que por el contrario nos permiten conocer el carácter heterogéneo de estas instituciones piadosas, de la formación de algunas de ellas, de los pósitos de grano, que responden a la voluntad del fundador y a las necesidades de los hombres, costumbres de las tierras y tradiciones de carácter local que a unas normativas generales y uniformes en todos los reinos. Por tanto, los primeros pósitos cumplen funciones dispares y siguen normas específicas que a veces se contradicen con las más cercanas, hasta que Felipe II dicte unas ordenanzas o leyes que los reglamenten en 1584, pero esto va a ocurrir un siglo más tarde.

En estos años del siglo XV se fundó otro pósito importante en la ciudad de Jaén, por el conde de Ureña, noble patrocinador, que ordenó concederle 200000 maravedíes para comprar grano y otros 70000 para adquirir un edificio donde se almacenaría el cereal, y donde residiría la fundación (36). El pósito de Jaén cumplió una destacada misión cediendo grano y dinero a los necesitados.

A pesar del papel desempeñado por los pósitos aludidos y del peso económico de algunos de ellos, será en el siglo XVI cuando estas instituciones tomen un ritmo de crecimiento acelerado, se dice que este siglo fue especialmente fructífero en la formación de los pósitos. Sobresalen de entre ellos los de condición real, quizás en contrapartida a los nobiliarios o de particulares. El cardenal Cisneros llevó a cabo muchas fundaciones afamadas e importantes, su actuación va a ser seguida por la corona. Los historiadores de los pósitos citan la cantidad de unos 200 establecimientos sólo para la obra de Cisneros, destacando los de la ciudad de Toledo, Torrelaguna, Villa Cisneros, Alcalá de Henares y otros. Entre las cifras proporcionadas por el padre Eusebio de la Torre encontramos que cedió al Pósito de Toledo 20000 fanegas de trigo, al de Torrelaguna 5000 fanegas, al de Villa Cisneros otros 5000 y al de Alcalá de Henares 10000 (37). La fundación del Pósito de Toledo nos hace ver como, en gratitud, la ciudad y sus justicias hicieron que se acordara un aniversario perpetuo en la capilla mozárabe de la catedral, en honor del arzobispo toledano, excelente colaborador de los Reyes Católicos (38).

También conocemos el Pósito de Madrid, que funcionó en 1504, y en Andalucía se cita el de Carmona (39). Poco más tarde, se alude al de Burgos, creado en septiembre de 1513, conocido también como alhóndiga de granos.

El Pósito de Alcalá de Henares cuenta con algunas noticias interesantes de su funcionamiento, se ha descrito como uno de los prototipos de dichas instituciones que pasan de lo medieval a los tiempos modernos, válido para conocer las características de la gran variedad de pósitos de la época de fundación particular, comunal, concejil, nobiliaria, real, etc. El estudio de este pósito ha ofrecido nuevos detalles del funcionamiento de estos organismos, tanto en el interior como en el exterior, de la modalidad de préstamos y el carácter benéfico que cumplían. Muestra, también, una serie de operaciones realizadas por este pósito cisneriano en una ciudad como Alcalá con su reciente Universidad y una población activa y numerosa. Será un ejemplo a imitar para otros establecimientos.

Este pósito nace el 13 de febrero de 1513, según la carta fundacional de la institución benéfica otorgada por el ayuntamiento de la ciudad. La dotación que se le asigna es la de 10000 fanegas de trigo, destinado a suplir las necesidades de los habitantes más necesitados y especialmente los relacionados con el estudio: " a hacer bien e merçed a esta dicha villa de Alcalá e al pueblo común della, para las necesidades que ocurran en el tiempo de carestía de pan, que muchos años pasados han ocurrido e podrian ocurrir, para evitar e quitar extrema necesidad en que las gentes deben, especialmente los pobres e huérfanos e estudiantes que a la sazón residiesen en la Universidad e estudio de dicha villa" (40).

El texto especifica, poco después, que no se pueden gastar, salvo en caso de necesidad y carestía, vendiéndolo a un precio razonable: "...Primeramente que las dichas diez mil fanegas de trigo ni parte de ellas no se puedan gastar en ningún tiempo, ni se gasten y se distribuyan en necesidades de la dicha villa por grandes

que sean ni en otra cosa alguna, salvo que estén guardadas y conservadas para el tiempo de la carestía e necesidad de pan para lo vender a precio conveniente, de manera que la dicha carestía cese, el precio de dicho pan para vender abajo más que ninguno de los lugares comarcanos " (41).

Los documentos y noticias conservados permiten aproximarnos al conocimiento de la labor administrativa del Pósito, control de las cuentas, estado y conservación de los fondos y de granos, etc., funciones que se delegan a fieles y personas que cumplieran y guardaban las ordenanzas de la institución, la "honrosa custodia" . Normalmente existían los representantes del poder que recae en varios individuos que se obligan mancomunadamente, y cada uno cumple con unas funciones. Es un sistema de responsabilidades de ámbito local donde se citan regidores, alcaldes mayores de las villas, diputados, etc. y otras veces representantes del poder de la nación o de la ciudad entre los que conocemos justicias, corregidores, visitadores, inspectores,... que tienen poderes del monarca o son delegados por los representantes reales y velan por el buen funcionamiento de los pósitos y perpetúan una eficaz administración.

Paralelas a las tareas de gobierno que vemos sobre todo en los pósitos reales o institucionales, la misión de la administración recae en un administrador o mayordomo al que se le encargan tareas que están encaminadas al funcionamiento de la entidad u organismo benéfico. En los estudios realizados sobre pósitos se ve que uno de los puntos débiles era precisamente la administración porque eran muchas las operaciones realizadas y muy cortos los beneficios.

La duración del cargo de mayordomo no era en Alcalá superior a dos años, y en otros muchos pósitos sólo de

uno. Estos quedaban obligados a entregar cuentas al finalizar su gestión ante el escribano del Ayuntamiento o ante los alcaldes de las localidades. Las cuentas son puestas por escrito en un Memorial o Memoria. Es una de las figuras clave del funcionamiento de estos, y así López Yepes y otros tratadistas inciden en que el trabajo de estas personas fue fundamental, así el administrador o mayordomo o depositario: "representa en la institución a la villa y debe responder a su conservación " (42).

La mayoría de los pósitos apenas tenían autonomía, pues en ellos participaba casi siempre un representante de la corona que velaba por su buena marcha y tenía facultades para hacer que se cumplieran los reglamentos y ordenanzas. En este sentido, el Pósito de Alcalá dice: "... e para quel regimiento de la villa pueda ser mejor informado de lo que conviene, al tiempo que se hobiese de nombrar el dicho maiordomo, se nombre ansi mesmo un regidor e un diputado para que ayan de tener e tengan el cargo especial de requerir e mirar el dicho pan e de se informar como sea el dicho maiordomo acerca de la guarda e conservación dellos..." (43).

Los pósitos funcionarían en relación con muchos aspectos de la vida de los pueblos. La facilidad y vigilancia requerían muchas operaciones, cuentas, documentos, etc. que se mantienen por escrito. Por todo ello, se expresa que las cuentas del movimiento de trigo, cebada o dinero perteneciente al pósito se realicen detalladamente y queden asentados en los correspondientes libros de cuentas además de otros libros propios de cada mayordomo, que anotan más minuciosamente los préstamos y concesiones realizados. Muchas veces se incide en la existencia de tales libros: "...el uno de ellos que lo tenga el escribano de dicho Ayuntamiento, e otros cada sendos contadores de la

villa" (44).

Otros pósitos fundados en el primer tercio del siglo XVI son el de Valladolid, ya con documentos en 1520, y el de Sanlúcar de Barrameda. Este último fue fundado por el duque de Medinasidonia el 6 de diciembre de 1532, con una dotación de 50000 maravedíes, cantidad que se tomaría de la aduana de Sanlúcar declarando el pósito libre o exento de los derechos del trigo (45). Años más tarde se creó el de Palencia; así en 1540 el clérigo Juan de Castilla cedió 1200000 maravedíes en juros, que rentaban aproximadamente 75000 maravedíes y que fueron utilizados por esta institución benéfica. Por lo tanto, dichas instituciones participaban activamente en la vida económica de los pueblos.

A través del tiempo observamos como se fueron fundando distintas modalidades de pósitos. Las diferencias entre ellos no son muy conocidas, pero lógicamente tratan de poseer características propias y distintivas. Algunas gozan de un aparato administrativo, este hecho de la mayor o menor autonomía está relacionado con el mayor o menor control de sus órganos directivos con la corona o sus agentes e instrumentos representativos. Propias estas características del tiempo que analizamos.

En toda esta panorámica encontramos pósitos reales y concejiles, predominando el imperativo de la custodia estatal sobre lo local, son pósitos importantes de ciudades, señoríos,...y por otro lado, están los denominados pósitos particulares o píos, vinculados a los estamentos eclesiásticos, con finalidades encaminadas a lo caritativo o benéfico.

Los pósitos, en sus varias modalidades, persiguen casi siempre este redoblamiento de funciones benéficas y

caritativas. Los trabajos realizados en este sentido profundizan en dichas cuestiones (46). Entre los pósitos píos más interesantes tenemos el de Cuacos, en la ciudad de Yuste (Cáceres), y más tardío es el Nuevo y Voluntario Pósito Pío de Granada de 1651, estudiado en profundidad por Rafael Gil Bracero (47).

El de Cuacos remonta su existencia al reinado de Carlos V, concretamente en su testamento ordenó hacer este instituto, por tanto, es otro pósito real o debido a la iniciativa del hombre más importante de Europa; en el testamento mandó que se hiciese: "un depósito de trigo perpétuo para los pobres de este dicho lugar".

La fecha se remonta a 1558 y se le asignó la cantidad de 70000 maravedíes de capital fundacional para comprar trigo y almacenarlo en el Pósito. Es una donación importante que sirve de base a la institución. Se especifica, además, que existirán tres llaves del establecimiento, y tres encargados con una llave cada uno. Estas personas se obligarían a cumplir sus misiones y deberes, pero antes de tomar posesión del cargo hacían el juramento pertinente, encaminado a la guardia y custodia de los bienes, y velar por el acrecentamiento de los mismos, normalmente se citaban textos típicos para estas ocasiones. El hecho está encaminado a: "...tomar iuramento, en forma a cada uno dellos, de que no solamente no haran ni consentiran que se haga en ello ningún fraude ni cosa indevida, sino que lo tratarán y lo mirarán por el beneficio de los pobres y acrecentamiento del dicho de pósito, como se fuese cosa propia" (48).

Tenemos constancia, también, de las personas a quienes se les entregarían las llaves de este importante pósito real. Se dice que la primera de ellas estaría a cargo del cura, y las otras a cargo de las autoridades

civiles de la localidad. En el testamento queda especificado de la siguiente manera: "...la una esté a cargo del cura y teniente, y que la otra llave esté a cargo de los dos alcaldes ordinarios, que son o serán de ese dicho lugar, y enpoder del más anciano si este falleciere o se ausentase..." (49).

Otra de las llaves pasaría a Juan Martín Luengo, vecino de Yuste, que actúa en nombre o representación de los pobres. Para evitar problemas se determina que las personas que tenían las llaves debían realizar el reparto y entrega del grano muy temprano, así no cortaban su jornada de trabajo o sus actividades. También queda clara la venta de los granos y es regulada por las normas de este Pósito: "...que no se puede dar regla cierta, porque será teniendo en consideración el precio que costó el trigo, y que si fuese moderado, y quando se quisiere amasar el dicho pan fuese excesivo que en tal caso se tenga respecto a que junto con aumentarse el dicho pósito vengan los pobres a recibir provecho y limosnas haciéndoles la quita y basa que juntamente se sufriere en el pan cocido, de como valiese en el pueblo, pues es el fruto y el bien de que los dichos pobres an de gozar deste dicho depósito y uno de los fines principales porque se a fecho" (50).

El pósito de Cuacos cumplía varios objetivos a la vez. En unos casos, desempeña actividades como almacén de granos, y los transforma en pan mediante el amasado. Es el panadeo. Actúa como la mayoría de los montes frumentarios italianos o los pósitos concejiles, reales o píos españoles, pero posee además un arca donde se guarda y conserva el dinero con una cerradura de tres llaves, cada una de estas en poder de los llaveros anteriores, es decir, de los que tienen a su cargo los graneros y el pan de este establecimiento. El dinero es denominado en los documentos de la época caudal, se

destina en muchos pósitos a la compra de granos por parte del mayordomo o depositario. Otras veces, este dinero permite realizar otras cosas como más tarde veremos al estudiar el pósito de Moclín. En el pósito de Cuacos el caudal va a estar destinado a este fin primordial de compra de grano y para tener un control y seguridad de todo se especificó que los administradores tendrían tres libros de contabilidad donde quedasen reflejados los asientos, partidas, entradas, salidas y otras operaciones realizadas con los granos y el dinero. En el mencionado pósito también se decía por escrito que desde su fundación cumplirían varias funciones, y para garantizarlas se prevé la presencia periódica de dos visitantes: un eclesiástico enviado por el obispo de la diócesis que actúa de representante y un civil, delegado del corregidor. Ambos estaban comisionados para realizar la inspección del establecimiento e informan a sus respectivas autoridades de todo lo relacionado con el pósito.

Es curioso ver como ni estos visitantes ni los administradores de Cuacos cumplían su trabajo pero no tienen salario asignado. Tampoco se beneficiaban si por circunstancias especiales el pósito tuviera que dejar de funcionar y quedase disuelto. En tal caso, las ordenanzas dejan claro que si alguna vez se llegaba a la disolución del pósito el trigo y caudal se repartiría entre los pobres del lugar como ya fue redactado por voluntad de su fundador.

Sin embargo, pronto las personas encargadas fueron logrando el reconocimiento de su trabajo, y comenzaron a obtener algún beneficio. Con el paso del tiempo los administradores, con acuciantes y numerosas obligaciones, y el aumento de los granos y caudales obtuvieron cambios de las prohibiciones en los salarios, comienzan a recibir honorarios o pequeñas partidas de

las ganancias, hasta que se estipuló "...que a los señores en saca en cada uno de ellos y a cada uno de los que fueron de aquí en adelante, que son los que entendieren en la administración de la dicha alhóndiga, a cada uno y al depositario por su trabajo se den cuatro ducados en cada vez" (51).

Los bajos sueldos permitieron que las instituciones fueran manteniéndose, pero, cada vez, se aprecia como los encargados van subiendo las cantidades asignadas, y en algunas partidas del pósito de Moclín encontramos noticias de los salarios de diputado y otros gastos. El pósito de Cuacos funcionó hasta 1732 sin muchas modificaciones; uno de sus estudiosos, Orti Belmonte, señala que a partir de este último año se perdió la documentación, aunque su opinión es que continuó hasta finales del siglo XVIII (52).

De lo analizado anteriormente, podemos decir que los pósitos reales y concejiles o los denominados píos o particulares, entre los que destacan el de Alcalá de Henares y el de Cuacos, tienen todos una serie de coincidencias que permiten esbozar unos puntos coincidentes aunque todos ellos presenten sus peculiares rasgos diferenciales. Por todo ello, el de Alcalá de Henares tiene una estructura que podemos calificarla, pese a su fundación particular, de municipal. En su administración observamos una gran influencia del Ayuntamiento, y ante los alcaldes y regidores dan cuenta los administradores, depositarios,...y queda esta administración sometida, además, a la jurisdicción real y con el tiempo se les retribuye y paga como a los funcionarios reales o concejiles. En el pósito de Moclín encontramos todo esto igual que en el de Alcalá de Henares. El mayordomo, depositario, regidores, etc. perciben en estos casos un salario o son retribuidos con una pequeña cantidad de maravedíes por cada fanega de

grano de los que compran y venden, a pesar de estipular unos precios ya fijados de antemano.

Estos pósitos municipales tienen unos objetivos más amplios o ambiciosos, así sucede con el de Alcalá si lo comparamos al de Cuacos, sus fines no son sólo favorecer a los necesitados, sino que contemplan a otros muchos posibles beneficiarios "...por acer bien e merced a esta dicha villa de Alcalá e al pueblo común della...especilamente los pobres, viudas, huérfanos y estudiantes" (53).

Por su parte, el de Cuacos, en Yuste, tiene unos fines más concretos, y su destino es remediar a los necesitados "...que el pan de dicho trigo se masare y procediere se de y reparta solamente en las personas que realmente fueran pobres, pues de ellos y para solo ellos se hace este pósito" (54).

Este pósito, además, según Ortí Belmonte, siempre tuvo la particularidad de no retribuir a los visitantes eclesiásticos ni a los civiles, como tampoco pagaba a sus administradores, y así ocurrió en buena parte del tiempo que estuvo en funcionamiento. La razón la encontramos en este documento: "...porque si todo se hoviere de pagar se vendrá a consumir el depósito y es justo que pues este servicio de nuestro Señor y de bien de los pobres no se pretada otro premio, sino el que El dirá, que será harto mayor" (55).

En cuanto al tema de los órganos de gobierno de estos pósitos no apreciamos diferencias o rasgos diferenciadores. El de Alcalá caminó hacia el afianzamiento del poder municipal, en el de Cuacos sólo uno de sus tres administradores representa al ayuntamiento de la villa, mientras que los otros lo hacen por la Iglesia y por los pobres. Por ello, se ve

que en el de Cuacos conviven tres poderes que mantienen unas funciones caritativas, objeto principal de la institución (56), pero su jurisdicción quedó sometida a lo eclesiástico, por lo que se nos ofrece como un pósito separado de los modelos concejiles.

Un contemporáneo del siglo XVI, Castillo de Bovadilla, nos llama la atención sobre este pósito de Cuacos y nos dice que el obispo, el vicario o el visitador podían tomar relación y velar por el cumplimiento de las ordenanzas, dejando a quien no las cumple sin el oficio o cargo respectivo: "Podía el Obispo, o su vicario o visitador con cinco regidores del pueblo, visitar los alholies y pósitos de pan y sus ordenanzas y los patronos y receptores y mayordomos y tomarles las cuentas de ellos y quitarles y poner otros, cuando son institutos los tales pósitos por testamentos u otras disposiciones de particulares, ora para prestar trigo a los vecinos, para sembrar, ora para venderlos en pan cocido porque lo que se deja a estos es causa pía, pero los pósitos fundados por los Concejos por autoridad real o sin ella, subordinados están a la jurisdicción real" (57).

La preocupación de la corona por los pósitos y el desenvolvimiento de los mismos se pone de manifiesto en una serie de documentos de los Reyes Católicos, doña Juana, don Carlos y Felipe II. Los trabajos de López Yepes sobre el pósito de Madrid llama la atención sobre dos disposiciones reales. La primera es una real cédula de los Reyes Católicos de 23 de marzo de 1504, en que mandan que la sisa de los mantenimientos y mercaderías de Madrid y lugares de su jurisdicción entreguen estas cantidades recaudadas gracias al impuesto (sisa) para comprar trigo y harina que pasaran al pósito de la villa.

La segunda, es otra real cédula de doña Juana, en la que se asigna 600000 maravedies más las rentas de Madrid, para que se compre trigo y se destine a los pósitos que se estaban construyendo en aquellos momentos, y ya apunta a la posibilidad de instituir otros nuevos.

El pósito de Madrid va a recibir varias confirmaciones, como una Provisión del Consejo de 14 de julio de 1540 sobre la Ordenanza del Pósito, y otras dos más, una de 26 de noviembre, la otra de 26 de diciembre y del mismo año, donde se trata de que las llaves del pósito estén en manos del mayordomo, y fijan todos su salario respectivo. El escribano, depositario y diputado tienen asignadas cantidades para desarrollar su trabajo.

Sin embargo, a partir de 1558 comienza a abundar la legislación sobre estos institutos o Pósitos españoles. La cédula de 1558 va a prohibir que se utilice el pan de los pósitos, como estaba sucediendo ante las deudas de los pueblos, "mandamos que aquí en adelante en los depósitos de pan no se pueda hacer ni haga ejecución por deudas que el tal pueblo debiere a las nuestras justicias que así lo guarden y cumplan" (58). La ley salió gracias a la petición de los procuradores a Cortes de la ciudad de Valladolid donde es destacable el hecho de que las necesidades de los pueblos conducían a utilizar el pan de estos establecimientos. Pedían, por tanto, que se respetasen los pósitos, pues representaban el pan de los pobres y no se podían cobrar sobre aquellos bienes, deudas contraídas por los pueblos, aunque procedieran del dinero tomado a censo por la justicia y ayuntamientos con el fin de abastecer de pan a los vecinos. La conclusión fue que la ley mantenida en la **Novísima Recopilación** defendió los Pósitos y sus bienes.

Entre finales del siglo XV y mediados del XVI se incrementaron notoriamente el número de aquellos. Fue una costumbre bastante extendida y cada villa o pueblo se fue dotando con su correspondiente depósito de granos. No debe extrañar que los estudiosos cifren para mediados del siglo XVI el número de pósitos en más de 12000, aunque esta cifra no es aceptada por todos (59). A pesar de ello, las recomendaciones reales llevan a que Felipe II promueva su implantación, explicando el aumento de los pósitos. Este monarca ordenó que "se fundasen en todo los Reinos, pósitos de trigo para el alivio de los necesitados en tiempos de esterilidad y carestías" (60).

Es curioso ver como cuando España atravesaba una etapa gloriosa y de esplendor político cara al exterior, en el interior acontecen contrastes que evidencian grandes desigualdades, miseria, diferentes modos de vida, estancamiento económico, social y cultural. Las consecuencias de la política española llevaron a que la sociedad y la mentalidad se mantengan hasta bien entrado el siglo XVIII.

Algunos investigadores relacionan el tremendo incremento de los pósitos, en el siglo XVI, como remedio para cortar los efectos negativos de la economía deficitaria y para lograr superar una agricultura pobre, atrasada y subdesarrollada. Los pósitos aunque buscaban garantizar grano en época de escasez, quizás cumplieran actividades de tipo crediticio, logrando beneficios que repercutieron en el control de ciertas cantidades de dinero y grano. Muchos pósitos constituyen las entidades más significativas de los pueblos, a ellos accedían las poblaciones y gracias a su implantación los necesitados no tuvieron que perder sus bienes ante otros préstamos concedidos por otras instituciones y personas.

La economía del momento, siglos XV y XVI, se caracteriza por su tradición donde destaca la agricultura y la ganadería frente a una industria deficiente y poca capitalizada. Sin embargo, encontramos notables diferencias con otros países europeos donde la industria comienza a despuntar, como el caso de las ciudades italianas.

Por todo ello, en la España del siglo XVI es la ganadería uno de los pilares de la economía, su incremento e importancia permite ver razones históricas, físicas, políticas y económicas. La Reconquista, pobreza del suelo, la Mesta, etc. hicieron que esta fuera uno de los pilares del poder económico y político (61). Pero, algunos estudiosos de la economía de aquellos momentos, como Ramón Carande, defienden que la Mesta y el comercio lanero fueron un obstáculo y la razón del retraso industrial de los textiles, no se hizo nada por modernizar, incrementar e invertir en este tipo de actividades (62). La lucha de ganaderos y agricultores repercute desfavorablemente en la agricultura, dañada por las continuas crisis, malos años de lluvia, constante alza de precios,...(63). La realidad fue que una serie de factores motivó que la agricultura sufriera los efectos de la Mesta, grandes gastos de la monarquía en el exterior, tributos a los campesinos, reacciones nobiliarias acaparando tierras, llegada de los metales americanos, ventas del patrimonio real a mercaderes, adquirir rentas reales sobre pueblos, etc. todo lleva a que los señores controlen y regularicen los impuestos, venta de jurisdicciones, enajenaciones, descuido de las inversiones,...

La agricultura y su desarrollo está ligado a la estructura de la propiedad. Los estudios de Noel Salomón demuestran que la propiedad colectiva o comunal se encontraba amenazada por algunas roturaciones y sobre

todo por las usurpaciones de la nobleza, la Iglesia, campesinos ricos y especialmente por los comerciantes o propietarios de las ciudades. Esta situación de acaparar tierras se hizo más acuciante cuando la agricultura entró en los intercambios comerciales y los productos obtenidos pasaron a formar parte de ellos. En época de Felipe II, asistimos a luchas y enfrentamientos entre los campesinos y otros grupos por el control de la tierra, especialmente en las denominadas propiedades comunales.

La nobleza, el clero y los burgueses poseían grandes propiedades, sobre las que sustentaban su poder económico. Es en estas tierras, en opinión de Noel Salomón, donde se inician las prácticas de rentas capitalistas. No son solamente un instrumento de producción, sino también un mecanismo de provecho mercantil. La nobleza y la Iglesia modificaron el sistema agrario buscando las ganancias, pero sin apenas cambiar el sistema y modo de producción. Por ello, se denomina a esto explotación feudo-burguesa, según Noel Salomón y Salvador de Moxó.

El control de la tierra por las fuerzas dominantes provocó el aumento de los arrendatarios, quienes carecen de capital y obtienen rendimientos pequeños o insuficientes, por lo que para mantenerse contraen deudas, se ven atosigados por los arrendadores, suben los precios,... hasta llegar a una situación insostenible.

En los años del siglo XVI y XVII la propiedad se reparte entre las grandes propiedades señoriales y las comunales y la consecuencia es la disgregación y la disminución. Los posibles beneficios mercantiles llevaron a modificaciones como convertir las rentas de frutos en dinero. La pequeña propiedad, que apenas basta

para el autoconsumo familiar, se ve amenazada con las malas cosechas y las tributaciones. El campesinado, en su inmensa mayoría, es pobre, con propiedades de escasos rendimientos, nivel de vida mínimo o deteriorado, exigencias en rentas, arriendos, poca competitividad ante productos del mercado capitalista, calamidades, etc. que nos dibujan un panorama desolador de la población agraria. En este sentido, la corona, los municipios y las iniciativas privadas pusieron en marcha los pósitos para aminorar las dificultades de la mayor parte de los hombres de las tierras peninsulares]

Elies Rubert llama la atención, en el siglo XVIII, del papel jugado por los pósitos al paliar las hambres y escaseces de muchos pueblos (64). La cuestión fundamental nos lleva a ver las etapas en que España consiguió grandes cantidades de oro y plata desde 1503 al 1600, y la influencia de estos metales en la subida de los precios. Algunos, como Pierre Vilar, consideran que no existe una causalidad determinante entre ambos hechos y remontan la cuestión al siglo XV, destacando los cambios producidos en la población, agricultura, minería, comercio, finanzas y política. Por su parte, Hamilton defiende la "teoría cuantitativa de la moneda", aceptada, además, por Fernand Braudel.

Las investigaciones de J. Nadal han puesto de relieve el aumento de los precios, sobre todo en la primera mitad del siglo XVI (65). De todo lo anterior, se puede deducir que la afluencia de metales americanos pudo determinar el alza de estos, especialmente los relacionados con la agricultura, y en este caso los pósitos se constituyeron como elemento necesario y numeroso para paliar la miseria, el hambre, precios, abastecimiento de granos, ... de la que no escapó gran parte de los habitantes de la Península (66).

Es difícil delimitar los campos de la economía de aquellos años, la moneda, metales, valor, productos agrícolas y ganaderos, comercio e industria. Los trabajos de R. Carande inciden en la salida o huida del oro y plata de España hacia el exterior. Las crisis de la agricultura, la balanza comercial negativa, el sistema de pagos, el estado de las finanzas, los empréstitos con banqueros, los elevados intereses, la pérdida poblacional, etc. consiguieron efectos negativos y lograron grandes diferencias sociales y económicas en la población. Los poderosos, entre ellos los nobles, la Iglesia, comerciantes, vieron crecer sus rentas, mientras que el campesinado que no poseía tierras o las tenía en pequeñas extensiones fueron los que sintieron más de cerca la crisis, falta de recursos, deudas. En definitiva, la pérdida del poder adquisitivo influyó en el nivel de vida del agricultor.

Para hacernos una idea de la evolución de los precios y salarios recogemos en el siguiente cuadro los datos que nos proporciona F. Braudel.

**Evolución salarial. Valor desde 1570 a 1580 = 100.**

1510	127,84
1530	90
1550	97
1560	110
1570	105
1580	102
1600	91

La falta de inversión en la agricultura o en la industria incidió en el empobrecimiento de las gentes y se detuvo, en consecuencia, el progreso económico. Los productos industriales como el lino y la seda no podían competir y se inicia su caída acelerada. La clase campesina no puede hacer frente al autoconsumo y depende totalmente del medio natural. A pesar de los esfuerzos de cambio, hay que señalar las dificultades e inconvenientes de la población remisa a un cambio social y al progreso económico. Los burgueses prefieren meterse en la nobleza antes que combatirla, es un fenómeno bautizado como "proceso de feudalización de las nuevas clases", que va más lejos de los siglos XVI y XVII.

En 1583 va a surgir un proyecto titulado de Ondegherste, donde se intentó hacer una institución eficaz y avanzada de los erarios públicos o casas del tesoro. El crédito lo hacían funcionarios públicos con la garantía del Estado. Eran estas casas del tesoro los primeros antecedentes de la banca oficial de ámbito nacional que ofrecían posibilidades para el Tesoro Público, y a la vez cortaban la especulación y grandes beneficios de los prestamistas. Estas entidades dispondrían de dinero de particulares, con garantía de custodia y rentabilidad asegurada que alcanzaba el 5% para los llamados censos al quitar y el 3% para los censos perpetuos. En el proyecto, además, se contemplaba la captación de entidades públicas y parapúblicas. Los préstamos de estas casas del Tesoro se realizarían al rey o a los particulares con unos intereses del 6% anual. Los beneficios adquiridos se repartirían en dos partes, el 50% para el monarca y el restante para los erarios, con cuyos beneficios se sufragaban obras públicas, graneros, hospitales, calles, fuentes, obras sociales, etc. (67).

También se defiende en aquel el apoyo de estas

instituciones oficiales a la agricultura; eran una palanca para la tierra, ganadería, industria y el comercio. En total, los erarios se distribuirían en 109 sucursales, ubicadas en las cabeceras de partido, con funciones semejantes a las de bancos de crédito agrícolas e industriales. Con sus beneficios se realizarían obras de irrigación, reconstrucción industrial, dirección y tutela de la economía nacional en lo agrícola, minería, manufacturas, ... y en ellas se contemplaba un Consejo Supremo Económico. Sin embargo, todo quedó en un simple proyecto que no se llevó a cabo. Por la importancia del tema y la preocupación mostrada por la corona, analizamos los pósitos bajo el reinado de Felipe II en un apartado especial. Toda la reglamentación suscitada va a ser recogida en la famosa Pragmática de 1584 sobre el funcionamiento y conservación de los Pósitos.

En 1593, de nuevo, se va a incidir en estos temas. El 17 de junio de este año Valle de la Cerda propone la creación de una red de erarios o casas del tesoro y como filiales los llamados Montes de Piedad. Formarían un entramado para captar dinero y realizar préstamos. Para atraer dinero ofrece censos perpétuos al 4,5/3 por ciento, censos amortizables al 5% y censos vitalicios al 9%. Los préstamos que hicieran los Montes de Piedad a los erarios serían al 6% y los erarios darían préstamos al 7%. Los préstamos al monarca, y a los súbditos, los beneficios se dividirían en dos mitades. Todo bajo la tutela de un Consejo Superior con sede en Madrid, desde donde se darían las directrices a seguir. En cada erario habría tres administradores y no falta en el proyecto la llamada inviolabilidad y el secreto de los clientes, aunque se tratara de extranjeros o criminales (68).

Desconocemos si los erarios se crearon o no, si funcionaron, pues las opiniones de Estapó y Colmeiro es

que no lo hicieron, y argumentan todo lo contrario de lo que piensa Viñas Mey.

Con Felipe III, en 1601, se crean de nuevo los erarios y Montes de Piedad, pero las Cortes de Castilla impidieron su implantación. En 1622, Felipe IV dispone también la fundación de los erarios en cada cabeza de partido; tendrían el monopolio del crédito, determinadas inversiones, etc. pero comienza una lucha entre el monarca y las Cortes finalizando con la desaparición de aquellos.

Las Cortes rechazaron en 1623 el Decreto de Felipe IV, por considerar que excedían de las atribuciones otorgadas a aquellos, y, por otro lado, por las coacciones de la monarquía y de los no partidarios de los erarios. La concesión de subsidios al rey se hizo con la promesa de derogar el estatuto fundacional de estas casas del tesoro; efectivamente, el 7 de febrero de 1626 quedaban anulados, fue una institución novedosa pero prematura para nuestro país (69).

## NOTAS

29.- Padre E. DE LA TORRE, "Vida de Cisneros", en Crónica Seráfica, parte VIII, 1756.

30.- Novísima Recopilación, Ley 1a, Título XX. Libro VII. Cf. nuestro Apéndice documental.

31.- Obra de Domínguez Ortiz, Moxó, Vicens Vives, Cortázar.

32.- PANDO Y VALLE, Ob. cit., pág. 14.

33.- A. BANCO Y SANCHEZ, "Para la historia del monasterio de Guadalupe; noticias de un Códice interesante", en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 3a Epoca, T.XXIII (1910), núms. 5-6, págs. 463-483, núms. 7-8, págs.142-172.

34.- A. CERRADA, "El primer Monte de Piedad de Molina de Aragón", en Revista Remanso, (1966), pág. 25.

35.- A. GRANDE, Ordenanzas de Sevilla, que por su origen son ahora nuevamente impresas... año de 1633, fol. 251. Sobre todo "Ordenanza del Alhóndiga del Pan de Sevilla", fols. 31-39.

36.-ID, Ob cit.

37.- El Consejo de Castilla era el órgano que aprobaba y competía las ordenanzas y otros asuntos de los pósitos.

E. IBARRA RODRIGUEZ, El problema cerealista en España hasta el reinado de los Reyes Católicos, 1475-1516. C.S.I.C., Madrid, 1944, págs. 53-60.

38.- Padre E. DE LA TORRE, Ob. cit.

39.- M. GONZALEZ JIMENEZ, El Consejo de Carmona en la Baja Edad Media. Sevilla..

E. IBARRA RODRIGUEZ, Ob. cit, págs. 52-55 y 60-63.

F. SAGREDO FERNANDEZ, "Las ordenanzas de la Alhóndiga de Burgos, 1513", en Boletín de Documentación de F.I.E.S. de C.E.C.A. (Madrid, 1974), págs. 257-263.

40.- Padre E. DE LA TORRE, Ob. cit.

41.- M. SALVA y P. SAINZ DE BARANDA, Colección de Documentos inéditos de la Historia de España. Madrid, 1849, T. XIV, págs. 396-408.

42.- J. LOPEZ YEPES, Ob. cit., pág. 58.

43.- M. SALVA y P. SAINZ DE BARANDA, Ob. cit., pág. 405.

44.- ID.

45.- Sobre este pósito Cf. F. CALLAMAS GALIANO, Historia de Sanlúcar de Barrameda. Madrid, 1951. Además F. DEL VALLE PEREZ, "El pósito palentino: fundación y ordenanzas y actividades en el primer siglo (1540-1636)", en Publicaciones de la Institución Tello Tellez de Meneses, t. 16, Palencia, 1965.

46.- Cf. R. GIL BRACERO, El nuevo y voluntario Pósito Pío de Granada en el primer siglo de su existencia (1651-1754). Aproximación al estudio del crédito agrícola en Andalucía. Memoria de Licenciatura. Granada, 1982.

47.- ID., Ob. cit.

48.- F. ORTI BELMONTE, Fundaciones benéficas de la provincia de Cáceres anteriores a 1850. Cáceres, 1950.

49.- ID.

50.- ID.

51.- ID.

52.- ID.

53.- ID

54.- ID.

55.- ID

56.- J. LOPEZ YEPES, Ob. cit., pág. 87 y ss.

57.- J. CASTILLO DE BOBADILLA, Politica de corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra para jueces eclesiaticos en lo espiritual y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos y de las jurisdicciones preeminencias, residencias y salarios de ellos y de lo tocante a las Ordenes y caballeros de ella. Madrid, 1597.

58.- Novisima Recopilación, Libro VII, Título XX, Ley II. y Cf. nuestro Apéndice documental. La corona colaboró para el mantenimiento de los pósitos.

59.- J. LOPEZ YEPES, Ob. cit.. y sobre todo J. PANDO Y VALLE, Los Pósitos. Apuntes acerca de su historia, sus reformas, inconvenientes de convertirlos en bancos agrícolas. Legislación por la que se rigen y de cómo servir para el establecimiento de Cajas de Ahorro y

Monte de Piedad. Madrid, 1880.

GONZALO ANES, "Los pósitos españoles en el siglo XVIII", en Moneda y Crédito, 105 (Madrid, 1968), págs. 39-69.

60.- Recopilación, Ley IX, Título VI, Libro VII.

61.- Sobre el tema la bibliografía es abundante, Cf.

F. BRAUDEL, El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, Madrid, 1976.

J. H. ELLIOT, La España Imperial, 1469-1716. Barcelona, 1973.

ID., "La decadencia de España", en La decadencia económica de los Imperios.

R. TREVOR DAVIS, El gran siglo de España, 1500-1621. Madrid, 1973.

J. LYNCH, España bajo los Austrias. Barcelona, 1975.

R. CARANDE, Carlos V y sus banqueros. Barcelona.

J. KLEIN, El Concejo de la Mesta. Barcelona, 1978.

62.- R. CARANDE, Ob. cit., pág. 37.

63.- ID., pág. 48. Se puede además consultar una amplia bibliografía, entre la que destacamos:

T. ULLOA, La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II. Fundación Universitaria Española.

P. VILAR, Oro y Moneda en la historia 1450-1920. Barcelona, 1978.

S. DE MOXO, "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", en Hispania (1964).

ID., "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", en A.H.D.E. (1961).

ID., "Las ventas de alcabalas en los reinados de Carlos I y de Felipe II", en A.H.D.E. (1971).

ID., "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares", en Hispania (1958).

ID., La alcabala: su origen, concepto y naturaleza, Madrid, 1960.

ID., La disolución del régimen señorial en España, Madrid, 1965.

C. VINAS MEY, El problema de la tierra en la España... Ob. cit.

N. SALOMON, La vida rural castellana en tiempos de Felipe II. 1969.

V. VAZQUEZ DE BRADA, "Tapisseries et tableaux flamands en Espagne au XVI siècle", en Annales. E.S.C., (1955), págs. 37-45.

64.- A. ELIES RUBERT, Discurso sobre el origen..., Ob. cit., pág. 76.

65.- J. NADAL, "La revolución de los precios españoles en el siglo XVI. Estado actual de la cuestión", en Hispania (Madrid, 1959).

Toda la problemática se puede ver más ampliamente

en:

E. J. HAMILTON, American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1800. Cambridge Mass., 1934.

ID., Money, prices, and wages in Valencia, Aragón and Navarra, 1531-1600 Cambridge Mass., 1936.

ID., War and Price in Spain, 1651-1800, Cambridge, Mass., 1947.

ID., El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de Historia económica. Madrid, 1948.

E. LABROUSSE, Esquisse du mouvement de prix et des revenus en France au XVIII siècle. Paris, 1933.

ID., L'aise de l'économie française à la fin de l'ancien régime et au début de la Révolution. Paris, 1944.

ID., "Les prix. Comment contrôler les mercures? Le test de concordance", en Annales d'Histoire Sociale, 2 (1940), págs. 117-130.

J. MEUVRET, "L'Histoire du prix des céréales en France dans la seconde moitié du XVII siècle. Sources et publication", en Mélanges d'Histoire Sociale, 5 (1944), págs. 27-44.

ID., "La géographie du prix des céréales et les anciennes économies européennes ; prix méditerranéennes, prix continentaux, prix atlantiques à la fin du XVII siècle", en Rev. Economía, 3 (Lisboa, 1951), págs. 109-116.

ID., "Monnaie et vie économique en France de 1493 à

1680", en Rev. Annales (1960), págs. 568-580.

En este campo de la economía de los siglos XVI y XVII destacan también las obras de:

M. BLOCH, "L'Histoire des prix. Quelques remarques critiques", en Annales d'Histoire Sociale (1939), págs. 141-151.

P. VILAR, Ob. cit.

ID., "Remarques sur l'Histoire des prix", en Annales (1961), págs. 110-115.

ID., Crecimiento y desarrollo, Barcelona, 1976.

ID., "Prix et monnaies au Portugal, 1750-1860", en Annales (1965).

R. COORNAERT, "De histoire des prix", en Annales (1947), págs. 482-495.

W. KULA, Problemas y métodos de la historia económica, Barcelona, 1977.

66.- J. NADAL, "La revolución de los precios españoles en el siglo XVI. Estado actual de la cuestión", en Hispania (1959).

P. Y H. CHAUNU, Sevilla et l'Atlantique. 1504-1650, París, 1955 (Traducción española de los 8 vol.).

J. GENTIL DA SILVA, Desarrollo económico, subsistencia y decadencia en España. Madrid, 1967.

R. CARANDE, Carlos V y sus banqueros, Ob. cit.

J. VICENS-VIVES, Historia económica de España.  
Barcelona, 1969.

P. VILAR, "Los primitivos españoles del pensamiento económico. Cuantitativismo y bullonismo", en Crecimiento y Desarrollo, Barcelona 1976, págs. 135-163.

R. CARANDE, "Gobernantes y gobernados en la Hacienda de Castilla", en Siete Estudios de Historia de España, Barcelona.

67.- F. TERRON MUÑOZ, Las Cajas Rurales españolas, Ob. cit., pág. 32.

68.- ID., pág. 33.

69.- ID., Ob. cit., pág. 33.

L. GONZALO Y GONZALEZ, El tesoro público y la Caja General de Depósitos (1852-1868). Madrid, 1981.

**CAPITULO III.**

**LOS POSITOS EN EPOCA DE FELIPE II.**

## Los pósitos en época de Felipe II.

La importancia de los pósitos en la primera mitad del siglo XVI apenas ha sido estudiada en las tierras del reino de Granada. Conocemos la mención de muchos de ellos en fechas cercanas a los años cincuenta y sesenta de este siglo, para las tierras de Guadix, que van completando una visión sobre este tipo de establecimientos. Por ahora sólo ofrecemos unas notas sacadas de referencias de archivo o de alguna obra publicada.

En las tierras almerienses conocemos algo del pósito de Vélez Blanco en 1577. El depositario era Jaime de Santonge, en los documentos lo encontramos como "depositario y mayordomo del pósito de esta villa". También tenía obligaciones en este, Alonso Martín, aunque desconocemos el cargo desempeñado.

Entre la documentación del Archivo de Protocolos de Almería se encuentran referencias a las actividades desarrolladas en el mencionado pósito. Así, el 2 de mayo de 1577, por carta de obligación, Martín García "el Moço", Pedro Azor, Sebastián Lorenzo y Pedro Quintana, vecinos de la villa, se comprometen a traer al establecimiento del pósito 45 fanegas de trigo "a razón de 8 maravedís de porte por cada fanega y traeran el dicho trigo a la tasa, dándoseles a razón de 16 reales por cada fanega que traigan, incluido el porte" (70). El plazo estipulado para adquirir y llevar el grano es de 10 días.

Otras noticias nos permiten ver como los vecinos tomaban trigo y dinero del pósito a cambio de pagarlo o devolverlo en grano. El 19 de mayo, Alonso Martínez de

Mondejar se compromete a pagar al depositario 2 fanegas de trigo que había recibido en préstamo "a razón de 604 maravedís cada fanega" o 1208 en total. Lo mismo les ocurre a Domingo de Insauste, al regidor Pedro Alfonso de Argoyanes y a la viuda de Insauste, Barbara Ordoñez; el plazo de las deudas finaliza en los últimos días del mes de agosto. Buena parte del trigo comprado por el pósito pertenecía a la ciudad de Ubeda y se pagaba a 604 maravedíes la fanega.

Por estas fechas del mes de mayo, el pósito va a conceder dinero a varios vecinos de Vélez Blanco para que lo paguen más adelante en trigo; era una manera de asegurarse una cantidad de cereal, que permitiese el panadero, préstamos y otras eventualidades.

En esta situación se encontraba Francisco López Mata que se obliga a entregar al pósito 10 ducados en trigo, recibidos por un libramiento del Concejo de la villa. Por otro lado, Bartolome García pagaría 906 maravedíes en trigo, lo que suponía 1,5 fanegas, Martín de Insauste 6 ducados, Sebastián Rodríguez 44 reales en trigo, Pedro Oliver Soler 30 fanegas de trigo "de la cosecha de este año por razón de que aquel ha recibido 30 ducados en reales por dicho trigo. Disponen de todo el mes de agosto para cumplir con el pósito" (71). Algunos de los labradores solicitan granos a esta institución y reciben cantidades en grano o en metálico, esto sucede con Juan Gómez, labrador, nuevo poblador del lugar, que recibió 44 reales comprometiéndose a devolver 4 fanegas de trigo. Además, Gonzalo García de Moratalla devolvería 2 fanegas al haber recibido 2 ducados. El beneficiado Juan López obtuvo 44 reales y entrega 4 fanegas; Juan Campuzano 3 fanegas por 33 reales, lo mismo que Juan Fernández, hijo de Garcí Fernández.

Entre otras actividades realizadas vemos como el 19

de septiembre de 1577 se encargó a Martín García "el Moço", a Luis de Molina, a Pedro Azor, a Jusepe Ruiz y a Alonso Guirao, vecinos de la villa, que traigan trigo a 7 maravedíes la fanega, pueden comprar todo el que encuentren a este precio. Lo comprado lo entregarían a Jaime de Santonge y a Alonso Marín.

El panadeo es interesante y así queda de manifiesto cuando el 28 de julio de 1577, en la villa o lugar de María, se expide una carta de obligación por la que Pedro Yuste y Pedro López "el Moço" se comprometen a amasar todo el trigo que se les entregue "para esta villa con el trigo con que se les provea del pósito de la misma, dándoseles 20 maravedís por cada fanega que amasen" (72). El contrato tendrá una duración anual hasta el día de Santiago de 1578.

Por último, el 28 de mayo de 1577 se expide otro documento donde Sebastián Lorencio y sus fiadores se comprometen a entregar al Concejo de Vélez Blanco 100 cahices de yeso para las obras del pósito del lugar; cada cahiz valía 124 maravedíes y, además, 8 ducados por su trabajo "todo lo cual les pagará Jaime de Santonge, mayordomo del pósito".

La preocupación de Felipe II por el mantenimiento de los habitantes, especialmente en lo relacionado al pan, nos permite ver como en la etapa de la repoblación los pósitos van a conocer un gran desarrollo. Creemos que en las tierras del reino de Granada, en estos momentos, se instalaron muchos de estos establecimientos para ayudar a los pobladores en su alimento, siembra, etc.

"Otrossy para que el dicho Reyno y lugares dél que se han de poblar, especialmente en las Alpuxarras y Sierras: aya para los pobladores en estos primeros principios y en el entretanto que de los frutos de la

tierra se puedan sostener provission de pan, vino y las otras cosas neçessarias assi de comer como de lo demás, havemos proveido y ordenado lo que para esto ha paresçido convenir de manera que los dichos pobladores tengan y ayan el pan y las otras cossas necessarias sin que aya falta y en los mas justos y moderados presçios que se pudiere" (73).

La Real Pragmática de 1584 es la primera reglamentación de los pósitos desde el punto de vista legislativo, fue dictada por Felipe II para responder a varias cuestiones o sugerencias planteadas al monarca y a sus representantes en las Cortes de Castilla (74) preocupados por la existencia de una normativa que regulase estas instituciones, máxime en aquellos años difíciles para la agricultura y para una buena parte de la población sustentada en ella. Los pósitos constituían uno de los motores donde los pueblos tuvieron garantizados unos servicios de grano, y por ello juegan un importante papel en el desarrollo de estos, debido al peso del campo en sus habitantes, como ocurre en las zonas rurales y ciudades de mediana extensión muy ligadas al campo.

La pragmática tiene algunos antecedentes que se remontan a mediados de siglo. Los monarcas se van preocupando de controlar y regularizar los pósitos. Sobre todo, hay que destacar que en las Cortes de Valladolid de 1555, reinando Carlos V, los procuradores suplicaron al rey que se posibilitase en cada lugar la existencia de un depósito ordinario de trigo, hecho constatado en la Petición 127 de las mencionadas Cortes. Esta, fue bien vista por la corona y es atendida rápidamente. En un corto espacio de tiempo, 1555-1560, el número de pósitos se dispara y los estudiosos hablan de 12000 funcionando aproximadamente, con sus peculiares características, pues unos eran pósitos reales y otros

particulares o píos (75). La cifra parece elevada, pero la defienden Pando y Valle y Montero y Rios. Sin embargo, autores más recientes la ponen en entredicho, considerándola exagerada.

Ante tal crecimiento y para dotarlos de una normativa legal que hasta entonces no tenían, el monarca castellano otorga la famosa Pragmática de 1584. Fue elaborada en la localidad de Méntrida el 15 de mayo de 1584, como bien indica la misma. Destaca el carácter nacional de sus disposiciones, y como detalla cada uno de los puntos que formaban el entramado de estas instituciones agrícolas y financieras. Los preceptos de contabilidad son rigurosos, para evitar fraudes o abusos en los caudales y granos. La opinión de J. Gracia Cantalapiedra resulta quizás excesiva, pues nos recuerda que en los pósitos estuvo uno de los elementos de la regeneración de la agricultura, "como la primera piedra del ~~granioso~~ edificio que como instituto administrativo iba a regenerar en poco más de dos siglos la agricultura de nuestro país" (76).

Esta opinión, de 1882, es sin duda exagerada, pues se escribe en unos momentos en que los pósitos comienzan a extinguirse y el poder político no los apoya sino que quiere su transformación. Desde un punto de vista económico asistimos al establecimiento del crédito agrícola institucionalizado, controlado por los bancos agropecuarios. La obra de Gracia Cantalapiedra demuestra que es un defensor de la institución de los pósitos en aquel momento, cuando estaba desapareciendo o cambiando su estructura.

La Novísima Recopilación en su Ley II, Título XXI, Libro VII, recoge la pragmática en 18 artículos, y nos ofrece el título de la misma: **Pragmática de Felipe II remediando los abusos que se cometían en la**

**administración de los Pósitos de pan y de trigo, mediante la ordenación siguiente que se establecen normas y penas reguladas para su conservación, aumento y distribución. (77).**

Antes de entrar en el texto de la pragmática apreciamos una pequeña introducción, donde se llama la atención sobre los abusos y el caos administrativo a que estuvieron sometidas estas instituciones hasta aquellos momentos. Este excelente documento ha sido estudiado por López Yepes (78), del que tomamos la introducción al texto. Aquí, se ve la importancia que la corona concede a los pósitos por su papel en cubrir necesidades de los pobres y caminantes, abasto de grano y pan a precios razonables y moderados, llama la atención sobre el uso de estos por particulares en perjuicio de los pobres, recuerda prohibiciones que no benefician a los súbditos del reino, etc.

Conocemos en el Título XX, **De los Pósitos, y sus Juntas municipales** la ley I de don Felipe, en Madrid el 15 de mayo de 1584 titulada: **Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos**, que completa lo anterior.

La Pragmática real tiene la virtud de intentar unir todas las parcelas de poder bajo el control del Consejo de Castilla. Hasta estos momentos se encuentran diseminados estos poderes entre los ayuntamientos, justicias y entidades de carácter privado que los basan en ordenanzas y reglamentos de ámbito local o comarcal. El monarca y su gobierno, con el pretexto de cortar los excesos en la administración de estas instituciones benéficas, pasó a controlar y vigilar la mayoría de los pósitos existentes en aquellos momentos. Desde la promulgación de la ley de 15 de mayo, compete al Consejo Real de Castilla aprobar las órdenes por las que se

rigen los pósitos reales y también los particulares. El Consejo tenía poder único y decide en los litigios y diferencias que se pudiesen originar en adelante en cualquiera de ellos.

Los pósitos van adquiriendo cierta importancia. Muchos de ellos desempeñaban ya en aquellos días una labor más destacada que el simple socorro a los pobres y necesitados en tiempos de carestía. Por esta razón, la corona va a intentar su control. Quizás resulte ser el motivo principal y el interés de dotar a aquellos de una legislación exhaustiva, eficaz, coherente, con la que funcionaran adecuadamente y preservar su mantenimiento ante cualquier eventualidad. La centralización legislativa por parte de la corona continuó hasta mediados del siglo XVIII, gracias a este interés de la corona y sus colaboradores marcharon muy bien. La administración y el corte de los abusos consiguió además de las numerosas exacciones que cumplieran su verdadero cometido durante el Antiguo Régimen.

El artículo 17 de la Pragmática muestra su carácter de ley:

"Que dos traslados signados desta nuestra ley y pragmática se pongan en dos tablas escritas de buena letra, que la una esté en la pieza donde se hiciere el Ayuntamiento, y la otra en el dicho posito adonde esten siempre colgadas y públicas, para que todos las puedan ver y entender" (79).

La jurisdicción, por tanto, abarca a todas las ciudades, villas y lugares de los reinos donde existían a se fundaran pósitos de pan del carácter que fueran, es decir, de señorío, reales, de órdenes militares, abadengos y behetrías. La propia ley y pragmática preve que muchos de estos, existentes en aquellos momentos, se

rigan por normas, ordenanzas y reglamentos diferentes a los dictados por la corona.. En este caso, dan la posibilidad de notificarlo al Consejo de Castilla, exponiendo claramente si desean continuar su funcionamiento basándose en su anterior organización.. Pero también la ley que tienen que guardar lo contenido en ella: " Y esta dicha nuestra ley y pragmática se ha de guardar de todas las ciudades y villas y lugares destos Reynos donde hubiere pósitos de pan, ansi Realengos como de Señoríos, Ordenes, Abadengos y de behetrías: con que en los lugares donde hubiere algunas ordenanzas de pósitos por Nos confirmadas, que fueren en alguna cosa contrarias á lo que aquí va ordenado, los tales lugares platiquen y confieran a sus Ayuntamientos lo que converná, y les será más útil y provechoso guardar, y lo que ansi platicaren y confirieren, lo envien á nuestro Consejo, para que en él visto, se provea lo que mas convenga; y en el entretanto hayan de guardar y guarden lo contenido en esta nuestra ley" (80).

La ley lograba, de este modo, recoger todo lo relacionado con la organización de los pósitos en funcionamiento, y también asigna otras funciones que se van a mantener en adelante. Las diferencias de unos en relación con los otros se van a reducir a pequeñas variantes que no incidirán en su funcionamiento, ni administración, sino en su contenido, con pequeñas particularidades en su organización y en los servicios que prestaban.

Tras la lectura y examen del texto de la ley y Pragmática de 1584 podemos sacar varios puntos y cuestiones, sobre los que llamamos la atención.

#### **1.- Establecimiento de los pósitos. El edificio y caudal**

**económico.**

En estos años ya se conocían estos establecimientos con el nombre de Pósitos, Montes de Piedad, Arcos de Misericordia, refiriéndose tanto a lo que hoy entendemos por un almacén o depósito de granos como a un lugar concreto y determinado, habilitado para la custodia de cierta cantidad de dinero en metálico. Algunos autores hablan de un precedente claro de instituciones financieras agrícolas. En ellas tenemos preocupaciones crediticias, y en el mismo edificio o establecimiento perviven las actividades de depósito de grano y dinero y los préstamos, sin olvidar la beneficencia. En realidad, se cumplen varias funciones desde un mismo lugar.

El grano almacenado y el dinero son la base de la institución, depende del potencial económico en dinero o del almacenaje de semillas para situar el pósito en una determinada escala. Semillas y dinero se conocen con la denominación de caudal.

El edificio normalmente era una casa, en la pragmática se alude a "una casa diputada de Panaderas" donde se almacenaba el grano, pan, toda clase de semillas y dinero. En ocasiones, cuando las circunstancias lo requieren, se alquila otra vivienda o habitación cerca de la casa principal del pósito. El artículo es bastante explícito en todo el proceso, permitiéndonos apreciar el funcionamiento detalladamente: "Que haya casa diputada de paneras, adonde se meta el pan, de los cuales haya dos llaves diferentes; la una tenga el dicho Depositario, y la otra el dicho Regidor diputado, para que en ninguna manera se pueda sacar ni distribuir ningún pan, sin que los dos estén presentes: y si el dicho Regidor diputado estuviere juntamente impedido, que entregue su llave por la orden, y como se dice en el capítulo ántes deste en

lo tocante á las llaves del dinero: en la qual dicha casa y paneras della no se ha de meter otro ningún pan sino el del pósito, so pena que si otro pan alguno allí se metiere ó hallare, el dueño o dueños dello lo hayan perdido; y el dicho Depositario ó Regidor diputado, que tuvieren las llaves de la dicha casa y paneras, incurran por ello en pena de diez mil maravedís por cada vez que lo suso dicho pareciere".(81).

El edificio del pósito disponía de dos llaves diferentes para mayor seguridad del caudal. Una de ellas la guarda el depositario o administrador de los bienes y la otra el regidor diputado de la villa, ciudad o lugar. Ambos quedaban, de este modo, obligados a comparecer en el depósito para poder abrir la casa y sacar o meter grano o dinero, tanto en los préstamos como en la devolución de los mismos.

Se pretende, en todo momento, conseguir que el pósito utilice sus fondos para hacer frente a las necesidades originadas por la propia institución. Se prohíbe la introducción de semillas y grano que no supongan un beneficio, negocio y servicio al establecimiento. Se evita que alguien se sirva del almacén del pósito como suyo propio o meta granos particulares para hacer negocios con ellos. Se expresa claramente que quien desobedezca estos preceptos perderá los bienes almacenados y sufrirá una multa además de perder el oficio, y quedar inhabilitados para ejercer oficios en el futuro. Penas que alcanzan por igual a los que trabajan en el pósito o lo administran y consientan esto, como a las autoridades correspondientes.

El caudal en dinero debe meterse y guardarse en un arca de tres llaves diferentes. Se pretende, así, una vigilancia mayor, un control efectivo y una administración eficaz. El arca del caudal estará ubicada

en el lugar más cómodo y seguro determinado por el Ayuntamiento. En este mueble se guardará el dinero obtenido de la venta de grano, y del panadeo o amasado de las semillas (82). En el artículo primero queda detallado todo esto.

Las llaves del arca quedarían en poder de las personas que gobernaban y administraban el pósito. El primero de ellos, el Justicia (83), normalmente el Corregidor o Alcalde Mayor. El segundo, el Regidor, y el tercero el Depositario. Para las operaciones e intercambios debían acudir todos ellos. El proceso aunque complicado ofrecía garantía y claridad. Los tres portadores de la llave tenían que testificar ante el escribano del Ayuntamiento, dejando constancia por escrito de las partidas, movimientos efectuados, saldo, asiento de cargos y descargos, gastos, etc. en los correspondientes libros de cuentas (84).

El nombramiento de estos se realizaría a la vez que fuesen elegidos los Oficiales del Concejo. El escribano del Ayuntamiento tiene, por tanto, participación en las operaciones del pósito, pues da fe de los actos y cuentas realizados en un libro guardado en el arca junto con el dinero, también firma las partidas que salen o entran; es, en definitiva, una garantía para evitar posibles fraudes o que sean los fondos utilizados por los encargados de las llaves.

También se legisla la ausencia de alguno de ellos cuando se realiza la apertura del pósito y del arca, para alguna operación, por enfermedad u otro motivo: deberá este entregar su llave a la Justicia. Esta era para los pósitos importantes localizados en ciudades el Corregidor, o el Alcalde Mayor en tierras realengas y en las Ordenes; mientras que en los pequeños recae en el alcalde o alcaldes ordinarios. La ley específica: "y si

alguno estuviere justamente impedido, entregue su llave a la Justicia, para que la persona que ella nombrare, que ha de ser de confianza, mientras él estuviere impedido, vaya á abrir con la dicha llave, y ver lo que se saca ó mete, y volver á cerrar, con que la dicha llave no se pueda sacar, si no fuere con parecer y acuerdo del Ayuntamiento, y para emplearlo en aquello que á la mayor parte dél pareciere que conviene..." (85).

Continúa la pragmática legislando y aconsejando que el depositario o administrador tiene que meter en el arca el dinero o importe del pan vendido o el trigo en el pósito, procedente de los cobros o ventas. Este reintegro debe realizarse rápidamente, señalándose un plazo máximo, sería de tres días contados desde el momento en que se realizó la operación, sino se lleva a cabo sería penalizado de acuerdo a la ley: " y con que el Depositario, ó persona á cuyo cargo estuviere el cobrar el dinero ó pan del dicho pósito, no lo pueda tener en su poder tres días enteros, sino que dentro dellos sea obligado, si fuera pan, á meterlo en las paneras del pósito, y si fuere dinero, en el arca de las tres llaves; so pena de pagarlo con el quatro tanto, y privación del oficio que tuviere, y que no pueda tener otro ninguno público de Justicia por tiempo de diez años" (86).

## **2.- La administración de los pósitos. Su gobierno y contabilidad.**

Hasta el momento de la promulgación de la Pragmática existían grandes diferencias sobre estas cuestiones. Por ello Felipe II dictará la ley con sus correspondientes normas, aclarando toda aquella problemática suscitada. La persona o personas encargados de la administración y contabilidad de los pósitos, en adelante, serán

sustituidos por un sólo administrador, será un oficial conocido como administrador, mayordomo o depositario. Tendrá a su cargo el caudal de la institución tanto en trigo, dinero y otras semillas y pan, estará obligado a responder de las cuentas y estado de los bienes y responderá de todo cuando así se le sea requerido por parte de las autoridades competentes.

En la ley se fijan las normas de elección del administrador o depositario de entre los oficiales que el Consejo o Ayuntamiento nombraba para el servicio de la jurisdicción y término del lugar y, sobre todo, para la administración de los intereses comunales de la población. Quedan fijados una serie de condiciones y de prohibiciones que debe reunir el elegido para el cargo de depositario, administrador o mayordomo. Las condiciones eran: ser persona distinta al mayordomo de los Propios; no desempeñar ningún cargo relacionado con las rentas reales o públicas; deberá entregar fianzas "llanas y abonadas" para ocupar el cargo que serán aprobadas y reconocidas por el Concejo; tras su elección, el escribano lo notificará al interesado para su aceptación. Este punto lo encontramos siempre en el pósito de Moclín.

El Título 3 de la Ley expresa todo esto de la siguiente manera: "Que el Depositario, que así se nombrare, sea persona distinta del Mayordomo de los Propios, y de otra persona á cuyo cargo esten otras rentas reales ó públicas, al qual el Ayuntamiento le señale un salario moderado: el qual dicho Depositario dé fianzas abonadas, que administrará y tendrá á su cargo el trigo que se le entregare, y dará buena cuenta en pago todas las veces que le fuere pedida; y si las fianzas no fueren tales, ó no las diere, que estén obligados por él los que le nombraron" (87).

De todo ello, se desprende que el Depositario o administrador elegido pasa a ser otro de los funcionarios municipales que tiene a su cargo el pósito de la ciudad, villa o lugar. Tiene asignado, para su mantenimiento, un salario en dinero relacionado con el monto o caudal de la institución, aunque se dice que este salario será moderado para evitar que aquella no pueda pagarlo o las ganancias sean integra para el depositario.

Debe realizar una contabilidad eficaz y transparente. Por ello, el punto siguiente de la ley señala que deben existir dos libros donde se deje constancia por escrito del pan, trigo y otras semillas sacadas y medidas cada día que se realizan las operaciones; se especificarán las partidas, personas, precios, dinero, gastos derivados, etc. Uno de los libros queda en poder del depositario, y el otro en el de uno de los regidores del pósito. Todas las cuentas quedarán asentadas, por igual, en ambos libros, así en esta doble contabilidad queda garantizada la seguridad y excelente administración de los fondos y caudales de la institución. La orden respecto a este punto queda manifiesto de la siguiente manera: "Que haya dos libros, el uno tenga el dicho Depositario, y el otro el Regidor diputado, en los cuales cada uno asiente el pan que cada día se saca, y por que mandado, á quién se dá, y á que precios; y entrambos firmen las partidas en entrambos libros; y que el Depositario ni el Diputado no puedan dar pan ninguno, ni poner precio en él, sin orden y mandado del Ayuntamiento" (88).

Quedaban excluidos de manejar el caudal otras personas ajenas a tales oficios, así los alcaldes, regidores u otros funcionarios de los ayuntamientos, ni tampoco pueden recibir dinero del pósito, a no ser que realicen trabajos relacionados con este por encargo del

depositario.

El cargo de depositario tenía una duración de un año, tras su mandato entregaba las cuentas con los cargos y descargos anotados. Tras su presentación y revisión por las justicias y regidores del establecimiento, pasaban a ser aprobadas. Si se aprueban sin ningún problema, se firman las partidas, y el depositario queda libre de todo lo relacionado con el pósito. En estos momentos de la revisión de cuentas se procede a la elección de su sucesor, normalmente durante la fiesta de San Juan o en Santiago.

Las cuentas del pósito nunca se debían mezclar y confundir con las de los Propios del lugar, ni con otras de los ayuntamientos.

### **3.- Empleo y reparto de los caudales: labradores, pobres y necesitados.**

Entre las funciones de los pósitos, conocidos en la documentación del siglo XVI y posteriores, nos encontramos que parte del grano se entrega para convertirlo en pan, es decir, para el panadeo. Esta labor realizada desde el pósito facilitaba el consumo a los habitantes del lugar y posibilitaba su venta, a precios adecuados, en tierras de la comarca. En momentos críticos faculta el aprovechamiento de pan a los más necesitados. La labor de panadeo no fue olvidada por la Pragmática de 1584, detallándose todo el proceso de reparto, empleo de caudales, socorro, beneficio, ... realizados a través de aquellos., y así lo muestra el artículo 5: "Que el Depositario y Regidor diputado y cada uno dellos, un mes antes de la cosecha, sean obligados á acordar al Ayuntamiento, que es menester comprar pan para el pósito, á cargo del qual dicho Ayuntamiento ha de estar mandar el tiempo y lugar en que

se ha de comprar, y nombrar las personas que han de ir á comprarlo: lo qual todo han de hacer con el mayor aprovechamiento del pósito que fuere posible; y las personas que nombrare, han de ser de quienes se tenga mucha confianza que lo harán con mucha fidelidad, y con el demas aprovechamiento del pósito que se pudiere; á las quales se les ha de dar un salario moderado cada día" (89).

Las justicias del lugar deben ser informadas por los responsables de la institución para que traten la cuestión de comprar grano, señalar cuando y donde, designar las personas,...todo encaminado a obtener para el pósito una rentabilidad traducida en el máximo beneficio de todos los vecinos y, especialmente, necesitados.

Los encargados de ir en busca de trigo deben ser fieles y de confianza de las justicias del Ayuntamiento y de los que dirigen el pósito. La Ley faculta el pago de un salario por su trabajo. Sabemos que muchos eran arrieros y cobraban una cantidad por el trabajo, manutención e incluso por las bestias. No debemos olvidar que cuando el grano procede de localidades alejadas, el precio sobrepasaba los límites establecidos dejando los fondos monetarios bastante exhaustos.

La Justicia y regidores, además, tenían la misión de acordar el reparto de los fondos, teniendo cuidado de no entregar cantidades elevadas y buscando el beneficio del pósito. Así lo encontramos citado en el punto 6, de la Ley de 1584: "Que el repartimiento y gasto del dicho pan, la Justicia y Regimiento, pudiéndose buenamente juntar, y donde no, la Justicia y dos Regidores por lo menos, que para ello serán nombrados, á cuyo cargo ha de ser esto y no de otro ninguno, tengan especial cuidado que se haga con el mayor beneficio y aprovechamiento del

pósito que sea posible; y que en ello no haya fraude ni cautela alguna; y que se distribuya el pan á las panaderas y personas que mas conveniere, y mas dieren por hanega, habiendo hecho primero todas las diligencias que parecieren convenientes, para que esto se haga con el mayor beneficio y aprovechamiento del pósito que fuere posible: y con que lo que así repartieren á las dichas panaderas se distribuya y gaste en pan cocido, en el tiempo, y en la parte ó partes, y con intervención de las personas que para ello se señalaren, que mas convengan, y de manera que, no habiendo en el pósito pan que baste para la provision de todo el lugar y caminantes, se dé el que hubiereá los dichos caminantes y vecinos pobres, y que mas necesidad tuvieren; so pena que si fraude alguno en esto hubiere, la panadera, ó persona á cuyo cargo estuviere, incurra en pena de diez mil maravedís, y de los daños que por ello vinieren, y siempre sean obligados á distribuir la dicha cantidad en pan cocido" (90).

Las justicias cumplen, por lo tanto, las funciones de reparto, evitarán fraudes y abusos, velarán porque se entregue el pan a los panaderos del lugar que realizarán la venta y reparto del pan, en especial a caminantes y vecinos más pobres. Sin embargo, la Ley deja claro que el pan del pósito se entregará al panadero o panadera que pagase mayor cantidad por fanega, "habiendo hecho primero todas las diligencias que parecieren convenientes, para que esto se haga con el mayor beneficio y aprovechamiento del pósito que fuere posible". Estos amasan el pan y lo comunican a los vecinos, en caso de no realizar su trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la ley puede ser penado con una multa de 10000 maravedis. Sabemos que cuando se les entregaba trigo para convertirlo en pan amasado, se calcula aproximadamente el rendimiento y se dice la cantidad de panes y el precio de ellos por cada fanega. Los fraudes

se castigaban también por las justicias. En definitiva, el aprovisionamiento del pan era una de las funciones de los pósitos, lo que explica todas estas medidas adoptadas.

En ocasiones estos tenían almacenados ciertas cantidades de grano, y se daba a la vez una cosecha abundante en el término. Se corría, entonces, el riesgo de perder el dinero al no poderse vender, o bien el trigo almacenado que no se amasaba se corrompía o quedaba en mal estado. La Ley preveyó esto : "Que quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester renovarlo por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar á personas abonadas, con fianzas que también lo sean, de que lo volverán al pósito á la cosecha siguiente; la qual pasada, si no lo volvieren, el dicho Depositario tenga cuenta de cobrarlo luego, y si no lo hiciere, sea á su cuenta, y se le haga cargo dello" (91).

La solución resulta muy ingeniosa, pues el Ayuntamiento distribuye entre los labradores ciertas cantidades, y estos las devuelven después de recoger la cosecha; de esta manera, el trigo almacenado era siempre de la cosecha del año en curso y su calidad óptima para convertirlo en pan o destinarlo a la siembra. Una posibilidad de préstamo que se da mucho en el pósito de Moclín.

Ninguna persona podía servirse de los fodos del pósito en beneficio propio. Sólo el depositario tenía facultad para entregar dinero o grano a las justicias: alcaldes, regidores y otros pertenecientes al Ayuntamiento. Si se incurría en falta o delito, el inculpado quedaba privado de su oficio y entregaba la cantidad retenida más una multa que ascendía a una cuarta parte del total.

#### 4.- Los Préstamos.

Los préstamos en especie o el denominado crédito en dinero también es tratado en la pragmática. Algunos autores como J. Gracia Cantalapiedra defienden que el asunto del dinero fue relegado a un segundo plano, pues la principal misión de los pósitos consistía en proporcionar pan a los caminantes y pobres, "la principal misión de los pósitos en aquellos tiempos era panadear o hacer pan para venderlo a precios arreglados a los caminantes y pobres del lugar" (92).

Sin embargo, los préstamos eran algo consustancial a estas instituciones, estaban permitidos. Cuando se faculta el préstamo del dinero, el pósito garantizaba el abastecimiento de los más necesitados y de los panaderos. Como hemos visto anteriormente, en épocas de abundancia de grano los préstamos a los campesinos permitían renovar el grano almacenado en años precedentes, renovando los mantenimientos. El Ayuntamiento se encargaba de estas cuestiones, y daba órdenes al administrador o depositario para que entregase trigo a los labradores con posibilidades de devolverlo.

Cuando se prestaba el trigo o cebada, estos entregarían al pósito la cantidad retirada anteriormente más un pequeño interés. Si lo devolvían en dinero, el interés sería en metálico o su equivalente en grano, pero es frecuente la devolución en grano con un interés de un celemín por cada fanega. El celemín recibe el nombre de **creces**; es decir, la duodécima parte de lo prestado.

Los justicias del Ayuntamiento quedaban, por lo tanto, excluidos de estos créditos, y, así, lo encontramos en la ley señalado, además de imponer multas

a los infractores, especialmente cuando se trataba de dinero: "Que ningun Alcalde, regidor, ni persona del Ayuntamiento ni otra ninguna pueda recibir dinero alguno del dicho pósito, si no fuere el dicho Depositario; so pena que el que tuviere en su poder dinero alguno, ó trigo ó cebada del dicho pósito, si no fuere la persona á quien por mandado del Ayuntamiento se diere para emplearlo ó gastarlo, incurran en pena de privación de sus oficios, y lo vuelvan con el quatro tanto; y que las Justicias sean abligadas á luego executar en ellos las dichas penas, so pena que pagarán los daños é intereses" (93).

La prohibición de tomar dinero se extiende, incluso, a tener un mandato de otra autoridad, a no ser que estuviera comisionado para dar tales órdenes. No se puede argumentar que existen necesidades. Se pondría una multa de 20000 maravedies, un año de suspensión del oficio, devolución de la cantidad tomada con los daños, intereses y menoscabos originados con estas acciones contra el pósito y sus representantes elegidos. El administrador debe seguir los pasos especificados en la ley para poder realizar el préstamo. Si no cumple las condiciones, tiene que devolverlo y abonar una multa del 4%. De este modo, se pretende evitar la utilización de los fondos por personas influyentes, en beneficio propio. La ley nos da a entender que los abusos y fraudes eran una práctica frecuente en la sociedad del siglo XVI. En contrapartida, la corona va dejando claro el proceso. El artículo 10 trata todo ello: "Que no se pueda prestar dinero, trigo ni cebada del pósito fuera de lo que va dicho; so pena, que si el dicho Mayordomo ó otra persona pública, qualquiera que sea, lo prestare, incurra en pena de privación del oficio que tuviere, y sea obligado á volver, y vuelva lo que ansi prestare con el quatro tanto; y en la misma pena caiga el que lo recibiere prestado, si fuera persona que tenga voto ó

oficio alguno en el Ayuntamiento; de la qual pena no se pueda excusar el dicho Depositario, so color de decir que prestó de su hacienda ó de otra alguna" (94).

##### **5.- Las provisiones del pósito. La reposición de granos y dinero.**

Aunque una de las principales funciones era el panadeo y abasto de pan a caminantes, necesitados y al pueblo en general, no se excluía el préstamo de granos y dinero, como ya sabemos. Por regla general, la institución procura adquirir trigo y otras semillas para asegurar esto; llenaba los atroces y cámaras con cantidades de grano para hacer frente a las futuras carestías. Se inicia, así, un proceso repetitivo año tras año: la compra de grano y la reposición de los fondos de cada uno de los pósitos. Tras ser informado el Ayuntamiento, este da su visto bueno para adquirir trigo, cebada y semillas. El escribano comunicaba al depositario la conveniencia de comprar trigo a un precio moderado si la cosecha es buena o excelente, y la necesidad de adquirirlo a un precio excesivo en otras localidades si la cosecha era mala o deficitaria.

El empleo de los caudales monetarios para comprar trigo, supone cambiar los efectos en dinero por grano, esta operación se denomina **comprada**, resultando una costumbre generalizada, pues algunos de aquellos fondos en dinero los posee el pósito de ventas, panadeo, créditos, eta. que se conseguían del trigo almacenado en el año anterior.

El mayor porcentaje de ventas se sitúa entre los meses de diciembre-enero a junio-julio. Todas estas operaciones de préstamos, ventas, compras...suponen la participación del depositario y de otros que le ayudaban. Es una operación vital para el funcionamiento

de estas instituciones. Se llama la atención en las leyes sobre la conveniencia de que se realicen de manera provechosa para el pósito, es decir, obteniendo ventajas económicas o incrementando el grano.

Desde que se produce el nombramiento del nuevo depositario, se pone en marcha un largo un complejo mecanismo en el que participan y colaboran los alcaldes y regidores, el administrador o depositario, el escribano y otros. Aproximadamente un mes antes de la recogida de la nueva cosecha, el mayordomo o depositario junto con los regidores del pósito comunican al Ayuntamiento las necesidades y el estado de los fondos argumentando que tenían que abastecerse de grano en una cantidad determinada relacionada con la cosecha futura, que podía ser abundante o mala. También informan de las ventas realizadas por el pósito y de las existencias en grano y dinero.

Examinadas todas las cuestiones anteriores, las justicias toman determinaciones que pasan a votación. Se encargan responsabilidades y ordenan realizar acciones encaminadas a la adquisición de granos. Todo va a ser supervisado por el nuevo depositario o administrador.

Se designan personas para que se desplacen por el pueblo, los alrededores e incluso a tierras lejanas para que negocien la compra de granos que garanticen el abastecimiento del pósito. Los precios deben ser adecuados. Si la cantidad recién adquirida no puede ser traída hasta aquel, permanecerá en un lugar determinado hasta que vayan por ella los arrieros con animales, carros, etc., mandados por el Ayuntamiento o el pósito para transportar las compras hasta el alholí, almacén, cámaras,...dispuestos como almacén de sus caudales.

En la pragmática de 1584 encontramos varios títulos o

artículos dedicados a estos problemas de empleo para adquisición de grano, se trata de evitar el fraude o los abusos: "Que a las personas á quienes se entregare el dinero para el empleo y compra del dicho trigo, den cuenta con pago dello dentro de treinta días después que lo emplearen; y no lo empleando, que sean obligados á volverlo, pasados treinta días después del término que se le hubiere dado para emplearlo, so pena que no lo haciendo así, en el un caso y en el otro sean obligados y compelidos á volver el dinero con que así se hubieren quedado con el quatro tanto, y á pagar los daños é intereses al dicho pósito; y demas dello incurran en privacion de sus oficios, siendo Oficiales del Concejo, y no lo siendo, sean gravemente castigados" (95).

Antes, la misma pragmática, dejaba claro que las personas designadas para realizar las compras del pan del pósito debían ser fieles y de confianza de las justicias. Se les pide la entrega de cuentas para conocer el empleo del dinero, cantidades compradas, gastos adicionales realizados, lugares donde se adquiere, personas o entidades que vendieron, tipo de transporte, etc., todo en plazos fijados. El incumplimiento de todo esto va acompañado de multas, cárcel, penas,... para los infractores y las justicias que no lo evitasen.

#### **6.- Condiciones para la prevención de fraudes, abusos, mal empleo de los fondos, etc.**

Los abusos, fraudes, mal empleo de fondos, exacciones, retención de dinero,... fue algo a tener en cuenta por el legislador a la hora de emitir la pragmática. Era, pues, algo cotidiano. Para evitar esto, con antecedentes desde la fundación de estas instituciones, la ley de 1584 va a introducir correctivos y cuestiones que fijen las pautas a seguir,

que eviten la malversación de fondos y la mala administración de los caudales.

A lo largo de los artículos de aquella, se alude a la administración descuidada por los diputados, empleo del dinero por regidores y personas que se encargan de la compra de granos, prohibición de exacción por parte de otras personas con cargos como jueces, a no ser que estuvieren facultados para ello, se prohíbe sacar caudales incluso con mandato de juez, a no ser con autoridad reconocida y facultado para realizar aquellas órdenes.

Además, se van especificando otras normas y controles para cortar abusos, emplear fondos en beneficio propio, utilizar el pósito como almacén de cosechas particulares,.... De todo ello la ley llama la atención: "Que de noche no se pueda medir por ninguno del dicho pósito, ni abrir las paneras de él, ni la pieza donde estuvieren, por ninguna causa ni razón que sea, so pena de diez mil maravedís á cada uno de los dichos Depositarios y Regidor diputado por cada vez que abrieren, y que paguen lo que sacaren con el quatro tanto" (96).

Se alude a la prohibición de tomar dinero, préstamos, entregar el trigo y dinero en los plazos estipulados, etc. Entre lo ordenado se encuentra uno de los artículos referente a la entrega de las cuentas del mayordomo o administrador ante dos regidores y la justicia, ante el diputado nombrado recientemente: "los quales la tomen, hallándose presentes el Regidor diputado pasado y el presente; con que en los lugares donde hubiere Alcaldes ordinarios, que el Corregidor ó Alcalde mayor del partido, si fuere de Señorío, puedan revereer, siempre que quisieren, estas cuentas de su oficio ó á instancia de alguna persona, y desagraviar al pósito en lo que

estuviere agraviado" (97).

También refiere como en muchas ocasiones se toma dinero a censo para emplearlo en pan del pósito, pero en la práctica no se lleva a cabo. En otras ocasiones, sirve para comprar trigo y convertirlo en pan amasado, pero el dinero obtenido es utilizado por los regidores y otras personas del pueblo "con color de decir que pagarán los réditos, lo qual es en mucho daño y perjuicio de los dichos pósitos y Propios de los lugares, que siempre estan obligados á ello" (98).

Para evitar esto, la corona ordena que en adelante nadie tome dinero, aunque pague los réditos correspondientes. Si es oficial del Concejo lo devolverá y perderá el oficio, y si no tiene cargo lo entregara con el 4% de la cantidad utilizada. Se concede un plazo de 3 meses para que se devuelva el dinero y los pósitos queden libres de censos. La multa impuesta a las justicias que no hicieren esto alcanza la suma de 50000 maravedies y pérdida del oficio.

#### **7.- Multas y penas a los infractores.**

En la ley y pragmática se llama la atención sobre una gran cantidad de infracciones y se alude a las multas y penas que se debían imponer. La no observancia de estas disposiciones reales presupone la acusación de los delitos, y el consiguiente desacato a la autoridad nacional, provincial, comarcal y local. Las multas más generalizadas consistían en la devolución de los bienes tomados más el 4% de su valor. La ley especifica: "Que todas las penas pecuniarias y quatro tantos en que incurrieren las personas, que contra esta nuestra ley y lo en ella contenido fueren, se apliquen y las aplicamos en quatro partes, Cámara, pósito, Juez que lo executare, y denunciador" (99).

Otras multas importantes se han ido mencionando a medida que hemos comentado la ley.

Por último, las Justicias tenían el deber de hacer cumplir la pragmática, darían cuenta a los corregidores, y en las tierras de señorío se atenderían a lo estipulado por Felipe II, la ley se guardaría en todos los lugares por igual.

Los pósitos, con la pragmática, quedan vinculados a los Ayuntamientos, les concede facultades de intervención en su administración, sobre todo en los denominados pósitos concejiles o reales.

Van, también, a quedar a cargo del Consejo de Castilla. Este organismo va a comisionar a los Corregidores para tener el control de los pósitos, tema importante si querían someterse a residencia. En las ordenanzas se especifican las cuestiones que debían desarrollar, entre ellas: visitas, estado de cuentas, disponer de suficiente trigo para evitar situaciones críticas,...

El 12 de noviembre de 1604, el Consejo va a acordar que todos los deudores de pan o dinero, a los pósitos lo devuelvan aunque dispongan de licencia para ello. En el mencionado acuerdo, la pena para los deudores y fiadores alcanza a ser ingresados en prisión. Los acuerdos son comunicados a los concejos y administradores de los pósitos (100).

Con su hijo y sucesor Felipe III, tiene lugar otra real cédula, de fecha 30 de enero de 1608, en ella se encarga al Consejo de Castilla de la administración, conservación y aumento. Conocemos abundante documentación como los **Autos acordados antiguos y modernos del Consejo de Castilla...** (101), donde se

regula el funcionamiento y administración de ellos. La opinión de P. Escolano incide en que en todo momento el rey y el Consejo se preocuparon por el cuidado, conservación, aumento, fomento y establecimiento de los existentes y de los que se creaban nuevos. Un auto de 22 de mayo de 1610 ordena al corregidor y regidores comisarios del Pósito de Madrid que, en las cuentas que tomasen al mayordomo, aparecieran las creces de trigo existentes en su poder y en los fondos del pósito.

Los corregidores, alcaldes mayores y jueces de residencia examinaban las cuentas o enviaban a sus representantes. A su vez estas personas de la administración remiten los informes a la Contaduría de Penas de Cámara o a otras personas facultadas por el Consejo. Todavía, en 1764, Martínez de Salazar dice que la Sala Primera de Gobierno del Consejo de Castilla era donde, poco antes, se trataba lo relativo a los pósitos.

Ma C. Fernández Hidalgo y M. García Ruipérez apuntan la posibilidad de que el Consejo de Ordenes Militares tuviera idénticas competencias en las zonas de su jurisdicción, mientras que los pósitos píos dependieran de las autoridades eclesiásticas (obispos, vicarios, visitadores). En 1597, en tiempos de Felipe II, J. Castillo de Bovadilla se refiere a los pósitos píos, diciendo "podra el obispo, o su vicario, o visitador... visitar los alholies y positos de pan y sus ordenanzas". En el reinado de Carlos II decayeron, y fue tal su ruina que cuando finalizó la Guerra de Sucesión podemos decir que estaban casi en la nulidad.

Sea cual sea la realidad, hasta mediados del siglo XVIII el Consejo de Castilla, Chancillerías y Audiencias Territoriales entendían en los asuntos de pósitos, opinión defendida por J. Gracia Cantalapiedra y G. Anés.

El 30 de julio de 1688 se encomienda a los corregidores velen con firmeza el reintegro de los caudales, apremien a los deudores a devolverlos y, de todo ello, informen al Consejo de Castilla.

Años más tarde, el 8 de febrero de 1695, se les ordena realicen visitas anuales, tomen las cuentas, conozcan estas y los caudales, y las remitan, al menos cada tres años, al Consejo. En el desarrollo de los pósitos jugaron papel destacado, por tanto, corregidores y alcaldes mayores.

Sin embargo, sabemos que muchas ciudades no cumplieron lo ordenado, se tomaban dineros a censo sobre los fondos de los pósitos y los utilizan para fines distintos de los especificados por las leyes y ordenanzas; en palabras de M. de Zabala y Auñón, en la mayoría de las ocasiones, los pósitos sirvieron para que algunas personas se valieran de ellos en provecho propio o de sus familiares. Continúa diciendo que en el siglo XVII y primera mitad del XVIII disminuyó el número de pósitos ostensiblemente "por la malicia de las justicias y regidores, utilizándose de aquellos fondos..., o por flojedad de hacer los reintegros de todos los años, como debieran, o por no examinar cuando se reparte, si el sujeto debe alguna porción en los años antecedentes y si el fiador es abonado" (102).

Este autor del siglo XVIII nos hace ver el vacío legislativo existente respecto a estas instituciones, durante dicho período, si exceptuamos algunos acuerdos del Consejo de Castilla o ciertas órdenes de los monarcas. En la **Representación al Rey Nuestro Señor Don Felipe V...**, (Madrid, 1732, pp. 99-100) alude Zabala y Auñón a los repartimientos de granos a los labradores, abusos y excesos cometidos por las justicias pues dedican los fondos de los establecimientos a fines

distintos de los usuales en beneficio propio y, sobre todo, no garantizan el abastecimiento de pan.

## NOTAS

70.- Agradecemos a nuestro amigo Faustino el envío de 18 regestas sobre los pósitos de la zona de Vélez Blanco, que se conservan en el Protocolo 3160 del Archivo Histórico Provincial de Almería, fol. 56 r.

71.- ID., fols. r-v, 66 r-v, 67 r-v y otras escrituras hasta el número de 18.

72.- ID., fol. 103 v.

73.- M. BARRIOS AGUILERA y M. Ma BIRRIEL SALCEDO, La Repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Granada, 1986, págs. 218-219.

74.- Para las Cortes castellanas, J.M. PEREZ PRENDES, Las Cortes de Castilla. Barcelona, 1974, especialmente pág. 168.

75.- Este elevado número de pósitos fue defendido por J. PANDO VALLE, Los Pósitos. Acerca de su historia, de su importancia, sus reformas, inconvenientes de convertirlos en bancos agrícolas. Legislación con que se rigen y de cómo pueden servir para el establecimiento de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad. Madrid, 1880, pág.13.

También, poco después, E. MONTERO RIOS, Discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas: El Crédito Agrícola. Madrid, 1887, pág. 8.

76.- J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Tratado histórico legal de la institución de los pósitos en España. Madrid, 1882, T. t, pág. 47. La defensa es bastante exagerada, pues en

realidad tuvieron un papel más modesto que el que quieren atribuirle estos defensores.

77.- Novísima recopilación, Ley II, Título XXI, Libro VII.

Se conocen varias publicaciones de la Pragmática desde fechas muy antiguas, R. GIL BRACERO, El Nuevo y voluntario Pósito Pío de Granada... Ob. cit. alude a la publicación de la misma en Sevilla por Alonso de Barrera en 1584 y por Francisco Sánchez, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Bca 1464, fol. 35 y Bca, 3680, fol. 25.

78.- J. LOPEZ YEPES, Historia de los Montes de Piedad en España. Monte de Piedad de Madrid en el siglo XVIII. vol.I (Madrid), págs. 73-113.

".... Don Phelippe por la gracia de Dios... rey de Castilla... Al serenísimo príncipe D. Phelippe... a los infantes y prelados, bien saveis que vuestro mandato en las ziudades, villas y lugares de nuestros reynos an fundado en tiempos de necesidad, de que an resultado muchas utilidades y beneficio, especialmente a las gentes, pobres y caminantes y en tiempo que ay mas falta de pan en el que los dichos positos an probeydo y probeen a justos y moderados precios; y aviendo an tenido havido esceso y mucha deshorden en la administracion de ellos ansi en no aver avido buen horden en comprar el pan a sus tiempos como en el distribuillo y que en muchos lugares se an convertido en aprovechamiento de los particulares, principalmente de los oficiales, tomandolos prestados y dandolo a sus deudos y amigos y metiendo en ellos el pan de sus cosechas y otros que compran para ello benderlo en pan cuando por los dichos Positos a el precio mas caro sale lo que berdaderamente se comprara para ello en diferentes partes y lugares con este fin enbiar a

comprar pan para los positos a donde mas caro sale que demas del gran daño que resulta para los pobres y gentes necesitadas para que principalmente se hicieron los dichos positos por esta via se contravienen a la pragmáticas en que por nos este prohibido bender pan cozido y usar de semejantes tratos y grangerias a los que no tiene por trato y oficio, convierte en sus aprovechamientos particulares el dinero de los positos y los que con lizencia nuestra se toman a censo para comprar pan ellos y para yn por tanto (syc por importando) al bien y beneficio publico de los nuestros reinos, subditos y naturales de ellos de que estos usen bien y conserven y aumenten aviendose por nuestro mandato platicado en ello por los nuestro Consejo y con nos cunsultado a parecido que deviamos proveer y mandar como por la presente nuestra carta y provision que queremos a la fuerza de ley, mandamos lo siguiente....."

R. GIL BRACERO, El Nuevo y voluntario Pósito Pío de Granada... Ob. cit., pág. 100.

79.- Además de la Novísima Recopilación, Cf. nuestro Apéndice documental, Libro VII, Título XIX, Ley I, pág. 461.

80.- ID.

81.- ID., pág. 459.

82.- Nos indica las funciones financieras y agrícolas, el propio depósito sirve varias cosas. El artículo primero de la Pragmática reglamenta todo esto, págs.458-459. También se trató en el Reglamento de 1792 y en la Orden de 11 de marzo de 1862 y Real Orden de 1 de enero de 1863.

83.- ID.: También se legisla al respecto en el Reglamento

de 1792 y Circular de 1 de junio de 1815.

84.- ID.

85.- ID., págs. 458-459.

86.- ID., pág. 459.

87.- ID., pág. 459.

88.- ID., pág. 459.

89.- ID., pág. 459.

90.- ID., pág. 459.

91.- ID., págs. 459-460.

92.- J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Ob. cit., pág.68.

93 rep.- Libro VII, Título XIX, Ley I, pág. 460.

94.- ID., pág. 460.

95.- ID., pág. 460.

96.- ID., pág. 460.

97.- ID., pág. 460.

98.- ID., pág. 460.

99.- ID., pág. 461.

100.- ID., pág. 460. nota 1. Alude al Libro 4, Título 2.

101.- Autos acordados... Madrid, 1723. y A. MARTINEZ DE SALAZAR, Colección de Memorias y noticias del gobierno

general del Consejo... Madrid, 1764, pág. 111.

102.- Ma DEL C. FERNANDEZ HIDALGO y M. GARCIA RUIPEREZ,  
Los Pósitos Municipales y su documentación. Madrid,  
1989, pág. 21.

CAPITULO IV.

LOS POSITOS DEL SIGLO XVIII AL XX.

## La Real Provisión de Felipe V de 19 de octubre de 1735.

El monarca, en Madrid, concede una real provisión sobre el repartimiento de grano de los pósitos a los vecinos de los pueblos, del que quedan exceptuados los deudores a estas entidades. Entre las razones argumentadas por la corona se alude a que la devolución de muchos préstamos eran fingidas y supuestas en unos casos por fraudes, y en otros, por alargar indefinidamente las deudas. Los encargados de los pósitos incumplían sus obligaciones en la administración de los caudales y contribuyen al desprestigio y empobrecimiento de aquellos. El rey quiso evitar tales abusos, y para ello llama la atención recordando: "Habiendo entendido que muchas de las reintegraciones, que se hacen á los pósitos, son fingidas y supuestas, unas por imposición con los cilleros ó mayordomos, otras por medio de hacer nuevas escrituras de obligación para el año siguiente, suponiendo haber hecho la reintegración de las deudas antecedentes, y otros haciendo los repartimientos sin necesidad para distintos fines, convirtiendo el producto en usos propios, ó en efectos á que no esta aplicado; y lo que mas es, suponiendo muchas veces estar los granos picados y dañados; siendo justo ocurrir también á estos perjuicios, que resultan principalmente contra los vecinos pobres y jornaleros, estando prevenido lo que en tales casos se debe practicar y observar." (103).

Las órdenes de Felipe V van a tratar de clarificar toda esta complicada temática, que había ido desvirtuando el espíritu de los pósitos haciéndolos caer en manos de grupos o personas que los utilizaban para sus propios intereses, con daños graves para pobres y necesitados. Los principales puntos a destacar en esta

real provisión consisten en:

- 1.- No se podía sacar nada del caudal en grano o dinero.
- 2.- Para la sementera se utilizaría la tercera parte del trigo almacenado en los meses correspondientes a estos trabajos.
- 3.- El trabajo se haría entre los labradores con sus barbechos preparados.
- 4.- Se guardaría la igualdad y justificación, aunque, de acuerdo con la urgencia y necesidad de cada vecino.
- 5.- Los deudores quedarán apartados y exceptuados hasta que salden las deudas.
- 6.- Las justicias velarán porque todo aquello se cumpla.
- 7.- Se anotarán nombres de los deudores, cantidades, fianzas y las creces. La devolución se realizaría para agosto del año siguiente.
- 8.- Las justicias enviarían al corregidor relación de todo.
- 9.- No se harían otros repartimientos, sino los estipulados que acaban en abril.
- 10.- Si algún pueblo o vecinos necesita "granos para la manutención de sus vecinos", acudirá al Consejo justificando la petición.
- 11.- Los préstamos extraordinarios se asentarán en un

libro, firmado por el escribano del Concejo, y los que han obtenido trigo en el reparto y sus fiadores.

12.- Si la cantidad no excede las 20 fanegas no tiene que entregar fianzas. Por encima de esa cantidad las entregarán y se comprometerán a devolverlo a finales de agosto, con las creces.

13.- No se pedirá alcabala al pósito ni a los vecinos.

14.- En el plazo de un mes las justicias enviarán relación al Consejo y al fiscal.

15.- Las justicias que incumplan esto serán castigadas y sustituidas por otras.

Algunos personajes de la época de Felipe V tuvieron un papel destacado en la fundación de estos institutos o entidades, como ocurrió con el **el Cardenal Belluga**.

Luis Antonio de Moncada y Belluga, eclesiástico y político español, nació en Motril en 1662 y muere en Roma en 1743. En 1705 es nombrado obispo de Cartagena. Se declaró partidario de Felipe V y organizó un cuerpo de ejército de 4000 hombres para la batalla de Almansa (1707). En 1706 había sido nombrado virrey y capitán general de Valencia y Murcia.

Llevó a cabo la repoblación de las "Pías Fundaciones", en la cuenca del Segura, en 5000 Hac. de terreno pantanoso los desecó y fundó varios pueblos. Entregó la tierra a colonos y prohibió que pasaran a manos eclesiásticas. Creó un buen número de pósitos, que se cuentan en 32 en tierras murcianas. Se opuso a la política regalista de Felipe V, ocasionándole problemas; apoyó al Papa y tuvo que marcharse a Roma tras ser

designado cardenal, dejado su obispado.

E. Roca dice que el cardenal Belluga realizó un gran esfuerzo para fomentar los pósitos. En este tiempo comenzaron a transformarse, sus fondos y caudales se destinaron a obras públicas y municipales ajenas al espíritu de la institución y ello llevó a su decadencia. En otros casos los administradores destinaron los fondos en su propio beneficio.

La Instrucción de 1753 redujo su número a 7813 y algo parecido se observa en otros fondos posteriores, como en 1836 con 6300 pósitos o en 1866 con unos 3400 según Santamaría de Paredes (104).

#### **El decreto de 1751 y la creación de la Superintendencia General de Pósitos.**

La importancia de los pósitos y los problemas originados para su control llevaron en el siglo XVIII a un nuevo intento por parte de la monarquía para clarificar y dotar a estos establecimientos de leyes eficaces y de mecanismos adecuados. Se produce un cambio profundo con el Decreto de 1751, que muestra el papel destacado de los pósitos en el desarrollo de los pueblos en aquellos momentos. Se intenta crear un organismo que se encargue de todos estos negocios, administración, control y gestiones. Algunos pósitos de capitales han sido estudiados en profundidad como ocurre con el Nuevo y Voluntario Pósito Pio de Granada desde 1651 a 1753 (105).

El Decreto y la consiguiente creación de la Superintendencia General de Pósitos es la segunda ley o normativa de carácter general después de la Pragmática de Felipe II en 1584, aunque se intentó en 1608 abordar la cuestión (106).

La dinastía Borbónica con su carácter innovador va a hacer que los pósitos cambien y se transformen, aumentará el número de instituciones benéficas y también su prosperidad en dinero y grano. Esto ha sido analizado por J. Gracia Cantalapiedra, calificando esta etapa y a los nuevos soberanos como artífices de un desarrollo en el campo "contribuyeron notablemente a la regeneración de nuestra agricultura" (107).

El propio monarca Felipe V quiere conocer el estado de estas instituciones a nivel nacional. Se pidió información, y gracias a ella más adelante se realizan mejoras en los pósitos.

Desde fechas tempranas conocemos varias reales provisiones, destinadas a mejorar la situación de los pósitos. Entre ellas se encuentra la Real Provisión de 21 de julio de 1700, para que se reintegren a los pósitos y alhóndigas todo el trigo y dinero que se les debía hasta aquellos momentos. Las justicias deben de cumplir las órdenes y realizar el trabajo. Poco tiempo más tarde, el 27 de agosto de 1709, de nuevo se insiste en lo anterior fijando la devolución de las deudas en un mes de plazo. El 11 de julio de 1710 se concede exención de portazgo y pontazgo a los que lleven trigo a la Corte, dato muy a tener en cuenta para ver el aprovechamiento de los cortesanos.

Más explícitas son las Ordenes de 23 de mayo de 1727 y de 23 de junio de 1735. En la primera se habla del repartimiento del trigo de los pósitos al pueblo, y en la segunda se alude a la época de buenas cosechas, en esta ocasión los pueblos les devolverán las cantidades prestadas más lo que les corresponda en ganancias. El capítulo 36 de la Ordenanza de Intendentes Corregidores, de 13 de octubre de 1749, se les previene que deben conocer el estado de los pósitos, de sus

capitales y pueblos del distrito. En caso de disminución de fondos intentarán saber sus causas. Tendrían que actuar para restablecer los fondos, cumplir la provisión de 19 de octubre de 1735, interviniendo en todo ello "sin contemplación ni respeto humano" por depender la subsistencia pública del mantenimiento, incremento y proporción de los pósitos respecto a la población. Se buscan que estos respondan a una proporción de trigo almacenado y al número de habitantes que lo puedan utilizar.

Estas disposiciones ponen de manifiesto el interés de la corona y de sus administradores en el reino, vigilan las operaciones de los pósitos y para hacer que aquello fuera efectivo ordenan y legislan para que todos los pósitos funcionen ateniéndose a unos mismos mecanismos. Se dan los primeros pasos hacia un control estatal de estas instituciones. Las normas van a lograr que los pósitos salgan de lo local hacia lo general, y serán vigilados y apoyados desde el poder, que de esta manera quiere controlar todas y cada una de las instituciones..

Lo innovador no está reñido con el control férreo de un Estado fuertemente centralizado.

La razón fundamental para realizar la reforma de los pósitos fue evitar el caos administrativo. En la mayoría de ellos era una realidad. Para realizar aquella reforma se necesitaba el apoyo y atención de la corona, pues hasta aquellos momentos la mayor parte de los pósitos dependían de varios poderes y, por ello, existía duplicidad de competencias (Chancillerías, Arzobispados, Corregidores, Obispos, etc) que hacían prácticamente imperante la administración, control y desarrollo. En definitiva, el funcionamiento sólo va a poder ser controlado desde una organización jerárquica centralista que dictará las normas de funcionamiento y velará por

una adecuada administración.

A instancias de José Carvajal y Láncaster y del marqués de la Ensenada, el monarca Fernando VI, por un Real Decreto de 16 de marzo de 1751, libera al Consejo de Castilla de las competencias sobre pósitos, que tenía sobre todo desde tiempos de Felipe II. A partir de este nuevo decreto, todas las competencias pasan al secretario de Estado y al Despacho Universal de Gracia y Justicia, es decir, todo queda bajo el control de este colaborador de la corona. El decreto está fechado en el Buen Retiro, y a la vez nombra como Superintendente General de todos los pósitos del reino al marqués de Campo Villar, don Alonso Muñiz Caso y Osorio (108). Esta acción de la corona supone el control de los pósitos por parte de un nuevo organismo administrativo, la Superintendencia General de Pósitos del Reino. Todo fue fruto, como hemos dicho, de las nuevas ideas reformistas, sobre todo en materia administrativa. Quedaba también fundada una Contaduría General de Pósitos, para liquidar las cuentas dependientes de la Superintendencia; se nombró un subdelegado para los asuntos contenciosos referentes a los pósitos.

El Superintendente tiene designadas varias funciones, que debe desarrollar y ejercer: entender en los asuntos de gobierno, gestión, administración, ... de los pósitos. Controlar e incluso nombrar representantes provinciales, lo que condujo a organizarse un complicado sistema de representación del poder en cada una de las provincias con sede en las Audiencias territoriales. Recibir los informes y gestiones de los **intendentes**, personas que hacían cumplir los mandatos de sus superiores y en su respectivo territorio transmitían y hacían que se llevase a cabo las ordenanzas, se convierten en funcionarios estatales y con el paso del tiempo quedan englobados en varios ministerios; las tareas a realizar

son competencia de organismos estatales con lo cual la operatividad de su gestión decrece. Delegar su poder en estos intendentes, con ello cada uno de estos representantes estatales van a gozar de privilegios, superioridad jurídica sobre jueces y tribunales, magistrados, etc. Y finalmente, enviar órdenes a los intendentes, corregidores y alcaldes; desde la creación de la Superintendencia se conocen varias órdenes de gran trascendencia para la marcha de los pósitos.

Al marqués de Campo Villar le suceden en el cargo Manuel de la Roda y el conde de Floridablanca. Según nos dicen J. Gracia Cantalapiedra y G. Anés, cuando el conde de Floridablanca ejerció el cargo de Superintendente de los pósitos, se utilizaron fondos para fines sociales, "sirvieron para dotar maestros de primeras letras y médicos, constituir puentes, caminos y edificios públicos, pagar las contribuciones regias, reparar las iglesias, empedrar calles,...(109).

Todos estos asuntos legales, órdenes, mandamientos, ordenanzas, etc. van a quedar recogidos en una Colección publicada en 1781. La legislación va a aclarar aquel marasmo administrativo y de personal. Hasta entonces las tareas de control dependían de los corregidores; en adelante, este personaje o el intendente nombrado son los encargados de gobernar los pósitos que se encontraban en el territorio de su jurisdicción. De ellos dependen los alcaldes de las villas y lugares, y disponen todo lo que hay que hacer en el reparto de los caudales y en su devolución.

La Colección de órdenes de 1781 recopila los acuerdos de rango superior que afectan a los pósitos. Entre ellos conocemos el de 4 de marzo de 1751, destinado a obtener información sobre el estado de aquellos. El de 7 de julio de 1751, ordenando ya el

Superintendente la forma de devolver los caudales a los pósitos, alhóndigas, alfolies o alholies, cambras o cámaras, archas o arcas de Misericordia y Montes Píos. Seguidos de otros de 15 de julio de 1752 sobre normas de reintegrar los fondos y las materias a cumplir para fundar o establecer nuevos pósitos en los lugares que no los tuvieran. El decreto de 16 de marzo de 1751 es dado por el rey para nombrar al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia como Superintendente General de todos los pósitos del Reino "para que por él corriere privativamente y se dirigiese todo lo peculiar de este manejo, dándole cuenta los Corregidores y Justicias de todas las dependencias, que directa ó indirectamente pudiesen tener conexión con los pósitos, como hasta entonces lo habian hecho al Consejo..." (110).

Por este decreto, el Superintendente va a dirigir todo hasta 1773. De este período tenemos noticia de algunas órdenes cursadas a los intendentes de provincias, a los corregidores y alcaldes mayores destinadas a conseguir mayor operatividad administrativa y un mejor gobierno de ellos. Con todo ello se formó la Colección de 1781.

La primera de las órdenes tiene fecha de marzo de 1751, por la que se les pide que informen del estado de los pósitos para que la Superintendencia conozca los datos. En julio del mismo año se especifican las devoluciones de deudas. En otra, de septiembre, se piden las cuentas de aquellos.

En 1752 se extienden otras órdenes encaminadas a que los pósitos cobraran lo que se les debía y a que se pudiera fundar otros nuevos en aquellos lugares donde no hubiese, aunque hubiera ya alguno de los llamados particulares.

Otros acuerdos se centran en el cumplimiento de instrucciones o en la prohibición de control de pósitos por particulares y entidades privadas. El 30 de mayo de 1753 se dan instrucciones a las justicias e interventores de los pósitos reales, alhóndigas, Montes de Piedad o Arcas de Misericordia. Al año siguiente, 31 de mayo de 1753, nuevas instrucciones de 53 artículos para la administración, distribución, reintegro y conservación de caudales y edificios, y días más tarde; 10 de julio de 1753, órdenes a los arzobispados, obispados y juntas de las Ordenes militares para que proporcionen noticias y un estado de las cuentas de las fundaciones de sus pósitos, Montes de Piedad y Arcas de Misericordia existentes bajo su jurisdicción. En junio de 1754 se comunica a los subdelegados que cumplan puntualmente todo y no pidiesen cuentas que ya conocía el Ordinario. El artículo 22 dice que las personas de fuero privilegiado que toman fondos de los pósitos en grano o dinero deben tener fiadores sujetos a la jurisdicción ordinaria, si son obligados pagarán o podrán ser ejecutados al pago sin que puedan alegar nada que los exima de ello.

El capítulo 20 de la Instrucción de 1753 manda observar ciertas cuestiones, más tarde recogidas en una circular del Consejo, de primeros de diciembre de 1792, donde se manda lo siguiente:

"Por quanto ha habido muchos excesos en los derechos que han llevado los Corregidores, Alcaldes mayores y Escribanos de las capitales por las licencias que han dado á los pueblos para el repartimiento de los pósitos; ordeno, que en los que se componen de una fanega hasta ciento lleven por la licencia ó licencias que se consideren tres reales vellon, y no mas, dos por recibir la cuenta, y uno por el testimonio de la reintegracion; y la misma cantidad llevará el Escribano: por los que

tengan de fondo desde ciento hasta doscientas noventa y nueve llevarán quatro reales y medio por la licencia ó licencias que concedieran para repartir, y tres por recibir las cuentas y testimonios de reintegraciones; y en los que pasen de trescientas fanegas han de llevar tres reales por cada licencia, uno por el testimonio de reinteracion, y cinco por la cuenta" (111).

Continúan otra serie de Ordenes de la Superintendencia General, con fechas de 16 de marzo de 1756, volviendo a confirmar todo lo relativo a la administración y presentación de cuentas de los pósitos píos declarados bajo la jurisdicción real. De 5 de julio de 1757, para evitar retrasos en la presentación de las cuentas de estos organismos y para que los repartimientos se realicen de acuerdo a lo ordenado y en los tiempos adecuados. En 1758 se vuelve a recordar la necesidad de dar las cuentas, y se penaliza la omisión de las mismas con especificación y testimonio de los reintegros. El reparto de grano se haría en los tres tiempos regulares y, además, se utilizaría el papel común en los asuntos de pósitos.

La Superintendencia General de Pósitos se convierte en un Organismo complicado con enormes gastos. Esto va a exigir el cobro de unas cantidades a cada uno de los pósitos, complicando la cuestión. Este pago se denominará contingente y aumenta con el tiempo. Las nuevas fundaciones realizadas en estos años disparan las inversiones, los gastos son enormes con lo que los contingentes alcanzan sumas elevadas. Para hacer frente a esto, el 10 de junio de 1761 se ordena a los subdelegados que inicien trabajos para que los pueblos realicen el pago de sus deudas a los pósitos, se arreglen las cuentas y se fijen las cantidades a entregar como contingente, quedando estipulado el pago en un maravedí (rebajándolo en estos momentos, pues se

entregaba 1,5 maravedíes). La cuestión recaudatoria mejoró y quedan claras muchas de las cuestiones relativas a estas instituciones.

A partir de entonces se va a tratar de controlar hasta en los mínimos detalles su funcionamiento. El 30 de noviembre de 1763 se ordena usar papel sellado en las actas de los pósitos, en las mismas condiciones que se hacía en la Real Hacienda. Este acuerdo es comunicado a los intendentes provinciales para que lo den a conocer en sus territorios respectivos. El 14 y 19 de junio de 1764 se fijan las obligaciones de los escribanos de las delegaciones provinciales de los pósitos, desempeño del cargo, despacho de ejecutores, etc.; el 15 de junio de 1765 se renueva lo anterior respecto a cuentas y justificación de las partidas en grano y dinero que se suponían fallidas y no cobradas. En febrero de 1766 tenemos órdenes remitiendo impresos de aprobación de cuentas de los pósitos; en junio del mismo año, sobre reintegro del caudal y fundación de otros nuevos. En junio de 1773, para que las cuentas se den y entreguen en el año natural, es decir, de enero a diciembre. El 5 de julio de 1775, para evitar abusos detectados en visitas realizadas por los Oidores de las Audiencias, toda la información y casuística se remitió y comunicó a las autoridades correspondientes para que se tomasen las medidas necesarias, se intenta hacer frente a desfalcos, ruinas, pérdidas de caudal tanto de pósitos reales como píos o particulares en las tierras de Aragón, Murcia, Soria y gran parte de Andalucía. El 2 de julio de 1782, orden del Superintendente sobre reinteración y administración de caudales. 27 de agosto de 1782, para que se observen las reglas para las subscripciones de los pueblos del reino en el Banco Nacional, aportando cantidades que corresponden a los Pósitos, Arbitrios y Propios (71). Estas órdenes nos permiten ver la importancia de estas instituciones en el desarrollo

económico no sólo de los pueblos sino también del Estado.

En la segunda mitad del siglo XVIII continua esta ingente tarea legislativa y de Ordenes de la Superintendencia General. El 20 de octubre de 1787 se ordena que no se exiga el pago, por parte de los administradores, de las rentas de los 16 maravedíes por fanega que hasta entonces se cobraba, cantidades que aparecen en una Instrucción dada el 21 de septiembre de 1785.

Por último, otra Orden de 14 de mayo de 1788 va a incidir en que no se apremie a los labradores y pobres a reintegrar el grano y dinero al pósito hasta que se realice la recolección de la nueva cosecha. Los administradores de las Rentas no debían pedir los 16 maravedíes por fanega que hasta entonces demandaban. Esta orden proviene del Consejo, con ella pretende reunir unas condiciones aceptables para el almacenamiento de grano. El capítulo 61 de las instrucciones a los corregidores de 15 de mayo de 1788 dan las directrices sobre lo que conviene e importa conservar respecto a los pósitos del reino, lo que debe de comunicarse a la superioridad y otras cuestiones, de acuerdo a lo especificado en las leyes y órdenes en rigor en aquellos momentos.

En 1790, por orden real de 2 de mayo se crea la Dirección General de Pósitos para atender las cuestiones llegadas hasta la Contaduría General y consultar decisiones con el Superintendente.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Superintendencia, al menos en materia legislativa, a la creación de nuevos pósitos, al incremento de los fondos, a la recaudación de dinero para el Estado, etc. a

finales del XVIII se trabaja para afrontar una nueva reforma. Las personas del Consejo se plantearon si abolir o mantener la Superintendencia General y para ello realizaron consultas. La valoración de toda la información obtenida va a apuntar por la desaparición de este organismo. Las razones eran varias y, sobre todo, nos hace ver como en la realidad el funcionamiento es bien distinto de lo legislado, aunque en este periodo de 1751 a 1792 tengamos un gran acopio de noticias sobre cuestiones que afectan a los pósitos.

Desde los órganos del poder del Estado se aceptan los fracasos en materia de pósitos y se admite que desde 1751 hasta ahora todo lo realizado, por cédula de 2 de julio de 1792 concedida por Carlos IV, "no ha producido aquellas ventajas que se concibieron en esta materia por el Real decreto de 1751 con la Secretaria de Estado del Despacho Universal de Gracia y Justicia y Superior de Positos...", y el rey expresa a continuación lo siguiente:

"antes bien han resultado perniciosas consecuencias de haberlo reparado de la institucion y conocimiento del Consejo, por no poder desempeñar debidamente los encargos que se le hacen por las leyes, para atender al bien y prosperidad de los pueblos y vasallos y acordar los medios necesarios para su bien y utilidad publica" (113).

La real cédula de 2 de julio queda como ley recogida en la **Novísima Recopilación**, era el fruto de una resolución de 13 de mayo de 1792. La ley denominada **Reglamento para el gobierno de los pósitos bajo la dirección del Consejo** devuelve a este organismo las competencias que había desarrollado con la dinastía de los Austrias, dejando de tener competencias en ellos los Secretarios de Estado y del Despacho Universal de Gracia

y Justicia y, sobre todo, la Superintendencia. La Dirección General de Pósitos desaparecería el 6 de octubre de 1800, lo mismo que los cargos de Subdelegados Generales.

Con la ley de Carlos IV el Consejo de Castilla retoma su antiguo papel, se vale de la Contaduría General de Pósitos para realizar las inspecciones, organismo fiscalizador que llegó hasta los días de la Guerra de la Independencia. Este enfrentamiento hispano-francés va a conmocionar la vida de losósitos, el resultado fue la desaparición del Consejo de Castilla.

En consecuencia, asistimos a cambios profundos en el desarrollo de estas instituciones, las competencias pasan a los organismos provinciales y locales como las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, aunque en el papel lo hicieran del Ministerio de la Gobernación.

Volviendo a la cédula de constitución de Carlos IV en 1792, nos encontramos que el rey ateniéndose al informe del Consejo ordena que el gobierno de losósitos vuelva a como estaba antes de lo ordenado por su tío Fernando VI el 16 de marzo de 1751. El texto dice:

"vuelvan al Consejo desde luego, como hasta entonces y en todo tiempo se había practicado; para que, arreglándose por ahora el Consejo á la constitución y leyes del Reyno, proceda con el mayor desvelo á una administracion tan interesante; proveyendo por sí segun las ocurrencias económicamente, ó en rigurosa justicia, y conservando la via del Despacho de Gracia y Justicia para todo lo que hubiere de comunicarme, ó exigiere mi Real determinación: que aunque muy convenientes y ajustados á sus tiempos las leyes y reglas que dirigian, cabia que algunas de una y otra especie exigiesen su correccion ó extension, ó entera novedad, porque la

variación de los tiempos solia ser causa indispensable de ello; correspondiendo á la legislación de la Soberanía el cuidado de adaptar las providencias ó constituciones á la vicisitud de los siglos, y a la conveniencia de sus vasallos..." (114).

El Consejo había estudiado todo lo relacionado con los pósitos y propuso al rey lo que debía mantenerse y lo que debía cambiarse. Se realizó un nuevo reglamento para el gobierno y administración, "procurando con preferencia el método económico y providencial, y dexando solamente al curso de justicia reglada los casos que le fueren propios". Se quiere conseguir que no se retarden las diligencias, ni sean gravosas a los pueblos o a los individuos a consecuencia de pleitos, oficinas, tribunales, etc. El fin de estas instituciones era el beneficio público y había que evitar el desorden y abandono, malversación de fondos, omisión de cuentas, impago de deudas, ..., todo ello hacía que el monarca entregara todo al Consejo. El Reglamento elaborado por el Consejo y los Tres Fiscales que asesoran al rey pasó a a manos de Carlos IV el 16 de junio y fue aprobado el 2 de julio de 1792. En total, se compone de 61 artículos que tratan todo lo relacionado con pósitos.

Los pueblos, por el interés que tienen en conservar estos organismos, encargarán su gobierno y administración a una Junta de la que forman parte el corregidor, alcalde mayor de realengo o de las ordenes, un regidor como diputado, un depositario o mayordomo y un procurador síndico general. Se exceptúa de la Junta al alcalde mayor de los señoríos. Si en algún lugar no estuviese el corregidor o alcalde mayor de realengo o de Ordenes militares presidirá en su defecto un alcalde ordinario, y si hay dos de ellos se cambiarán pasado un año, comenzando el del estado noble y luego el del estado general, si no existe diferencia se tendrá en

cuenta la edad empezando por el más antiguo o primero en orden.

El regidor diputado y el depositario o mayordomo será elegido por la junta, se realizará la elección en diciembre para que tome posesión del cargo el 1 de enero con plazo de tres días para hacer este acto. Depositario puede ser cualquiera que tenga honradez acreditada, inteligencia, abono, conducta, que no posea otros oficios públicos incompatibles con el pósito y pueda cumplir las obligaciones que exigen estas instituciones.

Se legisla sobre el arca de las tres llaves para seguridad del dinero ; las llaves estarán en poder del corregidor, alcalde mayor u ordinario o el regidor, y la última el depositario. El Ayuntamiento ante el Procurador síndico y el depositario señalará el lugar donde se coloque el arca, no pudiéndose cambiar sin acuerdo del pleno del Ayuntamiento y con causa justificada. A todos los actos asistirá el escribano elegido por el Ayuntamiento, no puede desempeñar otros cargos como escribano del mismo y tendrá que asistir al pósito cuando así se requiera. Si en el pueblo no hay otro escribano denominarán a una persona inteligente en calidad de **fiel de hechos**, para que actúe con la misma validez que el escribano.

Los granos y semillas se guardarán en sitio seguro, con tres llaves como el arca. La entrada y salida de dinero, granos y semillas se hará ante los encargados de las llaves, si alguno no puede asistir entregará la llave a persona de confianza para que lo represente "con la misma responsabilidad que si concurriese personalmente". Los granos se darán y entregarán con las mismas medidas, supervisadas de antemano por el Ayuntamiento, cada año, y que respondan convenientemente en cada pueblo:

"procurando que sea su madera de álamo, nogal ú otra semejante que no merme, y que el rasero sea redondo con chapas correspondientes; sin que puedan sacarse de las paneras, ni usarse de ellas, ni de las palas, ni otros peltrechos del pósito, para otros destinos que los de medir y beneficiar sus granos" (115).

En el arca habrá dos libros foliados y rubricados del Corregidor o de otras justicias, donde se anotan las partidas que salen o entran, firmadas por los encargados de las llaves y el escribano. En cuanto a los granos existirán otros dos libros donde se anoten los préstamos, entradas, compras, repartimientos, ventas, panadeo, etc., con los datos correspondientes.

No se empleará dinero o grano para otros fines que los propios del pósito, bajo la responsabilidad y con la pena correspondiente a la "malicia" realizada.

Nos llama la atención la rigurosidad y la descripción realizada en el Reglamento de la entrega del grano a los labradores, de su utilización, métodos, acuerdos de la Junta, siembras a efectuar, ..., recogidas en el artículo 13:

"Siendo el primer objeto del pósito socorrer á los labradores con granos, para sembrar y empanar las tierras que á este fin han preparado, y debiendo hacerse el repartimiento con igualdad posible, con proporción á las tierras, y á la necesidad que tengan dichos labradores ; acordará la Junta del pósito en el tiempo próximo al de la sementera, que á su nombre se publique por edicto ó bando, segun la costumbre que hubiere, que los vecinos labradores, penjareros ó pelentrines que necesitaren trigo, centeno, ú otras semillas de los que se compone el fondo del pósito, para sembrar las tierras que tuvieren preparadas, presenten, en el

término que se les señalare en el edicto ó bando, relacion jurada, y firmada por sí, ó por un testigo á ruego, de las fanegas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra, con expresion de los sitios y parages, el trigo ó semilla que tengan propio, y el que necesiten del pósito para completar su siembra; pues únicamente se han de repartir granos á los que no los tuvieren propios, ó en la parte que los suyos no alcancen á completar las siembras" (116).

Tras producirse el edicto o bando, a los tres días se harán las peticiones por parte de los labradores y necesitados. Las listas y las peticiones las examinarán dos labradores o personas designadas por la Junta del pósito y asignarán el repartimiento, prefiriendo a los solventes con el pósito y atenderán a los pobres y necesitados. La regla de emplear sólo la tercera parte del grano para el reparto de la sementera, autoriza a que puedan tomar otras cantidades siempre que el acuerdo sea "con unanimidad ó por mayor número de votos de la Junta, con expresion de la causa justa y urgente". Los escogidos por los dos labradores son ratificados por la Junta. Se publicará un bando para que los interesados puedan informarse de lo que se les concede, acudirán al escribano del pósito con quien realizarán las gestiones; si se consideran perjudicados lo expondrán, y esperarán que emitan una determinación los péritos nombrados. Los acuerdos de todo lo anterior lo remite la Junta del corregidor, alcalde, subdelegado, etc., que lo ratifica y firma, con lo que se realiza finalmente el repartimiento.

Los labradores, antes de retirar el trigo, otorgarán un documento por el que se comprometen a reintegrarlo en los plazos acordados y con las creces de medio celemin por fanega, "de los que no se excederá aunque haya uso, costumbre ú orden anterior que señale mayor cantidad".

Todo se asienta en el libro, firman los implicados, fiadores, testigo y escribano. El grano restante, no repartido, será para los labradores necesitados en las épocas de escasez y urgencia como son los meses de abril, mayo, agosto, guardando las mismas condiciones que para el repartimiento del trigo de la sementera. A los necesitados se les puede socorrer con algún dinero que devolverán en metálico o en especie a los precios estipulados, "y llevándolos al pósito, así como deben llevar los que hayan recibido en la misma especie desde la era, sin entroxarlos ni encerrarlos en sus casas" (117).

El escribano o fiel de hechos realizará una nómina o librete de deudores, fiadores, granos, dineros, reintegros, etc. que constan en el libro de asientos. Este librete rubricado por el escribano es entregado al depositario o mayordomo para que realice la cobranza y diligencias. El depositario, transcurrido los plazos de la cobranza, informará a la Junta, y se meterán los granos en las paneras y el dinero en el arca. El escribano efectuará las cuentas conociéndose lo que se debe al pósito, confecciona otro librete con las resultas y lo estudia la Junta para luego entregarlo al Procurador síndico que pide en nombre del pósito al corregidor, alcalde mayor u ordinario que preside la Junta que se tomen las medidas oportunas contra los deudores a quienes se les formarán expediente individual donde aparezcan las partidas. Tras ejecutar las penas, el deudor puede apelar ante el Subdelegado General de Pósitos, que tras estudiar el tema emite sentencias.

El depositario o mayordomo cumplido su mandato anual tendrá medidos los granos y contabilizado el dinero, ante la Junta y escribano dará cuentas y entregará todo el elegido de nuevo. El escribano dará fe de estos actos, al igual que el nuevo depositario y los miembros

de la Junta. Si el grano no se ha podido medir antes de la toma de posesión del nuevo depositario, este recibe la llave del diputado o se coloca una sobrellave.

Tras la entrega de caudales y efectos que tenga el pósito, el depositario saliente entrega su cuenta ante el diputado y la firman ambos ante el escribano o fiel de hechos y la entregan a la Junta, aprobada por ellos la entregan al Procurador síndico del Comun que la analiza y pone los reparos que encuentre. El procurador la remite de nuevo a la Junta para su aprobación. Las cuentas aprobadas son copiadas con varios traslados, quedando una de ellas en el archivo del pósito, otra se entrega al corregidor y se remite a la Contaduría General de Pósitos con su informe. En el caso de no haber contadores o depositarios, el escribano o fiel de hechos se encarga de realizar las cuentas.

La Junta velará porque el trigo prestado para la sementera no se invierta en otro lado. También impedirá los embargos por deuda u obligaciones, y serán penados si no cumplen lo ordenado o no defienden al pósito.

Después de repartido el trigo a los labradores se cerrará el pósito y no se abrirá a no ser para reparos, traspalar granos o comprobar si existen riesgos de pérdidas o granos en mal estado. Si ocurre algo de esto, la Junta tomará las medidas necesarias siempre que las obras no superen la cantidad de 100 reales. Si excede la cantidad se comunica al corregidor del partido para su aprobación y realización. En todo los casos los recibos pasarán al depositario para abonar los importes y gastos.

El trigo o harina sobrante, tras el reparto, se mantiene hasta los meses de necesidad; la Junta, corregidor o alcalde prveerá acerca del panadeo,

reparto, venta, etc. hasta las cantidades que convenga utilizar. Si el grano se destina al panadeo, se entregará a los panadeos a un precio "corriente y justo", se anotarán en el libro las ventas, partidas en dinero, etc.; si lo dan fiado, se entregará abasto hasta 8 días y con fianzas seguras. Si no hay panaderos o panaderas que compren el trigo, La Junta averiguará los panes que producen las fanegas tras varios ensayos y reducidas a pan en hogazas medianas, visto el salvado y otros costes se llegará a un acuerdo con el Ayuntamiento para poner precio al pan y se entregará el trigo a la persona que más dé por fanega:

"procurando que no le mezclen con otro, y que el pósito consiga las mayores utilidades que pudiere con respecto al precio corriente que tenga el trigo: y lo mismo se ha de hacer en los pósitos que sean de centeno ó de otra semilla" (118).

En los lugares de mayor población, donde se consuma mucho pan, se entregará el trigo a los panaderos todos los días o cada tres "que es el tiempo en que el Depositario ha de haber recogido" y tendrá en su poder el dinero del panadeo. Todo lo meterá en el arca. Si es el pósito el que tiene que administrar el panadeo, este correrá a cargo del depositario, tendrá un cuaderno separado donde anotará partidas de trigo, gastos y producto líquido, salvado, etc. que luego estudiará y aprobará la Junta con asistencia del Procurador Síndico; el cuaderno pasará luego a las cuentas generales.

El cambio de precios será acuerdo del Ayuntamiento y comenzará después de agotarse la última partida entregada. Si quedase el pósito sin trigo por reparto y panadeo, y existe necesidad, comprará con el dinero recaudado de lo anterior, y lo venderá sacando el coste y gastos con beneficio para aquel. En caso de tener que

vender fiado, pedirá fiadores, si alguien lo devuelve se le pondrá un precio medio, de acuerdo a como corre el mercado, etc., todo bajo la supervisión del Procurador Sindico.

El dinero se empleará para la compra de grano, con acuerdo de la Junta y el Procurador. Los cereales obtenidos en el pueblo, los adquirirá el depositario, diputado, procurador o persona que se le encargue, " la qual ha de practicar los contratos con los labradores, sentado en un quaderno los nombres de los vendedores, las fanegas que comprase, y el precio de ellas" (119). Se anota en el libro las entradas y salidas de los maravedies. Si la compra se hace en el exterior, la Junta nombra personas de confianza y experiencia, se les da dinero mediante libramiento firmado por aquella, el escribano o fiel y tomará la razón el contador; quedará un resguardo en el arca y en él se obliga a realizar la compra y dar cuenta detallada de los pagos, costes y portes. Este comprador anotará en su propio cuaderno las partidas adquiridas, personas, lugares, días, fanegas, contratas con carreteros o arrieros, precios, etc., si no realiza la compra devolverá el dinero al arca y cobrará por su trabajo la remuneración correspondiente.

Los miembros de la Junta, escribanos y fieles de hechos tendrán una remuneración del 1%, según acuerdo de primero de mayo de 1790, sobre las cantidades de grano y dinero que entrasen en las paneras y el arca. La cantidad la obtendrían sin perjuicio de otras gratificaciones después de realizadas las cuentas anuales. El importe de 1% se distribuiría en 7 partes iguales, pasando a las siguientes personas: juez, diputado, procurador sindico, 2 al depositario y 2 al escribano o fiel de hechos. Entregarán recibos firmados, uniéndose a las cuentas. Estas asignaciones se les dan con motivo del trabajo y por las molestias de asistir a

todas las operaciones realizadas en el pósito, reuniones,...

Al medidor se le dará un jornal igual al pagado a un bracero "cada día de los que se ocupare en la medición de granos de los mismos pósitos", que saldrá del caudal de los establecimientos, también entregará recibos de lo cobrado.

Al no disponer el pósito de fondos fijos se impone que se les entregue un cuartillo de celemin por fanega, de esta manera pueden hacer frente a los gastos de interventores, traspalar el grano, etc. y, sobre todo, no disminuir el caudal. Para entregar sueldos a los Subdelegados, Juzgados, Dirección, Contaduría General y demás personas que se ocupan del gobierno de los pósitos se les pide, hasta diciembre de 1789, solamente 1 maravedí por fanega; pero siendo insuficiente, a partir del 4 de enero de 1791, aquellos pósitos con más de 300 fanegas pagarían la cantidad de 2 maravedies por fanega, y por cada 20 reales 1 real. Todo ello lo cobra el corregidor o el alcalde mayor del partido, que lo remite al Director o Contador General de Pósitos. Los recibos firmados de la entrega volverán al pósito. Todos los gastos anteriores se pagarán del caudal de este, y si falta dinero se venderá trigo hasta una cantidad equivalente a la necesaria

Había otras cuestiones que reglamentar como ocurría con ciertos pósitos de la Corte, Valencia, Málaga, Cartagena, el Monte Pío de Sevilla y otros, que se rigen por reglas especiales "porque su principal destino ha sido y es el de la compra y venta de granos, para abastecer el pueblo, precaver los repentinos accidentes, y contener su precio quando toman aumento", se le concede que continuen funcionando de acuerdo a sus Ordenanzas. Como existían muchos pueblos con la misma

denominación se especificará la provincia y el partido. Las justicias procurarán la creación de nuevos pósitos, las multas impuestas los conocerá el Consejo, las deudas no serán motivo de actuaciones hasta ser recogida la cosecha de agosto, y siempre mediante expediente y acuerdo de las justicias.

El escribano o el fiel de hechos cuidará y custodiará las instrucciones, órdenes y documentos del establecimiento. Las Instrucciones o Reglamento se pondrán en el Escribano de la Subdelegación de cada partido. Si algún alcalde o presidente de Junta no remite las cuentas no podrá ser elegido lo mismo que quien consienta que esto sea así. Los Corregidores y otras justicias se atenderán a las leyes, e informarán a las instancias superiores para remediar las faltas o abusos cometidos, dará cuenta detallada a su sucesor en el cargo y tendrá recibos acreditativos de su buena labor en este. Otros artículos tratan de las Subdelegaciones, Dirección de los pósitos y fenecimiento de las cuentas atrasadas. Por último, la Contaduría verá cada uno de los informes y liquidación de cuentas, trabajo muy amplio por lo que el monarca especifica que el Contador tiene facultad para designar los trabajos y ordenar al personal de la Contaduría General.

El 21 de julio de 1794 un auto del Consejo prevenía que los regidores del estado noble y general se alternaran en el cargo de diputado del pósito. Se expidió, porque recurrieron los regidores de Dueñas sobre la judicatura de aquel pósito, de señorío. Todo dependía de que hubieran alcaldes ordinarios. Poco antes, en 1792, se preveyó que concurrieran a formar parte de la Junta de pósitos como obligación del oficio, pero sin cobrar salario ni estipendio el diputado más antiguo y el procurador síndico personero del común. También el 8 de julio de 1793 se dice que en Alcalá de

Henares, ante la falta de alcaldes ordinarios y estar en el cargo un alcalde mayor de señorío, ocuparía la presidencia de la Junta el regidor más antiguo y así ocurriría en otros pueblos y villas.

Otra orden del Consejo de 4 de agosto de 1792 va a regular, con motivo de haberse visto en algunos lugares pedáneos de Olmedo cuestiones de la Junta de intervención de los pósitos como en los de jurisdicción ordinaria, sobre la forma de dar y elaborar las cuentas, traslado de estas al procurador síndico, aprobación de estos, etc., todo debe hacerse ante el fiel escribano o escribano fiel de hechos. Estos continuarían en las mismas funciones y jurisdicción por delegación del corregidor de la ciudad de Olmedo.

Se va a ir regulando más detalladamente y así lo vemos, el 10 de enero de 1793, ante una duda originada por la propuesta del corregidor de Medina sobre el tiempo y casos de los ayuntamientos para elegir escribano del pósito. Esto debía entenderse cuando existía vacante, como ya había sido resuelto para la ciudad de Mérida. El 6 de junio de 1794, ante una petición del escribano fiel de Retortillo sobre entender él en los asuntos del pósito y no el escribano del ayuntamiento. Se ordena que el escribano no intervenga en nada, y lo deje todo al fiel de hechos, especialmente se dice respecto al escribano "que este no se mezclase en negocio alguno gubernativo ni judicial correspondiente al pósito" (120). En enero de 1794, se indica que pasados los términos señalados por la Instrucción del pósito los Subdelegados despacharan ejecutores que, a costa de los Escribanos y de los Interventores, recojan las cuentas y contingentes, para llevarlos a la capital.

El 12 de diciembre del mismo año, el Consejo da un

auto a representación del Subdelegado de pósitos de Jaén ordenando no admitir fianzas de bienes vinculados para el reparto de grano, ni que en ellos se mezclen los bienes de mayorazgo a no ser que presenten fianzas con arraigo.

El 11 de noviembre, se recuerda que la paralización producida sobre cualquier cuestión al pedir informes suponga la aplicación de las providencias de 11 de enero de 1770 (ley 5, título 2, libro 4), donde no se permiten las dilaciones "maliciosas o voluntarias de las partes", de esta manera no se pueden suspender las causas y diligencias, a no ser que, expresamente, el tema así lo aconsejase. El 6 de abril de 1796, conocemos un recurso del fiel de hechos de la villa de Hardales, y se declara que cobraría por su trabajo en el pósito la tercera parte de lo correspondiente al depositario, si este no realiza las cuentas de la depositaria.

El 12 de septiembre de 1800, una real resolución permite aumentar un cuartillo de celemin por fanega a la crez que pagaban a los sacadores, y 1% sobre los repartimientos en dinero. Pretendía, de este modo, la recuperación, por parte de los pósitos, de las cantidades pagadas al Estado. Todo se comunica a los Subdelegados y Juntas con instrucciones concretas que deben aplicar en el futuro.. Las urgencias del Estado lleva a pedir dinero a los pósitos por parte de la corona, de ahí el interés por tener sujetas a estas instituciones de crédito agríola. El 17 de octubre de 1800, ante la petición de varios Subdelegados, se especifica como se pagarán ciertos gastos y de donde se tomarán los dineros; afecta todo al porte de cartas y autos. Procede del contingente recaudado por la Subdelegación para remitirla a la corona. De estas cantidades, se puede deducir los costes anuales efectuados en los portes, acompañando los recibos y

sobreescritos que justifiquen aquellas deducciones realizadas. En este mismo mes se formó la denominada **Instrucción Comprensiva**, para que se observasen uniformemente, por los oficiales de la Contaduría de Pósitos del Reino, todo lo relativo al examen y liquidación de cuentas que se entregaban anualmente y se remiten a este organismo.

El Real decreto de 17 de marzo de 1789 insertó en una circular del Consejo de 20 de este mes nos dice que el rey ordenó exigir, por una sola vez, y poner en la Real Caja de Amortización la quinta parte de los fondos de grano y dineros de los pósitos reales y otras fundaciones pías o de particulares que no cumplan las instrucciones cursadas que no tengan en cuenta las cuotas exigidas. En este mismo año se dan otras reales órdenes, de 7 de octubre y 26 de noviembre, donde se aplica esta quinta parte del dinero y grano a la manutención de las tropas del Ejército y la Armada. Las cantidades quedan a disposición de los Comisionados de Reales provisiones.

También Carlos IV, por real decreto de 14 de septiembre u cédula del Consejo de 6 de octubre de 1800, legisla y ofrece un "Nuevo método para el despacho de los asuntos gubernativos del ramo de pósitos en el Consejo por la Contaduría, extinguiendo la Dirección y Subdelegaciones generales de ellos". La razón fundamental para la supresión de estos organismos y cargos es su inoperancia, pues las cuentas estaban muy atrasadas y no realizan su labor como era de desear. Queda suprimido el cargo de Director y todo lo relacionado con este personaje del ramo de los pósitos.

Los oficiales que trabajan en la Dirección General pasan a depender de la Contaduría, el sueldo se mantendría igual que antes. El máximo de personas sería

de 30: las vacantes se cubrirían proponiendo tres sujetos para acceder al empleo dejado y el rey designaría a uno de ellos. Existirán 2 archiveros, 1 tesorero, 2 porteros y un mozo que llevaran el trabajo de la Contaduría. También quedan derogados los dos Subdelegados generales, el Fiscal, Relator, Escribano y las cinco personas que trabajen en su oficina, desaparecen los sueldos de las escribanías de gobierno. En total, este organismo estaba constituido por 56 personas, reduciéndose en adelante a 39, con lo que se ahorrarían gastos para evitar la ruina de los pósitos. A partir de ahora, el Consejo llevará a través de la Contaduría estos negocios, pero tendrán que atenerse a un Reglamento formado por 12 puntos. En ellos se dice lo siguiente:

- El Contador hará el cargo y reparto de provincias y partidos entre los 30 oficiales para que realicen una tarea urgente y eficaz con los pósitos. Pondrán al día los asuntos pendientes, especialmente las cuentas, y comunicarán al Consejo lo que encuentren. El Contador aprobará las cuentas y a él se dirigirán los recursos gubernativos y económicos.

- Los recursos pasarán a ser examinados, y el oficial de la mesa lo dará a conocer al Contador, quien lo elevará al Consejo. Tras ser resueltos, el Contador autorizará y firmará los documentos.

- Si sobre algún expediente requiere el Consejo que conviene oír el dictamen de los Fiscales, será llevado al contador y la mesa correspondiente para que el Fiscal del departamento reúna noticias y luego lo entregara al Contador, y este al Consejo.

- El oficial mayor tiene a su cargo las cuentas y las acabará el Contador. El oficial segundo revisará

cuentas y llevará la intervención de la Tesorería.

- La Contaduría formará un resumen del estado de los pósitos para el Consejo y este a los Fiscales, que tras su dictamen pasa a Gracia y Justicia, quien lo comunica al monarca.

- Para uniformar curso, trámite y pleitos se llevará a la Sala de Mil y Quinientas del Consejo de Castilla.

- Recursos y apelaciones llegados al Consejo se repartirán entre las escribanías de cámara y los 2 Relatores de la Sala de Mil y Quinientas.

Por último, todo lo demás queda legislado en la cédula real de 2 de julio de 1792.

El 8 de marzo de 1801 se ordena poner a disposición de la Dirección de provisiones y de sus delegados y comisionados todos los fondos existentes en los pósitos reales, tanto de grano como dinero, para atender las necesidades del Ejército y de la Armada. En este sentido, en abril se ordena que la Junta de los pósitos entreguen a las Tesorerías del Ejército o de las Provincias las dos terceras partes del dinero existente, sin perjuicio de dar a los Factores de provisiones la otra tercera parte del dinero y los granos. Poco después se dice que se entregue a los Factores de provisiones sólo la tercera parte de todo. El 24 de noviembre de 1801 se dan instrucciones a las Juntas de Intervención para que miden la estrecha observancia de lo ordenado en repartimientos y reintegros de grano y maravedíes. Se dispone que en adelante no se pueda dar ni entregar partidas, sin que se realicen las obligaciones pertinentes y fianzas saneadas, libres y exentas de gravámenes, de forma que en cualquier evento respondan a las resultas del pósito. Las propias Juntas de

Intervención, en cualquier momento, dependiendo de las circunstancias producidas, podían pedir la devolución. Por tanto, los individuos que forman las Juntas, y en defecto de estos las personas que los nombraron, pueden exigir todo aquello. La Junta debe velar para evitar excesos y abusos sin ningún disimulo y tolerancia, para que los reintegros se hagan a los plazos y tiempos estipulados en los contratos y escritos, se exigirán las cantidades y las creces correspondientes, se dirigirán contra los deudores y en su defecto contra los fiadores. Si alguna cantidad no se reintegra tendrán que abonarla los miembros de la Junta o sus nominadores sobre sus bienes. Va en beneficio de la autoridad de las Juntas, y para no alegar ignorancia se debe dar a conocer a todos los Ayuntamientos y recordarselo en el momento de su elección.

Guardiola y Sáez, en 1802, nos ofrece una relación de Subdelegaciones de partido que maneja más tarde Gonzalo Anés, en la mayoría de ellos figuran corregidores y alcaldes mayores, pero algunas estaban controladas por intendentes, gobernadores, ministros, regentes de Audiencia, subdelegados de rentas reales y subdelegados de montes (121).

El 27 de enero de 1803 se ordenaba a los Subdelegados que hasta que tuvieran reunidos y vistas las cuentas y contingentes de todos los pósitos de su partido no las remitan a la Contaduría. Todo lo demás era responsabilidad de estos y de los escribanos de la subdelegación por no tener las cosas ordenadas y hacerles cumplir las leyes. Si advierten cualquier omisión deben de comunicarla al Contador General para resolverla o tomar las medidas necesarias, de acuerdo a la calidad del exceso o abuso cometido.

El 15 de septiembre de 1803 se comunica una orden,

ratificada más tarde por una circular de 4 de octubre de este año, donde se manda cesar las entregas de quinta y tercera parte y otros fondos pedidos por el Estado a los pósitos. Muestran dichas órdenes las necesidades del ejército y la marina en los años de 1801 a 1803.

A pesar del ingente y enorme esfuerzo legislativo de Carlos IV, la situación de los pósitos no mejoró. Tratando de paliar los efectos negativos, de nuevo, este monarca pidió al Consejo que estudiara una serie de problemas relacionados con aquellos. El 24 de noviembre de 1801 el Consejo entrega al rey un conjunto de instrucciones y providencias. Sin embargo, se retrasó el tema hasta el 18 de diciembre de 1804. La orden real se denominó **Observancia de las instrucciones y providencias relativas a los repartimientos y reintegros de pósitos, con algunas prevenciones**, que tienen la finalidad de enmendar ciertos excesos y faltas observados. El texto tiene carácter de ley.

Se dice en ella que las instrucciones y providencias acordadas para el gobierno y dirección de los pósitos son la base de su conservación y aumento. Las leyes , y su cumplimiento, es lo más seguro para estos fondos de grano y dinero. El Consejo había advertido fallos en el sistema, lo mismo que las Juntas de Intervención en muchas cuestiones como el manejo y repartos de grano y dinero:

"contraviniendo á aquellas, y haciendo uso de estos depóticamente, sin otras reglas de economía y seguridad que las que les dicta su predilección particular á ciertas personas, ó el interes privado, que frustrando insensiblemente los progresos de estos establecimientos, los conduce á la decadencia ó total ruina, en que se hallan en el dia los mas de ellos, con graves é irreparables perjuicios de la agricultura, y del fomento

que á beneficio de sus auxilios debian disfrutar los labradores pobres..." (122).

El caso omiso a la ley, la transgresión, abandono y el desorden influyen en el gran número de deudas, mala administración y otros graves fallos que obligo al Consejo a perdonar a muchos deudores. Los pósitos se ven perjudicados con enormes daños e imposibilidad de reparos y conservación de sus fondos. No prosperaban, a pesar de cobrar creces o panadear el trigo, pues aquellos beneficios eran para los que poseían su control.

Para evitar los males el Contador General recordará a las Juntas de Intervención que respeten lo legislado en lo relativo a repartos y reintegros de caudales, todo bajo la vigilancia de la propia Junta y de las personas nombradas por ella. Se debe proceder contra los deudores y sus fiadores, para hacer operativo el mandato se ordena que las cantidades del desfalco las pague aquella, quedando recogido en los Libros del Ayuntamiento. Los depositarios al entregar las cuentas tienen que justificarlas debidamente, entregarán firmas de los deudores, relación detallada, cantidades en grano y dinero, causas por las que no cobraron, etc, de esta manera cuando le suceda el otro depositario tendrá conocimiento de lo relacionado con el pósito. Si alguna partida no se cobra, la pagará el depositario, recayendo en él toda responsabilidad.

La ley de 17 de febrero de 1804 defiende el privilegio de los pósitos al cobro de las deudas, exceptuando el Fisco. El monarca otorga facultades para que estos exijan el reintegro de sus fondos a los morosos. Pasado un mes, los pósitos comunicarán las denuncias y órdenes a las Chancillerías y Audiencias, corregidores, alcaldes mayores y justicias para que

hagan cumplir la ley.

Un decreto del Consejo comunica una circular de 17 de febrero de 1804 para evitar recursos y competencias ocasionadas al no observar el artículo 22 de las Instrucciones, por ello ahora se recuerda que en todos los repartimientos las Juntas se atengan al mencionado artículo, exigiendo a las personas con privilegios que tengan fiadores legos, llanos y abonados. Estos fiadores podían ser ejecutados en sus bienes como principales entregando el capital y réditos, quedando bajo la responsabilidad de las Juntas y del escribano de los pósitos.

El 8 de junio de 1804 se ordena a los Subdelegados que no deben ni pueden suspender las diligencias sobre cobro de deudas, argumentando que existen causas pendientes o recursos. Si realizan esto deberán las Intervenciones y Subdelegados responder a la demora de la cobranza. Al contrario, deben ordenar a sus comisionados que la realicen y ejecuten sin perjuicio de las providencias que se originen. No deben admitir recursos. Las Juntas remitirán todo a la Contaduría General. Otra cuestión importante para los Subdelegados es tener durante el mes de octubre, en su poder, los testimonios de las Juntas, para remitirlas al Consejo desde la Contaduría. Quien no cumpliera aquellas órdenes, pagaría de multa 50 ducados.

Sin embargo, la Superintendencia continuó vigente y pocos años más tarde, en el Decreto de 20 de mayo de 1818 se califica de un gran acierto administrativo y económico. El rey Fernando VII nos llama la atención en este nuevo Decreto, de la siguiente manera:

"en el corto período de cuarenta y dos años de su existencia, se pudo experimentar el considerable aumento

de mil novecientos dieciséis pósitos, cinco millones doscientas cuarenta y seis mil novecientas fanegas de trigo y cuatrocientas mil novecientas sesenta y siete de granos menores y treinta y siete millones cuatrocientas veinte y tres mil seiscientas noventa y un reales de vellón sobre los fondos que ya existían, sin inclusión de las crecidas cantidades expedidas en obras paneras, con objeto de utilidad pública y otros artículos" (123).

Este juicio tan realista de la administración de Fernando VII nos hace ver como el período comprendido entre 1751 y 1818 fue de gran eficacia para aquella, se consiguió una gran utilidad para los labradores y necesitados, la hacienda se benefició, la vida económica mejoró notablemente, etc., todo coincide con la etapa de la creación de la Superintendencia General. A medida que esta va perdiendo competencias asistimos al declive pausado de los pósitos, controlados de nuevo por el Consejo de Castilla. La opinión de Gonzalo Anés es que a partir del siglo XIX, salvo algunos momentos de empuje, la decadencia es manifiesta, desde que se exoneró a la Superintendencia de su control.

En conclusión, la decadencia o ruina de los pósitos era un hecho en estos años. Colmeiro describe y nos informa de aquella situación:

"Unos ganaban la voluntad de los interventores para sacar gruesas partidas con que negociar, por cuenta propia ó ajena; otros ponían en juego las artes y la intriga hasta conseguir su entrada en el Ayuntamiento y el manejo de los caudales del pósito durante el año de su oficio, y, apoderados del gobierno municipal, repartían los granos entre amigos y compradores, sin acordarse de los pobres que carecían de semilla para continuar sus labores y de dinero para comprarla. El reintegro de los caudales era otra sentina de vicios y

de discordias; el abandono de la cobranza comprometía la existencia del pósito, y la diligencia solía ir acompañada de ejecuciones, pleitos eternos y torpes venganzas que arruinaban á las familias" (124).

Pero, tales abusos han sido exagerados por algunos autores, los pósitos permitieron atender al fomento y necesidades de la agricultura nacional, y además, prestaron otros servicios al construir con sus ganancias y excedencias de grano caminos, carreteras, escuelas y establecimientos de beneficencia. Algunos autores han defendido que los pósitos cumplieron su papel y así nos recuerdan que en el año de 1800 existían 8084 de estos, sumando un capital de 43000000 de reales. En todos los análisis se habla de la ruina motivada por los gobiernos al utilizar estos establecimientos y sus fondos con fines muy distintos de los cumplidos por estas instituciones.

En el trabajo de Gil Bracero encontramos abundante documentación sobre los fondos de Consejos suprimidos (125). Esta documentación es, sobre todo, estadística, precisa y fiable. Se analiza la encuesta utilizada por el Consejo de Castilla en 1773 para conocer los efectos conseguidos por la abolición de la tasa de granos y las concesiones dadas en lo relativo a la libertad de comercio. La información del Consejo pretende valorar adecuadamente los efectos que aquellas disposiciones tuvieron, lograr obtener datos veraces sobre las cosechas, precios reales en el mercado interior y exterior,...; para ello solicitó de la Superintendencia General de Pósitos una relación puntual de todo aquello, se le demanda también noticias sobre el número de pósitos existentes en aquellos momentos, es decir, en 1751 y los que funcionan en 1773, especificando los fondos en grano y dinero. Es un documento de gran interés, nos permite acercarnos a la realidad nacional

en lo referente a estas instituciones.

La Superintendencia General, gracias a su organización y buen funcionamiento administrativo, trabajó en estos temas y envió al Consejo la documentación requerida. En 1773 llegaron hasta este organismo nacional las esperadas noticias, denominadas **Relaciones**, alcanzando un total de 72, número elevado de gran riqueza de datos. Detallan el número de pósitos en funcionamiento, fondos en grano y dinero disponibles en esas fechas, etc.; datos manejados y estudiados por Gil Bracero, quien ofrece varios cuadros.

Se aprecia en los cuadros el incremento de los pósitos reales gracias a las numerosas fundaciones desde 1751 en adelante, especialmente en los 20 primeros años del funcionamiento de la Superintendencia General. Se calcula el aumento de estos en un 60%, ocupando los nuevos pósitos todo el territorio nacional y observando las leyes y mandatos de fundación en las tierras que hasta entonces carecían de ellos. En este sentido, podemos ver como las fundaciones tuvieron lugar en Cataluña, Valencia, Aragón y en menor medida en Castilla la Nueva y Andalucía.

Pósitos existentes y de nueva creación.

---

Región	Pósitos en 1751	Pósitos en 1773
Cataluña	12	213
Valencia	69	314
Aragón	185	538
Castilla la Nueva	( suben un 6,5% )	
Andalucía	( suben un 11,5% )	

---

En las dos últimas regiones se localizaban aproximadamente el 50% de los pósitos nacionales, indica la falta y ausencia en otras tierras españolas.

Los pósitos píos están más localizados que los reales. Más de la mitad, en el caso de Castilla alcanza los dos tercios, se encuentran en León y Aragón y más débil es el número en el resto. Los caudales en grano y dinero responden a la distribución geográfica.

Gonzalo Anés incide, en su trabajo, en la ausencia de estos institutos en Alava, Baleares, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra y Vizcaya.

Es curioso que estas tierras continúan sin pósitos en 1860 cuando de nuevo se solicita información sobre ellos y tenemos conocimiento del estado general de los pósitos en este dicho año.

La reserva de los pósitos es otra de las cuestiones estudiadas, así el predominio de estas fundaciones en tierra castellana no se corresponde con las reservas, ya que representan el 34% en reserva de grano y el 32% en dinero, alcanzando prácticamente la mitad del número de pósitos del total nacional. En Andalucía alcanza el 42 y 47% del total, y sólo el 8% de instituciones en funcionamiento, igual que acontece en la región extremeña.

La consecuencia del estudio es la importancia de los pósitos en las tierras del interior y en la parte meridional, mientras que apenas están representados en el norte y en la periferia. Esta distribución influyó lógicamente en los precios de los cereales, especialmente en época de malas cosechas, de ello se desprende también el poco arraigo en Galicia, País Vasco y resto de tierras norteñas y muy poca implantación en gran parte de la antigua corona de Aragón, fundamentalmente en Valencia y Cataluña.

Su distribución geográfica y el precio de los cereales estudiados hasta el momento hacen coincidir los análisis de los investigadores. De esto se desprende que la mayoría de ellos permitieron abastecer y socorrer a la población campesina, estaban ligados a la vida económica de las poblaciones campesinas que permitían vivir a gran parte de la población dado el problema de la tenencia y explotación de la tierra ayudan a dar salida y abasto dentro de zonas no inmersas en la comercialización de productos, etc. Por último, creemos que los pósitos fueron instituciones de gran peso

económico en la vida de núcleos agrícolas y ganaderos, como se puede ver en los trabajos realizados y en el que hoy abordamos centrado en Moclin y su tierra desde el siglo XVI hasta comienzos del XIX.

Fernando Hidalgo y García Ruipérez tratan estas cuestiones y llaman la atención sobre el descenso de los pósitos "a veces traumático" para sus fondos en grano y metálico. Fue consecuencia de la política hacendística de Carlos IV, agravándose más con la crisis de subsistencia de 1802 a 1806. Los trabajos de P. Carasa, G. Anés y J. Gracia Cantalapiedra inciden en que las exacciones reclamadas por el Estado a partir de 1798 llegó a estas instituciones quienes entregaron fondos para sanear el déficit, llevando a la ruina a muchos de ellos. Unos cerraron por falta de caudales, otros quedaron en situación gravosa, a la que se añade los males de una pésima administración y la imposibilidad de cobrar las deudas atrasadas.

La riqueza entregada por los pósitos, valorada por J. Gracia suponía, desde 1751 a 1836, más de 1000 millones de maravedíes y P. Carasa dice que facilitaron, hasta principios del XIX, "la escalofriante suma de 300000000 de pesetas" al Estado, a las provincias y a los municipios.

En 1836 quedaban unos 6300 y poco después, en 1850, encontramos 3410. Pando y Valle y Gracia Cantalapiedra lamentan el descenso, pero P. Carasa es más duro al referirse a ellos pues habla de inmovilismo, abusos administrativos de juntas y concejos, deprimida coyuntura económica, guerras, exacciones del Estado muchas veces extraordinarias, deudores insolventes, falta de rendimiento, amortización económica,... que llevaron a su hundimiento en la primera mitad del siglo XIX.

Fernando VII, el 7 de agosto de 1814, vuelve a restablecer la Contaduría General de Pósitos y es el Consejo de Castilla el encargado de toda esta problemática. La situación va a cambiar el 20 de mayo de 1818, cuando de nuevo surge la Superintendencia y la Dirección General de Pósitos que retoma la dirección de estas instituciones. El paréntesis de la revolución liberal iniciada por Riego va a cambiar la situación, los pósitos pasan a depender del Ministerio de la Gobernación.

La vuelta de Fernando VII trajo otra real orden, el 17 de febrero de 1824, en la que el Consejo de Castilla asume los asuntos de la Superintendencia de Pósitos. Se vuelve a la Dirección General y a la Contaduría hasta 1836 en que desaparece el Consejo por orden de 11 de noviembre. El ministerio de la Gobernación es el responsable de los pósitos y faculta a los gobernadores provinciales para entender en los asuntos concernientes a aquellos. M. García Isidro califica esto como una muestra del desinterés del Estado hacia los organismos puramente locales.

Los pósitos van a conocer otra nueva recuperación en 1861, gracias a los esfuerzos y directrices emanados de la Dirección de Administración Local y a los Negociados de Pósitos que dependían del Ministerio de Gobernación.

A partir de 1861 la recuperación es evidente, gracias a la política seguida por la Dirección General de la Administración Local. De nuevo, pasará un bache entre 1866 y 1878 para emerger por la disminución de los cargos fiscales, incorporación de fondos de los pósitos píos motivada por una política de reunificación y , sobre todo, a su buena administración.

Se intentó a mediados del XIX convertirlos en bancos

agrícolas, y debido a esto se puso de moda el tema por su relación con el crédito público. Varias convocatorias como la de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en los años 1866 y 1878 lograron una abundante bibliografía entre ella la de J. Gracia Cantalapiedra y J. Pando Valle. . J. Gracia Cantalapiedra, en 1881, decía sobre los pósitos que era una de las instituciones con más vaivenes sufridos, "no existe en España otra institución social que en su historia legislativa y en su práctica administrativa pueda contar mayor suma de desgracias y desastres" (126). Efectivamente, creemos que tal afirmación supone un conocimiento profundo de las cuestiones y problemas hasta el momento de escribir su obra.

La ley de 26 de junio de 1877 quería evitar los males que aquejaban a los pósitos y en su **preámbulo** habla de "restablecerlos, devolviéndoles en gran parte, ya que no pudiera ser en su todo, el esplendor que ostentaron en pasados tiempos" (127).

En estos momentos, del siglo XIX, cuando salió la mencionada ley escribía Fermin Abella que aquellos se encontraban en una situación difícil y complicada, "han llegado a un grado de postración del que es difícil se levanten ya por completo, por haber sufrido radicales transformaciones desde entonces acá nuestra vida social, nuestra Administración, nuestro crédito y hasta la misma tradicional manera de ser de nuestras poblaciones rurales" (128).

La ley de 23 de enero de 1906 coloca bajo la dirección del Ministerio de Fomento o el Protectorado del Estado (129) los pósitos, y faculta el nombramiento de un delegado regio que es ayudado por el Consejo Superior de Agricultura. La Delegación Regia de Pósitos fue dirigida por grandes personajes de la vida política

como Quiroga Ballesteros, Guillen y el conde de Retamoro (130). Al año siguiente, en 1907, se sustituye el Consejo Superior de Agricultura por el de Fomento y poco después por la Caja Central de Crédito Agrícola (131). El mismo año se crea la Delegación Regia de Pósitos y asume un papel importante creando nuevos.

A partir de 1929 se da un paso hacia adelante con el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (132). Aparecen muchos pósitos en Aragón, Cataluña, La Rioja; se crean, casi de nuevo, en Asturias, Baleares, Galicia y País Vasco y desciende en Castilla y Andalucía.

Aunque queda indicado en la ley, no todos los municipios con 5000 habitantes contaron con ellos. Los ayuntamientos tienen que dotarlos con el 1% del presupuesto nacional para préstamos, no pudiendo pasar del 20% de este.

Actualmente, al existir suficientes entidades de crédito resultan discutibles.

#### **Los Pósitos en el siglo XIX.**

Los pósitos en el siglo XIX se van a consolidar como instituciones de crédito agrícola, tras varios altibajos no exentos de polémicas. El Estado, Ayuntamientos y los que ostentaban el poder hicieron exacciones de sus fondos y trataron de controlarlos. La ideología liberal va a darles una finalidad financiera, convirtiéndolos en entidades o instrumentos que aportaran dinero y préstamos al mundo rural aunque no lograron que tales planteamientos acabaran con éxito.

Ya en 1866, desde la propia administración se considera la institución como un auténtico instrumento financiero. El Director General de la Administración

Local, F. Barca, en la Memoria presentada al Ministerio de la Gobernación (133) alude a los pósitos como algo muerto y sin importancia desde el punto de vista benéfico o como remedio a la escasez; el comercio garantizaba la subsistencia, los precios estaban controlados y en consecuencia los cereales de estas instituciones no tienen sentido por lo que propone que se monetaricen los fondos. Esta perspectiva propuesta no era algo nuevo pues ya habían existido varios intentos de reforma, se habían preguntado los políticos sobre el destino y naturaleza de aquellos, conveniencias e inconvenientes de reformarlos, su perduración o anulación, etc. Una de las soluciones, puesta en marcha, fue convertirlos en sistema de crédito agrario acorde con los tiempos y necesidades pero el fracaso no se hizo esperar, llegó por ensayarse en un ambiente de ferreas estructuras agrarias poco propicias al cambio y, sobre todo, por los grupos de presión económica o los caciques políticos. Es más, se hundieron en la primera parte del siglo. Por el contrario, en la segunda mitad del XIX inician la recuperación no superando el intento, quedaron como algo "residual, inoperante en el esquema económico general y cada vez más orientados a salvaguardar la subsistencia de algunos precarios cultivadores y jornaleros, con una función nuevamente benéfica" (134).

Las Cortes de Cádiz ponen a los pósitos bajo la vigilancia de las Diputaciones y los Ayuntamientos, aunque poco más tarde, en 1814, vuelvan a depender del Consejo de Castilla. Tras varios vaivenes, en 1836, de nuevo, vuelven a las Diputaciones Provinciales, pudiendo utilizar sus caudales para las milicias nacionales y otras tropas. En todos estos cambios políticos y administrativos, Carasa Soto observa una pérdida de entidad por parte de estos institutos, falta de valoración de su papel provocando una situación de

decadencia. Pero los pósitos eran un ejemplo de los muchos cambios que sufrieron, dado el momento de crisis institucional de aquellos momentos históricos característicos del Antiguo Régimen.

En los años treinta se elabora la famosa Instrucción para los Subdelegados de Fomento, por el ministro Javier de Burgos, donde se replantea la cuestión de los pósitos teniendo en cuenta las posibilidades de recuperación y a la vez supone un intento de centralización de estos desde el Estado mediante el nombramiento y creación de comisiones investigadoras. A continuación se debate desde perspectivas intelectuales la figura y función de aquellos, como elementos necesarios para el fomento de la agricultura. Estas alegaciones teóricas dan paso a un debate sobre la pervivencia y transformación en bancos agrícolas, o su anulación por ser institutos inútiles y anacrónicos. No quedó exento este debate de intereses políticos y en ellos se centraron las ideas del momento, mientras que unos los defienden diciendo que representaban los ideales de libertad y progreso, otros los ven como residuos antimonárquicos y antiliberales. En definitiva, son dos maneras de entender la función y la institución y por su papel e importancia vemos como estaban ligados al problema de la agricultura española del siglo XIX.

Aquel enfrentamiento dialéctico y político se traduce a veces en disposiciones legislativas en favor o en contra de los pósitos. En el momento de la Regencia se dicta un decreto de 30 de agosto de 1841 por el que los pósitos se refundían y convierten en bancos agrícolas y territoriales. Sin embargo, las disposiciones no van a tener apenas eco y sólo conocemos que se adecuó a lo exigido el pósito de Jerez de la Frontera. La negativa a cumplir el decreto o el simple hecho de no ponerlo en práctica llevó de nuevo a los agricultores a sufrir los

efectos de los usureros y prestamistas pagando fuertes intereses. El campo español perdía otra pequeña oportunidad, seguía estando descapitalizado, no supo hacer frente a los cambios y todo continuó igual, es decir, los poderosos prestaban, compraban o tomaban las pequeñas fincas de los que se declaran insolventes.

Los políticos liberales utilizan los pósitos como instrumentos para llevar a cabo acciones políticas y mediante ellas garantizar préstamos al campo, pero los conservadores posponen el tema. Se discute la cuestión, y el diputado Carramolino propone un proyecto de ley en el que se pretende convertirlos en bancos agrícolas, aunque no llegó a tener efectividad creó grandes expectativas, sobre todo para los campesinos. Todo ello sucede en 1844. A partir de este momento se desarrollan múltiples acciones centradas en los problemas del crédito territorial, bancos agrícolas y pósitos. La culminación la encontramos en la creación de las Comisiones de Cuentas en 1847, permanentes a partir de 1861. En 1849 se va a preguntar a las provincias sobre los pósitos y otros puntos. Se van a tomar, seguidamente, una serie de medidas de reorganización de la institución por parte del gobierno, donde se pretende salvarlos y relanzarlos para ofrecer créditos a la agricultura.

El 31 de mayo de 1850 se pidió a los gobernadores que aportasen una serie de datos y a la vez se perdonaban las deudas contraídas antes de 1814, se declaran extinguidas las incobrables desde el mismo año hasta estos momentos, pero hasta 1854 no tuvo vigencia siendo perdonadas las deudas hasta 1853, siempre que la cantidad no sobrepasara los 10000 reales o las 250 fanegas en grano.

De nuevo se dan directrices sobre los pósitos en

1861, año calificado de crucial para el desarrollo de los mismos, "fue decisivo y fecundo en atenciones a los silos municipales" (135). Conocemos el nombramiento de Comisiones de Cuentas; Subdelegados de visitas en cada provincia; reorganización desde la Dirección General de la Administración Local que entregará memorias anualmente; venta de fincas y censos; se regulan las deudas fallidas, moratorias y perdones; se activan los reintegros; se determinan las creces y se establece un modelo uniforme; quedan exentos del pago de contribución territorial los edificios de los pósitos, y, finalmente, la contabilidad, inspección y visita a ellos es regulada por ley de 31 de mayo y 24 de julio.

En 1862 continuaba la venta de censos y créditos, pero se interrumpe la de las fincas además de suprimir el impuesto conocido como **contingente de pósitos**. Dos años más tarde se dictan instrucciones sobre contabilidad e inspección. El resultado va a traducirse en un aumento de los bienes y pósitos, así en 1858 existen 3003 y en 1860 encontramos 2282 municipales y 1015 píos y particulares, en 1857 funcionaban 3043 que suman 862843 fanegas de trigo, 92963 fanegas de centeno, 27515 fanegas de cebada y 3909319 reales en dinero. También habían entregado para la sementera de muchas familias necesitadas 428976 fanegas y 808660 reales. Se cifran en 1862 un total de 3407 pósitos con una riqueza de 19545699 reales y 2416378 fanegas que suponían otro capital importante. Si calculamos que la fanega de grano estaba valorada en 40 reales, estas alcanzan la cantidad de 96655120 reales, por lo que el capital total supone la cifra de 116200819 reales. Al año siguiente los pósitos contaban 3418, con un capital de 189697026 reales o 4742425650 pesetas (136), y de ellos se habían entregado a 150306 labradores 600000 fanegas de grano y aproximadamente 5000000 de pesetas en metálico.

Pero a pesar de la imagen de prosperidad que se puede deducir de las cuentas y fondos existentes en la Memoria de 1866, se alude a la existencia de confusión legislativa, simulacros en los repartos y reintegros, injusticias, desigualdades, hipotecas, monopolio de los pósitos en manos de los concejales, esperas injustificadas, fallos, cuentas no entregadas, irresponsabilidad y dejadez de funciones, capitales desaparecidos, no cobrar creces, ... También encontramos como los Ayuntamientos evitan el trabajo y los poderosos los ponen al servicio de sus intereses.

Pese a todo, los abusos aumentaron, las turbulencias políticas impedían el trabajo del Gobierno. En 1877 se replantea el tema, se encargó a los Ayuntamientos la administración de estos órganos. Sabemos que se reguló la contabilidad, declaración de fallidos, concesión de perdones y moratorias, enajenación de fincas, censos, valores y créditos, etc.; de nuevo las Comisiones permanentes funcionan, estando presididas por el Gobernador e integrada por personajes destacados. Las cuentas desde 1863 se analizarían detenidamente, se les dotó de atribuciones para ver los casos de necesidad y utilidad. Las Comisiones pondrían todo a disposición del Ministerio de la Gobernación. Se propone convertir los pósitos, el gobernador nombraría subdelegados para visitarlos pero se prohíbe realizar la visita en período electoral. Tenían las Comisiones carácter consultivo al iniciarse expedientes de supresión o reforma de un pósito, perdones y moratorias. Se establece personal en los graneros, al menos un oficial y dos escribientes por cada 50 pósitos, nombrados por el Gobernador, etc. Cada pósito entregaba un contingente que pasa a las Comisiones, oscilaba alrededor de 10 céntimos por cada 10 fanegas de la panera y lo mismo por cada 100 pesetas que estuvieron en el arca de caudales. En 1878 y 1879 se sube la cantidad de 10 céntimos por

fanega y 1 peseta por cada 100, contribuirían sólo en grano y dinero que hubiese estado en movimiento. Se van perfilando las disposiciones y en la Real Orden de 25 de octubre de 1879 se dispone que cuando los fondos no permitieran satisfacer los gastos se le aplicaría la sexta parte del interés producido por los préstamos entregados, esta parte se entregaría a los Ayuntamientos y se cargaría lo que faltaba a las Diputaciones o Ayuntamientos en el capítulo de "imprevistos". Sin embargo, el resultado de toda esta labor legislativa y normas emanadas al respecto no tuvieron efectos satisfactorios. En 1885 el capital de los pósitos se evaluó dando los siguientes datos:

**CAPITAL DE LOS POSITOS. (137)**

	<b>En caja</b>	<b>Créditos</b>
<b>En Metálico</b>	<b>592127 pesetas</b>	<b>19629142 pesetas</b>
<b>En grano:</b>		
<b>Trigo</b>	<b>99983 Hl.</b>	<b>1656903 Hl.</b>
<b>Avena</b>	<b>668 Hl.</b>	<b>21594 Hl.</b>
<b>Centeno</b>	<b>8081 Hl.</b>	<b>91097 Hl.</b>

Hay que decir que para aquellos momentos los cálculos permiten fijar el precio del hectolitro de trigo a 22 pesetas, el de la avena a 12, el de centeno a 14 pesetas. El resultado nos lleva a ver como los pósitos disfrutaban de la mitad de bienes que en el año 1800. Además se comprueba que los organismos fijados en la ley de 1877 no habían logrado evitar los vicios y abusos cometidos con estos depósitos. La opinión del ministro de Fomento, Colbeton, en 1910, es la siguiente:

"puestos los pósitos bajo la autoridad inmediata de los gobernadores la rendición anual de cuentas fue considerada como una función municipal, que daba lugar á visitas, no de reorganización, sino para imponer correcciones á los alcaldes; las graves responsabilidades deducibles de una administración tan compleja se transformaron en terrible arma de que abusaron muchas veces, de que precindieron otros; el pago del contingente pasó á la categoría de contribución, y los pósitos, con tanto abuso, fueron decayendo en importancia, y mermados en su capital, si no desaparecieron de hecho, unicamente se debe al arraigo que tienen en el país" (138).

Volviendo a la cuestión de promover la instalación de cajas de ahorro y al papel de los pósitos nos encontramos que en 1880 se hizo la ley de 29 de junio donde se defiende la conversión de estos en cajas o bancas, y la instalación de Cajas de Ahorros donde no hubiera. En realidad, lo que se quiere conseguir es que a partir de estas instalaciones de almacenaje de grano y dinero se modifique el sistema y se canalicen los préstamos a través de entidades financieras como las Cajas. Esto tendría un planteamiento muy específico que culmina cuando en 1906 el Ministerio de Fomento aborde la cuestión, "y nacen las Delegaciones Regias de Pósitos, con amplísimas y más centralizadas atribuciones

que superan a las de los gobernadores y comisiones anteriores, sustrayendo a los pósitos de la férula de los municipios y avanzando en su transformación en bancos agrícolas, de acuerdo con el modelo de las cajas rurales alemanas e italianas " (139).

La ley de 23 de enero de 1906 hacia que los pósitos pasaran a depender del ministerio de Fomento, creaba las Delegaciones regias con atribuciones amplias y asumía todas las desarrolladas hasta aquel momento por los gobernadores, Comisiones Permanentes y Ayuntamientos. Las Comisiones fueron suprimidas por Real Decreto de 16 d3 mayo de 1907. Las consecuencias van a ser la supresión de existencias en grano y su transformación en metálico, liquidación de créditos y regulación para la recaudación y , en definitiva, que funcionaran como entidades de ahorro por lo que se pretende transformarlos en una especie de bancos agrícolas.

Las ideas y acciones desarrolladas para lograr la transformación viene exigida por los abusos cometidos, evolución de la agricultura, necesidades de los labradores que además de semillas demandaba abonos, maquinaria, semillas de calidad, infraestructura para las tierras, etc. Por todo ello, algunos eran partidarios de suprimirlos.

Ya, por aquellas fechas, se conocían como Bancos Agrícolas las instituciones de crédito hipotecario. La iniciativa individual, sin embargo, separó ambos conceptos y no faltaron grupos de personas que establecieron Bancos agrícolas con sus capitales. Los créditos eran personales y abarcaban a conceptos como cosechas, aperos, maquinaria,... pero no tuvieron un gran éxito y el reustado fue la convivencia de ambos. Sólo los pósitos, para adaptarse al mercado, convirtieron sus fondos en dinero. La Memoria del

economista Díaz de Rábago y el Informe presentado llama la atención sobre la necesidad de no confundir ambas instituciones aunque las dos se dedecasen al crédito agrícola. En 1887 Amos Salvador sigue defendiendo la supresión de los pósitos por Cajas de Ahorro y , por su parte, Trifino Gamazo argumenta la conveniencia de mantenerlos como entidad de crédito agrícola sin excluir de aquel a las otras entidades financieras. La segunda propuesta triunfó y las bases elaboradas por Gamazo fueron aprobadas por la Comisión.

La ley de 23 de enero de 1906 se inspira en las cajas rurales alemanas e italianas, y se completará con otras disposiciones que regirán para el desenvolvimiento de los pósitos a partir de estas fechas.

El artículo primero de la ley deja claro que todo lo relativo a pósitos pasa al ministerio de Fomento, aunque ejercerá un protectorado igual que el ejercido por el ministerio de la Gobernación sobre otras instituciones de beneficencia particular. El ministerio reglamentará el protectorado. Todo lo asumirá un Delegado regio de pósitos designado por el ministro siempre que sea entendido en estas cuestiones, con sueldo de 20000 pesetas anuales. El Delegado propone la persona que lo sustituye en caso de enfermedad o ausencia. La duración del cargo sería de 3 años, más tarde se amplía por otros dos como prórroga, pero a partir de 1910 tendría duración indefinida.

Las funciones de la Delegación consistían en investigar caudales y pertenencias, realizar créditos, liquidar cuentas, transformar grano en metálico, procurar que subsistieran, reconstruirlos y si desaparecen proponer el destino de los fondos. En ocasiones puede nombrar comisiones especiales. El Consejo Superior de Fomento va a ser el órgano

consultivo de la Delegación. Al poco tiempo, la Caja Central de Crédito Agrícola creada por Real Decreto de 12 de julio de 1917 será el verdadero órgano consultivo del ministerio y los recursos de alzada pasan al ministro.

Además del Delegado existen cuatro inspectores nombrados por el ministro, quedando bajo la autoridad del primero, las funciones se señalan en los nombramientos. En las provincias dependen de la Delegación los ingenieros agrónomos y las Secciones Agronómicas, conocidas como **Secciones provinciales de pósitos**. En los organismos centrales y provinciales trabajan empleados que tienen la consideración de funcionarios del ministerio de Fomento, excepto en derechos pasivos y categoría administrativa. Los vacantes se cubren la mitad por oposición y la otra en cesantes. La Delegación elabora una Memoria y la publica, en ella se detalla todo lo realizado. Para hacer frente a los gastos de la Delegación esta recibe 50000 pesetas del Estado para el sueldo del delegado y gastos, dietas de los inspectores; y el contingente del 1% de los pósitos que se entrega a la Delegación.

La liquidación de créditos llevó a perdonar deudas que no excedieran de 100 fanegas o 1000 pesetas, con 40 años de antigüedad, se da 1 año de plazo para deudas con 10 años de antigüedad y pagaría creces y réditos de los 5 años últimos, y, además, el Delegado procedería a exigir el reintegro de lo que se adeudaba a los pósitos mediante las acciones judiciales necesarias.

La Delegación para monetarizar los fondos va a poner a la venta las existencias, ventas de fincas, en las paneras se instalaron escuelas, etc., ante una comisión compuesta por el alcalde, el síndico, el depositario, el cura párroco, el médico titular, el maestro y dos

contribuyentes mayores y el secretario del Ayuntamiento, realizándose ante ellos las subastas y ventas.

El dinero no movilizado ingresaría en una cuenta del Banco de España y estaría a disposición de la Delegación para utilizarlo en beneficio de los pueblos que solicitaran dinero para solucionar problemas o necesidades públicas. Se procurará respetar las cláusulas fundacionales y derechos legítimamente constituidos, teniendo presente que todo pósito estaría en condiciones de entrar en el nuevo régimen establecido por las leyes. Si los recursos son insuficientes se procurará que los Ayuntamientos u otras corporaciones completen lo indispensable. Si esto es imposible los fondos se destinarán a otrosósitos, los más cercanos posibles.

Todos losósitos ,aunque sean de fundación particular, realizarán sus operaciones de préstamo en metálico, funcionarán como Cajas de Ahorro y Préstamo para facilitar la adquisición de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualquier elemento útil a la agricultura y ganadería, admitir depósitos de grano anticipando el 50% del valor con los intereses fijados. De esta forma se tiende a convertirlos en Cajas Rurales, pero siempre por voluntad de los propiosósitos. También se especifica que si alguno quiere hacer préstamos en grano puede concederlo.

Los préstamos se darían a agricultores, preferentemente a los que pagasen menos contribución por cultivos y ganadería. Se concederían en igualdad de condiciones a las peticiones menos elevadas, dando preferencia a los de grano frente a las metálicas. Se realizará con claridad y dando cuenta en lugares públicos y en el edificio delósito. Los préstamos serán para fines agrícolas, con garantía personal y un

fiador, cualquier persona o entidad como sindicatos y asociaciones. Serán anuales, y en algunos casos pueden ser de dos años. Las creces en grano no excederán de dos kilogramos por 100, y el interés en metálico del 4%.

La insolvencia del peticionario del préstamo y su fiador lleva a los vocales del pósito o administradores a entregar el importe, más tarde la responsabilidad es mancomunada simple o a pronata. En las pronogas solicitadas los vocales son los responsables. Los créditos prescribirían a los 15 años.

La ley fija una serie de exacciones y privilegios en beneficio de los pósitos, gozarían de las mismas exacciones tributarias que los Sindicatos agrícolas que eran el timbre, Derechos reales e impuesto de Aduanas al comprar maquinaria, aperos, semillas,... para la industria agrícola o ejemplares selectos en animales reproductores. Se les exime de contribución de utilidades, exención de contribución territorial por edificios, panera, almacenes y otros servicios y exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Otros privilegios concedidos consisten en poder seguir el procedimiento utilizado por la Hacienda pública contra los deudores del Estado por contribuciones, sin acudir a los tribunales. La recaudación voluntaria se realiza en los Ayuntamientos o Juntas administradoras, Ejecutivas, Secciones provinciales. Los pósitos fundados desde esta ley de 1906 podían obtener el disfrute de fincas del término municipal incautadas por el Fisco. La administración de los pósitos queda confiada a una Comisión o Junta administradora. Los caudales no empleados se depositarán en el Banco de España, estos fondos forman el arca de los pósitos.

En 1914 los pósitos de cada provincia pueden constituir una federación si lo desean con los capitales inactivos. En 1915 se legisla sobre dicha cuestión. El objetivo de las federaciones es apoyar el crédito agrícola, se presta dinero a los pósitos federados, a las instituciones dedicadas al crédito agrícola que estén clasificados por el Banco de España, a las personas para cultivo, obras de regadío y otras necesidades. Las peticiones de federación se hacen ante la Sección provincial, se detalla el estado de cuentas, ..., más tarde se reúnen representados por un delegado de pósito y se constituye la Federación con carácter de persona jurídica, con arreglo al artículo 38 del Código civil.

Las Federaciones formadas se regirían:

1.- Por la Asamblea General, celebrándose cada año bajo la presidencia del Jefe de Sección, el delegado del pósito más antiguo y como secretario el del más moderno. Se exige que concurren las 2/3 partes de los delegados y los acuerdos necesitan las 4/5 partes de los asistentes. Marca las orientaciones, instrucciones para concesión de préstamos, aprobar la Memoria, etc. enviando copia a la Delegación regia.

2.- Una Comisión ejecutiva compuesta por el Jefe de Sección, dos delegados elegidos por la Asamblea y renovables cada 3 años aunque pueden ser reelegidos. La Comisión impulsará el ingreso de otros pósitos, tramitar y resolver peticiones de préstamos o moratorias, ...

El capital de la federación se formaba con los fondos de los pósitos integrantes que estuvieran en el Banco de España, con donaciones de particulares y con subvenciones de la Delegación, Diputación y

Ayuntamientos.

Los préstamos exigen, por otra parte, condiciones: el prestatario debía ofrecer una fianza personal, sería por 1 año con posibilidad de prórroga durante otro año, los intereses del 4% pagaderos semestralmente. De los intereses se destinan 3/4 partes al pósito que presta y 1/4 a la federación. La Federación tenía prioridad para obtener subvenciones de la Delegación.

Se perdía la condición de federado por quiebra, insolvencia, gestión irregular, incumplimiento de compromisos, no aplicar préstamos a fines exigidos, por dar lugar a expediente de apremio. La expulsión es propuesta por la Comisión y acordada en Asamblea. El recurso de alzada ante la Delegación regia.

El 12 de julio de 1917 se crea la Caja Central de Crédito Agrícola, con acciones de 500 pesetas y tope de contribución de los pósitos de 3000000 de pesetas de fondos improductivos. Los pósitos dispondrían de un representante en el Consejo directivo.

El conde de Retamoso, en 1907, en su Memoria, nos da el número existente de estas instituciones (140).

<b>Provincia</b>	<b>Número de pósitos</b>
<b>Guadalajara</b> .....	<b>297</b>
<b>Segovia</b> .....	<b>237</b>
<b>Soria</b> .....	<b>214</b>

Provincia	Número de pósitos
Valencia .....	178
Burgos .....	166
Palencia .....	160
Cuenca .....	155
Huesca .....	152
Granada .....	125
Salamanca .....	118
Valladolid .....	110
Avila .....	105
Teruel .....	105
Toledo .....	97
Badajoz .....	95

Provincia	Número de pósitos
Almería .....	85
Zaragoza .....	81
León .....	75
Jaén .....	75
Málaga .....	74
Cáceres .....	73
Sevilla .....	73
Córdoba .....	69
Ciudad Real .....	63
Castellón .....	60
Huelva .....	55
Albacete .....	53

Provincia	Número de pósitos
Zamora .....	51
Alicante .....	47
Canarias .....	41
Cádiz .....	37
Logroño .....	33
Madrid .....	30
Lérida .....	28
Murcia .....	25
Barcelona .....	8
Tarragona .....	4
Santander .....	2
<hr/>	
<b>TOTAL</b> .....	<b>3456</b>

Los capitales que poseían eran evaluados por los entendidos de la siguiente manera: en trigo 41376596 pesetas, avena 169056, centeno 1745466, otras simientes 398192, propiedades y valores 3385228 y en metálico 47363604 pesetas, sumando en total 94438 142.

Los pósitos facilitaron al Estado, a las provincias y a los municipios, cuando tuvieron necesidades financieras, cantidades en dinero; Carasa establece la escalofriante cifra de 300000000 de pesetas, valedero hasta el año 1907. Esta suma suponía el triple de lo que poseían en aquel momento en dinero, especie, títulos de deuda y bienes:

"comprenderemos que el mal endémico del impago no le provenía al granero público sólo de sus clientes indigentes, sino de sus administradores" (141).

En 1910 existían 3528 pósitos y en 1912 vemos el resultado que recoge el cuadro, ordenados por secciones provinciales (142):

Secciones Provinciales	Número de pósitos
Albacete .....	53
Alicante - Murcia .....	72 (143)
Almería .....	87

**Secciones Provinciales****Número de pósitos**

---

Avila .....	107
Badajoz .....	93
Burgos .....	164
Cáceres .....	78
Cádiz .....	37
Canarias .....	41
Castellón - Tarragona .....	64 (144)
Ciudad Real .....	62
Córdoba .....	69
Cuenca .....	173
Granada .....	129
Guadalajara .....	294

**Secciones Provinciales****Número de pósitos**

---

<b>Huelva</b> .....	<b>55</b>	
<b>Huesca</b> .....	<b>149</b>	
<b>Jaén</b> .....	<b>74</b>	
<b>León</b> .....	<b>82</b>	
<b>Lérida - Barcelona</b> .....	<b>37</b>	<b>(145)</b>
<b>Logroño - Alava</b> .....	<b>45</b>	<b>(146)</b>
<b>Madrid</b> .....	<b>33</b>	
<b>Málaga</b> .....	<b>74</b>	
<b>Palencia - Santander</b> .....	<b>163</b>	<b>(147)</b>
<b>Salamanca</b> .....	<b>119</b>	
<b>Segovia</b> .....	<b>237</b>	

**Secciones Provinciales****Número de pósitos**

---

Sevilla .....	75
Soria .....	214
Teruel .....	104
Toledo .....	99
Valencia .....	177
Valladolid .....	110
Zamora .....	61
Zaragoza .....	97

Los préstamos realizados y los capitales de los pósitos desde 1908 hasta 1919, además de su ubicación, puede deducirse de los cuadros siguientes:

*Marcha de los pósitos (1908-1919)*

Años	Préstamos (pesetas)			Desenvolvimiento del capital (pesetas)			
	Concedidos	Renovados	Total	Deudores	Arca	Bienes	Total
1908	—	—	—	73 059,306'42	12 769,883'68	6.165,975'14	92.015,225'24
1909	—	—	—	76.991,178'90	8.949,294'97	6 334,120'50	92.274.594'37
1910	13.920,260'06	2.134,035'79	16.054,295'85	73.791,679'21	13.681,228'42	6.050,827'64	93 524,435'17
1911	16.307,587'23	3.151,891'13	19 459,478,36	74 699,131'52	13.715,704'53	6.297,923'61	94.712,764'68
1912	18.257,369	3.369,835	21.626,705	77 036,689	12 106,945	6.136.657	95.280,292
1913	16.812,287	4.545,494	21.357,782	76.297,753	13 061,364	5 968,935	95.328,053
1914	19 194,495	4.079,995	23.274,491	78.116,992	11.195,527	5.899.667	95.211,9~6
1915	17.906,822	4.607,253	22 514,075	76 719,200	12.401.346	5.809,004	94.929,550
1916	21 419,604	3.667,806	25.087 410	76.137.211	12.169,111	5.780,794	94.107.116
1917	18 530,904	5.028,750	23 559,654	72 225,080	13 282.763	5 633,584	91.141.427
1918	—	—	—	59 649,795 62	13.295,492'32	4.459,170'77	77.404.458'71
1919	18.171,928	4.256.397	22 428.325	59.746.642	13.440.928	4.353,034	77.540.604

Los pósitos aparecen desigualmente repartidos en las regiones, nos encontramos que no se mencionan en algunas provincias de Asturias, Galicia, Baleares, Navarra, Vascongadas y Cataluña. Sin embargo, algunos autores dicen que en Vscongadas no los conocían, pero hay que indicar la existencia de, al menos, particulares, como el denominado Arca de Misericordia de Azcoitia y el pósito público de Oyón en Alava, fundado en 1910. Una obra muy interesante para ver estos problemas es la denominada **Apuntes para el estudio del Proyecto de Ley de Crédito Agrario**, del ministro Colbetón.

Algunos inciden en que no existieron en Galicia y Asturias por predominar la ganadería y escasear los cereales, y en Navarra y Vascongadas porque se desconocía la usura y el interés de los préstamos era

bajo. Por el contrario, conocieron un gran auge en Aragón, León, las dos Castillas, Extremadura donde se combinaban pósitos y Cajas rurales, y Andalucía con grandes pósitos mal administrados, con un reparto de la propiedad donde los dueños están ausentes de las tierras, los arrendatarios prefieren los Bancos mercantiles, los braceros no pueden ofrecer garantías para obtener préstamos, etc., y, por último, Cataluña y Levante con pocos, auténticos modelos en funcionamiento.

La utilidad y servicios prestados lleva a clasificarlos como muy buenos, buenos, medianos y malos dependiendo del capital en movimiento. Influye mucho la marcha de las cosechas.

En estas fechas se vuelve a plantear el tema de convertirlos en Cajas rurales, ya desde 1907 se elabora un proyecto de Estatutos por parte del Instituto de Reformas Sociales en el que se reforman y convierten en Cajas de préstamos, de Ahorro y Montepíos siguiendo el modelo de las Cajas Raffeisesen alemanas.

El proyecto de ley de créditos agrario, de Colbetón, en 1910, admitía la supresión de los pósitos cuando voluntariamente el pueblo lo solicitase, y forzosamente cuando el capital no se movilizara. En ambos el capital pasaba a los Bancos agrícolas de la región y el Ayuntamiento obtendría el 3% de interés para gastos agrícolas en beneficio del pueblo. El ministro reconoce que el Estado no podía suprimirlos ni apoderarse de sus fondos, también que tenían sobre las Cajas Rurales ciertas ventajas:

"Aunados los esfuerzos de las Cajas rurales, representantes de la energía y actividad particular, y los de los pósitos en plena posesión del caudal que en sus arcas acumuló durante siglos el desinterés y el

abono, puede el poder público, dirigiendo y encaminando diestramente estas potentes fuerzas, llegar á la resolución de un problema que tantas dificultades encierra, prestando un inmenso servicio á la agricultura patria en bien de la riqueza nacional" (148).

La Delegación Regia de Pósitos va a quedar incorporada al Ministerio de Trabajo en 1922, y poco más tarde, el 1 de febrero de 1924, se crea la Inspección General de Pósitos que asume todo lo realizado por la Delegación.

De nuevo, en 1926, desaparece la Inspección para surgir la Dirección General de Acción Social Agraria del Ministerio de Trabajo. Las leyes se van perfilando en esta materia y de este modo se elaboran reglamentos y órdenes para los pósitos. El Reglamento de 1928 deja claro que el protectorado del Estado sobre estas instituciones se ejercería desde el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre todo, a través de la Dirección General de Acción Social y Emigración. En todo ello cuenta con la asesoría de la Junta Central de Acción Social Agraria.

En 1929, se va a producir un hecho importante con la publicación del real decreto-ley de 21 de junio, por el que los pósitos y alholíes pasaban a depender enteramente del Ministerio de Economía. Este ministerio, poco más tarde, en 1931, pasó a denominarse de Agricultura, Industria y Comercio.

El decreto de 1932 establece que la vigilancia y gestión de estas instituciones agrícolas dependían de un nuevo organismo, la Inspección General de los Servicios Social-Agrícolas y de esta manera la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se hace cargo de todo, especialmente desde septiembre de 1934.

Años más tarde, tras la Guerra Civil española, el régimen franquista estudia el tema de los pósitos y en 1951, al realizar la reforma de algunos ministerios, nos encontramos que aquellos pósitos dependientes de la sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo se incorporan a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria. Pero la importancia del tema queda de manifiesto cuando pocos meses más tarde, en diciembre, se convierten en sección prácticamente independiente denominada de Crédito Agrícola y Pósitos.

Todo esto funcionará durante cuatro años, hasta que en 1955 se elabore un decreto, publicado el 9 de junio, donde el Servicio de Pósitos constituye una sección dentro de la Dirección General. Va a continuar así hasta 1962, cuando se forma la Dirección General de Coordinación Agraria y a ella queda incorporada el Servicio de Pósitos con todo lo ejercido por el mencionado organismo. Queda ratificado por la Orden Ministerial de 10 de enero de 1963.

En la administración de los pósitos, a partir de 1836, van a tener las Diputaciones Provinciales todas las competencias, reforzadas en 1837, y se les encomienda además la instrucción de expedientes. Sin embargo, poco después son los gobernadores y los Consejos Provinciales de Cuentas quienes se encargan de ello, especialmente desde 1845 y 1847.

En 1836 los ayuntamientos reciben la administración de todos los pósitos, es decir, de los píos o particulares y de los reales o concejiles. Si existía algún pósito pío, el ayuntamiento al aplicar la ley se podía apropiarse de los fondos, procediendo a su gobierno y administración siempre que admitiera como un concejal más al patrono o patronos de aquel, manteniéndose también los fines que el fundador había querido y

siempre que no estuviesen contra lo ordenado en la normativa vigente (149).

A partir de entonces, estas instituciones, en general, se vinculan a los ayuntamientos y por ello todo se debe de despachar por la Secretaría del Ayuntamiento y no por otros organismos o individuos. Las cuentas se envían a la Diputación Provincial. Los Secretarios del mismo no cobran nada por su trabajo y por realizar aquellas.

La obra de Fernández Hidalgo y García Ruipérez destaca estos pormenores, insistiendo especialmente sobre la pérdida de fondos documentales. La Guerra de la Independencia, según F. Pérez Moraga, provocó grandes pérdidas (150). Pero a partir de 1836 es difícil ver por separado los fondos de los pósitos de los del ayuntamiento.

Los pósitos como instituciones de crédito y con el objetivo de ayudar al campesino adquirirán un papel importante, ejercen, así, una labor de protección a la agricultura. E. Roca recuerda:

"ha de tener como parte más interesada al Estado, pues en un país eminentemente agrícola como el nuestro el desarrollo de su riqueza agroganadera ha de ser un fin de la máxima transcendencia. De ahí que este protectorado no debe extenderse solamente a una labor fiscalizadora de la actividad de estos organismos crediticios, sino que al ser el Estado parte interesada debe coadyuvar al desarrollo de los mismos, en el sentido no solo de mirar que se cumplan las directrices legales o reglamentarias, sino con una protección, con todo el amplio alcance que el término "subvención" indica" (151).

Llama la atención sobre las directrices que el Estado debía ejercer, entre ellas la constitución de estas en Cajas de Ahorro, fomento del espíritu cooperativo,... pero no dejarlos como algo apenas sin medios, por lo que el Ministerio de Agricultura debería aportar nuevas orientaciones y presupuestos.

La labor de los pósitos depende mucho de los órganos de gestión y de sus planes de trabajo. Se insiste sobre las responsabilidades del Presidente, Depositario, Secretario del Pósito, Claveros, Cuentadantes,... y desde la administración central el Intendente General y el Secretario General dependientes directamente del Ministerio de Agricultura y del Director General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria. En el Reglamento de 14 de enero de 1955 quedan especificados los órganos, competencias, facultades, etc. de los mencionados organismos y de sus representantes (152). El servicio será atendido por funcionarios pertenecientes al cuerpo técnico, a la escala auxiliar y al cuerpo de subalternos. Los gastos ocasionados por el Servicio de Protectorado se financiará con la subvención del Estado y con los contingentes de los pósitos. Indudablemente, los presupuestos son escasos, el Estado y el Ministerio tendrán que apoyar, en consecuencia, estas instituciones en beneficio de la agricultura.

Los pósitos surgidos como fundaciones de carácter benéfico bajo la tutela de la Iglesia, vieron aumentar los caudales con donativos y legados testamentarios, eran los denominados píos o particulares. Poco a poco la corona y los ayuntamientos las imitarán y surgirán los pósitos públicos o concejiles que pasaron a denominarse reales, con el tiempo quedaron bajo la dependencia de los ayuntamientos. Sin embargo, la Administración central fue controlando estos pósitos, su tutela fue completa, llegando a épocas donde fue bastante

perjudicial para estos institutos al utilizarse sus fondos para sufragar otros gastos del Estado (153).

Estas instituciones pasaron a la competencia municipal (154), las Corporaciones Locales debían realizar lo establecido en la ley y siempre que no contraviniese o afectase a la comunidad municipal. La ley municipal de 20 de agosto de 1870 y la de 2 de octubre de 1877 tienen como finalidad centralizar y conceder a los ayuntamientos la facultad de competencia sobre los pósitos, aunque en esos momentos no se alude directamente a ellos (155). Más explícita es la ley de 1935. El Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 ya aludía a las instituciones de Crédito Popular o Agrícola de Ahorro, de Cooperación, etc. aunque tampoco hace referencia directa a la institución, al contrario de la ley de 31 de octubre de 1935 en el artículo 102.

"la jurisdicción municipal comprende en particular... alhóndigas y Pósitos" (156).

La ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y el Texto refundido de 24 de junio de 1955 lo ratifican, y deja claro, además, el papel de los ayuntamientos y su función respecto a estos centros. Los pósitos entran en las competencias de aquellos, pero no son obligaciones que hay que cumplir; si existe la Corporación Municipal se encargará de poner local, ciertas cantidades, custodia de documentos, etc., velará porque los pósitos locales o municipales funcionen adecuadamente, prestando ayuda y protección.

E. Roca habla de la creación de pósitos antes del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 y dice que en la ley de 23 de enero de 1906 no se encuentra ningún concepto que imponga a los ayuntamientos esta obligación. Se reconoce la facultad a ayuntamientos,

sindicatos agrícolas, asociaciones, corporaciones y particulares. Por su parte, la ley General de Pósitos, en su artículo 9, deja zanjada la cuestión de manera bastante clara, es por todo ello potestativa. Sin embargo, el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 sí especifica, y dispone:

"A partir del próximo ejercicio económico todo municipio de población no superior a 5000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola queda obligado, si no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en esta materia" (157).

La supresión de los pósitos supuso la consecución de acciones legales por parte de ayuntamientos y de los Tribunales. La Sentencia de 10 de abril de 1961, dada por el Tribunal Supremo, va a aclarar varios puntos y recuerda que otra sentencia de 30 de junio de 1960

"... cualquiera que sea el origen de la institución benéfica, bien como expresión de la política de abastos o simplemente como institución económica de crédito agrícola, que, en definitiva, es el carácter prevalente, aun cuando nazcan históricamente más por iniciativa local que por oficial, ha sido desde el primer momento objeto de una intervención estatal, reglamentados por numerosas disposiciones que, a partir de la Pragmática de 15 de mayo de 1584, hasta llegar a las leyes de 27 de junio de 1877 y su Reglamento de 11 de junio de 1879, y ley de 26 de enero de 1906, y vigente Reglamento de 14 de enero de 1955, siempre en la expresamente manifestada intervención de que la intervención estatal se limite a un protectorado semejante al que establece el Estado sobre otros géneros de establecimientos e instituciones, que por virtud del Decreto de 27 de diciembre de 1929 se impone como obligatoria por primera vez la creación, si

bien ordenándola en los municipios que reúnan las circunstancias allí expresadas de economía preferentemente agrícola o de menos de 5000 habitantes; pero, desde luego, es procedente entender que a partir de tal momento la imprecisa y compleja calificación de Pósitos concejiles, o reales, o voluntarios, o forzosos, viene a desaparecer ante la voluntad orgánica general que el Decreto expresa, y ninguno de ellos puede quedar al margen de este campo de acción que supone la competencia del Servicio Central de Pósitos como órgano típicamente regulador de una determinada faceta nacional de la economía agraria, y sistema regido por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria..." (158).

Por tanto, prohíbe la supresión de los pósitos por parte de los Ayuntamientos. Otra sentencia, de 10 de diciembre de 1963, de la Sala 4a, ratifica la no supresión de aquellos servicios.

Otra cuestión a tener en cuenta es la relación de los Pósitos y las actuales instituciones de crédito agrícola, si estos deben realizar dicho papel. En los años estudiados por E. Roca destaca la ausencia de dinero para cubrir las necesidades mínimas de la agricultura. Los capitales se incrementan con un 40% de los intereses de los préstamos realizados. En conclusión, las instituciones del Crédito Agrícola, públicas o privadas, realizan operaciones de capital mayor y ofrecen mejores condiciones que los pósitos, teniendo estos últimos poca operatividad. En contrapartida a los pósitos han ido ocupando un lugar destacado el Servicio Nacional de Trigo, Banco de Crédito Agrícola,... La filosofía es, resumidamente, distribución, desarrollo y sostenimiento del patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial (159).

El Banco de Crédito Agrícola concede créditos:

- Los que hasta aquel momento concedía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

- Préstamos a empresarios rurales, destinados a crear riqueza agrícola, forestal y agropecuaria.

Los préstamos a la agricultura y a la ganadería han ido disminuyendo, lo que supone a la larga la extinción o paralización de los pósitos.

Por otro lado, la ley de Bases de 14 de abril de 1962, en su base 5a, prevé la reorganización de Cajas de Ahorro y Cajas Rurales para créditos a empresarios agrícolas e impulsar la iniciativa a los cultivadores. Las Cajas Rurales "en todos sus grados serán reorganizadas para reportar sus fines al servicio de Crédito Agrícola" (160).

Los créditos privados a la esfera agrícola, por parte de Cajas de Ahorro y Rurales, es fundamental en los años sesenta y posteriores, ante la demanda de mecanización del campo, mejora de la ganadería y otros servicios. En todo este panorama los pósitos podrían jugar un destacado papel, pero hay que transformarlos y adecuarlos al momento presente. El problema de su posible desaparición está patente, y como dice Gallego Burín puede ocurrir por múltiples y variados motivos. Las instituciones bancarias al tener las mismas finalidades crediticias de aquellos, y, por otro lado, las limitadas posibilidades que los pósitos pueden ofrecer los dejan en una situación que conduce a su reorganización, federación, revitalización o total extinción.

El estudio de E. Roca nos permite ver como una de las

posibilidades sería integrar sus capitales en el Banco de Crédito Agrícola o incluso su transformación en Cajas Rurales de Ahorros, con fines esencialmente agrícolas llevando su campo de acción hasta los más apartados lugares.

En 1956 existían unos 5152 pósitos que superaban notoriamente el número de 3152 del año 1925, es una lucha por la supervivencia que no hay que olvidar, pero según nos recuerda Gallego Burín:

"La muerte de los Pósitos podría acechar siempre por la desidia local, el abandono de sus gestores o la privación del efectivo control del Estado, más no por el aumento de la acción bancaria" (161).

El tiempo ha ido cambiando las funciones benéficas y reguladoras de precios. La faceta crediticia se va imponiendo y sus fondos han pasado a dinero efectivo, por lo que hoy son meras instituciones de crédito agrícola. Actualmente se ha vuelto a plantear la problemática de su pervivencia o supresión. La aparición de instituciones que protegen y ayudan a la agricultura en los núcleos de población medianos y grandes dejan apenas sin eficacia a los pósitos. Poco a poco van perdiendo importancia y su salida debe buscarse en su inclusión en otras entidades, su confederación, su transformación o en su desaparición.

## NOTAS

- 103.- Libro VII, Título XX, Ley III, pág. 461.
- 104.- E. ROCA ROCA, Los Pósitos Municipales. Madrid, 1965, pág. 24.
- 105.- R. GIL BRACERO, El Nuevo y Voluntario Pósito Pío de Granada..., Ob. cit.
- 106.- ID., págs. 114-115. Llama la atención sobre documentación en los siglos XVII-XVIII que contiene información accesos a Granada.
- J. SANZ SAMPELAYO, Granada en el siglo XVIII. Granada, 1980.
- Ma DEL C. OCAÑA OCAÑA, La Vega de Granada. Madrid, 1974.
- A. DOMINGUEZ ORTIZ, Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Barcelona, 1976.
- R. VILLARI, Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII. Barcelona, 1982.
- B. GONZALEZ ALONSO, Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid, 1981.
- 107.- J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Tratado histórico legal de la Institución de los Pósitos en España. 2 Tomos, Madrid, 1881, pág. 67.
- 108.- Ma DEL C. FERNANDEZ HIDALGO y M. GARCIA RUIPEREZ,

Los Pósitos españoles y su documentación, Cf. Apéndice documental.

R. GIL BRACERO, El Nuevo y Voluntario..., Ob. cit., pág. 118, cita documento del Archivo Histórico Nacional, Const. Libro 1491 y Sección Osuna, Leg. 3117, núm. 86.

109.- Ma DEL C. FERNANDEZ HIDALGO y M. GARCIA RUIPEREZ, Ob. cit., pág. 18.

110.- Libro VII, Título XX, Ley IV, pág. 463, nota 6. En esta ley nos encontramos comentados todas las acciones desarrolladas por la corona y sus representantes. Nos ofrece una relación de Ordenes y lo más importante de cada una de ellas.

111.- ID., pág. 471, nota 24.

112.- B. GIL BRACERO, El Nuevo y Voluntario..., Ob. cit., págs.121-122, nota 34. Publicado en Alcalá, por María Espartua y Briones, 1782, 6 hojas. Se conserva en el Archivo Histórico Nacional. También Colección de Decretos del rey Fernando VII, T I.

113.- R. GIL BRACERO, Ob. cit., pág. 123. Cita Cédula de 2 de julio de 1792, Novísima Recopilación, Ley IV.

114.- Libro VII, Título XX, Ley IV, pág. 463.

115.- ID., pág. 465, art. 9.

116.- ID., pág. 466.

117.- ID., pág. 467.

118.- ID., pág.470.

119.- ID., pág. 470.

120.- ID., pág. 465, nota 12.

121.- L. GUARDIOLA Y SAEZ, Manual de gobierno y administración de los pósitos del Reino. Madrid, 1802.

Otras ediciones se pueden ver en Ma DEL C. FERNANDEZ HIDALGO y M. GARCIA RUIPEREZ, Ob. cit., pág. 33 donde nos cita a Pedro Aceituno, encargado de los pósitos de Talavera y su partido, era subdelegado de Montes.

122.- Libro VII, Título XX, Ley IV, pág. 475.

123.- Colección de decretos del rey Fernando VII, T.I, págs. 232-247. Se refiere al decreto de 20 de mayo de 1818.

G. ANES ALVAREZ, "Los pósitos españoles en el siglo XVIII", Ob. cit., defiende que la tarea del Consejo de Castilla respecto a los pósitos fue negativa y perjudicial para la institución.

124.- ESPASA CALPE, pág. 846

Espasa-Calpe, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. T. XLVI. Espasa- Calpe, s.a., Madrid-Barcelona, 1922, págs. 844-855.

125.- R. GIL BRACERO, El nuevo y voluntario Pósito Pío de Granada... Ob. cit. Cuadrod pág. 127, 129, 131.

126.- J. GRACIA CANTALAPIEDRA, Tratado Histórico legal de la institución..., Ob. cit., pág.222.

127.- E. ROCA ROCA, Los pósitos..., Ob. cit., pág. 25.

128.- F. ABELLA, Ob. cit., pág. 143.

129.- ID., pág. 26.

130.- ID., pág. 26 y ss.

B. DELGADO, Los Pósitos. Madrid, 1949, citado por Roca.

131.- Ma DEL C. FERNANDEZ HIDALGO y M. GARCIA RUIPEREZ, Ob. cit., pág. 29-30.

132.- E. ROCA ROCA, Ob. cit., pág. 26 y ss.

133.- R. BARCA, Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Director General de la Administración Local sobre el movimiento de los Fondos quee realizaron los Pósitos del Reino en 1863. Madrid, 1866, v. 22.

Conde DE RETAMOSO, Codificación y recopilación de las disposiciones legales en materia de pósitos. Madrid, 1909-1910.

N. NOGUER, Los Pósitos en España, en Razón y Fe, v.22.

134.- P. CARASA SOTO, "Los pósitos...", Ob. cit., pág.256.

ID., "Los pósitos en España en el siglo XIX", en Investigaciones Históricas, 4 (Valladolid, 1983), pág.255 y ss. Don de reúne una excelente bibliografía.

A. ELIES RUBERT, Discurso sobre el origen, antigüedad y progresos de los pósitos o graneros públicos de los

pueblos. Cervera, 1787.

J. DIAZ DE RABAGO, El crédito agrícola. Santiago, 1883.

ID., Informe sobre pósitos y bancos agrícolas. Santiago, 1880.

L. GUARDIOLA Y SAENZ, Manual de Pósitos. Madrid, 1802.

VILLALBA, Manual de Pósitos. Valladolid, 1862.

F. ABELLA, Manual de Pósitos. Madrid, 1878 y 1893.

135.- P. CARASA SOTO, "Los pósitos en España en el siglo XIX", Ob. cit., pág. 258.

136.- Espasa-Calpe, Ob. cit., pág. 847.

137.- ID., pág. 848.

138.- ID., pág. 848.

139.- P. CARASA SOTO, "Los pósitos en España...", Ob. cit., pág. 259.

140.- Espasa-Calpe, Ob. cit., pág. 853. Cuadro de 1907.

141.- P. CARASA SOTO, "Los pósitos en España...", Ob. cit., pág. 262.

142.- Espasa-Calpe, Ob. cit., pág. 853. Ver nota del cuadro.

143.- Corresponden 26 a Murcia.

- 144.- Corresponden 4 a Tarragona.
- 145.- Corresponden 8 a Barcelona.
- 146.- Corresponde 1 a Alava.
- 147.- Corresponde 1 a Santander.
- 148.- Espasa-Calpe, Ob. cit., pág. 855.
- 149.- Ma DEL C. FERNANDEZ HIDALGO y M. GARCIA RUIPEREZ, Ob. cit., pág. 38.
- 150.- ID., Ob. cit., pág. 45.
- 151.- E. ROCA ROCA, Ob. cit., pág. 61.
- 152.- ID., Ob. cit., pág. 63 y ss.
- 153.- ALCUBILLA, Diccionario de la Administración española. Madrid, 1925.
- E. ROCA ROCA, Ob. cit., pág. 77 y ss.
- 154.- E. ROCA ROCA, Ob. cit.
- 155.- ID., Ob. cit.
- 156.- ID., Ob. cit., pág. 76.
- 157.- ID., Ob. cit., pág. 88.
- 158.- ID., Ob. cit., pág. 95-96.
- 159.- ID., Ob. cit., pág. 121.
- 160.- ID., Ob. cit., pág. 122, nota 130.

161.- GALLEGO BURIN. Prólogo a la obra de B. DELGADO, Los Pósitos Agrícolas. Madrid, 1947, citado por Roca en la página 29.

Cuadro 1. LOS PÓSITOS EN ESPAÑA DE 1773 1907

	Número de Pósitos					Fondos Granos (miles fgs.)					Fondos Dinero (miles p.s.)					Total estimado (millones rls.)					Pósitos por 1000 Km <sup>2</sup>					Rls. por habitante									
	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1773	1800	1850	1863	1885
Andalucía	677	700	604	559	593	3016	3930	2705	1297	1566	1979	19974	26688	18116	17332	1741	111750	170,0	197,6	150,7	82,2	136,8	225,0	9,6	9,9	6,9	6,5	6,8	92,5	103,8	56,4	27,6	36,3	63,1	
Aragón	963	727	270	296	338	301	344	68	90	83	100	469	393	62	144	257	2353	15,3	15,3	3,3	4,6	5,0	8,3	25,3	19,1	5,7	6,2	7,1	24,5	23,4	4,1	4,7	5,4	9,1	
Canarias	-	-	37	42	41	-	-	38	23	24	62	-	-	903	1430	362	3562	-	-	2,8	2,6	6,3	7,1	-	-	5,1	5,8	5,6	-	-	12,8	10,8	20,5	19,9	
Castilla Nueva	1359	819	656	609	642	1607	1884	420	239	242	316	9041	13360	2561	1364	153	15299	89,4	95,3	23,1	13,3	20,0	33,3	17,3	10,4	7,5	7,0	7,4	91,2	78,1	16,5	8,9	11,9	18,5	
Castilla-León	3893	1805	1224	1233	1242	1670	1653	319	290	353	333	6020	4387	933	1694	178	25448	84,1	76,3	16,6	16,2	27,9	44,4	29,3	16,6	9,7	11,5	10,0	35,0	34,9	5,6	5,5	8,7	13,6	
Ávila	216	183	122	120	105	200	236	18	16	18	21	903	843	205	194	37	1831	9,61	11,10	1,11	0,93	1,53	3,01	32,5	27,6	15,5	15,2	13,3	83,5	94,1	6,8	5,8	8,1	15,1	
Burgos	861	174	146	170	166	150	93	25	31	37	34	957	601	12	95	39	1317	8,11	4,65	1,23	1,62	2,29	3,26	43,5	8,8	10,3	12,0	11,7	17,4	9,9	3,8	4,8	6,6	9,6	
León	231	209	71	124	79	114	142	10	15	25	20	167	269	11	13	14	781	5,20	6,44	0,52	0,74	1,47	1,93	15,2	13,7	4,6	8,1	5,1	20,8	26,9	1,6	2,2	4,0	5,0	
Palencia	387	84	196	157	160	135	115	87	61	104	89	138	119	264	393	252	6566	6,76	5,11	4,55	3,44	8,36	11,66	41,8	18,8	23,2	18,6	19,0	60,1	43,3	25,3	18,5	44,2	60,6	
Salamanca	323	252	115	123	118	274	323	25	36	41	2	617	589	110	231	226	4291	13,04	14,65	1,34	2,04	4,51	4,41	22,2	17,3	9,2	9,8	9,4	62,0	69,7	5,3	7,8	14,7	13,7	
Segovia	442	222	197	220	237	193	191	50	51	98	78	988	626	77	197	37	3361	10,15	9,01	2,54	2,73	6,04	7,81	63,7	24,3	28,3	32,2	34,7	60,6	55,0	18,0	19,7	30,2	49,1	
Soria	670	193	129	169	214	253	201	35	29	58	52	869	280	2	3	42	1556	12,37	8,92	1,71	1,43	3,29	4,53	49,4	13,3	12,5	16,4	20,7	75,5	45,1	11,8	9,9	20,6	30,1	
Valladolid	360	241	97	116	110	182	182	42	37	60	41	1200	782	106	445	171	4851	10,15	8,72	2,17	2,27	5,63	7,21	43,1	23,8	12,8	15,3	14,5	51,5	46,5	9,1	9,2	13,4	25,9	
Zamora	200	63	153	32	51	51	61	14	16	9	8	66	57	103	93	231	642	2,33	2,73	0,77	0,89	0,74	1,08	48,7	15,4	14,4	3,1	4,8	31,2	38,2	3,2	3,6	2,7	3,9	
Toro	403	185	-	-	-	119	110	-	-	-	-	116	222	-	-	-	-	5,89	5,00	-	-	-	-	75,1	36,3	-	-	-	63,8	51,4	-	-	-	-	
Cataluña	284	286	30	35	40	33	67	9	9	2	3	217	388	39	146	107	2818	1,8	3,3	0,5	0,6	0,5	3,0	9,2	9,2	1,2	1,3	1,5	2,2	3,8	0,4	0,5	1,8	1,8	
Extremadura	357	330	206	155	168	684	871	247	140	128	187	3503	4589	1633	279	1180	4340	37,1	42,5	13,7	7,3	8,3	15,0	9,6	8,9	4,9	3,7	4,0	89,0	99,1	22,1	10,4	10,7	17,1	
Murcia	90	100	70	83	78	145	248	143	89	85	66	2935	2347	2362	1728	1103	5290	9,7	13,1	9,4	6,2	8,9	9,0	4,4	4,9	2,7	3,2	2,9	29,8	34,2	17,6	10,5	12,8	11,1	
Rioja	-	-	12	34	33	-	-	3	5	6	3	-	-	9	103	80	333	-	-	0,2	0,3	0,4	0,5	-	-	2,4	6,8	6,5	-	-	0,9	1,9	2,1	2,7	
Valencia	467	384	301	334	285	156	310	169	137	100	89	911	2249	1120	3168	10124	18029	8,3	15,7	9,4	10,1	15,7	23,1	19,6	19,3	12,9	14,3	12,3	10,6	19,1	8,4	7,9	10,9	14,5	
España	8090	5151	3410	3333	3460	7613	9308	4122	2320	2589	3138	43070	54401	27786	27388	84835	189454	415,8	459,3	229,7	143,4	229,9	368,3	20,4	13,1	7,7	7,6	7,8	54,4	56,3	21,0	12,2	18,6	26,2	

Los Pósitos según P. CARASA SOTO.

## Situación de los pósitos en 31 de Diciembre de 1919

Núm. de orden	Secciones provinciales	Situación en 31 de Diciembre de 1919				Moratorias concedidas durante el año	
		Deudores		Arcas	Bienes y valores	Número	Principal
		Número	Principal				
1	Albacete . . . . .	3,407	530,183'63	210,537'15	40,745'55	—	—
2	Alicante-Murcia . . . .	2,869	1.839,992'03	193,112'39	271,386'98	351	178,811'29
3	Almería . . . . .	6,196	2.594,448'72	751,241'54	310,247'32	319	148,451'12
4	Ávila . . . . .	3,502	567,669'56	309,663'96	6,032'50	568	94,391'71
5	Badajoz . . . . .	12,654	2.135,366'68	249,892'86	130,205'51	384	98,503'50
6	Burgos . . . . .	4,497	667,900'04	297,738'90	14,874'10	—	—
7	Cáceres . . . . .	5,772	980,996'91	340,060'11	31,161'66	671	141,920'00
8	Cádiz . . . . .	7,949	4.599,366'94	251,643'55	255,349'18	76	39,280'00
9	Canarias . . . . .	1,085	1.572,371'26	223,208'72	41,829'25	177	170,356'00
10	Castellón-Tarragona . .	1,906	535,722'30	540,895'94	10,112'49	298	48,763'00
11	Ciudad Real . . . . .	4,847	1.405,917'69	456,525'56	182,497'38	259	107,635'00
12	Córdoba . . . . .	12,264	5.480,067'91	1.125,752'99	1.410,979'43	574	379,277'40
13	Cuenca . . . . .	7,383	762,257'75	279,691'91	52,848'90	5	630'00
14	Granada . . . . .	16,057	5.533,373'86	655,243'91	441,134'84	367	302,081'16
15	Guadalajara . . . . .	9,010	1.139,284'47	628,766'22	102,144'89	699	113,091'68
16	Huelva . . . . .	9,383	1.296,123'08	223,022'93	37,962'20	5	775'00
17	Huesca . . . . .	4,941	799,161'63	339,369'15	250'00	146	20,181'32
18	Jaén . . . . .	18,240	6.148,325'26	742,431'00	201,045'23	786	307,800'13
19	León . . . . .	2,017	323,739'29	339,318'24	125'00	141	31,064'00
20	Lérida-Barcelona . . . .	725	361,932'82	70,974'58	37,500'00	7	1,007'13
21	Logroño-Alava . . . . .	1,061	181,582'31	102,533'68	85,263'91	—	—
22	Madrid . . . . .	855	273,511'58	117,440'51	77,190'16	119	19,630'13
23	Málaga . . . . .	14,409	7.606,280'15	199,297'95	184,959'33	84	35,466'00
24	Palencia-Santander . . . .	5,396	2.201,200'84	968,401'78	107,981'49	651	143,607'48
25	Salamanca . . . . .	4,544	1.765,710'03	409,669'64	133,317'78	2,042	1.069,425'59
26	Segovia . . . . .	8,127	1.377,602'14	864,119'59	21,065'07	864	195,598'90
27	Sevilla . . . . .	—	—	—	—	—	—
28	Soria . . . . .	3,055	582,255'69	611,054'81	3,072'18	219	40,624'69
29	Teruel . . . . .	4,436	481,503'61	278,369'84	37,334'49	—	—
30	Toledo . . . . .	7,648	1.464,988'89	319,592'40	72,112'01	387	105,164'50
31	Valencia . . . . .	9,040	2.306,079'20	688,973'37	18,329'18	773	182,855'16
32	Valladolid . . . . .	5,618	1.157,730'26	402,772'74	14,172'62	968	202,843'52
33	Zamora . . . . .	2,836	543,363'01	41,224'39	2,841'70	127	20,405'00
34	Zaragoza . . . . .	3,855	547,616'65	208,985'66	16,871'21	361	56,754'00
	Totales . . . . .	205,584	59.746,642'19	13.440,927'97	4.353,023'54	12,428	4.256,397'41

Pósitos y comunicaciones en la segunda mitad del s. XIX <sup>87</sup>

Regiones	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Km. carretera/habit.
Andalucía .....	200	70	81
Aragón .....	37	112	153
Asturias .....	—	—	103
Baleares .....	—	—	82
Canarias .....	50	64	63
Cast. Nueva .....	119	87	225
Castilla-León .....	77	190	155
Cataluña .....	5	40	79
Extremadura .....	131	55	108
Galicia .....	—	—	75
Murcia .....	197	31	107
Rioja .....	6	58	—
Valencia .....	37	138	81
España .....	100	100	100

Pósitos y comunicaciones en la segunda mitad del s. XIX en Castilla-León

Provincias	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Km. carret./habit.
Avila .....	162	106	88
Burgos .....	39	89	114
León .....	44	48	80
Palencia .....	186	124	105
Salamanca .....	127	69	67
Segovia .....	176	189	93
Soria .....	142	120	176
Valladolid .....	119	117	175
Zamora .....	61	91	84
Castilla .....	100	100	100

Pósitos y oscilación del precio del trigo en España <sup>88</sup>

Regiones	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Oscilac. cíclic. 1868-72	Índice Oscilac. estacio. 1803-04
Andalucía .....	200	70	94	95
Aragón .....	37	112	100	—
Asturias .....	—	—	40	—
Baleares .....	—	—	68	—
Canarias .....	50	64	—	—
Cast. Nueva .....	119	87	139	183
Castilla-León .....	77	190	169	157
Cataluña .....	5	40	55	12
Extremadura .....	131	55	199	166
Galicia .....	—	—	44	79
Murcia .....	197	31	75	—
Rioja .....	6	58	67	—
Valencia .....	37	138	41	6
España .....	100	100	100	100

Pósitos y oscilación de precios del trigo en Castilla

Provincias	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Oscilac. cíclic. 1868-72	Índice Oscilac. estac. 1802-04
Avila .....	162	106	95	115
Burgos .....	39	89	96	84
León .....	44	48	75	77
Palencia .....	186	124	111	93
Salamanca .....	127	69	110	98
Segovia .....	176	189	101	107
Soria .....	142	120	105	104
Valladolid .....	119	117	106	105
Zamora .....	61	91	89	107
Castilla .....	100	100	100	100

Los Pósitos según P. CARASA SOTO.

Producción cerealista y pósitos en España 90

Regiones	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Prod./hab 1800	Índice %Spf.cer. 1877	Índice Rq.rús/hab 1877
Andalucía	200	70	72	128	122
Aragón	37	112	143	101	119
Asturias	—	—	46	82	47
Baleares	—	—	63	54	86
Canarias	50	64	104	109	79
Cast. Nueva	119	87	150	105	125
Castilla-León	77	190	180	130	122
Cataluña	5	40	50	49	79
Extremadura	131	55	87	51	123
Galicia	—	—	48	64	71
Murcia	197	31	65	124	136
Rioja	6	58	—	—	—
Valencia	37	138	54	78	103
España	100	100	100	100	100

Producción cerealista y pósitos en Castilla

Provincias	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Prod./hab 1800	Índice %Spf.cer. 1877	Índice Rq.rús/hab 1877
Avila	162	106	79	89	82
Burgos	39	89	75	123	52
León	44	48	61	100	115
Palencia	186	124	108	108	158
Salamanca	127	69	91	82	91
Segovia	176	189	102	98	89
Soria	142	120	187	85	102
Valladolid	119	117	107	107	100
Zamora	61	91	142	108	112
Castilla	100	100	100	100	100

Régimen de tenencia de la tierra y pósitos en España 91

Regiones	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice %Propie.	Índice %Arren.	Índice %Jorna.	Índice %Pobres
Andalucía	200	70	78	70	120	85
Aragón	37	112	130	36	95	80
Asturias	—	—	48	273	96	153
Baleares	—	—	90	5	117	45
Canarias	50	64	90	102	105	84
Cast. Nueva	119	87	121	75	92	101
Castilla-León	77	190	121	151	75	121
Cataluña	5	40	99	63	109	65
Extremadura	131	55	103	52	108	92
Galicia	—	—	107	75	101	179
Murcia	197	31	65	144	112	109
Rioja	6	58	108	111	92	127
Valencia	37	138	117	83	94	83
España	100	100	100	100	100	100

Distribución parcelaria y pósitos en España 93

Regiones	Índice Fdos./hat.	Índice Póst./km <sup>2</sup>	Índice Dimens. media	Índice %de 0-5 Has.	Índice %de 6-50 Has.	Índice %de 51-250 Has.	Índice %>250 Has.
Andalucía	200	70	162	49	74	145	258
Aragón	37	112	116	138	117	56	15
Asturias	—	—	12	263	38	1	0
Baleares	—	—	—	—	—	—	—
Canarias	50	64	—	—	—	—	—
Cast. Nueva	119	87	168	25	105	179	159
Castilla-León	77	190	112	80	146	74	65
Cataluña	5	40	50	77	156	93	0
Extremadura	131	55	206	25	74	102	416
Galicia	—	—	23	242	49	13	0
Murcia	197	31	—	—	—	—	—
Rioja	6	58	70	32	67	306	0
Valencia	37	138	62	141	69	102	70
España	100	100	100	100	100	100	100

Los Pósitos según Carasa Soto.

CAPITULO V.

LA BANCA Y LOS POSITOS.

## La Banca y los Pósitos.

La Banca según Pedro Tedde<sup>1</sup> se puede establecer en el momento en que existió actividad crediticia y de mercado, los excedentes de la producción especializada se dirigen a unos demandantes que producen objetos y necesitan obtener alimentos. A todo se le une el comercio a larga distancia, necesidad de inversiones, créditos, innovaciones mercantiles, costes de distribución, riesgos, concentración de mercaderes, etc., que llevaron al nacimiento de la figura del comerciante banquero<sup>2</sup>.

En Europa a partir del siglo XI se intensifican los intercambios financieros, mejoran la contabilidad, seguros y medios de pago. La letra de cambio se convierte en elemento fundamental, permite la existencia de crédito y su devolución aplazada. Las asociaciones mercantiles medievales proporcionan capitales, créditos y seguridad, eran las denominadas *commenda*. Muchas de las operaciones medievales, según este autor, tienen raíz griega o romana pero revitalizadas y mejoradas a partir de los tiempos medievales y especialmente desde el siglo XI en adelante.

Los créditos al individuo, a las sociedades, a los gobiernos,... fue algo corriente. Sin embargo, la coyuntura económica no siempre fue favorable y muchos banqueros entraron en bancarrota. Ante estos hechos las autoridades hicieron todo lo posible por crear Bancos comunales o Taulas de Canvi, Tablas de Cambio y entidades con distinta denominación.

---

<sup>1</sup> TEDDE, Pedro : Así nació la Banca. Cuadernos Historia 16, núm. 261, Barcelona, 1985.; ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Regimen*. Madrid, 1982.; CARANDE, Ramón : *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona, 1987.; DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1960.; HAMILTON, E.J.: "El Banco Nacional de San Carlos (1782 - 1829)", *Banco de España. El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970, pp.199 - 231.; RUIZ MARTIN, Felipe : "La Banca en España hasta 1782", en *Banco de España*, Ob.cit.,pp. 1 - 196.; ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.; HECHRSCHER, E. F.: *La época mercantilista. Historia de la organización y de las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*. Mexico, F.C.E., 1983.

<sup>2</sup> Hasta estos momentos las casas de cambio regentadas por los cambistas, usureros, potentados, etc., fueron las que permitieron realizar estas actividades. A partir de la aparición de estos personajes el control de los medios bancarios quedaron en sus manos. También se constata la aparición de los Montes de Piedad en Italia para realizar préstamos a los más necesitados, cobrando intereses poco elevados. Cf. LAPEYRE, Henri : "Doctrina y práctica bancaria en la Edad Media", *Anales de Economía*, X, núm. 38 (1950).; PARKER, Geoffrey : "El surgimiento de las finanzas modernas en Europa (1500-1730)", en *Historia Económica de Europa. 2. Siglos XVI y XVII*. Barcelona, 1979.; VICENS VIVES, Jaime : *Manual de Historia Económica de España*. Barcelona, 1977.

El papel desempeñado en la época medieval por los habitantes de Flandes y de Italia fue crucial para el mundo de la Banca medieval. La etimología de éste complicado mundo financiero se desarrolló en estas tierras, especialmente en las italianas.

### **Bancos.**

La palabra Banco se deriva del italiano. En las plazas se establecían bancos o bancas de cambio de menedas. Si un cambista quebraba caía en bancarrota, el juez del lugar ordenaba romper su mostrador para indicar que no podía realizar su trabajo, era una determinación elocuente de lo ocurrido, "este es el origen de la expresión italiana **banco roto**, y entre nosotros **bancarrota**"<sup>3</sup>.

La situación de bancarrota cuando se produce tiene características peculiares en cada una de las tierras, comarcas, países,... siendo curioso el hecho. Así en Bengala el negociante que cae en sus negocios siguiendo la costumbre enciende una lámpara en su casa y no acude a ella hasta solucionar los problemas con sus acreedores "llevando además vueltos los vestidos del revés hasta que ha satisfecho completamente su deuda". En otros lugares de Africa, y especialmente en Bournou, país visitado en 1823 y 1824 por los ingleses Derham y Clapperton, los deudores que prueban que no tienen nada con que pagar no son perseguidos, pero deben saldar las deudas.

El Banco es un establecimiento público o privado, destinado a recibir en depósito el dinero de los particulares y a prestar capitales al trabajo. Los historiadores aluden a que los antiguos no tenían Bancos, obtenían recursos de la agricultura y de la guerra, ignoraban el papel del crédito y de la asociación. Cuando comenzaron en la Edad Media, y sobre todo en la Moderna, los Bancos tenían considerables depósitos de dinero. En el mundo romano los banqueros eran prestamistas pero no eran auténticos banqueros como los actuales. Se remontan los orígenes de los Bancos a las ciudades italianas de la etapa medieval porque eran centros del comercio importantes

---

<sup>3</sup> Enciclopedia..., pág. 91.

<sup>4</sup> Ibidem.

en aquellos momentos.

Se defiende que el Banco de Venecia fue el primer establecimiento de esta clase conocido en Europa, su nacimiento se remonta a mediados del siglo XII.

Otro banco es el de Génova, llamado Banco de San Jorge, que se conoce ya en 1345. Se erigió esta entidad durante el mandato del Dux Juan de Murta, y se hizo su reorganización definitiva a principios del siglo XV, en 1407, bajo el Dux Nicolao Zenglio. Este establecimiento bancario era también un depósito y tuvo gran fama entre sus contemporáneos.

Otra ciudad con entidades financieras fue Florencia, aquí se fundó otro Banco con las riquezas de las familias más acomodadas aunque no tuvo caracter de banco nacional. Los bienes familiares y las actividades pasaban de padres a hijos:

"... pero las inmensas riquezas de algunas de sus principales familias, entre las cuales se transmitía de padres a hijos la profesión del comercio, y cuyas relaciones se extendían por toda Europa y hasta por Asia, suplían el vacío de esta institución. Las dignidades de que eran con frecuencia revestidos los miembros de las casas Albizzi, Capponi, Petrucci, Barbadori y Médicis, no separaban a estos ciudadanos de la carrera a que debían su crédito y su opulencia"<sup>5</sup>.

Los estados europeos pronto vieron y comprobaron que los incrementos mercantiles, las mejoras navales y monetarias eran un medio para reforzar su poder e influencia. Monarquías y Estados iniciaron una actividad bancaria y crediticia de gran interés, llevó a un florecimiento con el denominado **mercantilismo** buscando el progreso económico del Estado o nación. La función de prestación de crédito a los gobiernos explica la apertura de los primeros bancos nacionales o centrales que tienen un gran desarrollo en los siglos XVII y XVIII.

La Banca en España ha sido analizada desde fechas tempranas por F. Ruiz Martín, destaca este autor el papel jugado en nuestra política europea

---

<sup>5</sup> Ibidem, pág.92.

y americana en los siglos XVI y XVII. Los banqueros del Emperador Carlos V, estudiados por Ramón Carande, permiten conocer el mundo de la banca y de las finanzas del momento. Situación que se va a ver agravada en tiempos de Felipe II. El mundo de la banca pasó por un proceso complicado que ha permitido a los especialistas profundizar en el conocimiento de la misma<sup>6</sup>.

Geoffrey Parker analiza los cambios experimentados por el comercio y la banca desde la época medieval hasta los tiempos modernos, destaca la adaptación al mercado financiero más amplio con créditos y capitales elevados. Todo ello explica el nacimiento y creación de las Bolsas de Amberes (1531), Londres (1571), Amsterdam (1611), o las bolsas italianas de 1584 que desembocarían en Bancos como el denominado Banco de Rialto<sup>7</sup>.

Siguiendo a estos modelos de bancos de crédito y depósito continuaron otros: San Ambrosio de Milán (1593), Spirito Santo en la ciudad de Roma (1605), Venecia, el Wisselbank de Amsterdam (1606), etc., son ejemplos claros de toda la actividad comercial y crediticia europea. A finales del siglo XVII y sobre todo en el XVIII surgieron bancos nacionales con amplias funciones y una mejora de las prestaciones. Estos se constituyen con acciones y capitales estatales. En España no faltaron intentos, y en 1560 se hizo la Caja de la Casa de la Contratación, bancos municipales como el de Sevilla, Barcelona, Valencia, los Erarios públicos, Diputaciones..., muchas veces fueron proyectos que apenas tuvieron continuación, las Cortes los cerraron en el siglo XVII o sólo quedaron en simples proyectos que no fueron llevados a la práctica.

Los bancos nacionales u oficiales van a tener en los siglos XVII y XVIII una representación en el complicado mundo de los negocios. El Estado facilitará mediante ciertos privilegios, como el crédito en monopolio, su ubicación y desarrollo. En Europa conocemos el de Escocia, Londres, San Carlos, de Francia y otros. La seguridad de éstos va a estar ligada al Tesoro como ocurrió con el Banco de Londres.

Algunos bancos importantes juegan un papel de primer orden en el desarrollo del crédito y en los préstamos. El nacimiento de algunos de ellos

---

<sup>6</sup> TEDDE, Pedro: Ob.cit.

<sup>7</sup> Ibidem, Ob.cit., pág.20.

se produjo en el siglo XVIII. Así conocemos el Banco de Escocia, aunque ya en 1708 se hizo el Estatuto que prohibía a las compañías formadas por más de 6 socios fundar bancos y evitó el establecimiento de otros muchos establecimientos financieros. Pero no se aplicó el Estatuto a Escocia. En consecuencia en aquellas tierras los bancos surgieron en número importante y, especialmente, las compañías financieras formadas por un elevado número de socios. La compañía más importante se convierte al poco tiempo en el denominado Banco de Escocia.

En el siglo XVII, John Hollad, negociante londinense, realizó un gran proyecto que fue aprobado gracias a un Acta del Parlamento escocés en 1695, y en 1696 dió origen al Banco de Inglaterra. El Banco de Londres fue creado el 27 de julio de 1694 y tenía el privilegio de admitir billetes al portador "pagaderos a la vista", el proyecto de esta entidad se debe al escocés Williams Paterson. También del siglo XVII es el Banco de Amsterdam, fue establecido el 31 de enero de 1609 bajo la autoridad de los Estados Generales, y era sobre todo un banco de depósito. Así entre sus condiciones de fundación se especificaba que estaba obligado: "a tener constantemente en áreas, en valores acuñados o en barras, el equivalente del total de sus obligaciones...". En otro de los Estatutos se dice que las letras de cambio de 600 florines o más deben ser pagadas en moneda del banco, y a partir de 1643, la condición específica que se haría esto mismo cuando la cantidad fuera de 300 florines en adelante. El Banco de Amsterdam se convirtió poco a poco en una Caja de Depósito y de Ahorros de la ciudad y sus alrededores, dió origen a una entidad importante para el desarrollo de la riqueza holandesa.

En 1783 se creó el Banco de España, llamado también de San Carlos, con sede en Madrid. El Banco de Francia se creó el 14 de abril de 1803, también con privilegio de emitir billetes al portador "pagaderos a la vista".

En el caso del Banco de España o de San Carlos el monarca Carlos III comprometió a los pósitos cuando puso en práctica la creación de esta entidad en 1783, en realidad era el Banco nacional con sede en Madrid. Los objetivos que tenía que cumplir esta institución financiera eran los siguientes:

- 1.- Facilitar fondos para la construcción de obras públicas de interés general.
- 2.- Descontar letras al comercio a un precio más moderado que el que cobraban los cambistas y prestamistas.

- 3.- Reducir a la par al metálico los vales reales que circulaban.
- 4.- Pagar las obligaciones del giro real en las Cortes extranjeras.
- 5.- Desempeñar por asiento las provisiones del ejército y armada.

Bajo el reinado de este monarca el conde de Floridablanca y el Ministro de Hacienda, Miguel Muñoz, acogieron las sugerencias de Francisco Cabarrus, banquero, que en 1779-1783 había ofrecido otras soluciones como los vales o papel moneda para el pago de los impuestos, compras al por mayor con interés del 4%. Ello va a suponer unos ingresos importantes para la Hacienda.

En 1783 la situación económica va a llevar a crear una institución que devolvía el dinero de los vales menos el 4%, nacía el Banco de San Carlos con unos fines concretos: descuento de letras, adelantos al Gobierno, préstamos para obras públicas, pago de obligaciones de la Real Hacienda, provisiones al ejército, emisión de billetes, monopolio de la exportación de plata, etc., toda una serie de medidas que según Pedro Tedde merecen destacarse:

"... la aportación positiva que hizo el Banco de San Carlos a la modernización financiera de la economía española en un triple aspecto: su contribución a la extensión del mercado de valores -tanto de valores reales como de las propias acciones del Banco-, la difusión del crédito a corto plazo, mediante el descuento y negociación de letras, y la mayor integración del sector monetario y crediticio de la economía española en los mercados internacionales"<sup>8</sup>.

Esta empresa real y de sus colaboradores reunió unos fondos en dinero que alcanzaron la suma de 300.000.000 de reales. Estos estaban divididos en acciones de 2.000 reales. Las acciones fueron adquiridas por la propia monarquía y sobre todo por los pósitos, comunidades de jesuitas, ordenes militares, emigrantes de Indias, y muchos particulares. Al poco tiempo el capital del Banco de España o de San Carlos quedó reducido a 240 millones de reales y se devolvieron los importes de las acciones a los que quisieron retirarlas.

---

<sup>8</sup> Ibidem, Ob.cit.,pág.31.

El Banco realizó adelantos e inversiones públicas, así conocemos las cantidades de 45.480.245 reales y 28 maravedíes en mejoras públicas y otros 265.512.747 reales y 5 maravedíes en la Hacienda, todo ello llevó a que los accionistas en el período de 10 años, desde 1786 a 1802, obtuvieran beneficios de sus acciones pasando del 4'5% al 7%.

Los pósitos tomaron acciones de esta entidad bancaria pero al quedar sus fondos ligados al banco cuando surgieron los primeros problemas y pérdidas estas influyeron en perjuicio de las instituciones que estudiamos. Las calamidades públicas influyeron sobre el Banco de San Carlos y lo dejaron reducido enormemente. El monarca Fernando VII analizando la situación ya instancias del Secretario del despacho de Hacienda, don Luis López Ballesteros, ordenó refundirlo en el denominado Banco de San Fernando el 12 de julio de 1829. Las acciones del banco quedaron en mala situación, experimentaron una reducción legal grande que en el caso de los pósitos pasaron de 7.257 acciones a 1.426, es decir, de los 4/5 en número y capital de lo empleado.

Pocos años más tarde de la creación del Banco de San Carlos, el rey Carlos IV en 1799 exige la quinta parte de todas las existencias en grano o en metálico de todos los pósitos reales y píos, es decir, públicos y privados o particulares. La medida estaba encaminada a solventar las necesidades del Ejército y de la Armada. La petición llevó a que muchos pósitos tuvieran que vender sus existencias para realizar el pago. Los precios establecidos fueron a 10 reales la fanega lo que originó grandes pérdidas. Las promesas de devolución de aquellos capitales por parte de la monarquía siempre que fueran necesarios los fondos para el pueblo no se cumplieron ni tuvieron en cuenta. Sin embargo, dos años más tarde el Gobierno volvió a pedir la totalidad de los fondos de los pósitos, aunque solo logró todas las existencias en dinero y un tercio de los granos. En el desarrollo de la Guerra de la Independencia se fueron hundiendo muchos pósitos, cuando finalizó la contienda la situación va a ser desastrosa, por ello se tomaría el acuerdo de perdonar las deudas anteriores al 1 de julio de 1814. Las acciones invertidas en el Banco siguieron bajando y perdiendo valor. El resultado final fue que en 1837 se expropiaron, aunque en calidad de reintegro en títulos de la deuda material del Tesoro, las acciones que tenían los pósitos en el Banco de San Fernando. Otro intento fue la refundición del Banco de San Carlos y el de San Fernando en el llamado Banco de Isabel II el 25 de enero de 1844.

La fundación de este banco de Isabel II va a ser imitado en otras ciudades, en 1844 se fundó el banco de Barcelona con fecha de 1 de mayo. Otros que conocemos son:

- Banco de Cádiz, en 25 de diciembre de 1846.
- Banco de La Habana, en 6 de febrero de 1855.
- Banco de Sevilla, en 21 de noviembre de 1856.
- Banco de Málaga, en 27 de julio de 1856.
- Banco de Santander, en 15 de agosto de 1857.
- Banco de Bilbao, en 19 de mayo de 1857.

### **Bancos Agrícolas.**

Estos prestaban capitales a los labradores, ganaderos e industriales del cultivo pero tampoco consiguieron lo que se habían propuesto "sujetos como han estado á la vigilancia é intervención directa del Gobierno". Algunos autores piensan que estos bancos agrícolas estaban mejor organizados y dirigidos que los pósitos. Se llama la atención sobre lo siguiente:

" Si en vez de bancos, que son y han sido una verdadera especulación, sin coto para cometer fraudes, de que por desgracia se tienen ejemplares tan recientes en muchas de las sociedades anónimas que con dichos objetos se formaron en nuestro suelo, cuyos resultados no se borrarán tan pronto de la memoria de los españoles, se hubieran creado asociaciones agrícolas, más hubiera ganado la agricultura, y más hubieran sido sus progresos".

Los bancos especulaban, eran asociaciones con seguros y socorros mutuos. Las propiedades rurales de los asociados formaban el capital de garantía y responden al pago de los intereses, se fueron creando edificios con los créditos y se adquirieron mediante compra nuevos bienes.

La primera asociación agrícola o territorial que conocemos fue fundada en 1770 por Federico II, en ésta cada asociado recibía cédulas o billetes hipotecarios hasta alcanzar la mitad del valor de sus fincas. Se hicieron los correspondientes Estatutos para asegurar la imparcialidad y cumplimiento de los reglamentos. Cada billete o cédula tenía el nombre de la finca y devengaba el interés del 4% anual, estos billetes se transmitían por endoso.

---

<sup>9</sup> Enciclopedia., Ob.cit., pág.92.

El asociado contribuía también con el 4%, así la dirección central de la asociación era el intermediario y hacía las veces de banquero.

Los billetes circulaban pero si algún asociado se guardaba sus billetes no pagaba nada en su razón. Si se presentan billetes a la Caja para su reembolso se le hacía éste a seis meses vista pues los directores acordaban los medios de entregar el dinero. Si no había fondos disponibles se procedía a los empréstitos o se hacía un reparto proporcional entre los asociados.

Esta asociación agrícola de socorro mútuo prosperó, nadie ponía dinero ni se comprometía más de lo hipotecado en sus fincas, pagaba cada seis meses el interés de los billetes que recibía hasta que cancelaba la operación. El Gobierno prestaba el crédito hasta que las asociaciones fueron creando el suyo y, además, otros gastos materiales, dirección, contabilidad, emisión, cancelación, etc., llevaron a exigir ciertos intereses que habían de devolver antes que cumpliera la devolución de cédulas o billetes tomados anteriormente.

Estas asociaciones hicieron que las tierras subieran de valor y alcanzasen precios elevados. Los billetes circulaban de mano en mano y por tanto se revalorizaban. Para evitar males mayores con las tierras la responsabilidad de los billetes recayó en la asociación y dejó de escribirse en ellos la hipoteca sobre una finca determinada. La entrega del 4 ó del 5% de interés se hacía a veces dificultosa para los asociados, se puso en práctica la llamada amortización a interés compuesto subiendo un poco el interés anual y facilitando de esta manera la sucesiva extinción de las deudas con la asociación. De esta manera si alguien debía 100 y añade el interés de 1 ó 2% al año debía el 99 ó el 98 respectivamente. Cada anualidad disminuía el principal una cantidad que amortiza poco a poco, y en consecuencia también bajaba el interés de la deuda, pero como lo recibido era igual que para el 100% le resultaba un sobrante que le permitía amortizar más rápidamente.

Este ensayo europeo se conoce pronto en España, se pide que se ponga en práctica por las ventajas que representaba:

"De esta manera el capitalista, ó cualquiera otro que compre papel de la asociación, tiene la seguridad de cobrar su interés ó rédito anual, y si no puede llevar los billetes á cambiarlos por dinero á su caja central, en la Bolsa, ó sea en la plaza mercantil, hablando, lo encuentra al momento, y la misma

cuenta le sale. Tal es la marcha que se ha seguido en el extranjero para ir perfeccionando las asociaciones agrícolas ó territoriales<sup>10</sup>.

En Francia estas asociaciones fijaban el 4% de interés en los cuatro primeros años y aumentan 1/2 al quinto. Los deudores tienen libertad de saldar las deudas antes de lo estipulado. En el caso español se llama la atención sobre varias cuestiones:

" En nuestra España, antes de decidir las formas que convenga dar á las instituciones de préstamo, beneficiosas á la agricultura, es preciso observar que en unas provincias hay muchos propietarios que cultivan sus tierras, y en otras son en mayor número los colonos. Diferentes garantías ofrecen aquellos que éstos para tomar prestado. El dueño de una labor considerable necesita dinero para fomentar sus cultivos, al paso que el pegujalero, el labrador pobre, sea ó no propietario, suele contentarse con semilla y el remedio de alguno que otro apuro, que anualmente se reproduce. Los que tienen mucho aspiran generalmente á aumentar; los que poco, se reducen á no perecer. A unos y á otros conviene auxiliarlos, sosteniendo a los primeros, alentando y estimulando el trabajo y la ambición de los segundos<sup>11</sup>.

En algunas tierras imperaban las costumbres locales, así en Galicia los dueños de las tierras socorrian a sus colonos con anticipos suaves y llevaderos. En otros sitios se fundaron hermandades y cofradías para socorros mutuos, espirituales y temporales, socorros y seguros para el auxilio y seguros de los labradores. En Consuegra y la unión de Consuenda en el valle de Sedán existía hermandad de pueblos que abonaban a todo labrador el importe de las bestias de labor que murieran en desgracia. Los autores llaman la atención sobre estos hechos y alguno de ellos dice:

" Para que nuestra agricultura prospere, necesita asociaciones agrícolas que fomenten el crédito territorial y bien organizadas y dirigidas, sean lo que en algún tiempo fueron los pósitos; necesita que las personas al frente de estas empresas tengan arraigo, mucha responsabilidad, y sobre todo, que lleven la probidad y moralidad acrisolada por norma en todos sus actos, con

---

<sup>10</sup> Ibidem, ob.cit., pág. 94.

<sup>11</sup> Ibidem.

otras muchas cosas...<sup>12</sup>.

Las instituciones españolas y extranjeras desde el siglo XV al XVIII más famosas fueron Arcas de Misericordia, Arcas de Limosna, Montes de Piedad, Pósitos Píos, etc., que se presentan bajo una amplia gama de nombres con las que se conocen en las fuentes. Desarrollaban una labor benéfica social de las que conocemos algunas desde el siglo XII en adelante. En Babiera en 1198, en tierras francesas desde 1350, en Londres en 1361, en España en el Reino de Castilla en 1431 gracias al conde de Haro, el primer pósito o Alhondiga de Molina de Aragón de 1478 fundada por don Fernando Bernal Verde. Un resumen de algunas de las instituciones españolas de crédito desde el siglo XV al XVIII es el siguiente:

1431, Arcas de Limosnas del conde de Haro.

1626, Monte de Piedad del Hospital de Nuestra Señora de la Gracia de Zaragoza.

1636 Monte de Piedad de Cuellar (Segovia).

1702, Monte de Piedad de Madrid.

1728, Monte de Piedad de Nuestra Señora del Socorro de Salamanca.

1738, Monte de Piedad de la ciudad de Zaragoza.

1740, Monte de Piedad de Santa Rita de Casia de Granada.

1749, Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza de Barcelona.

1750, Monte de Piedad de Jaén.

1774, Monte de Piedad de las Palmas<sup>13</sup>.

#### **Los Montepíos de crédito en el siglo XVIII.**

Cuando los pósitos en el siglo XVIII tuvieron dificultades tomaron cierto auge los llamados Montepíos de crédito, fueron numerosos en la segunda mitad del siglo, se dedicaron sobre todo a entregar préstamos para el fomento de la producción agrícola e industrial. Los fondos de los Montepíos procedían de los expolios y vacantes eclesiásticas. La mayoría

---

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> MARTINEZ DE LA FE, Juan A.: "¿ Un Monte de Piedad en Las Palmas en el siglo XVIII?", *Aguayo*, 31, (1972), pp.22-25.

estuvieron patrocinados por el clero y los fondos se destinan a ayudar a los campesinos y artesanos mediante la entrega de semillas y materiales con un interés nulo o casi nulo. Eran realmente instituciones benéficas. Los más famosos fueron los de Zaragoza, Valencia y Málaga y en sus fines quedaban fijados la concesión de préstamos gratuitos o cuando se cobraba interés este era muy bajo.

Sin embargo, continuaron los prestamistas concediendo préstamos, la usura no desaparecía, los acaparadores compraban las cosechas y las vendían en los meses de escasez obteniendo grandes beneficios. Estos acaparadores eran sobre todo señores y clérigos con posibilidades económicas o con grandes propiedades agrícolas.

La situación de aquellos momentos es descrita en el Informe del corregidor de Villarcayo, don Fulgencio Antonio de Molina y Saucedo, al rey el 13 de agosto de 1769 de la siguiente manera:

"Los comerciantes en granos - y, por extensión, los prestamistas-, con el pretexto de socorrer a los labradores pobres en el invierno, solían prestarles el dinero que necesitaban con la condición de que lo devolviesen en el momento de la próxima cosecha, y entonces no les pedían granos sino el dinero que les habían prestado, pero el pobre labrador no tiene otro medio en el día para el pago que el de vender sus frutos, brindan con precisión con ellos al acreedor y tienen por especial gracia y favor que éste los tome al precio corriente, que en la misma cosecha, por lo común, viene a ser ínfimo; y así, indirectamente, hace el gran negocio el comerciante de emplear en granos al primer precio todo el dinero que tiene repartido, recogiendo la mayor parte de la cosecha de estos miserables"<sup>14</sup>.

Por tanto vemos como funciona el circuito donde los comerciantes y prestamistas lograban comprar el trigo en la época de abundancia y de cosecha, más tarde lo vendían en la escasez a precios elevados. Los agricultores por esto entregaban más dinero o más trigo al saldar las deudas contraídas meses antes o por pagar una deuda atrasada. La consecuencia era que el labrador pobre pronto tenía que volver a pedir y lo recibía pero a precio más subido, en el año el pobre pagaba con dinero o grano unos

---

<sup>14</sup> TERRON MUÑOZ, Federico: Ob.cit., pág.35.

intereses ya muy bien fijados por los prestamistas que de esta y otras maneras controlaban aquel mercado.

En el siglo XVIII la potencia económica de los pósitos era importante y se demostró todo aquello cuando se creó el Banco Nacional de San Carlos. Muchos de ellos adquirieron participaciones que conocemos gracias al trabajo de Hamilton<sup>15</sup>, Gonzalo Anés y otros<sup>16</sup>. El pósito de Moclín y de Puerto Lope tenían 14 acciones en el banco. La fecha de creación de esta entidad financiera fue 1782 y en 1829 se queda dentro del Banco de San Fernando.

Los pósitos continuaron teniendo un papel destacado pese a su decaimiento, y así en la real cédula de 7 de agosto de 1814 se decía que los pósitos eran las instituciones más importantes de la economía política, en ellos debía de afianzarse la posibilidad de la agricultura, con ellos se tenían garantías de prosperidad y se hacía frente a las calamidades, malos años, falta de medios, trastornos de la fortuna, etc., de los labradores propietarios o arrendatarios.

El profesor Martín Rodríguez ha llamado la atención sobre la importancia de la ley de 14 de marzo de 1856 en la que queda abolida toda tasa sobre el interés del capital en dinero entregado en préstamo, permitía el libre pacto del tipo de interés e indicaba que el pacto sería nulo si no se hacía por escrito. La ley fijaba un tipo de interés legal. Se habla de las consecuencias de tales aboliciones porque se impuso una especie de tiranía o abuso generalizado que depende de los individuos que actúan en los préstamos y los que los reciben. La intervención del poder público había evitado males mayores y de nuevo se hizo necesaria su intervención<sup>17</sup>.

Algunos años después va a aprobarse otra ley, el 29 de junio de 1880, por la que se promovía la creación de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en todas las provincias, estos tenían carácter semipúblico, y lucharían contra la usura de los prestamistas. Los años que habían pasado desde la abolición del tipo de interés hasta la creación de las Cajas de Ahorros y Montes de

---

<sup>15</sup> Ibidem, cf. notas 1 y 2.

<sup>16</sup> Ibidem, cf. nota 1.

<sup>17</sup> MARTIN RODRIGUEZ, M.: Ob. cit.

Piedad demostraron que era necesario contrarrestar los efectos. La ley reconoce las fundaciones de Cajas de Ahorros y la relación con los Montes de Piedad. Su finalidad era recoger fondos para con ellos financiar actividades diversas. Sin embargo, las Cajas ya funcionaban como se puede comprobar en la fundación de la Caja de Ahorros de Madrid que fue creada en 1835. En aquellos momentos estas estaban de moda porque se defendía que eran instituciones ideales para cumplir una serie de funciones sociales del Estado. En la creación de la Caja de Ahorros intervinieron el Marqués de Pontejos y Mesonero Romanos<sup>18</sup>.

En mayo de 1855 apareció otra ley donde se facultaba a los Ayuntamientos para que pudieran invertir el 80% del producto de sus bienes en obras públicas de utilidad para los municipios, en Bancos agrícolas o en otros fines semejantes. Los bancos que conocemos de estos años son el de Hellín en 1854, creado antes de la aparición de la ley, el de Pontevedra en 1856, el de Santa Isabel, el de Orihuela, el de Salamanca en 1880, el de Palma y el de Tortosa en 1881. Con sentido más general se fundó el Banco Agrícola de España con un capital de 126 millones de pesetas. Sin embargo, hay que decir que la actividad bancaria de estos años se dedicó sobre todo a canalizar el capital hacia los ferrocarriles y a la industria, olvidando de esta manera otros aspectos de industrialización y, sobre todo, de la agricultura<sup>19</sup>.

En 1866 se produce una gran crisis bancaria, especialmente en la banca agrícola. Ello hizo que la crisis de subsistencia pusiera a las masas campesinas en mala situación económica y falta de recursos alimenticios, incluso aparecieron problemas sociales, las compañías ferroviarias y los ferrocarriles suspendieron los pagos, el dinero se encareció ostensiblemente, el Estado se endeudó y con ello se agravó la deuda pública, se produjo una crisis en la industria y el cierre de muchos establecimientos, se hundió el sistema financiero, etc.

Los problemas agrícolas continuaban y continuaron y no se encontraban soluciones apropiadas, en 1872 el Banco Hipotecario va a recibir la misión

---

<sup>18</sup> TERRON MUÑOZ, F.: Ob. cit. pp. 37-38.

<sup>19</sup> Ibidem. TITOS MARTINEZ, Manuel: *El Monte de Piedad de Santa Rita de Casia y los orígenes del crédito en Granada (1740 - 1866)*. Granada, 1976.; Del mismo autor: *1891-1978. La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada*. Granada, 1979.; También : *Bancos y banqueros en la historiografía andaluza*. Granada, 1980.

de facilitar créditos para la agricultura y para otras actividades que pudieran frenar la usura de nuevo en escena y cortar toda aquella situación económica. El interés que cobraban era elevado por los datos que se conocen en el caso de los prestamistas y usureros<sup>20</sup>. A pesar de las intenciones de apoyo financiero a la agricultura éste apenas tuvo incidencia y las protestas eran generalizadas. Todo va a acabar en un fracaso - al menos para el sector agrícola - y, los recursos de este Banco, pasaron en su mayoría a la industria y al comercio. El trabajo del prof. Terrón Muñoz analiza estos hechos y nos demuestra como en la mayoría de las regiones españolas carecieron de sociedades bancarias entre 1868 y 1899, de esta manera no pudieron desterrar la usura y no se pudo mejorar las actividades que lograsen una mejora a corto plazo. El hecho es que se publicó una Orden de 10 de agosto de 1874 por la que los bancos agrícolas apenas servían pues se les cambian sus funciones y actuaciones en su campo específico.

Los Bancos agrícolas a pesar de todo y las inscripciones hipotecarias estaban llamados a sustituir a los pósitos pues estos no podían ofrecer capitales a la agricultura y a los hombres que de ella vivían. Los autores comienzan a preguntarse por el destino de los pósitos :

" Los pósitos fueron buenos en su tiempo, y lo serán siempre no conociéndose otra cosa; pero la ciencia económica ha adelantado mucho, y los pósitos pueden y deben sustituirse con ventaja, imprimiendo con el sello de un severo castigo las graves faltas que cometan los que abusen de la confianza pública"<sup>21</sup>.

También nos dice el autor de este artículo refiriéndose a aquella situación:

"Fuerza es tomar una determinación que haga fecunda para la agricultura esta institución, si se quiere que exista un elemento poderoso de protección en favor, no de la agricultura especulativa, sino de la clase agrícola propiamente dicha, del labrador que va tras de la yunta, que labra y cultiva por si y por los individuos de su familia, que es la clase mayor, la más numerosa, la que es preciso levantar de su abyección y abatimiento si España

---

<sup>20</sup> TERRON MUÑOZ, F.: Ob. cit.,pág. 39.

<sup>21</sup> Enciclopedia Espasa-Calpe, Ob.cit., pág. 892

ha de ser una nación esencialmente agrícola y ganadera<sup>22</sup>.

### **Tasas de interés y usura en el siglo XIX.**

Las tasas de interés cobradas en estos tiempos cambiaban de acuerdo a la conciencia e intereses de los prestamistas y usureros, pero por las noticias que se tienen sabemos que oscilaban sobre un 6 ó 7% aunque en otras ocasiones conseguían cantidades elevadas. La usura fue un mal que no lograba solaparse, ésta en ocasiones recibe críticas como ocurrió en 1858 en el periódico granadino, *La Alhambra*, donde se dice que algunos prestamistas cobraban y pedían hasta el 288%, pero solo en casos muy contados. Lo más normal era cobrar hasta el 24% anual. Se tienen abundantes noticias de casas que concedían préstamos y los anunciaban en la prensa del momento y en revistas locales, los servicios mejores aparecían en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en algunos otros medios publicitarios<sup>23</sup>.

En las tierras de Galicia los intereses alcanzaban del 10 al 20% pero se exigía un contrato donde aparece el precio de retroventa con lo que el prestamista podía obtener bienes y tierras a un precio inferior al que tenían en el mercado.

El testimonio de Antonio Fernández García permite conocer la mala situación crediticia que atraviesa el campo español en la década de los años ochenta del siglo XIX, éste dice así:

"La inexistencia de instituciones especializadas de crédito agrícola, junto con el ritmo fluctuante de la producción agraria y la situación siempre problemática del campesino, provocaron la expansión de la usura, una de las grandes lacras del mundo rural español del siglo XIX<sup>24</sup>.

La falta de un sector bancario o financiero hizo que los préstamos

---

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> TERRON MUÑOZ, F.: Ob. cit., pág.42.

<sup>24</sup> Ibidem.

llevaran parejos el pago del 15, 20 y 30%, que en muchos lugares se pagaban en frutos y granos como ocurría en la zona de Alicante, el 50% en las tierras de Avila con ciertos engaños, entre el 30 y el 60% en Plasencia y su región, etc., pero se tienen noticias del 100% o del 25%, e incluso no faltan las notas sobre como eran engañados y extorsionados los labriegos de muchas de las tierras españolas.

Toda esta problemática sirve para conocer como el prestamista se beneficiaba con ventajas, invitaciones, no dando la cantidad pedida puesto que descontaba de antemano los intereses, atrasando el cobro, subiendo el interés, y otras muchas acciones. Las consecuencias llevaron a muchos labradores a perder sus tierras o a visitar el juzgado ante la falta de saldo de sus deudas. Datos interesantes encontramos en la Memoria de las Casas de Préstamos presentada por Juan de Dios Blas en Madrid, en ella se alude que en 1884 existían 68 casas dedicadas a estos menesteres, exigían un interés del 5% mensual o del 60% al año. Los prestamistas no tenían en cuenta para nada las leyes que fijaban el 5% anual.

Con todo esto la agricultura se ve inmersa en un callejón sin salida, los ahorros del sector agrario se invirtieron en deuda pública, se paralizó el desarrollo tecnológico y la demanda de créditos daba lugar a la usura. Los poderes locales cayeron en manos de grupos o de personas que regentaban las tierras y el dinero, se convirtieron en grupos de poder y tenían los resortes financieros. La acaparación de riqueza, de tierras y de dinero, llevó a la formación de importantes patrimonios territoriales.

Uno de los mejores conocedores de la banca en el siglo XIX, Pedro de Tedde Lorca, nos explica como la agricultura fue entrando en una demanda moderna de crédito<sup>25</sup>. Cita los bancos de Valladolid y de Burgos desarrollando perfectamente su actividad en estas regiones agrícolas por excelencia. Se comenzaban a potenciar los cauces y se ve la necesidad de ofertas para potenciar la economía y el intercambio del campo con otras muchas cosas que tuvieran relación con la tierra. La Banca se dedicó a la agrario pero hay que decir que fue algo poco típico en estos establecimientos financieros. Algunos autores llaman la atención sobre el drenaje de dinero y fondos hacia otras actividades de mayor rentabilidad. El profesor Titos Martínez cita entre

---

<sup>25</sup> TEDDE DE LORCA, P.: "La banca española durante la Restauración", *Banco de España. La Banca en la Restauración*, Madrid, 1974.

los antecedentes del Banco de Málaga el Montepío de Cosecheros, fundado en 1776, que según F. Bejarano pretendía liberar de la usura a los labradores. En 1852 se presentó un proyecto de Miguel Espinosa a la Diputación Provincial para realizar la fundación de un Banco Agrícola y otro proyecto de 1855 para un Banco Comercial Agrícola por parte de Andrés Borrego. En 1856 se formó el Banco pero pronto cayó en manos de los capitalistas que lo controlaron en todo y pronto fracasó, de esta manera quedaba disuelto en 1874 ante las numerosas dificultades<sup>26</sup>.

También conocemos otros intentos en Granada de fundación de un Banco Agrícola en 1849, que se fueron prolongando y cambiando en 1859, 1860, 1881, 1891, 1893 que finalizó con el proyecto y trabajo de don Francisco Rivas Moreno, Delegado de Hacienda de la provincia, que lograba hacer realidad en 1902 una Caja Rural<sup>27</sup>. La idea de la riqueza generada en la agricultura hacia las tierras industriales del norte y nordeste es algo que hay que investigar según M. Titos, los grandes bancos llevaron a cabo estas operaciones pero colaboraron también los pequeños. Nos dice P. Tedde que se produjo una salida de capital y sobre todo de ahorro local :

" De este modo, los depósitos generados en las regiones agrícolas posiblemente contribuyeron a financiar las nuevas inversiones en las zonas industrializadas y la disparidad económica inter-regional aumentó"<sup>28</sup>.

Toda aquella problemática del siglo XIX va a ser analizada por José Costa con gran acritud en sus escritos y discursos, alude que en las tierras españolas no se encontraba crédito para la agricultura, ni para ciertas tierras excepto en pequeñas cantidades. Acudir a los préstamos era permanecer en manos del acreedor y depender de él como en los tiempos medievales según los pensadores de estos momentos. Las ideas de Costa se pueden resumir diciendo "que en España no había crédito para cultivar, sino para arruinarse"<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> TITOS MARTINEZ, M.: *Bancos y banqueros...*, ob. cit., pág. 32.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pág. 55.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pág. 116, cita la obra de Tedde.

<sup>29</sup> TERRON MUÑOZ, F.: *Ob. cit.*, pág. 44.

El crédito agrícola fue poco a poco regulándose gracias a los pósitos, erarios, Montepíos o Montes Píos, Cajas de Ahorro, Bancos, Casas de Préstamos, etc., y siempre frente a los prestamistas y usureros. Los pósitos jugaron un gran papel frente a los grupos más poderosos dedicados a la usura, cuando estos grupos pasaron a controlar los pósitos el estado tuvo que intervenir. A finales del siglo XIX se vió la necesidad de crear otras instituciones y entidades financieras.

La economía de subsistencia permitía cubrir las necesidades familiares y locales, los excedentes pequeños llevan hacia unos mercados comarcales o regionales. Pero cuando el mercado se abre a lo nacional éste se intensifica y la agricultura sufre profundos cambios para poder adaptarse a la demanda. La división de tareas y de trabajos es una realidad y sobre todo una necesidad. La producción no busca solo el autoconsumo sino la venta de excedentes para lograr dinero con el que encarar un nivel de vida superior, se pretende invertir en la mejora de las tierras, en maquinaria y en lograr otros productos industriales que supongan mano de obra y beneficios importantes.

Podemos decir que en el siglo XIX predominó una economía de autoconsumo. En 1860 se ve una separación clara entre la economía interior y la periférica, tema de los estudios de Ringrose citado por Terrón Muñoz<sup>30</sup>. Ante todo aquello los cultivos se fueron modificando lentamente, los frutales tendran gran importancia sobre todo la naranja. Las tierras necesitaron abonos químicos. Los cultivos intensivos demandaron agua y ante esto se reorganizaron terrenos y se prepararon las tierras para obtener rendimientos elevados.

Ante todo esto la Administración puso en marcha el plan de regadíos de 1902 del ministro R. Gasset que logra ampliar una tercera parte la superficie agrícola regada. Los frutales, hortalizas, tubérculos, algodón, tabaco y otros cultivos se sembraron en casi todas las regiones y mejoraron considerablemente la agricultura española. El riego, los fertilizantes, el trabajo, la maquinaria y una incipiente industria de transformación lograron un gran avance en todos estos campos.

---

<sup>30</sup> Ibidem, pp.45-46.

F. Terrón Muñoz nos dice que Ramón Garrabou ha trabajado intensamente todos estos aspectos y resume sus trabajos de la siguiente forma:

" La política hidráulica, la expansión del cultivo de las naranjas en el País Valenciano, el espectacular crecimiento de la producción de remolacha azucarera en los años iniciales del siglo XX, el desarrollo de las plantas hortícolas y frutales, así como la creciente utilización de fertilizantes artificiales, y de maquinaria agrícola, dan testimonio de la presencia de un sector transformador en la agricultura española<sup>31</sup>.

El transporte lo permitirá el ferrocarril, los productos llegan a lo nacional e internacional. Las demandas de crédito y las peticiones del mismo se adaptan a las necesidades del agricultor, se pasa de unos créditos para el autoconsumo a otros para cultivos y mercados nacionales o internacionales. El campo español se transformó tras los estragos de la filoxera, la llegada del ferrocarril y la mecanización. Los créditos demandados ahora no los podían conceder los pósitos ni una banca pequeña ni preparada. A partir de 1892 los agricultores piden créditos para elevar la producción, para acceder a la tierra y para otras muchas cosas<sup>32</sup>. Todo esto se comienza a hacer gracias a los créditos agrícolas que iban cortando la usura. Sin embargo, poco a poco salieron ideas de que la agricultura necesitaba crédito propio para financiarse, lograr mejores resultados, así J. Díaz de Rábago llama la atención sobre el crédito, instalación y éxito del mismo, para este autor todo ello pasaba por el respeto a la propiedad para lo que el Estado debía de ayudar y ser sancionado por los Tribunales<sup>33</sup>.

El crédito según Terrón Muñoz se dirige dentro de la agricultura a sectores con una problemática compleja y tiene objetivos que cumplir: parcelación de las explotaciones, latifundio y minifundio, falta de capitalización, carencia de fondos, periodicidad de los ingresos y pérdidas,...

En 1954 se elaboró una Memoria del Seminario Centroamericano del

---

<sup>31</sup> Ibidem, pág.46.

<sup>32</sup> Ibidem, pág.47.

<sup>33</sup> Ibidem, pág.48.

Crédito Agrícola<sup>34</sup> donde se dice que los productores más pobres no podían hacer nada con el crédito si no se reorganizaba la tierra, se comenzaban obras públicas y se les daba una educación adecuada, era un cambio en la estructura y el método. El préstamo de dinero no conseguía nada. Por el contrario el dinero dedicado a una agricultura avanzada incidía en un desarrollo económico y mejora de bienestar social de los ambientes rurales. El Seminario llegaba a la conclusión de que los créditos debían de destinarse a los sectores más avanzados del campo.

Los créditos debían de ser fáciles y baratos, en una palabra accesibles a los agricultores. Las cosechas debían de constituir las fianzas, el interés estaría ligado a la rentabilidad de la tierra coincidiendo con las fechas de recogida del producto y su venta. Ultimamente los créditos de muchas de las entidades como las Cajas Rurales se destinan a adquirir propiedades, mejorar las tierras y financiar las labores agrarias. Sin embargo, las Cajas Rurales no han sido suficientemente estudiadas y suponen solo una pequeña parte del sistema financiero. El prof. Martín Mesa ha profundizado en aspectos sobre los que conviene recordar ciertas cuestiones<sup>35</sup>. Las Cooperativas de Crédito constituyen con la Banca privada y las Cajas de Ahorros el sistema financiero español. Dentro de las Cooperativas encontramos algunas dedicadas a lo agrario pero otras muchas no. Las de Crédito Agrario pueden denominarse también Cajas Rurales cuando reúnan ciertas condiciones:

- constituidas por cooperativas del campo, sean sociedades agrarias de transformación, cooperativas de trabajo asociado para lo agrario.
- Limitar sus operaciones activas a los sectores agrarios, forestales o ganaderos.

Por tanto las Cajas Rurales van a reconducir los créditos a la agricultura, nos dice Martín Mesa " Los agricultores sienten más que nunca la necesidad de contar con instituciones financieras propias y eso son y deben ser las Cajas Rurales"<sup>36</sup>. El Decreto de 26 de marzo de 1964 va a permitir la

---

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> MARTIN MESA, Ob.cit.

<sup>36</sup> Ibidem, pág. 24.

aparición de la "Caja Calificada", estaban en aquellos momentos las Cajas Provinciales muy ligadas a la Caja Rural Nacional. En 1968 por una orden del Ministerio de Hacienda las Cajas Rurales Locales y Comarcales comenzaron a funcionar con la reconversión de muchas Secciones de Crédito de Cooperativas Agrarias.

Algunos párrafos del prof. Martín Mesa nos ayudan a entender el camino del crédito agrícola y su conexión con las entidades desde donde se inicia. Los pósitos y las Cajas cumplen la misión de ayudar al campo y a los hombres que lo habitan. Estas frases son:

"El crédito agrario es uno de los temas capitales del campo español, pues sus necesidades financieras, tanto desde el lado de la inversión como del lado del capital circulante para los gastos de cada campaña, exigen que el sector agrario cuente con la decisiva palanca de crédito para conseguir la mejora de la productividad y el desarrollo de la producción rural"<sup>37</sup>.

"En definitiva, las Cajas Rurales se han llegado a convertir en el más importante intermediario financiero del sector agrario. El volumen de sus operaciones y las propias características de los préstamos que conceden, así como su propia especialización, hacen de las Cajas unas instituciones de primera magnitud en el mundo rural"<sup>38</sup>.

" El apoyo crediticio a la agricultura deberá ser completado, en consecuencia, y aquí es donde el crédito oficial - con tipos de interés también más bajos-, debe jugar un papel esencial"<sup>39</sup>.

En estos últimos tiempos nos encontramos la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 14 de abril de 1962 donde se amplian las funciones inspectoras de Hacienda. El 19 de junio de 1971 salió la ley sobre Organización y Régimen de Crédito Oficial, se transfiere al Banco de España las atribuciones que correspondían al Ministerio de Hacienda respecto a las Cooperativas de crédito. La Caja Rural por tanto entra en el

---

<sup>37</sup> Ibidem, pág. 91.

<sup>38</sup> Ibidem.

<sup>39</sup> Ibidem, pág. 129.

sistema financiero y se homogeneiza con los otros bancos del territorio nacional, según Martín Mesa era el fin de un largo camino que augura una esperanza para el campo español.

**CAPITULO VI.**

**LOS POSITOS. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS MISMOS.**

## **LOS POSITOS. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LOS MISMOS.**

### **Introducción.**

**El tema de los pósitos implica múltiples lecturas y perspectivas distintas, no se conocen por igual ni en el tiempo ni en el espacio, aunque hay que decir que algunos están bastante bien estudiados mientras que otros permanecen ocultos y desconocidos. Uno de los mejores co ocedores de esta Institución en el momento presente, Pedro Carasa Sánchez, llama la atención sobre el carácter "polivalente" de estos institutos: para el historiador ofrecen múltiples facetas y puntos de vista que permiten su análisis y desarrollo de hipótesis de trabajo.**

**"La interesante institución de los pósitos, a pesar de los múltiples aspectos que ofrece al historiador, está falta de estudios locales y generales que permitan aproximarnos a su significado económico y social en la España moderna y contemporánea. Salvo algunas síntesis generales con preferencias centradas en los aspectos institucionales, apenas un artículo ha esbozado y sugerido el tema en un contexto estrictamente histórico y con ricas sugerencias metodológicas. Indirectamente, el tema es rozado a propósito de otros estudios que también aportan interesantes interpretaciones".**

**Desde el punto de vista económico sirvieron para hacer frente a las crisis de subsistencia, pretendieron controlar los precios de los cereales, lucharon con sus fondos contra la usura, actuaron como seguro que salvó parte de la producción agraria, eran exponente típico de un comercio local y cerrado "típico del circuito autárquico", señal de un mercado Integrado, exponente de las carencias del campo en materia de Inversiones o dinero, son uno de los antecedentes del crédito agrícola moderno y en ellos se basaron las ideas para dar soluciones "teóricas al crédito rural". Pero no sólo los conocemos en este papel sino que además son el resultado de la manifestación de los pueblos y comunidades que en ellos tenían una garantía ante las emergencias y malas cosechas. En sus graneros se almacenan los excedentes y se**

**regula el comercio. Los Ayuntamientos tuvieron en los un instrumento de poder y manipularon su administración y fondos. El Estado utilizó los granos y dinero para financiar gastos públicos, necesidades de guerras, epidemias, etc. No faltan quienes los estudian como arcas y depósitos que realizan una labor de beneficencia que permite el abasto de pan a caminantes y gentes más necesitados, en el mundo ruralizado conviven con otros establecimientos como tahonas y alhóndigas evitando que el pan subiera el precio. A veces sirvieron para realizar una promoción agrícola, mejora de obras, canalización de aguas, mecanización de las tierras. Se ven por algunos políticos y hombres de negocios como algo caduco, anacrónico, no acorde con los tiempos o con los intereses de algunos, mientras que otros se erigen en acérrimos defensores de la institución, los defienden y ponen en ellos las esperanzas del futuro de la agricultura española. También dice Carasa Soto:**

**"Fueron, en fin, piedra de escándalo en el papel polémico que cupo a los ayuntamientos en la administración descentralizada y en el caciquismo"<sup>2</sup>.**

**Aunque en el estudio de los pósitos se ha incidido en todos estos aspectos, no todos han dado los mismos frutos, todavía muchos resultados de la investigación permanecen como hipótesis o elucubraciones mentales. Quizás se destacan más los aspectos económicos y su papel benéfico pero no hay que descuidar todas las vertientes de análisis sobre ellos "para dejar bien clara la riqueza que el tema ofrece al historiador de la economía agraria, de la beneficencia, de la administración, del caciquismo, e incluso de las finanzas, o de los abastecimientos urbanos"<sup>3</sup>.**

**La forma como se formaron los pósitos píos y reales, según algunos investigadores a principios del siglo XVI, es sorprendente. No fueron los legisladores los que crearon estas instituciones ni medidas de gobierno, sino los propios vecinos de los pueblos.**

**"reunidos en mancomunidad, guiados por un instinto natural y benéfico, muy propio de las ideas de piedad que dominaban en aquel**

**tiempo, los establecieron por convenios particulares, pero siempre bajo la base de que su creación fuera exclusivamente para ayudar á los pobres<sup>14</sup>.**

**O bien, con fines filantrópicos, por lo que abundaron las fundaciones piadosas que aumentaban constantemente como fundaciones particulares, llamándose pósitos píos.**

**Los pósitos han prestado, por tanto, servicios y utilidades a los pueblos. La primitiva constitución de aquellos hacía que los labradores con pocos medios, los braceros y los pegujaleros consiguieran grano y dinero en los años de calamidad o escasa cosecha. Además el pósito regula y modera el precio de los granos:**

**"cuando la esterilidad asoladora ataca la tranquilidad de los pueblos por la escasez del pan. Si la Providencia aflige al vecindario con una epidemia ú otra calamidad pública cualquiera, en este caso las puertas de los pósitos se abren con objeto de socorrer con préstamos casi gratuitos á aquellos vecinos honrados, que necesitan pronto auxilios para fomentar su labranza y su granjería. Si un labrador pierde una yunta, el fondo del pósito le anticipa el metálico necesario para comprar otra, que le habilita y le pone en el caso de continuar sus faenas del campo, sin cuyo auxilio quedaría arruinada una familia. Si necesita granos para completar la siembra, y lo mismo metálico para dar á las tierras las labores durante las temporadas de escarda y de barbechera, el pósito se lo facilita<sup>15</sup>.**

**Se dice que los beneficiarios de los repartos pagaban de creces medio celemín por fanega de trigo, cebada o avena y el 3% si era dinero. Por otro lado, las sociedades anónimas y los hacendados particulares cobraban desde el 22 al 30% de intereses y gabelas.**

**También estas Instituciones han sufrido un declive tras la guerra civil que durante siete años asoló las tierras españolas entre los defensores del trono de Isabel II y los carlistas, finalizando en 1839 con el Abrazo de Vergara.**

**Pósito. Concepto, definiciones y fines a lo largo del tiempo.**

*La larga vida de los pósitos contribuye lógicamente a que la noción sobre esta institución haya sufrido diferentes cambios a través del tiempo, noción que se ha adaptado a las necesidades y a los intereses del momento en que nacieron y se desarrollaron, estando por lo tanto inmersos en unas coordenadas históricas y políticas. Es muy difícil, pues, dar u ofrecer una definición única de lo que han sido o de lo que son en los momentos presentes, máxime cuando se han estudiado desde distintas perspectivas: jurídica, doctrinal, económica, administrativa, etc.*

*Hoy sí estamos en condiciones de analizar el funcionamiento e historia de estos. Al menos acercarnos a su estudio, enmarcándolos en diferentes etapas históricas donde representaron distintas funciones para los pueblos y sus hombres, especialmente en la sociedad rural y en el panorama agrario. Los estudiosos de la institución hablan de varias etapas históricas en las que jugaron un papel decisivo. Estas son:*

- 1.- Desde su nacimiento (siglos XIV-XV) hasta finales del siglo XVIII.*
- 2.- Transición del Antiguo Régimen al Estado Liberal (1790-1861).*
- 3.- Período comprendido entre 1861 y 1877.*
- 4.- Desde 1877 a nuestros días.*

**1.- Desde su nacimiento hasta finales del siglo XVIII.**

*La primera etapa, siglos XIV-XV hasta el XVIII, se caracteriza por un desarrollo de la institución y por el aumento numérico de estos. El concepto y función del pósito evoluciona desde formas primitivas que ya se habían utilizado en la Antigüedad hasta otros de beneficencia, para pasar en el siglo XVIII a otros más originales que apuntan al crédito agrícola Institucionalizado, es decir, la comesión de créditos en grano y metálico por el que se pagan unos intereses o creces.*

**A finales de la etapa medieval y en los comienzos de la Edad Moderna los pósitos eran instituciones caracterizados por sus fines piadosos y caritativos. De esta manera J. Gracia Cantalapiedra dice que fueron fruto o producto de la llamada "caridad feudal" que se desarrollaron y crecieron con el fin de proporcionar pan a los caminantes y mendigos en los años de malas cosechas y de fuertes crisis alimenticias, pero además permitían abastecer a la gran masa de peregrinos que por muchos caminos se dirigían a la tumba del apóstol Santiago. Los orígenes de los pósitos españoles, si nos atenemos a las noticias que nos proporcionan los conocedores del tema, estuvieron ligados al cumplimiento de fines piadosos y benéficos, aprovisionamiento de trigo para los necesitados y proporcionar alimento a los que iban de paso bien gratuito o a precios bastante asequibles. Sin embargo, con el correr de los años, a estas funciones se fueron sumando otras como la policía de abastos, préstamo de granos, panadeo, ayudas a pobres, huérfanos, viudas, etc.**

**En el siglo XVIII, un tratadista, M. Zabala y Auñón, nos dice sobre los pósitos:**

**"se establecieron con dos fines, ambos de la mayor utilidad de los Pueblos; el uno, y creo el más principal, fue prestar los granos a los labradores pobres, que, o por un año estéril, u otro suceso desgraciado, no pueden continuar sus labores, si no les presta la semilla; y el otro, para que en los años estériles se hallen lugares con algunos granos de repuesto para contener los precios, suplir una falta pronta, interim que se toman otras providencias"<sup>6</sup>.**

**En este mismo siglo Francisco Xavier Peñaranda y Castañeda compartía esta opinión e identifica a los pósitos con los Montes de Piedad dedicados al crédito agrario en especies<sup>7</sup>.**

**A mediados del siglo XVIII comienzan a surgir ideas sobre la conveniencia y necesidad de que los pósitos se convirtieran en entidades dedicadas al crédito agrícola. Estas ideas fisiócratas son acordes a**

**aquellos tiempos pero no se acometen hasta la reorganización posterior de 1792 con Carlos IV. Algunos autores<sup>8</sup> han tratado de profundizar en el conocimiento de estos ensayos de crédito agrícola y por ello han estudiado los pósitos directa o indirectamente. Se incide en el papel jugado por estos y sobre todo en la provisión de grano para la siembra o sementera a los labradores que tuvieran sus tierras preparadas, pero también vemos el préstamo en dinero que muchas veces procede de la venta de excedentes dedicados al consumo de pan (panadeo) o ventas de granos. Aunque hay que decir que esta segunda modalidad de ventas tiene un carácter secundario en los pósitos que ya vemos en la Pragmática de Felipe II en 1584<sup>9</sup>. Otras alusiones encontramos en la Instrucción de 1735, para dar lugar más abiertamente a la Reglamentación de 1792<sup>10</sup>.**

**En el trabajo de Felipe Ruiz Martín encontramos referencia a estas cuestiones crediticias, y nos dice al respecto que se desarrollaban, aunque no eran los fines principales de estas instituciones:**

**"concibieron fundamentalmente como una forma de crédito al consumo de las ciudades y villas y sólo como misión secundaria facilitaban semillas o provisiones a los labradores...Son los pósitos como un paliativo a las solicitudes del consumo más que como un vehículo que proporcionara la producción; en último extremo un sedante social más que un incentivo económico y esto continuadamente, salvo un breve paréntesis durante unos lustros del siglo XVIII"**.

**Tras la decadencia sufrida por ellos en el período de los Austrias menores nos encontramos una primera reorganización del ramo. El informe de Zabala y Auñón es interesante por darnos a conocer la situación. Pero, sin embargo, la Real Provisión de 17 de octubre de 1735 va a regular el repartimiento de granos a los vecinos. De esta forma quiere evitar la manipulación que hasta entonces se había hecho de las simientes. Ahora permite que la tercera parte del caudal delósito en granos pueda destinarse a préstamos para la sementera siempre que el labrador tenga las tierras preparadas para la siembra:**

**"en los meses que corresponde y no otros, repartiéndola entre los vecinos labradores que constase tener hechos sus barbechos y no con que poderlos sembrar, sin que para ello incurran en pena alguna haciéndose con igualdad y justificación, entendiéndose esto con los que no deban al Pósito, porque los que fuesen deudores han de ser como mandamos exentos y exceptuados del repartimiento"<sup>12</sup>.**

**En el Reglamento queda especificado en este artículo la forma a que se debían de atener los préstamos en el futuro, es el camino para acceder a los fondos del pósito y a la vez un marco legal para que estas instituciones cedan granos a los labradores. En todo el proceso la monarquía, el Consejo de Castilla y la Superintendencia dictaron normas muy claras para que se devuelva a los pósitos sus caudales dentro de ordenanzas clarificadoras. El préstamo fue regulado poco a poco, hasta culminar en el Reglamento de Carlos IV en 1792, ocupando una parte importante del articulado y dejando a voluntad de las autoridades la posibilidad de prestar más del tercio del grano como se había estipulado años antes, en 1735.**

**La actividad crediticia se fue afianzando a lo largo del siglo XVIII, como han puesto de manifiesto los estudiosos desde diferentes puntos de vista. La Superintendencia de Pósitos creada en 1751 por Real Decreto de 16 de marzo fue trabajando en todo esto y reorganizó la cuestión de los préstamos. Este nuevo organismo estatal va a reemplazar al Consejo de Castilla, y queda inserto dentro del Ministerio de Estado y Justicia<sup>13</sup>. Desde la Corte y el ministerio se va a lanzar una gran labor legislativa, consecuencia de todo ello van a ser unas normas o reglamentaciones elaboradas por la Superintendencia, que va a tratar de ordenar y cuantificar los pósitos en el siglo XVIII. Estas reformas permiten conocer el número y situación de estos institutos agrarios y benéficos. Se conocen de ellos muchos aspectos como la situación por la que atravesaban en aquellos momentos, algunos en circunstancias difíciles, delicadas. También es curioso que se va a facilitar y posibilitar la implantación de otros nuevos en lugares donde no existían, se racionalizan los órganos de gestión y de gobierno de estos pósitos, se clasifican los métodos de contabilidad, relación entre instituciones con**

*competencias en el gobierno, etc.*<sup>14</sup>.

*Gonzalo Anés ha estudiado la etapa de la Superintendencia de los Pósitos y dice que en esta hizo prosperar tales instituciones. Nos ofrece cifras de estos establecimientos en 1751 y 1773 contabilizando un aumento considerable de los mismos*<sup>15</sup>. Por su parte, otro gran conocedor del tema, *Mauricio García Isidro, se refiere a este período y dice que la Superintendencia "hizo prosperar prodigiosamente a los Pósitos"*<sup>16</sup>.

*Sin embargo, a pesar del aumento de los pósitos y de su paulatina implantación en lugares donde no existían hasta aquellos momentos, a finales del siglo, sobre 1790, se comienzan a ver los fracasos del sistema. Los Superintendentes y su complicada máquina administrativa fueron incapaces de poder controlar el ramo de los pósitos; a la larga fracasaron, se cometen abusos, excesos, se permiten relajamientos en la administración, fallaban las leyes y las personas que debían hacerlas cumplir, se hace caso omiso a los preceptos, reglamentos, órdenes y son dejadas a un lado todas las precauciones adoptadas para evitar aquella relajación general en todos los órdenes.*

*Por ello, los investigadores del tema coinciden en señalar que las causas de esta decadencia y degeneración fueron los elevados intereses que se imponen a los préstamos y también la gran cantidad de préstamos que no se devuelven al caudal. La opinión de Francisco Xavier Peñarada, en realidad, es una crítica fuerte y acertada:*

*"aquella (sic. tasa interés) baxo de la cual se repartieron los granos a los labradores con respecto a la creación y aumento de los Positos: fue casi generalmente de un celemín por fanega, impuesto exorbitante pero tolerable"*<sup>17</sup>.

*Al poco tiempo se rebajaron los intereses o creces y este mismo autor continua diciendo:*

*"tasa que estuvo vigente hasta julio de 1775 en que se mandaron*

*moderar a un medio; cuyo decreto se ha cumplido en pocas partes*<sup>18</sup>.

*Las noticias son interesantes pues nos permiten conocer como desde 1751 a 1775 se impuso un interés en granos que alcanza un celemín por fanega, y al poco tiempo se rebajaron las creces a la mitad, no nos dice nada sobre el interés del dinero aunque no tenemos otras noticias al respecto. Este mismo autor continua haciendo una valoración sobre los gastos ocasionados a quien pedía granos al pósito y llega a las siguientes deducciones:*

*"...pues tirada la cuenta del celemín por fanega, con que se ha mutuado el trigo a cada una de las tres reparticiones se registra que formalizado el cómputo, con respecto al año cabal, sobre que se arregia todo interés, pagan los mutuarios el de un 10 por 100 de grano que reciben para la sementera; un 20 por 100 del que toman para la escarda y el barbecho; y más de un 33 por 100 del que disfrutan tres meses, tal vez escasos que son los distantes desde la data para la recolección hasta el reintegro*<sup>19</sup>.

*Si nos atenemos a las cifras proporcionadas por F. X. Peñaranda vemos como los intereses cobrados en aquellos años del siglo XVIII eran excesivos y elevados para la economía del momento. Los pósitos por tanto dejaban a un lado sus fines benéficos y caritativos y se convertían en entidades de crédito elevado. La agricultura y sus labradores pobres apenas podían acceder a sus granos, puesto que en muchas ocasiones no podían reintegrar lo adquirido.*

*En el mismo sentido se va a dirigir la crítica de Jovellanos, uno de los más prestigiosos autores en aquellos momentos, quien nos transmite sus pensamientos y opiniones sobre las quejas de sus contemporáneos; alude al tema con estas palabras:*

*"...el rédito de 8 por 100 a que está obligado el labrador, que toma de ellos, es altísimo y causa la ruina de muchos..."*<sup>20</sup>. Siendo más explícito en su apreciación, pues nos indica como en las tierras andaluzas era donde el complicado sistema se había utilizado por los más poderosos

**y por los que controlan los pósitos en beneficio propio. La Superintendencia era incapaz de controlar los establecimientos y el poder local de los que regentan las instituciones:**

**"...por mi parte en Andalucía todo el celo y actividad con que gobierne este ramo la Superintendencia, apenas puede estorbar que se lo coman las Juntas, los grandes labradores y los poderosos; y creo que acá se pasaría mejor sin Pósitos, que con ellos..."<sup>121</sup>.**

**Por todo esto se fue gestando la idea de que era necesario reorganizar tales cuestiones. A finales del siglo se va a acometer por parte del estado una reglamentación del Ramo de los Pósitos. La consecuencia fue la elaboración de un Reglamento. Los primeros pasos se deben a la Real Orden de 2 de mayo de 1790 que creaba la Dirección y nombra un director que asume muchas funciones relacionadas con los pósitos. Esta Dirección creada suplanta y absorbe las competencias de la Superintendencia y las une a las de Correos, Caminos y Rentas de la Real Hacienda. La dirección quedaba a cargo del conde de Floridablanca<sup>22</sup>. Esta nueva Dirección comienza a trabajar y al poco tiempo la voluntad del monarca Carlos IV va a devolver al Consejo de Castilla el control de los pósitos. La consecuencia va a ser la promulgación del Reglamento de Pósitos en el que vemos como estos establecimientos quedan sometidos al control en primera instancia de las Juntas Locales, cuya presidencia ocupa el corregidor o el Alcalde mayor en las de realengo, un regidor en calidad de Diputado, un depositario o mayordomo, un procurador síndico general y otros como el Escribano o el fiel de hechos<sup>23</sup>. Otra de las innovaciones que encontramos en el Reglamento fue el tratamiento concedido a las operaciones de crédito. De esta forma quedan regulados los pósitos dejando de tener vigor muchas de las ordenanzas que habían regido hasta la ley de Pósitos, dada el 11 de junio de 1777 <sup>24</sup>. En adelante, el Reglamento de 1792 va a constituir una normativa legal bastante clarificadora. En el artículo 13 del mismo se dice textualmente que el primer objeto de los pósitos es el de socorrer a los labradores con granos para sembrar y empanar las tierras que para este fin están preparadas. Los repartos de los pósitos deben realizarse guardando una igualdad lo más equitativa posible siendo**

**la extensión de la tierra a sembrar la que sirva de indicador para el reparto y también la necesidad de los labradores que solicitan acceder a aquellos préstamos de los pósitos. La Junta del depósito acordará cuando se acerque la sementera la publicación de un bando y el correspondiente edicto, guardando las costumbres de cada lugar, para que los labradores, pegujaleros y pelantrines se enteren que pueden solicitar trigo, cebada, centeno y otras semillas de las que tiene el depósito en sus graneros. Estos cereales se destinarán a la siembra de las tierras que ellos labran. Cada uno de ellos presentará su petición de acuerdo como se señale en el edicto o bando firmado por ellos y por un testigo. En la petición indicarán las fanegas que solicitan del depósito y detallarán la cantidad y extensión de las tierras barbechadas y preparadas para la sementera, detallarán el lugar o paraje del término donde está ubicada la finca, el trigo o semilla que tienen de su propiedad y el que necesitan para completar la siembra. Este último punto es importante pues en el artículo se dice "pues únicamente se han de repartir granos a los que no los tuvieren propios o en la parte que los suyos no alcancen a completar las siembras"<sup>25</sup>.**

**Es decir, se prestan granos a los labradores que al menos tienen cierta cantidad de semilla y, por tanto, pueden devolver al depósito lo concedido más las creces correspondientes.**

**En 1792 se acordó otra cuestión importante que sirve para ver como el Estado vela por los pósitos reales de los que conseguía beneficios y aportes económicos. Hasta aquellos momentos el acuerdo o norma general era que la tercera parte de los granos que tenían los pósitos se podían entregar para la sementera. Pero el Reglamento de Carlos IV va a conceder la posibilidad de que los fondos a repartir sean mayores, llegando incluso a admitir que se pueda repartir la totalidad del grano siempre que los encargados lo acordaran:**

**"con unanimidad o por mayor número de votos de la Junta, con expresión de la causa justa y urgente"<sup>26</sup>.**

**El Reglamento de Carlos IV y el incremento de las actividades de los**

**pósitos han sido elogiados por los estudiosos. El primero de ellos, J. Graça Cantalapiedra, dice que se caracteriza sobre todo por "el espíritu moral y esencialmente caritativo que domina en sus disposiciones; el detalle minucioso y previsor con que traza las reglas que han de servir de base para la distribución de sus caudales...; la serie previsor de responsabilidades...y las prácticas de contabilidad"<sup>27</sup>. El otro estudioso, Jesús Pando y Valle, sostiene que tales disposiciones adecuaron a su tiempo una serie de temas y que el Reglamento en sí fue "el que armonizó los pósitos con los adelantos de la época; altamente humanitario y práctico, ajustó los controles antiguos a la organización municipal de entonces, revisando todos los mandatos del más alto sentido de caridad y de los detalles más precisos para garantizar los créditos, sin dejar por eso de atender a los menesterosos"<sup>28</sup>.**

**Las nuevas normas puestas en vigor , por tanto, actualizaban el pensamiento de los contemporáneos a los hechos. Se trata de potenciar a los pósitos unos años antes de finalizar el siglo XVIII. Se introduce el servicio de préstamos en metálico o en numerario además de los granos<sup>29</sup>. Este hecho hace que los estudiosos analicen esto y equiparen los pósitos con las encipientes entidades denominadas Montes de Piedad que concedían créditos monetarios de los que conocemos algo sobre el funcionamiento del de Madrid<sup>30</sup>, Granada<sup>31</sup>, Barcelona<sup>32</sup>, Jaén<sup>33</sup>, Salamanca y otros lugares<sup>34</sup>.**

**El trabajo de Rafael Gil Bracero<sup>35</sup> nos permite conocer como estas tendencias de simultanear los préstamos en las dos modalidades o especies referidas, metálico y granos, se encuentra ya en los proyectos de don Manuel Navarro dirigido para Madrid en el año 1793, en este proyecto se alude y defiende la creación de un Monte de Piedad para esta ciudad:**

**"Monte de Piedad para préstamos a los artesanos y a los labradores necesitados, en dinero, con el 2 por 100 al año de réditos y si es en especie, de un cuartillo de celemín que cobraban los Pósitos"<sup>36</sup>.**

**Este proyecto tan temprano en el tiempo y de unas consecuencias**

*incalculables es analizado por Rumen de Armas, y su opinión es que transforma los pósitos en Montes de Piedad con la finalidad de realizar préstamos en dinero y en especie<sup>37</sup>.*

*Podemos afirmar que a finales del siglo XVIII, tanto si los analizamos hacia su conversión en Montes de Piedad o no, o los seguimos viendo como institutos definidos ahora por un amplio status legal gracias al Reglamento de 1792, los pósitos estaban en condiciones adecuadas y favorables para realizar tales préstamos. Van a desempeñar un papel de primer orden en la potenciación y desarrollo de la agricultura, ofrecen y facilitan créditos a los labradores y no dejan de lado el cumplimiento de otros fines como el panadeo en las épocas de escasez.*

*En 1751, con la creación de la Superintendencia, existen:*

<i>Año</i>	<i>Número de Pósitos</i>	<i>Autor</i>
<i>1751</i>	<i>3371</i>	<i>G. Anés</i>
<i>1773</i>	<i>5225 y 2865 píos (Total 8090)</i>	<i>" "</i>
<i>1789 Cantalapiedra</i>	<i>7813</i>	<i>G r a c i a</i>
<i>1792</i>	<i>8131 (2833 píos), más 49 en Canarias</i>	<i>P. Escolano de Arrieta. M. García Isidro. M<sup>a</sup> C. Fernández Hidalgo.</i>

<b>1793</b>	<b>5251 municipales</b>	<b>G. Anés</b>
<b>1800</b>	<b>5151 municipales 8084 todos</b>	<b>P. Carasa. Otros autores.</b>
<b>1803</b>	<b>5208</b>	<b>G. Anés</b>
<b>principio de siglo</b>	<b>9600</b>	<b>J. Pando Valle</b>
<b>1836 Fernández Hidalgo</b>	<b>6300</b>	<b>M<sup>a</sup> C .</b>
<b>1850</b>	<b>3410</b>	<b>M<sup>a</sup> C. Fernández Hidalgo</b>
<b>1858</b>	<b>3003</b>	<b>" " " "</b>
<b>1859</b>	<b>3297</b>	<b>" " " "</b>
<b>1861</b>	<b>3043</b>	<b>" " " "</b>
<b>1862</b>	<b>3407</b>	<b>" " " "</b>

1863	3043 3388	G. Anés. P. Carasa.
1907 Fernández Hidalgo	3456	M <sup>a</sup> C.
1910	3528	" " " "
1913	3537	" " " "
1925	3152	G. Anés
1929 Hidalgo	3526	Fernández

**2.- Período de transición del Antiguo Régimen al Estado liberal, 1790-1861.**

*En este período, nos encontramos que las grandes esperanzas puestas en el desarrollo y evolución de los pósitos, sobre todo en el aspecto del crédito, se van diluyendo y perdiendo llegando de nuevo a la caída y decadencia generalizada de estas instituciones benéficas y de desarrollo agrario.*

*R. Gil Bracero pone en duda que la crisis de los Pósitos se debiera a la inadecuación de sus normas o a la inutilidad de sus servicios, años antes demandados e incluso imprescindibles para el normal*

***abastecimiento de gran parte de la población. Se pregunta ¿si tan bruscamente evolucionó la estructura del campo y de los campesinos para no necesitar el auxilio y préstamos de estas pequeñas entidades como eran los pósitos, y por el contrario preferían los empréstitos del crédito agrícola institucionalizado a la manera europea occidental, caracterizado por las transacciones en metálico, bajo la garantía hipotecaria de bienes o de la propiedad de la tierra?».***

***Este autor llama la atención sobre el hecho de que la historiografía liberalizante fue la que achacó y nos legó la idea de la postración de los pósitos y la ineficacia para adaptarse a las necesidades que exigían los nuevos tiempos, permanecieron excesivamente anquilosados en unas prácticas administrativas, legales y reglamentarias que ahogaban toda la posible expansión, crecimiento, evolución y dinamismo que caracterizan a las modernas operaciones crediticias.***

***La decadencia de estas instituciones desde 1790 a 1861 no estuvo motivada por elementos intrínsecos sino que se debió a factores externos a ellos mismos. Sobre todo interesa resaltar que al menos hasta mediados del siglo XIX las estructuras agrarias españolas arrastraban muchos obstáculos que imposibilitaban los cambios, transformaciones y evolución en profundidad y, por lo tanto, necesitaban ayudas de este tipo que les podían ofrecer los pósitos.***

***Más bien, hay que apuntar que las causas de la decadencia y ruina se encuentran en las exacciones, abusos, contingentes y mala administración. A ello hay que añadir casos extraordinarios e ilegales que consiguieron que los pósitos quedaran al borde de su extinción o desaparición a partir de 1798. Vemos como sobre ellos se cernió una continuada práctica de sacas de granos, peticiones de dinero y contribuciones por parte del Estado, intromisiones que actuaban directamente sobre ellos acabando con sus fondos y reservas existentes. En consecuencia, la desaparición o al menos la etapa de enquistamiento va a incidir en la agravación del campesinado que lo pone en situación crítica, en estos momentos esta población campesina se ve perjudicada y no puede contar con las prestaciones en granos y metálico que les***

*proporcionaban los pósitos. Los textos aluden a la rigidez de la devolución de los granos y, por ello, cabe pensar que existía imposibilidad de liquidar las cuentas. Este hecho hizo que los pósitos no cobraran, y su capital fue disminuyendo ostensiblemente trastocando los cimientos de estas entidades, ya no podían garantizar los servicios tradicionales y acostumbrados del panadeo y del préstamo. Era un círculo cerrado donde las posibilidades de salir eran difíciles y complicadas.*

*Fue aumentando este proceso de decadencia aunque los contemporáneos no lo entendieron y no pudieron cortar las causas. En el siglo XIX, tras los años del primer tercio, se defendió la necesidad de finalizar con los pósitos. La liquidación de las entidades fue la salida que se buscó para acabar con los problemas que planteaban. Sin embargo, no se acabó con las causas que provocaron su ruina y su anquilosamiento. Estas causas fueron, sin duda, abusos cometidos por la administración del reinado de Carlos IV, circunstancias especiales por las que atravesó el Estado y el Erario público, difíciles años de finales del XVIII y principios del XIX, problemas políticos, Guerra de la Independencia, etc. y más tarde el desprecio a las sucesivas gestiones de los gobiernos liberales. Estos no se plantearon grandes problemas y la alternativa que buscaron desemboca en la defensa de su desaparición. Estas ideas las van a fundamentar en su entronque en el Antiguo Régimen y, por tanto, algo que se oponía a lo moderno y al progreso que los nuevos tiempos defienden. Sin embargo, se mostraron incapaces de poder analizar los esquemas y acabar con los problemas.*

*En conjunto, en estos años finales del XVIII y principios del XIX se dan una serie de exacciones, abusos, intromisiones, ineficacias, etc. en los pósitos que los conducen a una decadencia generalizada. El Estado, por su parte, fue sacando disposiciones, pero no consiguieron mejorar ni cortar con la crisis en que se encontraban los mismos. A partir de 1798 conocemos varias órdenes y circulares que nos hacen ver como las autoridades a pesar de sus intentos desatendieron el servicio de los pósitos y, por consiguiente, los fines a los que estaban destinados: consumo público y crédito agrícola.*

**La primera orden es de 24 de abril de 1798, en ella se exige un contingente extraordinario a todos los pósitos además, y por una vez, 17 maravedíes por fanega de trigo y peso fuerte que eran 20 reales en calidad de reintegro<sup>39</sup>. Este mandato del rey y sus gobernantes supuso, según las certificaciones de ingresos de la Contaduría General, una recaudación de 14.176.789 reales de vellón. Dicha cantidad, según la orden, se concedió con garantía de reintegrarla al 3% de interés, pero desconocemos ni tampoco tenemos noticia de su liquidación o devolución.**

**La segunda fue una circular del Consejo de Castilla de 17 de marzo de 1799 que va a ser acompañada de un Real Decreto del rey Carlos IV y una Instrucción acordada para poder lograr la exacción del 20% o la quinta parte del total de los fondos de los pósitos. Esta cantidad demandada va a ir destinada a la denominada Caja de Amortización. Se alega para aquellas operaciones la insuficiencia de las rentas de la corona para hacer frente a grandes gastos. En el Diccionario de Hacienda de J. Canga Argüelles encontramos noticias sobre estos hechos y se dice que la corona hizo esto:**

**"para cubrir las cargas ordinarias y extraordinarias que se aumentan considerablemente por la presente guerra, al paso que ella impide las especulaciones del comercio y que se traiga los caudales y efectos de América"<sup>40</sup>. En esta situación desesperada Carlos IV se aprovechó de las ofertas que le hicieron varias justicias y Juntas de pósitos para que dispusiera de los fondos. La consecuencia fue la generalización a todos ellos.**

**Los libramientos de los pósitos realizados en favor del Estado se hicieron por provincias. El estudio de J. Gracia Cantalapiedra nos informa de las cantidades entregadas y que fueron destinadas al Ejército y a la Armada. Estas cantidades fueron<sup>41</sup>:**

<i>Regiones,</i>	<i>Exacciones/ reales,</i>
<i>provincias.</i>	<i>vellón.</i>

---

<b>1. Aragón</b>	<b>1148844</b>
<b>2. Avila</b>	<b>1050766</b>
<b>3. Córdoba</b>	<b>5500689</b>
<b>4. Cuenca</b>	<b>2410536</b>
<b>5. Extremadura</b>	<b>5040409</b>
<b>6. Granada</b>	<b>5618271</b>
<b>7. Jaén</b>	<b>5506125</b>
<b>8. La Mancha</b>	<b>2489998</b>
<b>9. Murcia</b>	<b>2772209</b>
<b>10. Sevilla</b>	<b>8517700</b>
<b>11. Valencia</b>	<b>4163516</b>
<b>12. Toledo</b>	<b>3904915</b>

---

**Total recaudado 48458978**

***Circular de 5 de agosto de 1800 insertando la orden de 30 de julio donde se establecen las normas y reglas del modo de utilizar y usar los fondos de los pósitos. Se pide el pago de un subsidio extraordinario de 300 millones de reales. La consecuencia de todo este proceso culminó con la expoliación y pérdida por parte de los pósitos de la cantidad de***

**220000000 de reales.**

**El 26 de septiembre de 1800 se explde otra circular comunicando una Real Orden e Instrucción para la exacción anual de un cuartillo de real por cada fanega y peso fuerte que tengan los fondos de los pósitos, aumento de creces y réditos en los consiguientes repartos de grano y dinero. Estas medidas van a tratar de aliviarlos y reponer las pérdidas anteriores por las exacciones y sacas extraordinarias a que hemos aludido.**

**Circular de 10 de marzo de 1801 para que los fondos de granos se pongan a disposición de la Dirección de Provisiones, se dice que tendrán calidad de reintegro a fin de "atender a la subsistencia del Ejército, de la Armada"<sup>2</sup>. Era otra nueva petición a los pósitos que los coloca en situación difícil.**

**Al poco tiempo, el 18 de marzo de 1801, se ordenaba que la entrega pedida días antes fuera sólo de la tercera parte de los fondos y no de la totalidad de las existencias. En total se entregaron al Estado a través de la Dirección de Provisiones 758.400 fanegas de grano y 1.456.798 reales de vellón. También esta vez estas cantidades dejaron de reintegrarse y se consideraron como pérdidas de capitales de los pósitos.**

**Tanto el Estado como sus organismos administrativos, entre ellos el Ministerio de la Gobernación, disponían a su antojo de los fondos de los pósitos. En definitiva, de ellos dependía la tutela y administración. No cuidaron nunca de que se le devolvieran las cantidades exigidas ni los préstamos demandados. Uno de los mejores conocedores del tema J. Gracia Cantalapiedra alude a todo esto diciendo que las autoridades justificaron el impago con la excusa corriente de estar faltas de personal dedicado a esta rama de la administración en las localidades que pudieran liquidar las cuentas y cerrar los expedientes<sup>2</sup>. Por todo ello, el Estado pudo actuar a su antojo sobre los pósitos y se sirvió de ellos sin que luego estos recibieran nada a cambio.**

**El período que va de 1798 a 1803 fue desgraciado y aciago por las**

**tremendas exacciones realizadas. En octubre de 1803 se produce otra circular ordenando algo positivo dentro de aquella maraña recaudatoria, por primera vez se cortan las exacciones y sacas:**

**"cesen las exacciones de quinta y tercera parte y demas que para las urgencias del Estado se hacían de los fondos de los pósitos"<sup>44</sup>.**

**Los cálculos efectuados por Gracia Cantalapiedra en su detallado y completo examen de los expedientes de Contaduría del Ministerio de Gobernación suman la cantidad de 1000 millones de reales y más de 800.000 fanegas de trigo exoneradas a los pósitos desde 1798 a 1803 <sup>45</sup>.**

**En 1804 la situación era complicada, los pósitos estaban mermados en sus caudales monetarios y de cereales. Las deudas no las podían cobrar fácilmente y además se les exige vender el trigo en muchas comarcas a 8 y 10 reales la fanega. Estos hechos fueron aprovechados por los especuladores que supieron sacar ventajas de aquella situación. Estos realizaron prácticas de usura y lograron subir los precios de los cereales, sin tener la competencia de los pósitos, a 100 reales la fanega. La mala situación de las paneras de estos institutos no pudieron evitar estos males y aquella se mantiene hasta 1805 y 1808 donde conocemos efectos calamitosos que van a seguir siendo nocivos por los efectos de la guerra. Los más perjudicados van a ser, sin duda alguna, los más menesterosos, hasta aquellos momentos beneficiarios de los fondos.**

**A todas aquellas calamidades y a la mala gestión se suman otros males diversos de la alternancia de organismos en la dirección de los pósitos. Los incesantes cambios van a restar eficacia a los servicios que podían ofrecer, y retrasan la administración. En conclusión, todo esto fue en detrimento de la claridad de gestión, en la complicación de las operacio es a realizar y en la pérdida de fondos.**

**Entre los cambios que podemos resaltar encontramos que el primer paso lo da la Real Cédula de 6 de octubre de 1800, por la cual se suprime la Dirección de Pósitos, las Subdelegaciones Generales y sus**

**correspondientes dependencias. En contrapartida, en este documento, se fijan las normas y el método que en adelante guardaría la Contaduría en la aprobación de cuentas y en el despacho de los asuntos gubernativos de los pósitos ante el Consejo de Castilla<sup>66</sup>. La valoración que hacen los autores de la Contaduría en la gestión de estos institutos es nefasta. Se le achaca una preocupación exclusivamente destinada a la recaudación de caudales y de una utilización de los fondos para el mantenimiento de las tropas y aparato militar de la época, no dejó nunca de exigir nuevas exacciones y sacas de los pósitos<sup>67</sup>, pero jamás se preocupó de la devolución de estas cantidades y desatendió otros asuntos importantes para el mantenimiento de los fondos. Las pérdidas fueron más numerosas que los ingresos y al final fracasaron.**

**Tras la finalización de la Guerra de la Independencia se hicieron esfuerzos por restaurar estas instituciones. En el desarrollo de la contienda militar nos dice Gracia Cantalapiedra que los pósitos quedaron prácticamente abandonados:**

**"y por completo exhaustos de fondos como no fuesen las antiguas deudas, imposibles de realizar y los créditos contra el Fisco, que no podían reintegrarlos tampoco de los mil seiscientos millones de reales que había devorado de los Pósitos en poco menos de 20 años. En este último período de siete años se arruinaron por completo los Pósitos con suministros y raciones a las partidas españolas sin quedar fondos más que antiguas deudas incobrables y los empeños que estos institutos contrajeron<sup>68</sup> .**

**En el intento de reforma apreciamos como las competencias gubernativas pasan otra vez al Consejo del Reino. Este organismo tenía la finalidad de fomentar la creación de muchos y de sanear los existentes. Entre las razones dadas para aquello encontramos las siguientes:**

**"considerándolos justamente como los más importantes de la economía pública para afianzar en ellos la prosperidad de la agricultura y**

**producción sucesiva contra las calamidades de los años, falta de medios y trastornos de la fortuna de las personas destinadas al cultivo de la tierra<sup>20</sup>.**

**Se propugnaba por parte de los organismos la vuelta a las antiguas reglamentaciones y letra del famoso Reglamento de Carlos IV de 1792, momento interesante en la vida de los pósitos para los que la legislación hizo vivir momentos extraordinarios. Por el contrario en 1812 tras la guerra de nuevo se ven sometidos a una decadencia extrema y muchos de ellos totalmente paralizados o desaparecidos. Otra de las cosas que se quería conseguir era superar los trastornos que se habían visto durante el período de los liberales. Sabemos que entre 1812 y 1814 se suprimieron las Juntas interventoras, las subdelegaciones de partido, la Contaduría General y se encaminan los pósitos a la dependencia de otros organismos provinciales, de esta manera quedaron integrados en la administración de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales<sup>20</sup>.**

**En este período tampoco pudo el Consejo de Castilla atender adecuadamente todas las obligaciones que les exigen los pósitos del reino. Se ocupó de otras cuestiones y olvidó estos. La Dirección General va a quedar relegada y asume las funciones una Superintendencia<sup>21</sup>, con lo que se vuelve a un modelo antiguo y que estuvo en vigor largo tiempo desde el año 1751<sup>22</sup>. Esta nueva reorganización se adoptó por el "acuerdo de aquella soberana disposición que en el período de cuarenta y dos años tanto benefició" y sí fue razón suficiente el cambio de dirección ante la ineficacia del Consejo al que se le achacan tremendos fallos y decadencia "ruinosa que ya en el año de 1800 había decrecido considerablemente el número de Pósitos"<sup>23</sup>.**

**Fueron los años de finales del XVIII y comienzos del siguiente los más difíciles para los pósitos, de su continuo vaivén se van a desprender consecuencias importantes que hacen que evolucionen hacia nuevas formas, no escaparon al pensamiento de la época ni a la forma de vida de las poblaciones.**

**La situación no iba a cambiar durante el Trienio Liberal, no se iba a**

**modificar sustancialmente, con ellos se iban a seguir cometiendo abusos. Sus fondos se destinaron a fianciar parte de las dificultades del Tesoro. Se convirtieron, de este modo, en el primer recurso de urgencia, por lo que se les exigen grandes esfuerzos y sacrificios<sup>54</sup>. Cuando estaban totalmente exhaustos se pensó en extinguirlos, de ahí el Real Decreto de 28 de junio de 1823 en el que las Cortes aprobaron la supresión de los Pósitos de granos<sup>55</sup>. Sin embargo, el decreto resultó fallido y de nuevo apareció bien pronto otra Circular, de 17 de febrero, donde se restablece de nuevo la Contaduría General de Pósitos, y el organismo encargado será el Consejo del Reino y el despacho de la Superintendencia. En circular de 10 de junio de 1824 se restablece la Superintendencia General de Pósitos de pie y estado con lo que tenía el 7 de marzo de 1820. En nueva Circular de 20 de junio se restablece la Dirección General a cuyo cargo queda don Santiago Ramón de Cervera<sup>56</sup>.**

**Desde 1824 a 1836 van a mantenerse, pero a partir de este año los liberales inician nuevas gestiones desembocando en una oleada de exacciones y toma de los caudales. Los pósitos se mantienen, pero no logran salir adelante a causa de los vaivenes políticos y el despojo de los fondos. El gobierno se propuso sanear las cuentas de estos institutos agrícolas. La siguiente normativa fue una Circular del Consejo donde se ordena a los subdelegados que remitan las cuentas y se preocupen del reintegro del caudal o fondo, como se había hecho en otros tiempos<sup>57</sup>. Se tomaron determinaciones políticas de gran relevancia, entre las que conocemos la voluntad de restituirles los caudales exonerados, para lo que se pide información<sup>58</sup>, se adoptaron medidas destinadas a su mejor conservación y tratamiento de los fondos<sup>59</sup>. Los datos que conocemos para los años de 1830, gracias a la documentación del archivo de Ordenación de Pagos del Ministerio de Gobernación, permiten hablar de la existencia para el mismo año de 9896 pósitos con las cuentas aprobadas hasta 1827 y con una cantidad de 6795440 fanegas de granos en las paneras a las que hay que añadir 22656708 reales en metálico.**

**Al acceder en 1836 los liberales al poder de nuevo se produce un cambio. El esfuerzo realizado y las esperanzas puestas en la reorganización de los pósitos se van perdiendo. La mayoría de los**

**políticos del momento y algunos intelectuales consideraron a estos como instituciones inútiles, defendieron o prefirieron su desaparición y a la vez incitaron al establecimiento de nuevas formas de crédito agrícola Institucionalizado.**

**Los defensores de su extinción sí que encontraron en ellos la fórmula fácil para aliviar el estado deficiente del Tesoro público, era un alivio económico que aflanzaba los programas políticos. La consecuencia de estas acciones será que entre 1836 y 1841 encontraremos otro conjunto de órdenes, mandatos y cédulas que se traducen en nuevas exacciones, abusos y la utilización de los fondos para fines distintos a los acostumbrados. La Real Orden de 12 de mayo de 1836 es la primera de estas continuas exacciones, se piden dos millones anuales a los pósitos de las provincias destinados a sufragar los apuros del Tesoro. Las exacciones serían devueltas con letras de 90 y 120 días<sup>m</sup>.**

**Otra Real Orden de 7 de agosto del mismo año pide hasta cuatro millones de reales de los fondos con reintegro a cargo de la Tesorería Provincial<sup>f</sup>. Las cantidades sacadas hasta estas fechas no se reintegraron.**

**Estos hechos condujeron a la ruina de unos 6000 pósitos y poco después las libranzas fueron devueltas y protestadas a la Dirección General ante la falta de fondos.**

**La tercera de las reales órdenes tiene fecha de 30 de septiembre de 1836 y en ella se faculta a las Diputaciones Provinciales y a las Juntas de Armamento y Defensa a que puedan utilizar los fondos existentes en los pósitos, destinándolos a las necesidades de armas, uniformar y asistir a los hombres que sirven en los cuerpos de la Milicia Nacional movillada<sup>m</sup>. Esta orden fue derogada por otra real orden de 21 de octubre, pero los hechos ponen de manifiesto que estos organismos disponían bajo su responsabilidad de los caudales de los pósitos. Tuvo gran incidencia en los de Andalucía, Aragón, Extremadura, Madrid y Valencia, es decir, en las comarcas donde los pósitos estaban más desarrollados.**

**En este año se dan otras dos Reales Ordenes. La primera de 14 de noviembre, sobre la adopción de medidas con motivo de los abusos introducidos y constatados en las ventas de grano a bajos precios para atender a los apuros del Tesoro<sup>83</sup>. La segunda, de 27 de diciembre, con autorización de las Cortes, para las Diputaciones Provinciales. Estas podían levantar tropas, hacer la guerra con cuantos medios acordaran, y entre ellos, con los fondos de los pósitos<sup>84</sup>. El último de los decretos de 1836 fue considerado como salvador y de gran transcendencia política para la causa liberal. Sin embargo, el resultado fue que los pósitos perdieron los mermados fondos que les quedaban y en contrapartida no consiguieron ninguna garantía del Tesoro Nacional ni de las Diputaciones Provinciales que fueron los beneficiarios de los caudales<sup>85</sup>.**

**Esto ha sido descrito admirablemente por J. Gracia Cantalapiedra de la siguiente manera:**

**"estas ventas forzosas y a bajo precio en un tiempo dado, para cumplir las órdenes del gobierno y hechas por todos los Pósitos a la vez en cantidad de 4 millones de fanegas de trigo, con el fin de allegar a la cuota impuesta a cada Pósito, produjo un desnivel de precios desastroso para la agricultura; pues hubo muchos establecimientos que tuvieron que vender a 6 y 8 reales la fanega porque no encontraban compradores y los delegados del gobierno apremiaban para realizar la cuota..."<sup>86</sup>.**

**En 1837 tenemos un Decreto de las Cortes de 9 de noviembre, en él se aplican recursos destinados a cubrir el déficit que resultó entre los gastos y rentas en el presupuesto del año en curso . En lo referente a los pósitos se tomaba la determinación de la expropiación por el Estado de las acciones que tenían los Popios y los Pósitos en el denominado Banco de San Fernando. Los Pósitos, en el siglo XVIII, habían invertido en acciones de los bancos, así en 1785 tomaron en estas casi 20 millones de reales del Banco de San Carlos. Años más tarde quedaron reducidos en una quinta parte al liquidar las acciones por quiebra de esta entidad bancaria, hasta que se organizó en 1829 el Banco de San Fernando. Se requirieron en esta ocasión 1694 acciones en 29 provincias**

**cuyo valor ascendía a 3.388.400 reales<sup>87</sup>.**

**Los resultados de las continuas exacciones destinadas a sufragar los gastos y quebras del Estado, angustiosas situaciones del Tesoro público, gastos ocasionados por calamidades y guerras, etc. llevaron a los pósitos a su práctica desaparición o aniquilación en el panorama social y económico a finales de la tercera década del siglo XIX.**

**En aquellos momentos de 1840 el estado de los pósitos aunque pésimo va a cambiar. No tenían grandes posibilidades y se encaminan hacia formas de crédito agrario acordes con los tiempos. Su proyección y promoción comenzó a gestar actividad dentro de estos organismos que a pesar de todo continúan su andadura para el progreso de los pueblos. Nos llama la atención como en 1840 apenas existían 3500 pósitos, con fondos muy mermados y evaluados por J. Gracia Cantalapiedra en 9.350.654 reales y 176.871 fanegas de grano<sup>88</sup>. Este momento pésimo no se le puede achacar a los fallos de funcionamiento de los pósitos ni a su organización económica sino al uso y abuso que hicieron el Estado y las instituciones de los caudales, tanto en grano como en dinero, y también, a las ideas del momento tanto en los pensadores liberales como en los defensores del absolutismo.**

**Se calcula que se les expropiaron en fondos y creces, en el período que analizamos, aproximadamente unos 2000000000 de reales, todo ello para la etapa de cuarenta años. Con el dinero y el grano habría sido posible transformar y mover las estructuras y hábitos del campo en aquellos días. Se podría haber ayudado a los campesinos que accedían a las tierras y a los pequeños propietarios tradicionales. Los jornaleros y arrendatarios también se hubieran beneficiado de los fondos, al menos en su alimentación diaria, las semillas para la siembra de tierras proporcionarían un nivel mínimo de ingresos a multitud de familias con pocos recursos, otros mejorarían sus rentas y acumulación de capitales con los que subsanan otros gastos o invertir en la compra de tierras, etc. e incluso de este dinero perdido por los pósitos, una parte habría llegado a otras Instituciones dedicadas al crédito fácil y de interés no elevado. Las pérdidas evitaron poder acercarse a todo esto y como consecuencia**

**los bancos y sociedades de crédito cobraban intereses elevados, pasando los beneficios a unos pocos dejando de lado el auxilio y la ayuda a los más necesitados. El campo y los agricultores más desfavorecidos no mejoraron la situación, y la agricultura salió perjudicada en este proceso, se mantuvo una estructura arcaica en la propiedad, en el sistema de cultivo y en la producción.**

**Sin embargo, hay que señalar que el estudio de los pósitos debe enfocarse desde unas perspectivas amplias. Somos conscientes que su evolución no escapó al desarrollo de su tiempo, en el siglo XIX nos encontramos que muchas resoluciones tomadas con ellos transcendían de una simple y concreta problemática. Los pósitos eran institutos con una larga vida y tradición, destinados a resolver problemas de carácter local, sobre todo en el orden social, pero en la mayoría de las ocasiones no supieron o no se les dejó conectar con unos planteamientos mucho más complejos. Desde las instancias gubernativas se utilizaron sus fondos en beneficio del Estado, de las instituciones y de personas que los controlan evitando estos tener que usar los créditos bancarios, sin duda de intereses más elevados.**

**Con todo esto, el estado de los pósitos es lamentable y quedaron condenados antes de mediados del XIX a su práctica desaparición en el terreno que habían ocupado hasta aquellos momentos. Su estado es descrito como uno de los síntomas de la "incoherencia revolucionaria de nuestra burguesía liberal moderada". En aquellos momentos se plantearon una serie de problemas que tuvieron la salida de las desamortizaciones de tierras, transformación en la estructura de las propiedades, acceso de los comerciantes al campo, etc. como ha sido puesto de manifiesto por los estudiosos de esta etapa<sup>89</sup>. Pero dejó de lado otros aspectos no menos importantes como fue la imposibilidad de acceder a las tierras por parte del campesinado medio, el advenimiento a ella por parte de los jornaleros, y sí por el contrario, un reforzamiento de las clases y estructuras tradicionales. En definitiva, apenas cambiaron las cosas desde un punto de vista global. La burguesía restó posibilidades para que una parte de los campesinos se liberaran de las trabas que tenían, quedaron ante todo ligados a unos ingresos pobres y exiguos, no conseguían**

**créditos fáciles y bajos que les podían ofrecer los pósitos, y en consecuencia fueron maltratados, dejando que otras instituciones de crédito fueran las encargadas de financiar y administrar parte del proceso.**

**El trabajo de J. Fontana incide en estas actitudes, considera que esta conducta de la burguesía no se corresponde con las ideas burguesas liberales europeas, y aún más porque políticamente en España se defendieron modelos de reforma que llevaron al poder a definirse por una política económica que quiere lograr la reforma agraria. Las palabras del doctor Fontana son bastante explícitas y clarificadoras:**

**"...la reforma liberal agraria española se había hecho contra los débiles, y la revolucionaria había de hacerse contra los poderosos, que no suelen estar dispuestos a ceder ni un ápice de sus privilegios"<sup>70</sup>.**

**El mismo autor destaca que en España se había hecho una revolución contraria a la francesa, es decir, al revés que la vecina. Los que habían abolido el régimen señorial español implantaron el capitalismo, pero da la casualidad de que fueron los propios señores y todo redundó en su propio beneficio. Por ello lo revolucionario respondió más a lo intelectual, mientras que en lo material apenas se vieron frutos ni cambios.**

**Las transformaciones se ven en la cúpula, en el status jurídico de la propiedad para facilitar a la burguesía participar del usufructo rentístico de las fincas, pero impidieron que se crearan bases sociales en los que los productores mejoraran su situación y accedieran al circuito en funcionamiento.**

**Asistimos, pues, al fracaso de las instituciones de crédito agrícola a pequeña escala. Las decisiones adoptadas y las ideas predominantes lejos de mantener los pósitos y mediante ellos facilitar el desarrollo del agro español dadas sus características de proximidad y con estructuras más apropiadas, amén de ofrecer posibilidades por las propias particularidades de la producción. La mayoría de la población era mano de obra sin propiedad o una gran masa de propietarios de clase media y baja. Los políticos liberales y las instituciones desde el gobierno**

**adoptaron la postura de su desaparición o absorción por otras entidades.**

**Las acciones políticas van a desarrollarse en dos etapas. La primera dejaba a los pósitos sin fondos y caudales, las exoneró de los mantenimientos y dinero almacenado en sus arcas. La segunda incide en que estando mermados tenían los días contados y se hicieron intentos de que fueran absorbidos por los bancos agrícolas o por otras sociedades de crédito de carácter mercantil o anónimas. Lo más usual era su decadencia, su dejadez y abandono, a lo que se sumaba el que las administraciones encargadas de ellos no se esforzaran por conservarlos o ayudarles a salir de aquella terrible crisis.**

**Un paso decisivo para empeorar la situación se produce con la promulgación de una Real Orden de fecha 30 de septiembre de 1841, bajo la regencia, en la que se promueve la creación y establecimiento de los denominados Bancos de Socorro para los agricultores, contando con los fondos y existencias de los Pósitos. Se trataba de intentar la reorganización del crédito agrario por parte de los pueblos mediante la aprobación y conversión de estos institutos en entidades financieras dedicadas al campo especialmente<sup>71</sup>.**

**La Real Orden del Regente va a incidir en que el fondo de estos Bancos de Socorro se formaría con el importe de las acciones de ciertos capitales particulares o de corporaciones y con las existencias de los Pósitos. Esta posibilidad tenía que ser acordada por los pueblos. El documento alude a que los jefes políticos excitaran a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a los propietarios a que se interesen y colaboren por estas nuevas instituciones de crédito<sup>72</sup>. Sabemos que los intentos fueron abundantes, pero, en definitiva, fracasaron. Los distintos factores, como escasas disponibilidades de los establecimientos, inadecuación de las operaciones a las necesidades de los agricultores, poco convencimiento del poder en lo relacionado con estos bancos, etc. llevaron a otro nuevo fracaso.**

**Los vaivenes sufridos arrancan de años anteriores, como se puede observar analizando una serie de circulares y ordenamientos. Una Circular**

**de 13 de enero de 1834 ordenaba que cesasen los subdelegados de los Pósitos<sup>73</sup>, y ya antes se habían adoptado medidas de la organización municipal, de acuerdo a la Instrucción de 3 de febrero de 1823 que vuelve a ponerse en vigor, de nuevo, el 15 de octubre de 1836 donde se manda y ordena que:**

**"queden extinguidas las Juntas de Intervención y suprimidas, debiendo despacharse los asuntos de este ramo por la Secretaría del Ayuntamiento y no por otra"<sup>74</sup>.**

**Dejaba todo en manos de las autoridades municipales y el papeleo al Secretario, por lo que no tiene sueldo o beneficio alguno. Se crea la Comisión liquidadora de Pósitos formada por tres diputados que estudiaron esta variada y compleja problemática hasta el año 1839<sup>75</sup>. Los trabajos de la Comisión van a estar encaminados a la reacción de un proyecto de ley para conservar en lo posible los pósitos. Los nombrados fueron don Diego Martínez de la Rosa, antiguo director de Pósitos ahora cesado, don Joaquín Francisco Pacheco, contador de ellos, y don Bartolomé y Colombo. El esfuerzo de estos individuos persigue aclarar las cuestiones y ahondar en ellas, "distribuyendo los abusos introducidos en su administración o bien para que sirvan de base a la creación de Bancos de provincias"<sup>76</sup>.**

**Lo realizado por la Comisión permite a J. Gracia Cantalapiedra defender aquel enorme esfuerzo y buena disposición, se estima como algo positivo:**

**"porque es de las que más justicia encierra al hacer la reseña económica de los Inmensos servicios prestados por el ramo en tiempo de paz como la guerra y pestes"<sup>77</sup>.**

**Pero a pesar del enorme esfuerzo de aquella y de su largo trabajo sólo dos años más tarde se va a tomar la decisión de la desaparición de los pósitos. Se habían impuesto las tesis de la defensa de los Bancos agrícolas y su creación. No interesaban los antiguos institutos de crédito y quedaban en ley eliminados.**

**Contra los acuerdos adoptados se levantaron algunas voces por las Injusticias y perjuicios ocasionados y en vías de desarrollo. El estudioso Jesús Pando y Valle habla de la ruina de estos en el período que va desde 1800 a 1850, dándole la calificación de "clara decadencia"<sup>78</sup>. Por su parte, J. Gracia Cantalapiedra ha rechazado la pretendida "inutilidad" y dice que esto se presentó así por la cortedad de miras, beneplácito y disposición de los políticos y sobre todo por la oportunidad que se presentó para valerse de los fondos y caudales de los mismos<sup>79</sup>. El propio Gracia Cantalapiedra nos recoge, con el siguiente testimonio, una panorámica de aquella situación:**

**"...pues una institución que se fomenta con el mismo sudor del pobre agricultor y con los mutuos esfuerzos y el concurso laborioso de cada vecindario, y que entrega en poco menos de un siglo para servicios nacionales de guerra y pestes sobre dos mil millones de reales en empréstitos y suministros a la Nación, librándola de contribuciones extraordinarias, parece el colmo de la ingratitud que se la califique de "utilidad problemática". Si la institución se condena y censura por los servicios que ha prestado fuera de su misión protectora de auxiliar las labores españolas, culpa será de los gobiernos que tuvieron que detentar sus fondos, haciendo que el pan del pobre se distrajera para otras también sagradas obligaciones...No existe en España una institución que mayores servicios y utilidades haya prestado en lo que corre de siglo, sin que por eso figure entre la angustiada cifra de veinte mil millones de nuestros acreedores por deudas públicas...No tienen tan brillante historia de servicios las Sociedades y Compañías de crédito que a la especulación de nuestros ferrocarriles se dedicaron con sus lujosos Consejos administrativos; y sin desconocer por eso sus servicios al país, este tiene que sacrificarse para subvencionarlas, porque pierden en su especulación, echándose encima una carga perpétua e indefinida. Compárese ahora el socialismo generoso que representan en España nuestros Pósitos con el moderno socialismo egoísta de frac y corbata que se ha levantado sobre el capital bajo los nuevos institutos de Empresas y Compañías anónimas"<sup>80</sup>.**

### **3.- Período comprendido entre los años 1861 y 1877.**

**Este corto espacio de tiempo se caracteriza por una efímera restauración de los pósitos. La idea de convertirlos en modernos bancos y sociedades anónimas de crédito no tuvo una aceptación ni resultados atrayentes entre las gentes del pueblo. Las ideas de 1841 no cuajó, y muy pocas localidades dieron este paso por las incertidumbres que se barajaban. El propio J. Gracia Cantalapiedra nos dice que aquellas nuevas instituciones crediticias eran:**

**"innovaciones empíricas que han preocupado a nuestros fugaces gobiernos liberales y representativos, que hicieron que dominase en casi todos la idea de cambiar o sustituir los Pósitos por las modernas bases de especulación importadas del extranjero, cual si fueran la verdadera piedra filosofal hallada por las modernas teorías económicas de trabajo para asociar los capitales y transformar el mundo con la palanca del rédito y del papel fiduciario al portador"<sup>81</sup>.**

**A partir de 1866 se empiezan a ver las debilidades de base de todas aquellas modernas e innovadoras instituciones, no sólo de las agrarias sino sobre todo de las mercantiles. En el Bienio Progresista se volvería a plantear y a defender la conversión de los pósitos en bancos de crédito agrícola con el amparo de nuevas legislaciones destinadas a fomentar las sociedades económicas mercantiles<sup>82</sup>. El fracaso financiero se traduce en que la resolución industrial capitalista no logre sus objetivos, consiguió por el contrario efectos negativos en los procesos de cambio económico y reforzó la continuidad y permanencia de las viejas estructuras<sup>83</sup>.**

**Con todo esto se intentó volver a iniciar la restauración de los pósitos. Comienzan las obras de reorganización y se defiende este cambio argumentando que eran los únicos elementos e Institutos que respondían a las necesidades de la agricultura y a las expectativas del pequeño y**

**mediano labrador. El Estado contaba con suficientes datos años antes, por Real Orden de 31 de mayo de 1850, se había pedido a las autoridades que Informasen del conocimiento exacto de la situación de los pósitos en cada una de las provincias para intentar mejorarlos. En aquella ocasión se quiso concederles algunos medios para que no desaparecieran y lograsen su encamnamiento mejorando su situación. Se argumenta lo siguiente:**

**"de modo que los labradores necesitados encuentren algún socorro directo mientras se proponen las medidas legislativas y administrativas que hagan más eficaz este auxilio y condiciones de la sociedad presente"**.

**La información demandada fue sobre todo estadística y gracias a ella se confeccionaron estados de la situación en 1850, 1859 y por último en 1861 en donde se fundamentarían los planes de reforma de aquellas fechas. Sabemos que en 1861 había 3.410 pósitos con unos fondos que alcanzan 1.763.871 fanegas de grano y 9.350.654 reales efectivos y otros 3.363.009 reales en papel moneda. Además tenían en créditos en fanegas cobrables 836.796, dudosas 225.520 e incobrables otros 777.130 fanegas. En dinero los créditos alcanzan la cifra de 5.312.717 reales cobrables, dudosos unos 2.347.292 e incobrables otros 7.570.220 reales.**

**El 9 de marzo de 1861 una Real Orden da una nueva organización a estos Institutos y en ella se dice que aún "representaban una masa importante de riqueza que bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones". La reforma legislada y defendida desde los órganos del poder se basaba en el nombramiento de comisiones permanentes. Estas se creaban en los Gobiernos de las provincias y en la que se veían las cuentas. Por tanto, una de las misiones de estas comisiones era el examen de las cuentas de los pósitos. Otro de los puntos es el pago de un contingente a la Depositaria de Fondos provinciales destinados a atender los gastos de conservación, mantenimiento y fomento. Quedaba en manos del Gobierno la elección de los miembros que componían aquellas Comisiones para examinar las cuentas y poder visitar los pósitos en calidad de subdelegados**

especiales, a ellos irían los libros de contabilidad y de Intervención, precisarían los datos para finalizar la rendición de las cuentas, permitirían arqueos extraordinarios, harían relación detallada de las existencias, Instruirían expedientes a los morosos de los préstamos, realizarían movimientos estadísticos de las operaciones, etc...<sup>65</sup>.

Entre 1861 y 1877 asistimos a una regeneración de los pósitos, gracias a la acertada y extraordinaria labor realizada por destacados hombres de la política y de la administración. Destaca el ministro de Fomento, Posada Herrera, el administrador que era Director de la Administración Local, don Antonio Cánovas del Castillo, y el Jefe de Negociado, don José Gracla Cantalapiedra. Con su trabajo y buen hacer fue posible el logro de una etapa floreciente en el ramo de los Pósitos<sup>66</sup>. De su actuación se deducen los datos que ofrecemos a continuación, recogidos por Gil Bracero <sup>67</sup>.

Poner cuadro pág. 39.

CUADRO I : EVOLUCION NUMERICA DE LOS POSITOS, CON EXPRESION DE SU MOVIMIENTO, DEL CAUDAL, PRESTAMOS Y RESERVAS. (1860-1863).

Número Pósitos	Existencias Granos/fg.	Caudal Octubre Dinero/rs.	Créditos granos fgs.	Reservas Granos/fg.	Creditos Dinero reales	Reservas Dinero/rs	Labradores Beneficiados.
(1) 1.861	3.043 983.321	3.909.919	428.975	554.317	808.660	3.101.258	48.790
(2) 1.862	3.407 997.700	5.719.083	566.876	431.528	2.168.900	4.540.139	141.306
(3) 1.863	3.418 1.132.127 (+ 15%)	9.364.792 (+140%)	654.877 (+ 52%)	479.081 (- 9%)	4.324.588 (+ 434%)	4.989.135 (+ 60%)	150.306 (+208%)

FUENTE: (1).- Elaboración propia del "Estado del movimiento de fondos que han tenido los Pósitos del Reino en 1861, por los conceptos de reintegraciones y repartimientos de sementera y de las existencias que quedaron en reserva para aplicar a las labores agrícolas hasta la cosecha de 1862." BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y POSITOS. AÑO de 1862. pág. 212-213.  
 (2).- Elaboración propia del "Estado..... hasta cosecha de 1863". BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y POSITOS. AÑO de 1864. pág 134-135.  
 (3).- Elaboración propia del "Estado..... hasta cosecha de 1864. BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL Y POSITOS. Año de 1866. págs 156-157.

**Como se puede observar, en sólo tres años se produjo un espectacular incremento del caudal y de él una importante parte del numerario se destinó a créditos, suponiendo para las semillas un aumento del 52% y para el dinero del 43% evidencian el tremendo impulso dado y la favorable marcha de los pósitos, lo que nos hace ver el papel representado en la promoción del campo a finales del XIX.**

**Las nuevas ideas de defender los pósitos van a ser canalizadas por el Gobierno quien se propuso difundir unas directrices que garantizaran la buena marcha de los institutos. Con esta intención se crea desde los órganos oficiales el semanario "Boletín de Pósitos y Administración Local", destinado a exponer ideas, explicaciones de las mismas, recogida de artículos, informaciones locales, etc. que llenarán sus páginas desde 1861 a 1867<sup>ss</sup>. El primer número tiene fecha de 1 de enero de 1861. A partir de 1866 cambió su denominación por la de Boletín de Administración Local de Pósitos y Juzgados de Paz y Municipales que va a mantener hasta su desaparición en 1932.**

**Esta prensa especializada y los titulares del Ministerio aceptarán la utilidad de los pósitos defendiéndolos, conservándolos o reformándolos tratando de hacer frente a los usureros, obteniendo beneficios de los pueblos con créditos al consumo y al dinero<sup>ss</sup>. Gracias al Boletín conocemos bastante bien su existencia y las vicisitudes por las que pasaron.. La editorial y los hombres que la fundaron nos explican que la postración y abandono de muchos de ellos estuvo fundamentado en perjuicios, pérdidas de capitales por revoluciones, trastornos políticos, abusos, arbitrariedades de gobiernos, que contribuyeron a incrementar la pobreza de la ya desdichada clase agricultora.**

**Desde sus páginas se lucha por rebatir las ideas y acusaciones de que eran formas anacrónicas de crédito agrícola. Los reformistas pasan al ataque y defienden, por el contrario, su mantenimiento, conservación y fomento, aluden a las ventajas que suponían el anteponer la necesidad de créditos a pequeña escala frente a otras complicadas operaciones realizadas por las sociedades y bancos. En sus escritos encontramos**

**textos como el siguiente elaborado por el director del Boletín:**

**"¿Ha descendido alguna de estas sociedades a prestar al semanero, al obrero que labra una obrada de tierra, una cantidad humilde, puesto que humilde es la hipoteca, para el mejoramiento de esta, la economía en el cultivo, o para otro objeto cualquiera que tienda a la prosperidad de la pequeña propiedad y del pequeño propietario?. De ningún modo, porque la sociedad o el crédito busca crédito y el obrero no lo tiene...que esos grandes capitales constituidos en bancos o sociedades vengan a transigir y a amalgamarse con los pequeños, esa es una teoría, que aunque deseáramos que pasara a la práctica, se nos figura irrealizable...¿Habría sociedad de crédito, que lleve sucursales hasta la más insignificante aldea y rincón de España, que preste sus capitales a razón de dos cuartillos por fanega en especie, y medio por ciento mensual en el dinero; que prefiera siempre al más pobre en sus préstamos, que atienda en los conflictos y necesidades públicas a los vecindarios y que sirva como elemento de gobierno para sostener el orden y proteger las labores agrícolas de cada término municipal y socorrer a más de 40.000 familias pobres como lo han hecho los Pósitos, a pesar de su decadencia, en la sementera de 1861<sup>180</sup>.**

**Continua, para defenderlos y perpetuarlos:**

**"no, el pósito no será en muchos años destruido; porque los beneficios que está llamado a producir, son demasiado interesantes y no tienen rival; podrá la institución sufrir alguna reforma, pero nunca un violento ataque..."<sup>181</sup>.**

**Llama la atención sobre las modernas sociedades de crédito y como estos a pesar de su potencial económico no pueden rivalizar con los Pósitos más pequeños:**

**"sus operaciones son grandes y sin eso no podrían vivir; las del Pósito son en pequeño y vive y prospera; por otra...necesita de grandes utilidades; el Pósito no las necesita. El principio de las primeras es el conocido interés del accionista; el fin de los segundos es más bien la caridad..."**

**Los nuevos encargados de su gestión ven en "el pósito el fomento de la agricultura, y creen que el crédito en pequeño es la base del crédito en grande y que sin el primero nunca se hubiera llegado al segundo..."**

**Si en sus primitivos tiempos tuvo el Pósito la misión de fomentar la agricultura, siendo la base del cultivo de terreno abandonado y del aumento rápido de la riqueza territorial; hoy, que el vapor y la electricidad han descubierto tan ancho campo a la inteligencia humana, que la fabricación está tan adelantada y la industria en pleno desarrollo, se hace necesario que el pósito ayude con todas sus fuerzas a la aplicación de estos productivos agentes, hasta lograr la completa regeneración y perfeccionamiento agrícola<sup>182</sup>.**

**En esta política de regeneración y consolidación también participaron otras entidades y organismos culturales. Destacó la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas que, para incidir en el estudio de estos institutos, convocó un concurso patrocinado por ella en 1864 con el lema: *Historia crítica de los Pósitos en España, Reformas convenientes en su***

**organización actual, y examen de la cuestión sobre si deben conservarse o refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad<sup>85</sup>. Los trabajos presentados defendían su continuidad, aunque se precisaba introducir modificaciones. La consecuencia va a ser el inicio de reformas, como queda plasmado en la Ley y Reglamentos de 1877 y 1878.**

**Pero a pesar de los esfuerzos los acontecimientos políticos dieron paso a la Revolución liberal de 1868. Se reprodujeron los males anteriores, abandono, abusos,..., más fuertes que antes. En los años siguientes, y que llegan a 1877, se produce la paralización de las gestiones de inspección y de control, su administración y contabilidad por las Comisiones Locales, Provinciales y Nacionales, en una palabra quedan paralizados y detenidos. Los fondos fueron repartidos entre la población de manera caprichosa y arbitraria por no decir partidista, en ella se observa un afán desmedido calificado de "falso y inconsciente populismo". Por ello, se extinguieron sus caudales que eran imprescindibles para hacer frente a urgencias futuras<sup>86</sup>. De nuevo se piensa en la refundición de los pósitos en sociedades cooperativas para el auxilio y estímulo de los trabajadores agrícolas e industriales, así lo daba a entender la ley de octubre de 1869<sup>87</sup>. La razón por la que se inicia la reconversión es que de esta forma se servía mejor a los vecinos asociados, con el fin de protegerlos del capital anónimo y de entregarles otro conseguido con el esfuerzo de todos. Estas nuevas sociedades**

*serían administradas por una Junta directiva nombrada tras elección de todos los socios, renovable anualmente, entregarían cuentas cada año respetando plazos fijados, presentarían cuentas, inversiones, memorias y resultados obtenidos<sup>66</sup>.*

*En 1873 el Boletín alude a todo esto en los Pósitos refundidos en sociedades cooperativas, Consejos e Instrucciones a los Ayuntamientos republicanos federales.*

*4.- Problemática recuperación. Inserción en el crédito agrícola institucionalizado (1877 hasta nuestros días).*

*Tras el período del Sexenio Revolucionario se va a restaurar la monarquía y al poco tiempo el primer gobierno constitucional del monarca Alfonso XII. Con él se va a plantear nuevamente la urgente necesidad de mantener los principios básicos de los primitivos pósitos. Se vuelve a ellos porque las modernas instituciones y sociedades de crédito agrícola evidenciaban una gran debilidad. Se trabajó en esta problemática y el resultado lo tenemos en la ley de 26 de junio de 1877 donde se dieron las reglas y se inicia la reorganización y mejora de los pósitos<sup>67</sup>. En ella se vuelve ahora a la creación de Comisiones Permanentes de Pósitos en cada provincia. Estas comisiones provinciales tienen a su cargo la investigación del caudal, el control de los fondos y el posible fomento del instituto. Su administración la ejerce en primer*

**lugar el Ayuntamiento. Todos estos principios van a quedar recogidos y especificados detalladamente en un Reglamento de 15 de junio de 1878**

**88**

**Se defiende y reconoce la conveniencia de hacer en ellos reformas y realizar innovaciones para que pudieran conectar con otras entidades más acordes con las necesidades y demandas de aquellos momentos. En la exposición de motivos del Reglamento de 1878 se dice que si los tiempos ayudan al desarrollo, estos traerían algunas transformaciones:**

**"que habrá de estudiarse despacio y plantearse con prudencia: acaso los Pósitos, aunque conserven su nombre tradicional, hayan de sufrir en su interna economía algunas variaciones importantes que les den estabilidad y que les acomoden mejor al espíritu moderno"<sup>89</sup>.**

**Los cambios demandados estaban relacionados, sin duda, con el ordenamiento del crédito agrícola institucionalizado. Los anteriores pasos y proyectos de los años cuarenta, sobre todo la Real Orden de 30 de septiembre de 1841, en la que se autorizaba la refundición fue el primer intento serio hacia los Bancos agrícolas<sup>90</sup>. Ahora se va a retomar de nuevo y en 1880 adquieren consistencia tras la superación de ciertas dificultades atravesadas por el sector financiero nacional a partir de 1866.**

**La ley de 1906 revela la situación de los pósitos, estos facilitaron al**

***Estado, a las provincias y municipios la cantidad de 300000000 de pesetas con los que podían haber conseguido contar con fondos y mejorar; sin embargo, fueron utilizados por sus propios administradores y por el Estado.***

***En el balance de 1920 se conocen las deudas que tenían entonces. Se nos muestran como instituciones contradictorias, aquí residía la resistencia a su transformación; había suficientes intereses y facilidades para solucionar los problemas, hay que decir que los intereses prevalecieron sobre la conveniencia de adecuarlos. La situación desastrosa no era uniforme para todas las regiones. Los que tenían mayores dificultades eran los andaluces, seguidos por los extremeños y castellanos. En el lado opuesto estaba Cataluña, Levante y Aragón, más solventes y con un funcionamiento más adecuado.***

***El período de decadencia coincide siempre con las etapas en que el Estado les impone cargas, situación calificada por G. Anés como "intromisiones de la Hacienda real en el disfrute de las reservas de los pósitos". Pero Felipe Ruiz Martín llega más lejos al recordar que no sólo fue la Hacienda real sino la municipal la que desvió fondos para solucionar obligaciones y deudas de los concejos. La importancia de los pósitos nos pone de manifiesto su reparto geográfico, comunicaciones, precios, producción agraria, régimen de tenencia de la tierra, reparto de la propiedad rústica, otras instituciones de crédito, actividad prestamista,***

*etc.<sup>101</sup>. Carasa Soto tras analizar varios puntos sobre los temas de pósitos, resume muy bien la cuestión con las siguientes palabras:*

*"Grandes debieron ser los intereses de juntas y ayuntamientos en mantener estas instituciones, a pesar de tantos intentos de reforma, investigación y transformación, con unas arcas y trojes tan infrautilizados y en bajo rendimiento, cuando la necesidad de crédito era tan alarmante y la usura tan agobiante que la inmensa mayoría de los labradores debía recurrir anualmente al crédito. Es difícil pensar que tal infrautilización obedeciese a escasez de demanda de crédito a los pósitos, más bien parece deberse al rígido control que de la oferta hacen los administradores locales y al desprestigio en que por ello habían caído las villas municipales"<sup>102</sup>.*

*Mientras que tengan sus clientes en el mundo rural y el sector primario, las Cajas y los Montes los buscan en la clase media y los pobres urbanos como mujeres, artesanos, sirvientes, menores,...pero no entre labradores o jornaleros del campo. Podemos decir que eran instituciones financieras rurales y urbanas, que se van confundiendo a medida que la ciudad se acerca al campo o viceversa.*

*Sin embargo, Carasa Soto considera que hay que admitir la escasa incidencia, incluso benéfica, de estas instituciones sobre el mundo rural. Se constata su escaso valor económico en lo que respecta a la*

*producción y comercialización, poco aporte financiero al campo, infrautilización y congelación de parte del excedente agrario, mínima capacidad de asistencia a los labradores pues se calcula que sólo llegaba a un 5% aproximadamente, y hay que resaltar que la media de los préstamos era de 30 reales y 4 fanegas de grano. Los efectos económicos de los pósitos es algo muy interesante, pero no por eso se puede negar que tuvieron efectos negativos como resentir las producciones cerealísticas, se resistieron a la monetarización, malas condiciones de almacenamiento, pésima calidad del grano devuelto por los beneficiarios, etc. que llevaron a un proceso de descomposición de la institución y un endurecimiento de los créditos e intereses. Carasa dice al respecto:*

*"Cierta contradicción que pueden revestir estas instituciones al propugnar una flexibilización del comercio y una seguridad en la producción agrícola por una parte y presionar por otra sobre el mercado y sobre la misma producción, inmovilizando y amortizando parte del excedente que queda sustraído a la siembra y al comercio. Es igualmente discutible el papel que jugaron los pósitos en la liberalización del mercado de granos. Tampoco fueron capaces de regular los precios, hasta pudieron presionarlos localmente en manos de especuladores. Ni la usura debió estar mitigada por ellos en el siglo XIX, pudo ser contrariamente que estuvieran manipulados por ella. Aparecen como unas piezas no engranadas, a estas alturas, en los mecanismos económicos*

***y sociales del campo español, una especie de cerros-testlgo, resistentes a la erosión histórica, deudores de un sistema económico en decadencia'***

103

***Los pósitos son, pues, para este autor, una institución del antiguo régimen, pensada para la autarquía y destinados a reducidos circuitos económicos de producción y consumo. Su supervivencia le viene dado por su carácter agrario, en relación con un mundo reticente al cambio y transformación, esclavo de la inercia y que dependía casi totalmente de oligarquías locales interesadas en mantenerlos y utilizarlos en beneficio propio. En resumen, podemos decir que institucional, política, económica, financiera, geográfica y socialmente van quedando anquilosados y, a lo largo del tiempo, perdieron su rol económico en el comercio, producción, financiación, papel benéfico- asistencial, escasa capacidad de llegar a la masa campesina, etc. Les lleva y conduce a transformaciones que los equiparan a otras instituciones financieras de carácter más general, por lo que el papel es, hoy por hoy, de simples testigos que recuerdan un pasado interesante que estudiar para profundizar en multitud de aspectos y de este modo obtener conclusiones sobre la historia de nuestra agricultura y sobre el mundo financiero. Algunas instituciones de crédito moderno tienen en los pósitos antecedentes lejanos, e ideas que no hay que enterrar.***

### **El Concepto de Pósito.**

**Ha variado con el paso del tiempo, al igual que sus fines y funciones. Para un conocimiento más detallado de los mismos recogemos las principales opiniones dadas en diferentes obras de autores representativos en los estudios del tema de los Pósitos. Muchas de ellas han sido tomadas de las obras que se conservan desde el siglo XVIII hasta nuestros días.**

**En 1737, el Diccionario de Autoridades dice:**

**"casa en que se guarda la cantidad de trigo que en las ciudades, villas y lugares se tiene de repuesto y prevención, para usar en tiempo de necesidad y carestía"**

**En 1796 añade a ello P. Escolano de Arrieta que tenían actividad en el socorro a los labradores.**

**Y Gracia Cantalapiedra, en 1881, entiende el pósito como el banco del pobre, el auxiliar del proletariado agricultor, el libertador de la reducida propiedad rural <sup>104</sup>.**

**En cuanto a los historiadores del derecho, J. Bautista Delgado los considera como una institución de carácter local, constituida bajo el**

***protectorado del Estado, que tiene como fin y objeto el préstamo en metálico, grano y efectos para fomentar y desarrollar la riqueza agrícola y pecuaria<sup>105</sup>.***

***E. Roca los ve como instituciones benéficas de crédito pecuario, exclusivamente locales, tutelados por el estado, y con fines de protección de actividades de agricultores y pescadores<sup>106</sup>.***

***Según G. Anes, son almacenes de grano.***

***P. Carasa Soto los define como exponente del circuito autárquico en que se desarrolla la agricultura y el comercio del Antiguo Régimen, que puede ser contemplado como un interesante ensayo del crédito agrícola.***

***C. Castro, como instituciones municipales reguladoras del mercado local de granos, especialmente de trigo.***

***Laiste habla de pósitos municipales, comarcales, sociales y fundacionales.***

***Estas son las principales definiciones de los Pósitos que se pueden obtener de la consulta de una amplia y selecta bibliografía.***

***Fines y funciones.***

***Los pósitos tienen en su creación y desarrollo implícitos una serie de finalidades y de funciones sociales que se pueden resumir de la manera siguiente:***

***- Surge con fines asistenciales, donde sus fundadores realizan memorias, capellanías, beneficios y obras pías con parte de sus bienes a la hora de su muerte.***

***- Arcas de misericordia, montes de piedad, alhóndigas, alholíes, pósitos, cambras.***

***- Pósito pío, a veces como en Orgaz (Toledo) permite al vecindario pagar 1 ochavo menos por cada pan, que el precio real en el mercado. En el Pósito Monte de Piedad de Moclín el pan valía 2 maravedíes más barato, especialmente para los pobres y necesitados.***

***- Fundación de Cisneros, siglo XVI, "sostener a los pobres en el tiempo de las necesidades que ocurren para las carestías. E para que el pan que se vinlesse a vender se sostuviesse en bueno e justo precio, e no se encareciese por falta de los temporales", así se expresa en el de Toledo al donarle las 20000 fanegas para el alholí del pan. Así se especifica en las Ordenanzas para el régimen y gobierno de la muy noble y muy leal e imperial ciudad de Toledo<sup>107</sup>.***

**- Capitulaciones con Torrelaguna, Cisneros expresa en 1514 para hacer frente a:**

**"las necesidades que le ocurren en los tiempos de la carestía del pan que muchos años pasados a ocurrido y podría ocurrir"<sup>108</sup>.**

**Todo en beneficio de pobres, viudas, huérfanos, clérigos y religiosos de esta población madrileña. El objetivo era que la escasez desapareciera y el precio del pan estuviera por debajo del de otras poblaciones cercanas.**

**En el Reglamento de pósitos de 1955, en la introducción se dice que uno de los fines o misiones consistía en abastecer a los vecinos del lugar y a los caminantes. Por tanto, el panadeo constituía una de las acciones más importantes e interesantes de estas instituciones<sup>109</sup>.**

**García Isidro, en su Historia de los pósitos españoles, señala que los comienzos de estos cumplieron la misión del panadeo para provisión del lugar y de caminantes, y a finales del siglo XVI era el fin principal de los pósitos.**

**Según J. Gracia Cantalapiedra se fundaron para suministrar pan cocido, a precios arreglados, al caminante y a los pobres del lugar.**

***P. Carasa resume sus fines y objetivos en actividad del panadeo y abastecimiento urbano.***

***En cambio P. Escolano de Arrieta dice que eran variados, unos para socorro de los labradores en sus sementeras y durante la recolección, y otros para garantizar la abundancia de panaderías y contener los precios del trigo en épocas de escasez.***

***Estas instituciones desde su fundación y por los fines que cumplen se pueden clasificar en dos grandes grupos:***

***- Clases de pósitos: reales o concejiles, municipales, etc., se refiere todo lo anterior a ellos.***

***- Los pósitos píos eran variados y dependían de sus creadores, pero estos también, como dice en 1597 J. Castillo de Bovadilla, servían "ora para prestar el trigo a los vecinos para sembrar, ora para venderlo en pan cozido".***

***En Pragmática de 1584 se presta trigo en épocas de abundancia para evitar que se pierda y así lo renuevan.***

***- Los pueblos necesitan reservas de harina y cebada, además en épocas adversas y condiciones climáticas los molinos pueden quedar inservibles***

***y se provoca la temida carestía de la que no se libran ni los animales de labranza o el transporte, por eso J. Castillo de Bovadilla alude a que en muchas cuentas de pósitos se habla de granos menores (cebada, centeno, avena, etc.) en pequeñas cantidades.***

***En el siglo XVII la situación es bastante caótica, pero no tenemos apenas noticias de estos pósitos, Zabala y Auñón nos informan de lo ocurrido con ellos.***

***En 1735 la Real Provisión intenta arreglar todo esto del reparto de granos y establece la utilización de 1/3 parte de grano y dinero para sementera, el resto, es decir el 66%, permanece en el pósito para tiempos de escasez.***

***- En el siglo XVIII las ideas fisiocráticas en apoyo de la agricultura van a marcar cambios en los pósitos que vemos en este Siglo de las Luces. En situaciones críticas el corregidor o el alcalde mayor pueden dar órdenes de panadear el trigo reservado para otros fines.***

***- En el siglo XIX, se consolidan como instituciones de crédito agrícola, se intentó convertirlos en instrumentos financieros para el mundo rural, pero no hubo éxito<sup>10</sup>.***

***En el siglo XX, vemos como los Reglamentos siguen aludiendo a este***

**sentido financiero y de crédito, así en: 1928, artículo 13 todo el capital a préstamos agrícolas; 1955, artículo 25 todo el capital a préstamos en vigor.**

**Elio se produce al desaparecer las paneras y no tener sentido el panadeo del grano. Se convierte todo en metálico.**

**- La metalización del grano es una cuestión que arranca del siglo XVIII, así se ve en las memorias presentadas por ilustrados en la Sociedad Económica Matritense<sup>11</sup>, en 1792 se hace a pequeña escala.**

**En 1866, en los informes se hace referencia a la conveniencia de venta para convertir en dinero y venta de las paneras.**

**En 1906 la ley lo convierte en realidad, y E. Roca lo entiende como culminación histórica de los pósitos.**

**Al año siguiente, 1907, tenemos una circular de 4 de julio ordenando la venta.**

**En 1910 se procede a la venta de edificios en subasta pública, son adquiridos por los ayuntamientos. Muchos edificios pasan a ser escuelas públicas o municipales. Pero todavía en 1971, según Carasa, algunos**

*disponen de grano.*

*En el siglo XX los pósitos se han ido convirtiendo en instituciones de crédito para el mundo rural, en apoyo de actividades no estrictamente agrícolas, y los beneficiarios utilizan las cantidades para otros fines aunque fueran agricultores. Choca ver otras entidades como bancos o cajas de ahorro ofreciendo créditos con mayor interés, pero la implantación de estos en las pequeñas localidades tarda mucho en llegar.*

*En resumen, podemos decir que los autores que han estudiado el tema apenas opinan sobre el origen por la falta de datos<sup>12</sup>. Así G. Anes dice que existían en el período medieval, P. Carasa los sitúa en el siglo XV o un poco antes; Gracia Cantalapiedra, Colmeiro y Díaz Rábago indican que en el siglo XVI ya existían, opinión recogida por García Isidro. Pero vemos como Gracia Cantalapiedra los ubica en el siglo XIV, aunque admite que fue con los Reyes Católicos cuando estas instituciones van a conocer un gran incremento y aumento de los fondos.*

*Estas opiniones sobre el origen, concepto, naturaleza, fines y funciones se complementan con otras definiciones y notas conservadas en obras anónimas, Enciclopedias y trabajos de divulgación, algunos pequeños artículos, etc., que resumimos así:*

*Enciclopedia Jurídica Española SEIX, T. 25, pág. 244. También E. Roca, pág. 36., nos dice que los pósitos tienen la finalidad de:*

**" préstamos en metálico y granos, adquisición de maquinaria y útiles para las industrias agrícolas y pecuarias".**

**Daniel ORTIZ Y ARCE nos dice:**

**"que, en su nueva significación lexicológica, se entiende por Pósito la casa donde se guarda la cantidad de trigo o granos que en las ciudades se tiene de repuesto y prevención" (Enciclopedia Jurídica..., pág. 244.)**

**Juan Bautista Delgado la hace derivar del latín positus, depósito o establecimiento (ID., pág. 17).**

**ORTIZ DE ZUÑIGA: Elementos de Derecho Administrativo. T. I, sección VII (De la Agricultura y la Ganadería), cap. II, pág. 186, Granada, 1842.**

**"Los Pósitos eran unos repuestos de granos y dinero, formados a expensas de los pueblos para socorrer mediante un interés módico, a los labradores necesitados".**

**Fermín ABELLA: Tratado de Derecho administrativo, T.II (Acción administrativa respecto de la Agricultura y la Ganadería), cap. II, pág. 801, Madrid, 1886.**

**"unas instituciones establecidas en gran número de pueblos de España que tienen por objeto socorrer a los labradores para que puedan sembrar y empanar las tierras y librarles de los especuladores, proporcionándoles abundancia de trigo y otros granos para que puedan ejecutar las operaciones de siembras y recolección, y sostener a sus familias hasta que recojan sus cosechas".**

**La noción de establecimientos con doble misión de Banco agrícola y granero público la defienden:**

**MELLADO: Resumen de Derecho administrativo, Madrid, 1890, pág. 297.**

**SANTAMARIA DE PAREDES: Derecho administrativo, Madrid, 1903, pág. 444, 6ª ed.**

**ESCRICHE: Enciclopedia Jurídica Española seix, Barcelona, 1910, pág. 244.**

**"Ciertos establecimientos que suelen haber en las ciudades, villas y lugares, donde se guarda la cantidad de granos, y especialmente de trigo, que se tiene de repuesto y prevención con el objeto de prestarlo a los labradores, ya para la siembra, ya para el consumo en los meses de mayor escasez y en el panadeo para el abasto del público".**

**GASCON Y MARIN: Tratado de Derecho administrativo, Madrid, 1945, T. II, pág. 415 y ss., incide en lo anterior.**

**BAUTISTA DELGADO: Los Pósitos Agrícolas, Madrid, 1947, págs. 17 y 18.**

**"Una institución de carácter local, constituida bajo el protectorado del Estado, que tiene por objeto fundamental el préstamo en metálico, efectos o especies fungibles, para el fomento y desarrollo de la riqueza agrícola y pecuaria".**

**E. ROCA, pág. 13.**

**"La institución de los Pósitos tiene una gran antigüedad en la vida agrícola y en gran parte han venido funcionando dentro de las entidades municipales, si bien han existido otras clases de Pósitos ajenos al régimen local al proceder de fundaciones de particulares o de otros organismos públicos".**

**E. ROCA, pág. 38-39, dice que la ley de 23 de enero de 1906 es la que regula esta institución, en el artículo 2º se dice:**

**"Los Pósitos no perderán la condición legal de tales, aunque en vez**

**de limitarse a efectuar préstamos de granos a los labradores extiendan su acción a hacer préstamos en metálico, funcionar como Cajas Rurales de Ahorro y Prestaciones, facilitar la adquisición o el uso de aperos, maquinaria, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas o pecuarias".pág. 39.**

**Los pósitos los pueden instituir los ayuntamientos, sindicatos agrícolas, asociaciones o corporaciones y particulares.**

**Reglamento de 14 de enero de 1955, refundición de otro de 28 de agosto de 1928:**

**"son instituciones, con capital en metálico destinado a facilitar a los agricultores para fines agrícolas, realizándose dichos préstamos por plazo determinado y con el interés del 5 por 100 anual" pág. 40.**

**El 27 de diciembre de 1929 se dió un Decreto donde se impone la obligación de instituir pósitos los Ayuntamientos en determinadas circunstancias, "Municipios de población no superior a 5000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola".**

**E. ROCA, págs. 42-43.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 1961. El tercer considerando dice:**

**"Que cualquiera que fuere el origen de la institución creadora de los Pósitos, así como su fundamento, ora como medida de policía de abastos, ora como instrumento de crédito agrícola, que es la calificación más adecuada, lo cierto es que tuvieron su nacimiento más por iniciativa privada de los pueblos que por la oficial del Estado, ejerciendo éste una acción de protectorado e inspección frente a la material y esencial que desde su origen, desenvolvimiento y dirección tuvieron los pueblos; así se deduce del espíritu de las leyes de 25 de junio de 1877, con su Reglamento de 25 de agosto de 1879; la de 26 de enero de 1906, con los Reglamentos de 25 de agosto de 1928, de 29 de diciembre de 1929 y el vigente de 14 de enero de 1955. Lo único cierto es que estos Pósitos se fueron creando en los Ayuntamientos de riqueza preponderantemente agrícola, como medio de aliviar la situación, muchas veces angustiosa, del agricultor, con cargo a los ingresos municipales y sin que el Estado tuviere más intervención que la puramente fiscalizadora".**

**La sentencia de 19 de junio de 1961 dice que los Pósitos no son exclusiva ni propiamente servicios de la Administración Central, ni tampoco de la Administración Local, "sino fruto de relaciones interadministrativas, de colaboración no paritaria, entre dos ordenes de**

**organizaciones territoriales con vistas al mantenimiento y satisfacción de una atención pública de tradicional raigambre en España", pág. 43.**

**Sentencia de 17 de abril de 1962:**

**"que los Pósitos Municipales del Estado, sino del propio Municipio en beneficio de su población agrícola", pero el protectorado viene encomendado al Ministerio de Agricultura.**

**Nociones del Pósito:**

**En las obras de los anteriores autores encontramos referencias a estos aspectos de los pósitos.**

- servicios públicos municipales con fines benéfico- agrícolas.**
- sometidos a la Intervención y protectorado de la Administración Central.**
- nuestra Jurisprudencia mantiene el criterio de que su establecimiento y conservación es obligatoria por parte de los Ayuntamientos.**

**Respecto a su origen fundacional: unos de fundación pública por los pueblos, otros por entidades institucionales (Cajas de Ahorros) y otros**

**por particulares con fines de utilidad pública, cooperativa.**

**Los fines, la función del panadeo, préstamo de grano, llevan más tarde a la función de crédito pecuniario no sólo a la agricultura, pues conocemos también Pósitos de pescadores, por eso no podemos aceptar la noción de pósito de Bautista Delgado.**

**Los Pósitos de Pescadores no aparecen vinculados a los Municipios, sino a las Cofradías de Pescadores, tutelados por el Instituto Social de la Marina, y que desarrollan una labor cooperativa en el ámbito pesquero.**

**De todo lo anterior, Roca define los pósitos de la siguiente manera:**

**"Instituciones benéficas de crédito pecuniario, exclusivamente locales, tutelados por el Estado, y cuyos fines son la protección de las actividades respectivas de agricultores y pescadores", pág. 48.**

**Fermín ABELLA: Tratado de Derecho administrativo español. T.II (Acción administrativa respecto de la Agricultura y la Ganadería), cap. II, "De los Pósitos", pág. 802, respecto de su nacimiento:**

**"de estos institutos unos debieron su origen a la previsión de los Ayuntamientos, otros a la iniciativa mancomunada de los mismos vecinos labradores y otros a fundaciones y píos legados de particulares".**

**Mellado, Santamaría de Paredes, Abellá y Gascón y Marín distinguen:**

- **píos o fundacionales.**
- **reales o concejles (municipales).**

**Roca estudia el Reglamento de 14 de enero de 1955. Los Pósitos pueden ser: municipales, comarcales, sociales y fundacionales.**

**En este Reglamento encontramos:**

- **Pósitos nuevos.**
- **Pósitos antiguos.pág. 52-53.**

**Presupuesto de 1% del presupuesto de Ingresos municipales, no inferior a 10000, pero tiene que haber al menos 1000 pts. por cada vecino labrador "que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos", en total será el 20% del presupuesto del Ayuntamiento. Los antiguos hasta el año 1929 se rigen por el artículo 110.**

**Con estas notas hemos tratado de ofrecer una visión lo más completa posible del tema de los pósitos aunque somos conscientes que todavía queda mucho por investigar en uno de los temas más atrayentes y sugestivos de nuestra historia y del régimen de préstamos, ayuda al agricultor y otros muchos aspectos.**

#### **NOTAS.**

1. CARASA SOTO, P.: Ob. cit.,pág. 249.

2. Ibidem, pág.251.

3. Ibidem.

4. Enciclopedia, pág.891.

5. Ibidem.

6. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: *Tratado histórico legal de la institución de los pósitos. Cajas de Ahorro y Montes de Piedad. Madrid, 1880, 2 vols.*; MARTINEZ ALCUBILLA, M.: *Diccionario de la administración española, Madrid,1877, tomo XII, pág.289.*; ZAVALA AÑÓN, M.: *Miscelánea económico-política o Discursos varios sobre el mode de aliviar a los vasallos con aumento del Real Erario, Madrid,1738,pp. 95-101 y Representación al Rey, Nuestro Señor, Felipe V dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad de su monarquía, Madrid,1732, pág.146. Expone que la dejadez en el tema de los pósitos influyen en el abandono de las tierras además de que las malas cosechas hagan sus extragos entre la población.*

7. PEÑARANDA Y CASTAÑEDA, F. : *Resolución universal sobre el sistema económico y político más conveniente a España. Demostración del Gibierno y medios adecuados para su perpétua felicidad. Creación permanente de fondos auxiliares con utilidad de todo el cuerpo nacional. Reglas e instrucciones oportunas parasu*

establecimiento y perfección. Madrid, 1789, 355 págs. En el apartado Pósitos nos encontramos la Instrucción sexta donde nos habla del Gobierno y de la administración de estas instituciones, con la exposición de proyectos para reformarlos, el modo de que obtengan beneficios sin cobrar creces y de las posibles ayudas de los pósitos al Estado y a sus ciudadanos. Cf. especialmente las págs. 225 a 293.

8. RUMEU DE ARMAS, A. : Historia de la Previsión social en España. Cofradías. Gremios. Hermandades. Montepíos. Madrid, 1944, 709 págs.

9. Cf. capítulo III de este trabajo.

10. LOPEZ YEPES, J. : Historia de los Montes de Piedad en España. El Monte de Piedad de Madrid en el siglo XVIII, Madrid, 1971, 2 vols., pág.90.

11. RUIZ MARTIN, F.: "La banca en España...", Ob. cit., pp.169-177.

12. GIL BRACERO, R.: El nuevo y voluntario.., Ob. cit. cita la importancia de esta ley que utilizó en el Archivo Histórico Nacional. Cf. capítulo IV de este trabajo.

13. *ibidem*.

14. *Ibidem*.

15. ANES ALVAREZ, G.: "Los pósitos en la España del siglo XVIII", Ob.cit., estudia el aumento de los pósitos.

16. GARCIA ISIDRO, M.: Historia de los Pósitos españoles, Madrid, 1929, 213 págs.

17. PEÑARANDA Y CASTAÑEDA, F.X. : Ob. cit.

18. *Ibidem*.

19. *Ibidem*.

20. JOVELLANOS, M. Gaspar de : Obras completas, BAE, Madrid, 1952, 1956 y 1963, 5 vols. y LOPEZ YEPES, J.: Ob. cit.,pág. 100.

21. *Ibidem*.

22. GIL BRACERO, R.: El nuevo y voluntario pósito., ob. cit., pág.13.
23. Ibidem.
24. Ibidem.
25. Ibidem.
26. Ibidem.
27. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit., págs. 81-85.
28. PANDO Y VALLE, Jesús: Los Pósitos. Apuntes acerca de su historia, de su importancia, sus reformas, inconvenientes de convertirlos en bancos agrícolas, legislación por qué se rigen y de cómo pueden servir para el establecimiento de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, Madrid, 1880, pág.16.
29. GIL BRACERO, R.: Ob. cit., pág. 15.
30. LOPEZ YEPES, J.: Ob. cit., págs. 51-62.
31. ROCA, J.A.: "Aportación al estudio de los Montes de Piedad españoles del siglo XVIII. El Monte de Piedad de Santa Rita de Casia y Cajas de Ahorros de Granada", Rev. Ahorro, 51 (1958), pp.19-25. TITOS MARTINEZ, M.: El Monte de Piedad de Santa Rita de Casia y los orígenes del crédito en Granada (1740-1866), Granada, 1975.
32. VOLTES BOU, F.: "Orígenes del Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza", AST, XXXVII, Ibidem: "El Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza" Rev. Agricultura y Economía, 66 (1964), pp.85-86. CARRERA PUJAL, "El Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza en el siglo XVIII", en Barcelona divulgación histórica, tom. IX, pp. 277-279.
33. MADUZ, P.: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Madrid, Tom. IX, pág.543.
34. DORADO, B.: Historia de la ciudad de Salamanca, Salamanca, 1763, citado por B. ANTON RAMIREZ, Memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, 1880, Madrid, 1881, pág.99 y GIL BRACERO, R.: El nuevo y voluntario., ob. cit., pág. 17.

35. GIL BRACERO, ob.cit.
36. RUMEU DE ARMAS, A.: Ob. cit.,pág. 420.
37. Ibidem.
38. GIL BRACERO, R.: Ob. cit., pág.17 y ss.
39. PEREZ MORGA, colección de Reales Cédulas, Instrucciones y demás disposiciones del ramo de Pósitos, expedidas hasta fin del año de 1826, con algunas notas, instrucciones para mayor mayor ilustración, Madrid, 1827.
40. CANGA ARGÜELLES, J. : Diccionario de Hacienda con aplicación a España, Madrid,1834, tomo 2.
41. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit., cf. los Caudales de Pósitos donde recoge varias Circulares de 1799.
42. GIL BRACERO, R.: Ob. cit., pág.21.
43. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit., pág.123.
44. PEREZ MORGA, Colección de Reales Cédulas, Ob. cit.
45. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit., pág. 116.
46. GIL BRACERO,R.:Ob. cit., pág.23
47. Ibidem.
48. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit., págs. 145-160.
49. GIL BRACERO, R.: Ob. cit.,pág.24 y ss.
50. PEREZ MORGA,A.: Ob. cit., págs. 172-174.
51. LOPEZ YEPES,J.L.: Ob. cit., pág.105. PEREZ MORGA,A:: Ob. cit. tomo V, pp.231-233.
52. GRACIA CANTALAPIEDRA,J.:Ob.cit, pág.155.
53. Ibidem, pág.155.

54. PEREZ MORGA, A.: Ob. cit.,pág.232.
55. GIL BRACERO, R.: Ob. cit., pág.25.
56. Ibidem.
57. Ibidem,pág.26 y ss.
58. Ibidem.
59. Ibidem.
60. GIL BRACERO,R.: Ob. cit. pág.28, cita Colección legislativa de España, año 1836.
61. Ibidem.
62. Ibidem.
63. GRACIA CANTALAPIEDRA,J.: Ob. cit.,pág. 228.
64. Colección Legislativa de España,Tom. XXI.
65. GIL BRACERO, R.: Ob. cit., pág.28 y ss.
66. Ibidem.GRACIA CANTALAPIEDRA,J.: Ob. cit.,pág.228.
67. GIL BRACERO,R.:Ob.cit.,pág.30, cita Boletín de los Pósitos: Periódico Semanal. Año I de 1861, pág. 262.
68. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob,.cit.,pág.198.
69. GIL BRACERO,R.: Ob. cit.,pág.30 y ss. SIMON SEGURA,F.: La desamortización española del siglo XIX, Madrid, 1973. TOMAS VALIENTE,f.: El marco politico de la desamortización en España, Barcelona, 1976. FONTANA,J.: Cambio económico y actitudes políticas en españa del siglo XIX, Barcelona, 1973. ARTOLA, M.: La burguesía revolucionaria (1808-1874), Madrid, 1974.
70. FONTANA,J.:Ob. cit.,págs.159-166.
71. GRACIA CANTALAPIEDRA,J.: Ob. cit.,pág. 236.
72. GIL BRACERO, R.: Ob. cit,págs. 33 y 34.

73. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit.,pág.201.
74. Colección Legislativa de España, tomo XXI.
75. Ibidem.Tomos XXI y XXIV.
76. GIL BRACERO, R.: Ob. cit.,pág.34.
77. GRACIA CASNTALAPIEDRA, J.: Ob. cit.,págs. 233-236.
78. PANDO Y VALLE,J.: Ob. cit., pág.17.
79. GRACIA CANTALAPIEDRA, J.: Ob. cit.
80. GIL BRACERO, R.: Ob. cit., pág.36.
81. GRACIA CANTALAPIEDRA,J.: Ob. cit.,pág. 247.
82. Ibidem.
83. TORTELLA CASARES, C.: Los orígenes del capitalismo en España, Barcelona,1975. SANCHEZ ALBORNOZ, N.: España hace un siglo: una economía dual, Barcelona, 1968. NADAL,J.: El fracaso de la revolución industrial en España, Barcellelona, 1975. VILAR, P.: Crecimiento y desarrollo, Barcelona, 1976.
84. Colección Legislativa de España,Tom. L.
85. GIL BRACERO, R.: Ob.cit.,pág.38 y ss.
- 86.PANDO Y VALLE, J.: Ob. cit.,págs. 20-25.
87. GIL BRACERO, R.: Ob. cit.,pág.39.
88. GIL BRACERO, R.:Ob. cit.,pág.40. Cita el Boletín de Administración Local, de Pósitos y Juzgados de Paz y Municipales.
89. Ibidem, pág.41.
90. GIL BRACERO, Ob. cit., pág.41 y ss. y Boletín..,
91. Ibidem.
92. Ibidem.

93. Ibidem, pág.42.
94. Ibidem.
95. Ibidem,pág.43, cita Colección de Leyes Españolas.
96. Ibidem. Cita Boletín de administración local, Pósitos.,Ob. cit., año 1873.
97. Gaceta de Madrid, 1 de julio de 1877.
98. Ibidem, 1 de junio de 1878.
99. GIL BRACERO,R.: Ob. cit., pág. 45.
100. Ibidem, pág. 45, cita testimonios de articulistas y proyectos de leyes, Cf. ANTON RAMIREZ, B.: Diccionario Agronómico.
101. CARASA SOTO, Ob. cit.
102. Ibidem, pág.299.
103. Ibidem, págs. 301-302.
104. GRACIA CANTALAOIEDRA, J.: Tratado histórico-legal de la Institución de los Pósitos, Madrid, 1881, Tom. I, pág.16.
105. BAUTISTA DELGADO,J.: Los Pósitos agrícolas, Madrid, 1947, pp. 17-18.
106. ROCA, E.: Los Pósitos Municipales, pág. 48.
107. ^Publicadas en Toledo, Imprenta de José Cea, pp.27-28.
108. HIDALGO FERNANDEZ,Mª et alii: Ob. cit.,pág.15, nota 10.
109. Reglamento de Pósitos de 1955, Madrid, 1960, en la introducción alude a todo esto citando los trabajos de García Isidro.
110. CARASA SOTO, P.: Ob. cit. pág. 255.
111. HIDALGO FERNANDEZ, Ob. cit., pág.19.

112. FERNANDEZ HIDALGO, Ob. cit., pág. 20 y ss.

